

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

**LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL MÉXICO ACTUAL Y
SU RELACIÓN CON EL ESTADO DE DERECHO**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA
OSBALDO HERNÁNDEZ SILVA**

**ASESOR
LIC. PABLO IGNACIO MONSALVO PÉREZ**

CIUDAD UNIVERSITARIA

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
Verdadera Alma Mater, forjadora de destinos.

A MIS MAESTROS DE LA FACULTAD DE DERECHO.
*Ejemplos de vocación y sabiduría que engrandecen
día con día a nuestra Universidad.*

AL DR. MARIO AYLUARDO Y SAÚL.
*Director del Seminario de Sociología General y jurídica,
por el tiempo dedicado a la revisión del presente trabajo.*

A MI ASESOR, LIC. PABLO MONSALVO PÉREZ.
*Mano experta y criterio exacto, sin cuya paciencia
el presente trabajo no hubiera visto la luz.*

AL MAESTRO JOSÉ DIAZ OLVERA.
Inspirador y guía de la presente tesis.

**A HERIBERTO HERNÁNDEZ ANGELINA y
MARIA DE LOS ANGELES SILVA VÁZQUEZ.**

*Ejemplos de entereza y superación, Padres y verdaderos amigos
a los que nunca podré pagarles todos los esfuerzos
por hacer de mi el ser humano que soy.*

A MI ESPOSA LAURAH LUNA CADENAS.

*Universitaria y la mejor compañía y apoyo
en esta aventura que es la vida.*

**A MIS HERMANOS BEATRIZ, HERIBERTO,
MARICELA, MARIA IBON Y FLOR ANGEL.**

*Gracias por compartir su paciencia, comprensión,
existencia y amor conmigo.*

**A MARLENIA CADENAS MONTALVA Y
RAMÓN LUNA HERNÁNDEZ.**

*Por todo el apoyo que en todos los aspectos
me han obsequiado.*

AL LIC. VICTOR MANUEL PONCE HERNÁNDEZ
Maestro y Amigo; Principal guía en los tiempos difíciles
Y ejemplo de dedicación al Derecho

A MIS AMIGOS: RAZIEL MALDONADO LAGUNAS,
EFREN TOVAR LÓPEZ,
MARCO ROLANDO PACO GARCIA,
PORFIRIO DIAZ OROPEZA.
Por Su Apoyo Incondicional en los buenas
y malos momentos.

AL G:. A:. D:. U:. *Es todo y cuanto...*

LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL MÉXICO ACTUAL Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO DE DERECHO.

INTRODUCCIÓN..... I - IV

CAPITULO PRIMERO. ASPECTOS TEÓRICO-CONCEPTUALES REFERENTES A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

| | |
|---|----|
| 1.1).- CONCEPTO DE MOVIMIENTO SOCIAL. | 1 |
| 1.1.1).- SOCIOLOGICO. | 3 |
| 1.1.1.1).- Alberto Melucci. | 3 |
| 1.1.1.2).- Alain Touraine. | 5 |
| 1.1.1.3).- Alessandro Pizzorno. | 7 |
| 1.1.1.4).- André Gunder Frank y Marta Fuentes. | 8 |
| 1.1.1.5).- Paul B. Horton. | 10 |
| 1.1.1.6).- Claus Offe. | 11 |
| 1.1.1.7).- Propuesta de Definición Sociológica. | 12 |
| 1.1.2).- JURÍDICO. | 12 |
| 1.1.2.1).- El Límite Institucional. | 14 |
| 1.1.2.2).- La Garantía de Asociación. | 15 |
| 1.1.2.3).- La Axiología y la Teleología del Derecho frente a los movimientos sociales. | 17 |
| 1.1.2.4).- Propuesta de Definición Jurídica. | 19 |
| 1.2).- ESCUELAS DE PENSAMIENTO SOBRE MOVIMIENTOS SOCIALES. | 19 |
| 1.2.1).- Americana. | 20 |
| 1.2.2).- Europea. | 23 |
| 1.3).- DIFERENCIAS SOCIOLOGICO-JURÍDICAS ENTRE MOVIMIENTO SOCIAL Y OTROS FENÓMENOS COLECTIVOS. | 26 |
| 1.3.1).- Motin | 27 |
| 1.3.2).- Rebelión | 29 |
| 1.3.3).- Asonada. | 30 |
| 1.3.4).- Grupos De Presión | 31 |
| 1.3.5).- Organizaciones No Gubernamentales. | 33 |

CAPITULO SEGUNDO. TIPOLOGIA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

| | |
|--|----|
| 2.1).- NOMENCLATURA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. | 36 |
| 2.1.1).- AGRARIOS. | 38 |
| 2.1.1 .1).- Causas | 40 |
| 2.1.1 .2).- Desarrollo. | 42 |

| | |
|--|----|
| 2.1.2).- URBANOS. | 44 |
| 2.1.2 .1).- Causas. | 46 |
| 2.1.2 .2).- Desarrollo. | 48 |
| 2.1.3).- REVOLUCIONARIOS. | 50 |
| 2.1.3.1).- Desarrollo. | 50 |
| 2.1.4).- EXPRESIVOS Y UTÓPICOS. | 52 |
| 2.1.4.1).- Características. | 53 |
| 2.1.5).- REFORMA Y DE RESISTENCIA. | 54 |
| 2.1.5.1).- Características. | 55 |
| 2.2).- LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DESDE LA PERSPECTIVA DE CUATRO CORRIENTES SOCIOLOGICAS. | 56 |
| 2.2.1).- HECHOS SOCIALES DE EMILIO DURKHEIM. | 57 |
| 2.2.1.1).- Metodología de Durkheim. | 59 |
| 2.2.2).- EL MATERIALISMO HISTÓRICO DE MARX. | 61 |
| 2.2.2.1).- El cambio social según Marx. | 62 |
| 2.2.3).- TIPOS IDEALES DE MAX WEBER. | 63 |
| 2.2.3.1).- El cambio social según Weber. | 64 |
| 2.2.3.2).- Metodología de Weber. | 65 |
| 2.2.4).- LOS PARADIGMAS SOCIOLOGICOS DE ALAIN TOURAINE. | 67 |
| 2.2.4.1).- Los paradigmas y el método de Intervención Sociológica. | 69 |

CAPITULO TERCERO.
EL ESTADO DE DERECHO.

| | |
|--|----|
| 3).- ANTECEDENTES DEL ESTADO DE DERECHO | 74 |
| 3.1).- CONCEPTOS CLÁSICOS DEL ESTADO DE DERECHO. | 77 |
| 3.1.1).- Robert Von Mohl | 78 |
| 3.1.2).- Emmanuel Kant. | 79 |
| 3.1.3).- Héctor González Uribe. | 81 |
| 3.1.4).- Gustav Radbruch. | 82 |
| 3.1.5).- Eduardo Novoa Monreal | 83 |
| 3.1.5.1).- Medios de Control Institucional del Estado de Derecho. | 85 |
| 3.1.6).- Luis Rubio | 86 |
| 3.2).- EL ESTADO DE DERECHO CONTEMPORANEO. | 87 |
| 3.2.1).- Jorge Adame Goddard. | 88 |
| 3.2.2).- Omar Rubio. | 89 |
| 3.2.3).- Genaro David Góngora Pimentel. | 90 |
| 3.2.4).- Mireille Roccatti. | 91 |

| | |
|---|----|
| 3.3).- EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO | 92 |
| 3.3.1).- El Estado Social de Derecho en México. | 94 |

CAPITULO CUARTO.
MOVIMIENTOS SOCIALES DE ACTUALIDAD EN MÉXICO.

| | |
|--|-----|
| 4.1).- TRES MOVIMIENTOS SOCIALES DE ACTUALIDAD EN MÉXICO. | 100 |
| 4.1.1).- EL BARZÓN | 102 |
| 4.2.1.1).- Las Utopías y Contra utopías en el movimiento de “El Barzón” | 103 |
| 4.2.1.2).- El Enfrentamiento en el movimiento de “El Barzón” | 104 |
| 4.2.1.3).- La Institucionalización | 110 |
| 4.2.1.4).- La creación de movimientos periféricos derivados de “El Barzón” | 111 |
| 4.2.1.5).- La definición del proyecto del movimiento de “El Barzón” | 112 |
| 4.1.2).- EL FRENTE POPULAR FRANCISCO VILLA. | 113 |
| 4.2.2.1).- Las Utopías y Contrautopías En El FPFV, | 116 |
| 4.2.2.2).- El Enfrentamiento en el FPFV. | 118 |
| 4.2.2.3).- La Institucionalización Del FPFV. | 121 |
| 4.2.2.4).- La creación de movimientos periféricos. | 123 |
| 4.2.2.5).- La Definición de proyecto de movimiento social del FPFV | 125 |
| 4.1.3).- EL EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL. | 127 |
| 4.2.2.1).- Las Utopías y Contra utopías en el movimiento del “EZLN” | 129 |
| 4.2.1.2).- El Enfrentamiento. | 130 |
| 4.2.1.3).- La Institucionalización. | 133 |
| 4.2.1.4).- La creación de Movimientos Periféricos derivados del “EZLN”. | 136 |
| 4.2.1.5).- La definición del Proyecto Social del movimiento del “EZLN” | 138 |

CAPITULO QUINTO.
REGIMEN JURÍDICO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN MÉXICO.

| | |
|--|-----|
| 5.1).- BASES ESTRUCTURALES Y MARCO JURÍDICO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. | 143 |
| 5.1.1).- La Garantía De Reunión Del Artículo 9º Constitucional. | 145 |
| 5.1.2).- Las Asociaciones Y Las Sociedades Civiles En El Derecho Común. | 149 |
| 5.1.3).- Los Movimientos Sociales En El Derecho Penal Y En El Código De Justicia Militar. | 152 |
| 5.2).- LAS NOVEDADES JURÍDICAS EMERGENTES SOBRE ACCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. | 159 |
| 5.2.1).- Ley De Asistencia Y Desarrollo Social. | 163 |
| 5.2.2).- Ley De Participación Ciudadana En El Distrito Federal. | 165 |
| 5.2.3).- Ley De Cultura Cívica. | 171 |
| 5.3).- ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL FRENTE A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. | 177 |
| 5.3.1).- La supremacía Constitucional. | 180 |

| | |
|---|-----|
| 5.3.2).- La certeza jurídica, la legalidad, el fundamento de validez y la eficacia legal. | 181 |
| 5.3.3).- La coherencia jurídica, la publicidad de la ley y la no redundancia. | 182 |

CAPITULO SEXTO.
CONCLUSIONES.

| | |
|--|----------|
| 6.1).- EL CIUDADANO FRENTE A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. | 184 |
| 6.2).- VALORES, FINES Y OBJETIVOS DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. | 187 |
| 6.3).- LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO DE DERECHO. | 191 |
| 6.4).- LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y SU PAPEL EN LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO. | 196 |
| 6.5).- LA INSUFICIENCIA DEL ESTADO DE DERECHO. | 198 |
| 6.6).- LA CIRCUNSTANCIAL POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO MEXICANO. | 203 |
| 6.7).- LOS RESULTADOS MATERIALES DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO | 206 |
| BIBLIOGRAFIA.----- | 213 -217 |

INTRODUCCIÓN.

El ser humano es el único ente capaz de proponerse fines y perseguir objetivos que al exteriorizarse transforman su realidad individual y colectiva.

Como causas primeras de su actividad, la humanidad ha dado a luz a las ciencias, las artes y las religiones, las cuales se han constituido a lo largo de la evolución de las sociedades en los indispensables instrumentos de su febril actividad en cuanto *zoon politikon*.

Toda actividad humana observa pues, fines y objetivos, de tal suerte que puede argumentarse con certeza que toda actividad humana es teleológica, es decir, persigue objetivos, crea premisas y desarrolla ideales, que tienen íntima relación con el propio ser humano como un fin en sí mismo.

En el alba de las civilizaciones humanas, y hasta nuestros días, toda sociedad se ha organizado bajo un cuerpo de normas y leyes de carácter jurídico, que a lo largo de su evolución y transformación aparejada con el avance material y humanístico de la sociedad, denominamos Derecho; Así, cobra relevancia la afirmación clásica *ubi societas ubi ius, ubi ius ubi societas*.

A la par de la evolución social ha evolucionado el Derecho y las Instituciones que de él derivan, de tal suerte que podemos afirmar que tanto la sociedad como el Derecho han encontrado históricamente su máxima expresión en la institución que hoy conocemos como Estado.

El Estado y el Derecho siendo instituciones íntimamente relacionadas con los aspectos sociales y culturales de la humanidad, observan fines y persiguen objetivos necesariamente humanos.

A la convergencia entre los fines y objetivos que persiguen tanto el Estado como el Derecho, se conoce en nuestros tiempos como Estado de Derecho; y su existencia en una sociedad se manifiesta por la sujeción de la actividad estatal

pública y privada a determinados valores, garantías y derechos inalienables e imprescriptibles que encuentran su origen en la propia naturaleza humana y su legitimación en un ordenamiento jurídico positivo, en un momento determinado.

En la actualidad se hace necesario un replanteamiento de la naturaleza y funciones que le son encomendadas al Estado y al Derecho para encontrar vías de desarrollo adecuadas para la realización de los valores de la humanidad, expresados en las tradicionales formulas de bien común, seguridad jurídica y justicia, las cuales se complementan en nuestros tiempos con una serie de valores extensivos de carácter social, justificados por la naturaleza democrática que se le atribuye al moderno Estado de Derecho.

Es este aspecto democratizador y socializador del Estado de Derecho moderno, el que hace necesaria la revisión de las políticas de Estado que determinan el contenido de su orden jurídico interno.

Estimamos que la política social del estado mexicano es una de las condiciones más relevantes para determinar las proyecciones del Estado de Derecho, por la afectación directa a las garantías individuales y los derechos humanos que su aplicación presupone.

A través de la evaluación correcta de las políticas sociales, podemos diagnosticar la afectación a los derechos de legalidad, propiedad, seguridad y libertad de todo gobernado, y en consecuencia se constituyen en una herramienta indispensable del Estado de Derecho que le permite dirigir sus objetivos democratizadores y socializadores de una manera homogénea e igualitaria hacia todos los estamentos de la sociedad en la que se desarrolla.

Lo anterior se cumple cuando el Estado de Derecho determina los límites y establece las proyecciones de su orden normativo, mediante el desarrollo de su

actividad Estatal, actividad a la que se conoce como políticas de Estado, y en la especie como políticas sociales del Estado.

De la integración armónica entre las instituciones del Estado, del Derecho y de sus instituciones jurídicas, se establecen las bases y se constituyen los cimientos necesarios para el desarrollo de las sociedades modernas que aspiran a trascender de las concepciones clásicas del individualismo a ultranza y el neoliberalismo moderno, hacia el establecimiento de estados de carácter social, inspirados en los ideales democráticos que aspiran al bienestar integral del ser humano.

Dentro de este contexto y ante la impotencia del Estado de establecer un orden normativo que permita, en el marco de una sociedad en constante evolución y cambio como la nuestra, la solución adecuada, pronta y expedita de las controversias que surgen entre los gobernados y las instituciones del propio Estado, surgen los denominados “movimientos sociales”.

Los movimientos sociales son la respuesta de la población y la sociedad civil, en la defensa y procuración de sus garantías individuales, sus derechos humanos y en general, ante cualquier afectación de sus intereses derivada de la ineficiencia de las instituciones del Estado o del orden normativo de este, situación que se materializa en la incapacidad del Estado para resolver los problemas específicos de los integrantes del movimiento social.

Dentro de nuestra sociedad el estudio de un movimiento social se vincula estrechamente con la esfera política a lo largo de un periodo clave en la transición de la democracia, y permite estudiar conjuntamente el comportamiento cívico de un grupo de ciudadanos que se mueven entre su visión de lo que debería ser una sociedad democrática mexicana.

Un movimiento social de esta naturaleza, emprende acciones realizadas a lo largo de complejos procesos de organización social, se origina y deriva de las negociaciones emprendidas tanto con otros actores sociales como con otros actores políticos y el gobierno, y persigue una serie de transformaciones concretas alcanzadas en los diferentes ámbitos de la sociedad.

Para el profesor Hubert C. de Grammont un movimiento social permite combinar el estudio del discurso --que representa la utopía--, con la acción, --que representa lo realmente posible--, con la transformación, --que es lo que se logró tanto en el terreno social como en el político: “...retomando el planteamiento de Héctor Tejera, el estudio del actor en acción permite ubicarse el plano de la objetivación del discurso (o de la intención del voto) en la acción política misma, o sea de la utopía “cristalizada” en las relaciones políticas...”¹

Según Durkheim, un fenómeno sociológico forzosamente debe ser considerado en tanto objeto de estudio como un hecho social; y en ese sentido los hechos sociales consisten en maneras de hacer o pensar que son reconocibles por su susceptibilidad de ejercer sobre las conciencias una influencia coercitiva.²

Ergo, un movimiento social se refiere en tanto hecho social al conjunto de creencias y modos de conducta que instituye una colectividad de individuos, con base en principios de solidaridad y bases de organización sui generis que persiguen una modificación sustancial en la conducta del Estado en referencia a un problema específico que deriva de una afectación a los intereses de dicha colectividad.

En la actualidad nuestra sociedad sufre una crisis de valores éticos, morales y jurídicos que la convierten en una sociedad escéptica y nihilista; los valores del Estado, el orden jurídico, la república, la democracia y el respeto a los derechos propios y ajenos se confunden o desconocen por el grueso de la población; El presente estudio constituye un recordatorio de esos valores, necesarios para el sano desarrollo de una sociedad moderna y progresista.

Una sociedad sólo se mueve si los actores que la componen se sienten socios de las decisiones tomadas, por eso en este estudio acotamos nuestra intención de ver en que medida y como, un movimiento social contribuye a formar un ciudadano con una nueva visión de sus derechos frente al Estado, y a construir un sistema político democrático que forma o no parte en la medida de su perfección, de un Estado de Derecho.

¹ C. de Grammont, Hubert; “El Barzón: Clase Media, Ciudadanía y Democracia, 1ª edición, coeditada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y la editorial Plaza y Valdés, México 2001, pp. 22-27.

² Durkheim Emilio; “Las Reglas del Método Sociológico”, 3ª reimpresión, editada por Ediciones Folio, Madrid España. 1999, pp. 28-30.

CAPITULO PRIMERO.

ASPECTOS TEORICO-CONCEPTUALES REFERENTES A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

1.1).-Concepto de movimiento social; 1.1.1).-Concepto Sociológico; 1.1.1.1).- Alberto Melucci, 1.1.1.2).- Alain Touraine, 1.1.1.3).- Alessandro Pizzorno, 1.1.1.4).- André Gunder Frank y Marta Fuentes, 1.1.1.5).-Paul B. Horton, 1.1.1.6).- Clauss Offe, 1.1.1.7).- Propuesta de definición Sociológica; 1.1.2).-Concepto Jurídico; 1.1.2.1).- El Límite Institucional, 1.1.2.2).- La Garantía de Asociación 1.1.2.3).- La Axiología y Teleología del Derecho frente a los movimientos sociales, 1.1.2.4).- Propuesta de definición jurídica, 1.23).-Escuelas de pensamiento sobre movimientos sociales; 1.2.1).-Americana; 1.2.2).-Europea; 1.3).-Diferencias sociológico-jurídicas entre Movimiento Social y otros fenómenos colectivos. 1.3.1).-Motín; 1.3.2).-Rebelión. 1.3.3).-Asonada. 1.3.4).-Grupos de Presión; 1.3.5).-Organizaciones No Gubernamentales

1.1.- CONCEPTO DE MOVIMIENTO SOCIAL.

La Sociología estudia la complejidad del fenómeno de los movimientos sociales desde hace aproximadamente ciento cincuenta años, con la aparición de los primeros estudios derivados de los cambios sociales producidos por la revolución industrial, al ser los movimientos sociales un factor importante de cambio social y de desarrollo político.¹

Por ello las bases científicas para determinar que es un *movimiento social*, parten de las doctrinas y teorías desarrolladas por diversos sociólogos y juristas, las cuales es necesario recapitular en atención a que el presente estudio se encamina hacia el discernimiento, evolución y proyecciones de los movimientos sociales dentro del marco de un Estado de Derecho.

Los movimientos sociales en tanto fenómenos sociológicos observan una serie de características y elementos cuyo discernimiento hace necesario su análisis a la luz de las teorías clásicas y modernas que sobre los mismos existen, antes de que se ensaye un concepto o una definición doctrinaria que pueda ofrecer una perspectiva adecuada acerca de su naturaleza como fenómeno sociológico y jurídico.

En ese sentido existen diversas teorías que parten del orden, estructura, y organización de los movimientos sociales y otras que parten de los objetivos y fines que persiguen.

Estas teorías analizan a los movimientos sociales a partir de su origen y hasta su extinción, y su comprensión en conjunto será un auxiliar importante para que en

¹ Álvarez Junco José *Movimientos Sociales en España: Del modelo tradicional a la posmodernidad franquista*, Madrid, Editorial Burgos 1994. p.413-414.

su oportunidad se determine una definición sociológica y jurídica sobre los movimientos sociales en nuestro país.

De acuerdo con el profesor Gilberto Jiménez, el estudio teórico y la metodología básica que se puede desarrollar para iniciar el estudio de los movimientos sociales, debe considerar tres principales cuestiones a resolver:

- La peculiar naturaleza del objeto de estudio: que es la propia actividad de los actores sociales en un determinado grupo de acción.
- La dificultad de establecer un paradigma explicativo convincente sobre su génesis, y
- El problema de precisar desde un punto de vista epistemológico el tipo de relación deseable que deba establecerse entre el analista y los actores sociales sujetos de análisis.

A partir de estas tres cuestiones fundamentales y básicas para teorizar acerca de los movimientos sociales, se han establecido a lo largo de las obras especializadas, una serie de características incluyentes que nos permiten obtener un acercamiento mayor a la naturaleza, origen y fines de los movimientos sociales.²

Un movimiento social en tanto objeto de estudio, introduce a los *sujetos o actores sociales* dentro de un escenario histórico social, en el cual el actor social es la fuente de un modelo de acción *complejo, heterogéneo y multiforme*:

Es un modelo complejo en atención a la dificultad de determinar el génesis y devenir de los movimientos sociales, es heterogéneo en atención a la multitud de causas y actores sociales que en un movimiento social intervienen y finalmente es multiforme en virtud de que un movimiento social en cuanto fenómeno social, no observa una línea de acción o una dirección específica.³

Por lo anterior, es necesario atender los postulados metodológicos que han desarrollado diversos tratadistas con la finalidad de discernir las características esenciales de los movimientos sociales, su naturaleza y su conceptualización científica, para estar en posibilidad de ensayar un concepto sociológico así como un concepto jurídico de movimiento social.

² Gilberto Jiménez, *Los Movimientos sociales, Problemas teórico-metodológicos*, México, Revista Mexicana de Sociología; Año LVI, Número 2, Abril-Junio de 1994, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. 1994, pp. 3-25.

³ *Ídem*

A continuación, se hará referencia a los conceptos doctrinarios más importantes que sobre los movimientos sociales han desarrollado los tratadistas, en los aspectos sociológicos y jurídicos.

1.1.1.- CONCEPTO SOCIOLOGICO.

El estudio del comportamiento colectivo, en tanto fenómeno social, abarca el estudio del comportamiento de las masas y el estudio de los movimientos sociales.

En ese orden de ideas, el comportamiento colectivo es el género y el movimiento social es la especie.⁴

En principio, el concepto de movimiento social sólo puede considerarse desde el punto de vista sociológico en atención a que el estudio de las relaciones entre el individuo y la sociedad, pertenecen a la tradición científica sociológica, no obstante lo cual, es innegable la estrecha relación existente entre sociedad, Estado y orden jurídico.

Partiendo de la premisa establecida, se revisarán a continuación los conceptos sociológicos más importantes que sobre los movimientos sociales han establecido los autores más renombrados a nivel mundial.

1.1.1.1.- Alberto Melucci.

Es uno de los teóricos más reconocidos en materia de movimientos sociales que ha establecido diversos modelos y métodos analíticos para realizar un estudio científico sobre los mismos.

Melucci parte de lo que el denomina una *teoría de la acción* que puede respaldar a la especificidad y a la autonomía que son inherentes al actuar colectivo dentro de un movimiento social⁵.

“...Un movimiento social establece formas no institucionalizadas de acción que inevitablemente chocan o se oponen al orden normativo estatal, ante la insuficiencia

⁴ Horton B. Paul & Chester L. Hunt; *Sociología*, México, editado por la *Western Michigan University*, 6ª edición, 3ª edición en español, impreso en México por Editorial *Mc Graw Hill*, 1992. p.531.

⁵ Melucci Alberto, *Las Teorías de los Movimientos Sociales*, México, cuadernos de estudios políticos, editados por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la UNAM, Nueva Época, Volumen 5, abril-junio 1986, p.21.

*del mismo para satisfacer una necesidad específica respecto a la cual el movimiento social se considera acreedora*⁶

Sintetizando las aportaciones más relevantes de este tratadista, se puede establecer que un movimiento social se constituye a través de una serie de comportamientos colectivos que se orientan hacia el externamiento y expresión de un conflicto social que rompe con la estructura estatal y con los límites de compatibilidad establecidos por el sistema, dentro del cual se encuentran consideradas las normas o reglas de procedimientos jurídicos, políticos, económicos y las formas de apropiación y distribución de los recursos sociales en el caso de orientarse el movimiento social, hacia los modos de producción de un Estado.

Para Melucci, un movimiento social se constituye como una serie de comportamientos colectivos que responden a dos condiciones específicas: *expresan un conflicto social*, es decir, no solo son una respuesta a una crisis, sino representan la oposición de al menos dos actores sociales por la apropiación y control de recursos y derechos que ambos valoran; y *provocan la ruptura de los límites de compatibilidad del sistema dentro del cual se hallan situados*, esto es, un movimiento social en un momento determinado rebasará los límites de la legalidad estatal, romperá las barreras económicas, ignorará la negociación política y romperá el orden social en el que se desarrolla.⁷

Por ello un movimiento social constituye un fenómeno autónomo respecto de cualesquiera otras formas de organización social que se encuentran formalmente establecidas o jurídicamente reguladas o toleradas, estas actividades colectivas se denominan *acciones de colindancia* que no llegan a constituir un movimiento social, y entre ellas se distinguen los denominados *comportamientos de agregado, las conductas desviadas y la acción conflictual o reivindicativa*.⁸

Estas últimas formas de organización social institucionalizadas o toleradas observan en ocasiones rasgos similares y análogos con los objetivos y estructura de los movimientos sociales, sin embargo al no establecer un conflicto entre la sociedad y el Estado, ni implicar la ruptura del orden jurídico, económico, político ni social, su

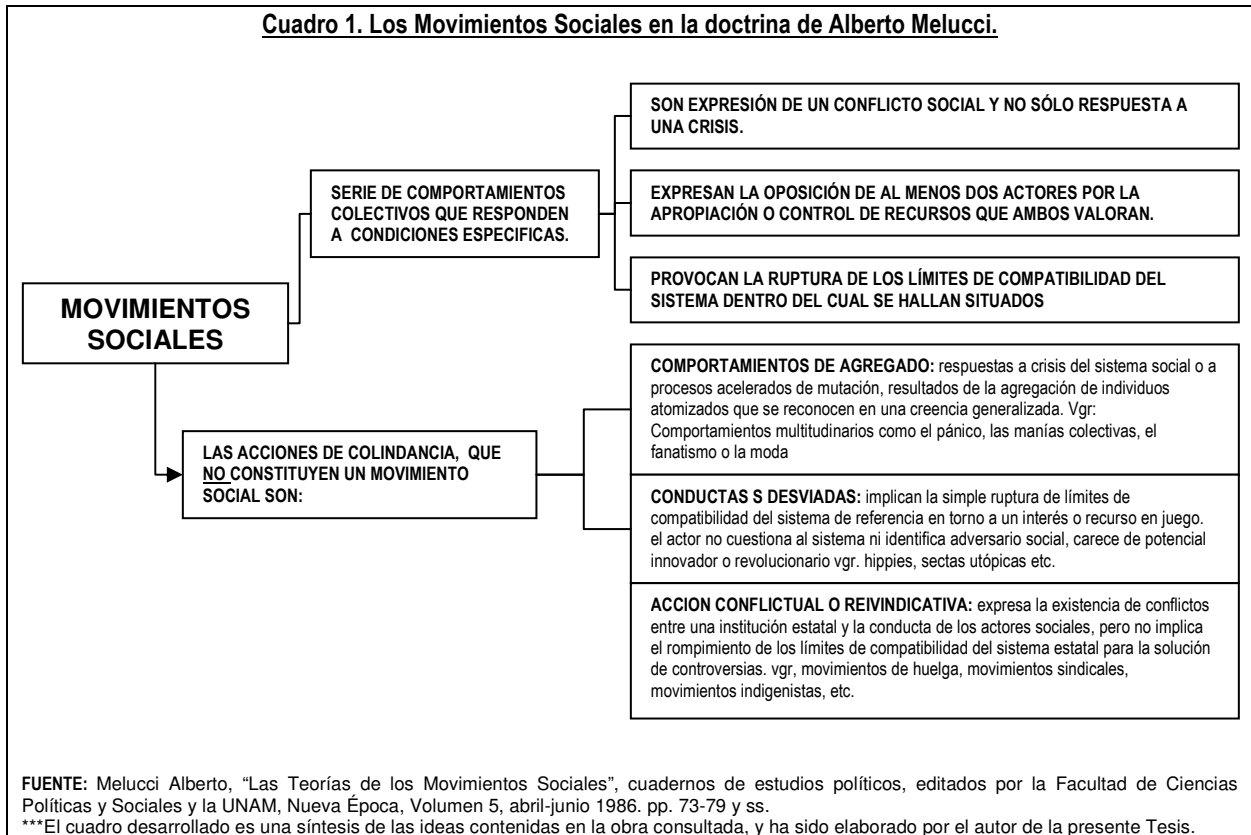
⁶ Melucci Alberto, *Las Teorías de los Movimientos Sociales*, México, cuadernos de estudios políticos, editados por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la UNAM, Nueva Época, Volumen 5, abril-junio, 1986, p.22 y ss.

⁷ *Ibidem* p. 80.

⁸ *Ibidem* p.73-79.

enumeración constituye una forma de definir por excepción a los movimientos sociales.

Ejemplificamos lo anterior a través del siguiente esquema:



1.1.1.2.- Alain Touraine.

Touraine es una de las autoridades más importantes en relación al estudio de los movimientos sociales, y el más destacado integrante de la denominada Escuela Europea que se estudiara más adelante.

Según Touraine, los movimientos sociales *"...son acciones colectivas orientadas hacia el control de los recursos culturales centrales en un contexto social determinado...es la acción conflictiva de agentes de las clases sociales que luchan por el control del sistema de acción histórica..."*⁹

⁹ Muro González Víctor Gabriel, *Iglesia y Movimientos Sociales en México*, México, Editado por la red nacional de Investigación urbana y el Colegio de Michoacán, 1994. p. 47

En este contexto, Touraine establece que un movimiento social puede estudiarse de manera práctica a través de la correcta respuesta a las siguientes interrogantes:¹⁰

- ¿Cuál es el tipo de acción colectiva predominante en el movimiento social observado?
- ¿Cuál es el sistema de relaciones sociales predominantemente afectado por el movimiento social? Y
- ¿Cuál es la orientación o sentido predominante en el movimiento social?

Normalmente estas interrogantes se establecen para determinar los objetivos fundamentales que interesan a los actores sociales que tienen que ver directamente en la formación de los movimientos sociales, así mismo tienen que ver con los fundamentos de la sociedad en que se producen, en la determinación de los costos y beneficios mediatos que obtienen y en los efectos y las consecuencias decrecientes que provoca un movimiento social en referencia a la *negociabilidad* respecto de las instituciones del Estado y los demás actores políticos que en ellos intervienen.

Finalmente las interrogantes permiten determinar los objetivos finales que provocan los movimientos sociales y la eventual extinción de un movimiento social, al llegar este a su culminación por cumplimiento de su objetivo principal.

Touraine establece que los movimientos sociales constituyen un fenómeno sociológico que puede ser comprendido a través de la descomposición de los elementos que los integran y que aparentemente se exteriorizan en un movimiento social determinado.¹¹

Para ello, Touraine estableció el denominado *método de la intervención sociológica para el estudio de los movimientos sociales*, en atención al cual se parte de la convicción de que los comportamientos colectivos y activos no pueden ni deben estudiarse mediante encuestas, sino que la labor del investigador de los movimientos sociales debe centrarse en el estudio de la acción colectiva de un grupo que forma parte de un movimiento social real.

¹⁰ Touraine Alain, *Producción de la Sociedad*, México, , editado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, en coordinación con la embajada de Francia, 1995. pp. 264-266.

¹¹ *Op Cit.* Gilberto Jiménez, pp. 9.

El método que utiliza Touraine, parte de la estimulación del *autoanálisis* del propio movimiento social, considerando a los individuos que lo forman como portadores de un sentido de su acción, con independencia de su ideología particular y su apreciación política personal, para llegar mediante ese sencillo procedimiento, al establecimiento de hipótesis referentes al nivel más elevado al cual pueda llegar el movimiento social, mismas que se corroboran mediante la materialización que de las mismas realiza el movimiento social, en cuyo caso aportan al movimiento social una *conversión sociológica* que orienta y revitaliza el desarrollo del mismo movimiento.

En caso de que las hipótesis así obtenidas no se adopten por el propio movimiento social, estas involucran en especulaciones confusas que ante su inutilidad deben ser desechadas.

Más adelante se enunciarán las cuestiones metodológicas y en específico los paradigmas sociológicos de Alain Touraine, por lo que a continuación se estudiará la definición de movimiento social que establece otro destacado tratadista.

1.1.1.3.- Alessandro Pizzorno.

Este tratadista considera que el análisis de los movimientos sociales depende en gran medida de la identificación de los significados que reviste la acción colectiva *en función de la identidad imputada a los actores sociales* bajo el supuesto de que esa identificación ya constituye una respuesta al *porque* de la acción.¹²

Los movimientos sociales desde este punto de vista, se originan a partir de la idiosincrasia de los actores sociales, y en caso de no tomar en cuenta esta circunstancia, las hipótesis deben replantearse, considerando en dicho replanteamiento a la identidad y las motivaciones específicas de los actores sociales, recurriendo a los conocimientos y resultados acumulados por parte de quienes han estudiado antes fenómenos semejantes.

Desde el punto de vista de Pizzorno, un movimiento social es propiciado por una serie de circunstancias que única y exclusivamente pueden afectar o provocar la reacción de determinadas poblaciones que observan una visión de la vida particular

¹² *Ibidem.* p. 13.

derivada de la educación, las creencias religiosas, las costumbres y las tradiciones comunes al grupo de población o a la colectividad, cuando esa misma serie de valores comunes se ven afectadas por un comportamiento externo y superior, por ejemplo el gobierno, la ley o la economía.

Como un ejemplo clásico de movimiento social en relación a la tesis de Pizzorno, se puede citar el histórico movimiento cristero de 1929, ocurrido en nuestro país, en el cual un grupo apoyado en su idiosincrasia religiosa pretendió cambiar la política y el gobierno del Estado Mexicano.

Sin embargo, se considera que la tesis de Pizzorno se encuentra enunciada de manera incompleta al no establecer un criterio definido en relación a la orientación de los movimientos sociales, un *leit motiv* convincente acerca de objetivos generales comprobables científicamente, que deje de lado la relatividad que implica la consideración de la idiosincrasia particular como motor de los movimientos sociales, por lo que sus postulados doctrinarios se acercan más a los comportamientos de agregado, a las conductas desviadas o a las acciones conflictuales o reivindicativas que Melucci estableció como ejemplo para ejemplificar las excepciones a los movimientos sociales.

En relación con el pensamiento de los tratadistas citados hasta este momento, no se debe pasar por alto que todas las teorías establecidas con motivo de los movimientos sociales constituyen acercamientos más o menos exitosos para determinar la *ratio essendi* de los mismos, por lo que el estudio conjunto de las definiciones ampliará el criterio que debe seguirse para determinar la naturaleza de los movimientos sociales de una manera científicamente correcta.

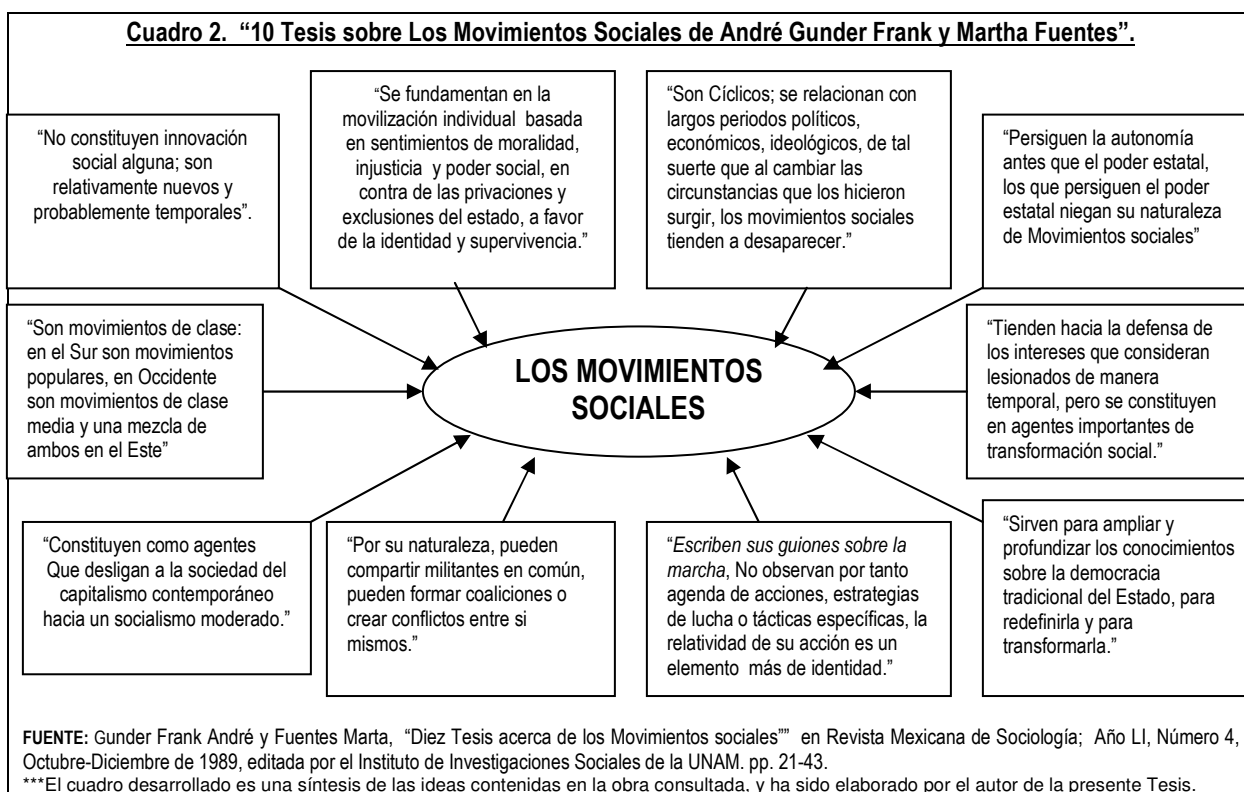
1.1.1.4.- André Gunder Frank y Marta Fuentes.

Estos dos autores explican el origen y nacimiento de los movimientos sociales, mediante el análisis de las crisis de los sistemas sociales y jurídicos, es decir, la crisis del Estado moderno para satisfacer las necesidades y demandas de la población civil.

Los movimientos sociales son dentro de este contexto, *“la consecuencia y la expresión de la crisis del Estado, y por tanto, un síntoma de incipiente patología social, que pone en entredicho la legitimidad del poder político y el uso de los recursos sociales en un Estado determinado.”*¹³

Considerados desde esta óptica, los movimientos sociales son consecuencia de las fallas estructurales del Estado y de las situaciones políticas, económicas y sociales que hacen coyuntura y sirven de detonador a las fallas estructurales mencionadas, y que desembocan en la actuación colectiva de los individuos gobernados a través de canales no institucionalizados de lucha.

Estos autores desarrollan diez premisas sociológicas para determinar los elementos, los orígenes, el objeto mediato y las proyecciones de los movimientos sociales, los cuales se explican en el esquema que desarrollamos a continuación.¹⁴



¹³ Gunder Frank André y Fuentes Marta, *Diez Tesis acerca de los Movimientos sociales*, México, en Revista Mexicana de Sociología; Año LI, Número 4, Octubre-Diciembre de 1989, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. pp. 21-43.

¹⁴ *Ídem.*

Las tesis desarrolladas por los autores en comento, parten de una revisión ecléctica y exhaustiva referente a las diversas doctrinas y teorías que se han desarrollado históricamente sobre los movimientos sociales, y constituyen un esbozo por agotar los elementos comunes de los mismos.

1.1.1.5.- Paul Horton B.

Este autor es uno de los representantes de la denominada Escuela Americana que se ocupa del estudio de los movimientos sociales partiendo de estudios comparativos sobre psicología de las masas y de la conducta colectiva, que se estudiará más adelante, por ello, sus premisas y métodos de estudio se orientan hacia la determinación del origen de los movimientos sociales y del papel que estos desempeñan dentro de una sociedad determinada.

En su obra "Sociología" define a los movimientos sociales como *"la acción de una colectividad que presenta la continuidad suficiente como para promover u oponerse a un cambio en la sociedad o en el grupo de que forma parte, es decir, un movimiento social es un esfuerzo colectivo para promover un cambio u oponerse a él"*¹⁵.

Dentro de este contexto, un movimiento social surge espontáneamente, sin planeación, sin organización y sin dirección aunque a la brevedad emergen los liderazgos y la organización no convencional.

Este autor establece como génesis de los movimientos sociales dos tipos de vertientes, a saber: las denominadas *teorías psicológicas (descontento, desajuste personal)* y las *teorías sociológicas (privación relativa, movilización de recursos)*, para explicar el origen y las proyecciones de los movimientos sociales.¹⁶

Las teorías psicologistas se orientan hacia los motivos del individuo que, exteriorizados constituyen una *condición necesaria* para el desencadenamiento de un movimiento social, sin llegar a ser la base real del mismo, y por otro lado, las teorías sociológicas se orientan hacia la consideración del individuo en cuanto

¹⁵ Horton B. Paul & Chester L. Hunt; *Sociología*, , 6ª edición, 3ª edición en español, México, editado por la *Western Michigan University*, impreso en México por Editorial Mc Graw Hill, 1992. p.533.

¹⁶ *Ídem.*

receptor de privaciones legales, materiales, económicas que provocan el actuar colectivo y desencadenan el movimiento social.¹⁷

Estas ideas se complementan con las de los autores que a continuación se estudian.

1.1.1.6.- Claus Offe.

Este autor establece por su parte, que la autonomía y la identidad son los valores primordiales de los movimientos sociales, a los que se les correlacionan desde el punto de vista estructural y organizacional, las características de descentralización, autogobierno e independencia, en oposición a la manipulación, el control la dependencia, la burocratización y la regulación entre otros factores.¹⁸

Desde este punto de vista, un movimiento social requiere de una fuerte cohesión e identidad del grupo con el objetivo o causa, estableciéndose a la identidad como el proceso mediante el cual los actores sociales se reconocen o son reconocidos por otros actores como parte de agrupaciones más amplias: *“La identidad es una combinación de las dimensiones individuales y colectivas, que en el plano individual define proyectos personales y políticos de los individuos participantes.”*¹⁹

La identidad abarca la visión individual del propio actor en tanto individuo aislado que en principio se refiere a su definición de si mismo, a la definición que de el tienen sus adversarios y de la visión de los individuos neutrales, desinteresados en el conflicto de los intereses debatidos por los grupos antagonistas.

Por ello, los movimientos sociales, aparte de la identificación de los fines y objetivos de los individuos que lo integran, observa también un carácter autónomo que los mismos revisten, en referencia a otras formas de acción colectiva institucionalizadas o reguladas por las normas jurídicas de un Estado; Dentro de este contexto la autonomía se ajusta a los métodos de lucha no convencionales que desarrollan los propios movimientos sociales.

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ C. de Grammont, Hubert; *El Barzón, Clase Media, Ciudadanía y Democracia*, México, coeditado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y la editorial Plaza y Valdés, 2001, pp. 25.

¹⁹ *Op Cit.* Melucci P.76

1.1.1.7.- Propuesta de Definición Sociológica de Movimiento Social:

Realizando un recuento de las ideas expuestas, se puede definir a los movimientos sociales de la siguiente manera:

“Los Movimientos Sociales son el fenómeno sociológico que deriva del comportamiento colectivo que se origina dentro de una sociedad ante las fallas estructurales del Estado cuando este se torna incapaz de satisfacer las necesidades extensivas de los gobernados. Un Movimiento Social se caracteriza por una innovación en las formas de acción política, que no presupone necesariamente una ideología específica, sino que permite la coexistencia de múltiples ideologías siempre y cuando exista una causa o un objetivo en común que es distinta de otras establecidas en otros movimientos y organizaciones que se ajustan a la institucionalidad de la ley y el Estado.

Un movimiento social observa una multiplicidad de actores que se organizan con base en el desarrollo de métodos y canales de acción no institucionales que lo diferencian de las formas convencionales de participación política. Los movimientos sociales son acompañados por la emergencia de nuevas reglas y normas, que representan en su origen, tentativas de transformar las normas existentes y tiene como objetivos primordiales la consecución de cambios en la estructura social y en el orden normativo cuando la legitimidad de estos es cuestionada, y persiguen en esencia una evolución cultural de la sociedad en general.”

Una vez establecidas algunas de las más relevantes definiciones sobre los movimientos sociales, es necesario establecer las correspondientes definiciones jurídicas que sobre los mismos se han desarrollado.

Para ello a continuación realizaremos la revisión puntual de las mismas en los siguientes términos.

1.1.2.- CONCEPTO JURIDICO.

El orden normativo de un Estado es el principal receptor de los efectos de los movimientos sociales, puesto que cualquier transformación social que estos logran,

forzosamente repercute en una reforma legal o estructural en el marco jurídico del Estado en que se produce.

Asimismo, para algunos autores es también el propio orden normativo el factor más común del surgimiento de los movimientos sociales.

Esto ocurre cuando la propia organización estatal y gubernamental carece de los medios jurídicos e institucionales para satisfacer las demandas de los individuos gobernados:

“cuando las normas tradicionales no tienen éxito para proveer una estructura satisfactoria a las demandas de la población civil o de los individuos gobernados, estos desafían al propio orden social que impone las normas institucionales, a través de los movimientos sociales”²⁰.

Dentro de este orden de ideas, cualquier definición jurídica de movimiento social, deberá atender a la omnipotencia del Estado y la intervención del mismo en la esfera jurídica de los individuos gobernados, puesto que el Estado ha promovido la multiplicación de identidades colectivas y la movilización de intereses creados.

Desde este particular punto de vista, se puede afirmar que el Estado influye en la composición de los movimientos sociales.

Lo anterior da validez a la posibilidad sociológica que establece que si un Estado asume actitudes represivas provocará el nacimiento de movimientos sociales radicales o violentos, mientras que un Estado tolerante favorecería el desarrollo de una estructura de organización similar de parte del movimiento social.

Para conceptualizar jurídicamente a los movimientos sociales, es necesario considerar el límite institucional que estos rompen, las garantías de asociación que observan la gran mayoría de las constituciones modernas y los objetivos y fines que persiguen tanto los movimientos sociales como las instituciones jurídicas del Estado.

El análisis de los elementos que se han mencionado, permitirá establecer los lineamientos que debe observar una definición jurídica de movimiento social, por lo que se procederá al estudio particular de los mismos en los siguientes términos.

²⁰ *Op. Cit.* Alain Touraine P.43.

1.1.2.1.- El Límite Institucional.

Como se asentó con anterioridad, Melucci establece que para la existencia de un movimiento social se requiere de la existencia de un conflicto, y la superación de los límites institucionales establecidos por un orden normativo derivados de una abstención de la actividad del Estado., esto es, se requiere rebasar el orden institucional de un estado el cual de manera ineludible, se encuentra contemplado en el derecho positivo del propio Estado.

Dentro de este orden de ideas, el Estado al dejar de asumir su función proveedora con base en los principios de bien común, seguridad jurídica e igualdad ciudadana, provoca en los individuos gobernados que resultan afectados por esa inactividad un sentimiento de identificación y de solidaridad que naturalmente los alía, organiza y sienta las bases de un movimiento social.²¹

De otra forma, la simple ruptura de las reglas en ausencia de un conflicto deriva y define propiamente a las conductas delictivas o desviadas que asumen aisladamente los individuos.

Los movimientos sociales se encuentran enfocados hacia una lucha contra un poder económico, político y social, auspiciado por el Estado a través de la ley y del Derecho, que dota a los grupos sociales del elemento denominado “*acción colectiva*” que se caracteriza por la identidad del grupo con una causa común y/o una serie de relaciones sociales que liga e identifica a los miembros de un movimiento social, y que se relaciona en su actuar exteriorizado con la noción e identificación del adversario, es decir en contra del orden normativo y el poder estatal.

El Estado proporciona a la sociedad, determinadas instancias administrativas y jurisdiccionales para la solución de sus conflictos (Tribunales, Procuradurías, Comisiones, Institutos, etc.) que constituyen los denominados “límites institucionales” ante los cuales los individuos obtienen la defensa, protección y resarcimiento de sus derechos y garantías.

Los movimientos sociales se producen, cuando determinados sectores de la sociedad civil consideran que las instancias e instituciones estatales, les resultan

²¹ Melucci Alberto, *Las Teorías de los Movimientos Sociales*, México, cuadernos de estudios políticos, editados por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la UNAM, Nueva Época, Volumen 5, abril-junio 1986, p.74.

insuficientes para la satisfacción de las demandas de las cuales se consideran acreedores, y como consecuencia de esa insatisfacción desconocen la legitimidad de dichas instancias, es decir, rompen el límite institucional.

Una vez que se produce esta situación, los individuos gobernados ejercen su garantía de reunión y asociación, excediendo los lineamientos constitucionales, es decir, excediendo el límite institucional, que en nuestro país, se encuentra consagrado en el artículo 9º constitucional que se estudiará a continuación.

1.1.2.2.- La Garantía Individual de Asociación.

El artículo 9º constitucional, establece que los gobernados tienen el derecho de reunión y asociación siempre y cuando esta observe tres características: ser pacífica, ser lícita y ser respetuosa de los derechos de los demás individuos e instituciones del Estado.

Es esta característica constitucional la que determina en gran medida que los movimientos sociales en su consideración jurídica, encuentren sus principales definiciones en el orden normativo jurídico penal y militar.

Esto es así en atención a que como se asentó anteriormente, un movimiento social implica la ruptura de un límite institucional, legalmente regulado, es decir, un movimiento social de manera intrínseca implica una ruptura con el orden preestablecido por las leyes del Estado.

Ya se ha mencionado con anterioridad que los valores de los que parte un movimiento social, son entre otros la identidad de los individuos que integran el movimiento social y la autonomía de la causa que el mismo persigue frente a otras formas de acción institucionalizadas.

En atención a lo anterior y habida cuenta que el orden jurídico de cualquier Estado tiende por naturaleza propia al conservadurismo, a la dogmatización de sus instituciones y a la natural oposición a cualquier cambio que ponga en duda su legitimidad y autoridad, resulta razonable que tanto el Estado como el Derecho consideren a cualquier tipo de comportamiento colectivo y en específico a cualquier

movilización social como una acción peligrosa en potencia para la conservación del *status* social.

El maestro chileno Eduardo Novoa Monreal ha establecido que en este orden de ideas, el derecho funciona como un verdadero obstáculo para el cambio social, al establecer mecanismos rígidos para controlar los movimientos sociales, a través de leyes obsoletas e inadecuadas, que se encuentran rezagadas en relación con la constante movilidad social.²²

Por ello no es extraño que tanto el Estado como el Derecho identifiquen cualquier forma no institucionalizada de movilización social con figuras delictivas tipificadas en las legislaciones penales, y que por tanto orienten sus esfuerzos para encauzar a dichas movilizaciones creando ordenes jurídicos de excepción que pretenden contener el advenimiento de los movimientos sociales a través de figuras jurídicas como las asociaciones civiles, las organizaciones populares, la participación ciudadana y la cultura cívica entre otras.

Por mencionar algunas consideraciones de los movimientos sociales en la legislación positiva nacional, un movimiento social en cuanto acción colectiva contraria a derecho, implica una serie de conductas jurídicas que encuentran su definición en los tipos penales correspondientes a los ilícitos de sedición, motín, rebelión, y conspiración dentro del contexto del código penal federal, y en el Código de Justicia Militar, así como en el ilícito de ataques a la paz pública en el código penal para el Distrito Federal.²³

Cabe resaltar que ninguna definición jurídica contenida en los ordenamientos mencionados considera en su contenido y enunciación a las características sociológicas que hemos mencionado como inherentes a los movimientos sociales, y sólo por analogía y exclusión considera a las movilizaciones sociales desde su aspecto negativo y contrario a derecho.

²² Novoa Monreal Eduardo, *El Derecho como obstáculo para el cambio Social*, 10ª edición, México, editorial Siglo XXI, 2001, pp. 37-38 y ss.

²³ *Código de Justicia Militar*, 34ª reimpresión actualizada, México, editorial Porrúa, 2004. artículos 228, 234, 305 y ss. *Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal*, "Colección Penal", 3ª edición, impreso por ediciones Delma, México 2004. Artículos correspondientes al Libro Segundo, Título Primero, de los Delitos contra la seguridad de la nación del Código Penal Federal, Artículos correspondientes al Libro Segundo, Título Vigésimo Séptimo, de los delitos contra la seguridad de las instituciones del Distrito Federal, del Código Penal para el Distrito Federal

Sin embargo en algunas legislaciones locales, podemos encontrar un intento del Estado para encauzar a la movilización social hacia figuras jurídicas inofensivas para el propio orden estatal e institucional, como la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Cultura Cívica, ambas pertenecientes a la legislación local del Distrito Federal,²⁴ todas ellas ajustadas a los lineamientos establecidos en la garantía constitucional de reunión consagrada en el artículo 9º constitucional.²⁵

Como veremos a continuación, estas características del derecho frente a los movimientos sociales coinciden en sus objetivos teleológicos, y divergen en la forma que adoptan en su actividad material.

1.1.2.3.- La Axiología y Teleología del Derecho frente a los movimientos sociales.

Emmanuel Kant consideró que el ser humano es un fin en sí mismo, por lo que se puede considerar que tanto su actuación individual o colectiva persigue fines necesariamente humanos.²⁶

Desde este punto de vista todo actuar humano individual o social, es teleológico, es decir persigue fines y objetivos que necesariamente tiene que ver con un interés de parte, es decir, con un interés humano.

Por lo tanto los movimientos sociales son por naturaleza teleológicos, buscan la reivindicación de los valores, principios y exigencias de carácter ético y moral acerca de la dignidad de la persona, la reivindicación de los derechos humanos y el reconocimiento de los derechos de las minorías, con relación al orden jurídico en el que estos se desenvuelven.

De ahí que un nuevo elemento a considerar para el discernimiento de los movimientos sociales desde el punto de vista jurídico, es el factor de solidaridad que se establecen entre los individuos gobernados que forman parte de un movimiento social

²⁴ Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, 1ª edición, editorial Porrúa, México 2004 y Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, 13ª reimpresión, editorial Porrúa, México 2004.

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78ª reimpresión, editorial Porrúa, México 2004, art. 9.

²⁶ Emmanuel Kant, *Critica de la Razón Pura*, México, colección nuestros clásicos UNAM, 1975, p.112. "...Kant sostiene que el ser humano es un fin en sí mismo, y por tanto sus instituciones y su actuación individual o colectiva, persigue objetivos necesariamente humanos..."

Sin embargo y paradójicamente, tanto los movimientos sociales como el Estado y el Derecho, persiguen en tanto instituciones humanas, los fines teleológicos primarios de justicia, seguridad y bien común, así como los fines extensivos que algunos autores atribuyen a los conceptos compuestos de “Estado de Derecho” y “Estado Social de Derecho” entre los que se cuentan valores morales, económicos, políticos y sociales que se extienden del individuo hacia los grupos socialmente excluidos, a las minorías y a los gobernados en general.²⁷

Por esta razón, la antinomia entre Derecho, Estado y Movimiento Social, existe en función a las características doctrinales que han sido expuestas en el presente apartado, y que se resumen en la actuación por cauces no institucionales que adoptan los movimientos sociales para la consecución de sus fines, lo que representa un atentado para el status del Estado y del Derecho.

Sin embargo y para efecto de ensayar una definición jurídica de movimientos sociales, debemos atender a las características que el derecho le reconoce a las actividades colectivas de los individuos gobernados, las cuales como establecimos con anterioridad, deben adecuarse a los parámetros establecidos en el artículo 9º constitucional, a saber: la licitud en el objeto de la reunión o asociación política, la asociación pacífica, la asociación con fines de petición y la asociación con fines de protesta, siempre que estas sean respetuosas de las autoridades e instituciones.²⁸

De acuerdo a las características inherentes a los comportamientos colectivos que trascienden en Movimientos Sociales, rara vez se ubican estos en los márgenes legales que establece el artículo 9º constitucional, por lo cual un movimiento social casi siempre se encuentra en los límites de la actuación lícita y pacífica y solo en virtud de la invocación de los derechos humanos, los tratados internacionales y las garantías individuales y sociales, es posible la existencia de diversos movimientos sociales que sobreviven sin ser reprimidos, dentro del marco de un Estado de Derecho rígido como el que impera en nuestro país.²⁹

²⁷ Le Furi, Delos, Radbruch y Carlyle, *Los Fines del Derecho*, 3ª edición, México, editado por la UNAM y la Facultad de Derecho, 1997, pp. 9-29 y ss.

²⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 78ª reimpresión, editorial Porrúa, México 2004, art. 9.

²⁹ Memoria del 33º congreso de Historia y Filosofía *Movimientos Populares en México y América Latina*, México, editado por la UNAM y la Facultad de Filosofía y Letras, 1994, pp. 456 y ss.

1.1.2.4.- Propuesta de Definición Jurídica de Movimiento Social.

Finalmente, una definición jurídica de movimiento social con base en nuestro ordenamiento jurídico positivo puede ensayarse de la siguiente manera:

“Un movimiento social, es una conducta colectiva de un grupo de individuos gobernados que fundamentados en principios de solidaridad e identidad, y en ejercicio de su garantía de reunión pacífica, lícita y respetuosa, expresan una solicitud de reforma o dirigen una protesta referentes al orden jurídico, a la reforma de una institución estatal o a la aplicación de determinados actos de autoridad que consideran vulneradores de sus derechos colectivos y sus garantías individuales; con el objeto de conseguir del orden jurídico y de la actuación del Estado, la transformación de su actuación e instituciones y el establecimiento de condiciones que permitan a la colectividad, la satisfacción de sus derechos y la inaplicabilidad de la coerción estatal en su carácter represivo durante el desarrollo del propio movimiento social.”

Una vez que se han determinado las definiciones sociológicas y jurídicas sobre los movimientos sociales, se estudiarán a continuación, las corrientes de pensamiento que determinan sus orígenes, su desarrollo y sus proyecciones futuras, a través de las denominadas escuelas de pensamiento que se estudiarán a continuación.

1.2.- ESCUELAS DE PENSAMIENTO

En el momento en que un fenómeno científico adquiere cierta relevancia y trasciende de la abstracción intelectual a la transformación material de la realidad humana, se desarrollan corrientes de pensamiento que desde diferentes puntos de vista aspiran a encontrar la completa comprensión del mismo, a efecto de obtener mediante el dominio del tema el control material del objeto de estudio.

Cuando estas corrientes de pensamiento se unifican y polarizan en diferentes posiciones que pueden ser radicales, complementarias o aun contrarias entre si, surgen las denominadas escuelas de pensamiento.

En referencia a los movimientos sociales, existen dos principales corrientes que podríamos denominar clásicas y que han hecho de los movimientos sociales su objeto de estudio, a saber: la escuela americana, derivada de los estudios modernos que sobre sociología han inspirado los autores del estructural-funcionalismo y la generación de sociólogos del Chicago de las primeras décadas del siglo XX, y la escuela europea, tradicionalmente inspirada en las ideas clásicas del positivismo, los tipos sociales de Weber, el materialismo histórico de Marx y las modernas corrientes críticas y paradigmáticas de Alain Touraine.³⁰

A continuación realizamos el estudio de las principales aportaciones de cada una a la doctrina y teoría de los movimientos sociales.

1.2.1.- AMERICANA.

Nace de las consideraciones sociológicas inspiradas en el estructural-funcionalismo de Talcot & Parsons, quienes establecieron que cada elemento de la sociedad realiza una función, de cuyo análisis causal extraen su relación; así como de las consideraciones establecidas por la denominada Escuela de Chicago³¹ que surgió en la primera parte del siglo XX, y que desarrollaba temas de urbanismo y desviación social referidas a los delincuentes.

Esta escuela de pensamiento estudia a los movimientos sociales desde el punto de vista de las formas de organización social que adopta la población civil al integrar un movimiento así como el papel específico que desempeña en una realidad social determinada.³²

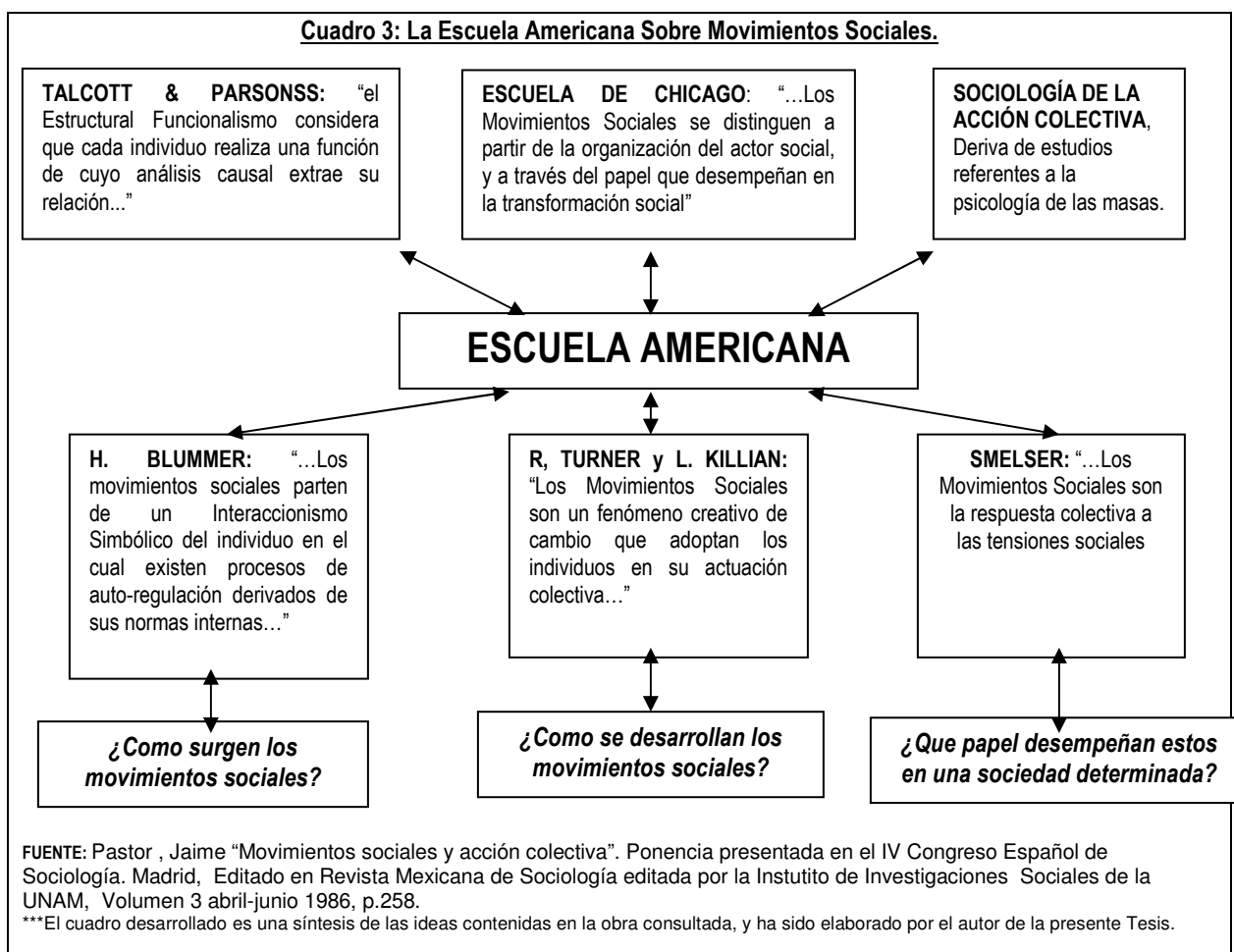
Fue presidida por autores como Ernesto Laclau, Mancar Olson y Anthony Down, quienes enfatizaron los medios de lucha y organización política que adoptan los movimientos sociales, sin prestar mayor atención a los móviles o fines

³⁰ Muro González Víctor Gabriel *Iglesia y Movimientos Sociales en México*, México, Editado por la red nacional de Investigación urbana y el Colegio de Michoacán, 1994. p. 134 "...Desde la ciencia política, la situación de la investigación de los movimientos sociales en Europa, a diferencia de los EE.UU., es un campo relativamente joven. En países como Alemania, donde la investigación de los movimientos sociales se ha constituido como un campo de investigación sociológico desde hace aproximadamente dos décadas, la investigación de este fenómeno desde las ciencias políticas ha sido tradicionalmente enfocado desde perspectivas como la «investigación de los grupos de interés» o como «sistemas de mediación política de intereses». Esta situación obedece —como veremos— a determinados enfoques de la historia reciente de la investigación de los movimientos sociales."

³¹ *Op Cit*, Melucci Alberto, p.122.

³² Donatela della porta, Mario Diani, "Social Movements, an Introducción", Oxford Blackwell Publishers, 1999, p.13-14;

perseguidos, es decir, esta escuela de pensamiento cuestiona el *¿cómo surgen?* Y *¿Cómo se desarrollan?* los movimientos sociales, así como el papel que desempeñan estos dentro de una realidad política determinada.³³



El tratadista español Jaime Pastor, considera que la escuela americana de los movimientos sociales surge a partir de la obra "*Social Movements: An Introducción to Political Sociology*" del sociólogo R. Habermas, pues considera que este autor fue el primero en considerar a la ideología individual como parte integrante de los movimientos sociales; es decir, los movimientos sociales son la expresión de la idiosincrasia de la sociedad en que se producen.³⁴

³³ *Ibidem.* p. 14.

³⁴ Pastor Jaime *Movimientos sociales y acción colectiva.* Madrid, Ponencia presentada en el IV Congreso Español de Sociología. Madrid, Editado en Revista Mexicana de Sociología editada por la Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Volumen 3 abril-junio 1986, p.258.

El mismo autor refiere que en los años sesentas, la escuela americana de los movimientos sociales desarrolló la “*perspectiva sociológica conductual*”, en la cual los movimientos sociales partiendo de la ideología particular, creaban determinadas “normas emergentes” dentro del movimiento social, lo que constituía en última instancia, un proceso de “*self regulati3n*” (auto-regulaci3n).

La Escuela Americana de los movimientos sociales parti3n pues, de la consideraci3n de que ciertos factores determinantes de un grupo social como las tensiones e impulsos que surgen de su propia idiosincrasia constituyen los verdaderos impulsos de la acci3n colectiva, y a su vez, estos movimientos sociales se constituían en verdaderos fenómenos creativos de cambio y evoluci3n social.³⁵

La corriente doctrinaria de esta escuela de pensamiento se nutri3n del estudio de los problemas ligados al cambio industrial y urbano de las sociedades capitalistas de las primeras cinco d3cadas del siglo XX, al estudiar los comportamientos sociales “no convencionales” que tenían lugar al desarrollarse los cambios producidos por la industrializaci3n, las inmigraciones masivas y el auge urbano, y que desembocaban en conductas inesperadas e irracionales de pánico, motín, fervor religioso, etc.

De ahí que a los primeros estudios derivados de la Escuela Americana corresponden los trabajos referentes a la “*Sociología de la acci3n colectiva*” que se inspir3n a su vez en la psicología de las masas que se desarrollaba de manera cuasi simultánea en Europa.

La construcci3n sociológica del movimiento social aparecería, propiamente, hasta los años cincuenta en los trabajos reeditados y revisados del soci3logo interaccionista H. Blumer y en la obra de otros dos soci3logos, Ralphí H. Turner y Lewis M. Killian.³⁶

A partir de sus aportaciones, los movimientos sociales adquirieron cierta forma conceptual operativa desde la cual se puede observar su composici3n, sus metas, acciones programáticas y producci3n ideológica.

Para estos años, un número muy importante de investigaciones empíricas sobre el tema, sostenidas en instrumentos de observaci3n y experimentaci3n cuantitativos, como los utilizados por los investigadores del centro sobre desastres

³⁵ *idem* p. 258..

³⁶ *Op Cit* Donatela della porta, Mario Diani, P.12

de la universidad estatal de Ohio (Marx y Word) en los años setentas, que echaron por tierra las tesis conductistas sobre el carácter "impredecible" de los eventos colectivos.

También sobresalieron los modelos causales sobre los movimientos, como el de las "tensiones" sociales de N. Smelser y la discusión más puntual sobre el tipo de movimientos que producían; De esta corriente doctrinal surgió la teoría de los movimientos sociales fundada en el cambio estructural, que asociaba los momentos de ruptura con la emergencia de la protesta, y, en este sentido, situaba los factores explicativos de la acción social en su entorno "exterior".

Este esfuerzo teórico no obstante, dejaba sin contestar las preguntas de fondo sobre los motivos de la acción colectiva y sus formas de expresión y comprensión por parte de los actores movilizados, por lo cual las ideas desarrolladas por la escuela americana son consideradas como complementarias de las establecidas por la Escuela europea que a continuación se comenta.

1.2.2.- EUROPEA.

En Europa, los movimientos sociales han sido estudiados partiendo de tres caminos diferentes:³⁷

- Como una parte descriptiva de la historia de las ideas.
- Como una parte de la movilización política en los sistemas totalitarios. y
- Centrándose en los movimientos obrero populares.

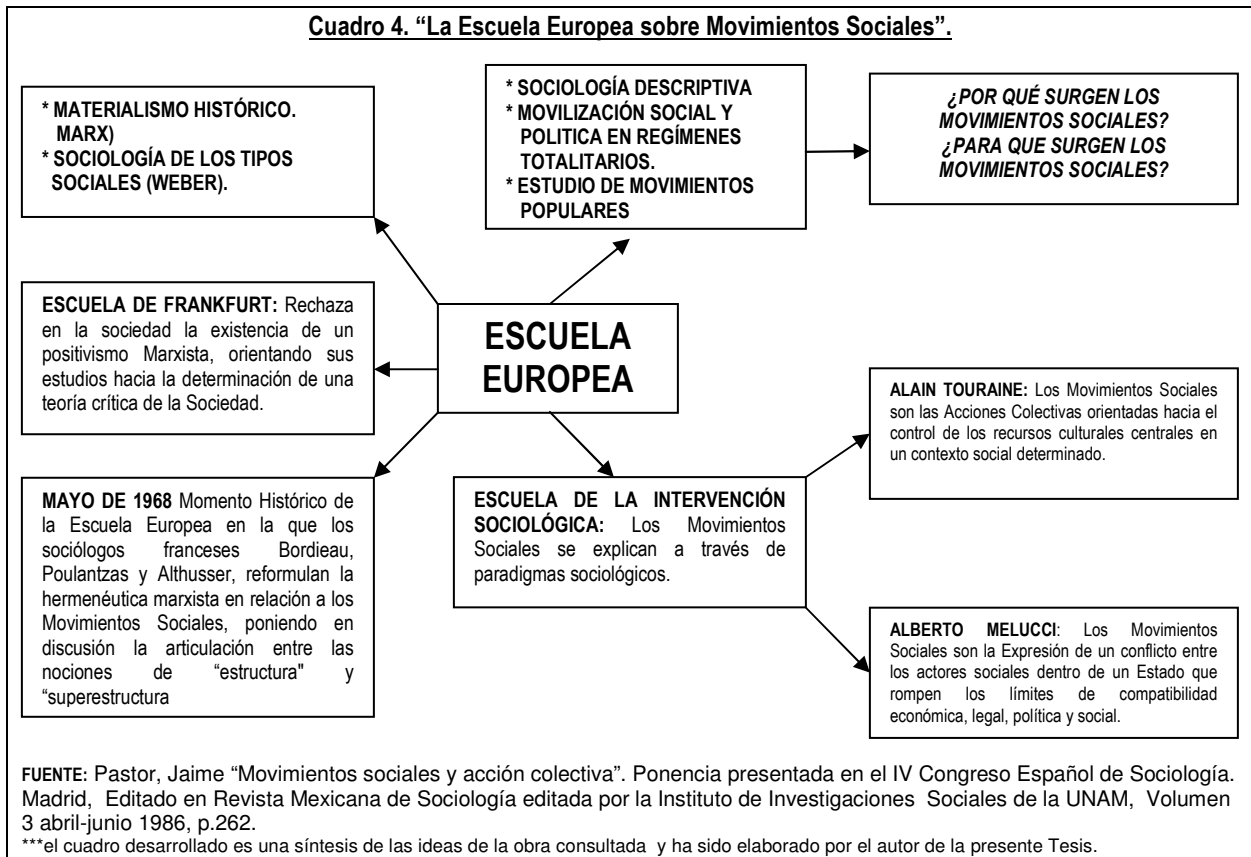
La investigación de los movimientos sociales abarca desde el análisis del primer movimiento obrero realizado básicamente por Lorenz von Stein en Alemania hasta trabajos politológicos aparecidos a principios de la década de los años sesenta, sin embargo, es a comienzos del siglo XX cuando se producen las primeras investigaciones de Ferdinand Tönnies, Rudolf Habermas y Marianne y Max Weber.

Esta escuela se encuentra presidida por destacados autores como Alain Touraine, Claus Offe y Alberto Melucci, y encuentra su raigambre y tradición

³⁷ Pastor, Jaime *Movimientos sociales y acción colectiva*. Madrid, Ponencia presentada en el IV Congreso Español de Sociología. Madrid, Editado en Revista Mexicana de Sociología editada por la Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Volumen 3 abril-junio 1986, p.262.

sociológica en el estudio de los fines, objetivos y proyección de los movimientos sociales, y orienta sus estudios hacia la determinación del *¿por que?* de los movimientos sociales y el *¿para qué?* de los mismos.³⁸

La Escuela Europea encuentra sus antecedentes en los estudios realizados por la denominada Escuela de Frankfurt, de la tercera década del siglo XX, que rechazaba la posibilidad de la existencia de un positivismo marxista de la sociedad orientando sus estudios hacia la determinación de una teoría crítica de la sociedad.



Como se puede apreciar, los estudios sobre movimientos sociales se remontan hasta las primeras décadas del siglo XX, en las que surgen los grandes cuerpos de la teoría del conflicto y de la acción social desarrollados por autores clásicos, como Durkheim, Weber y Marx.

El primer momento histórico de la escuela europea sobre movimientos sociales, tiene que ver con los sucesos del "Mayo Francés" de 1968 a través de los

³⁸ *ibidem*, P.15

sociólogos Poulantzas, Bourdieu y fundamentalmente Althusser que desarrollan un esfuerzo crítico por reformular la hermenéutica marxista: poniendo en discusión la articulación entre las nociones de "estructura" y "superestructura".³⁹

Bordieu reflexionaba que el mayor inconveniente de esta representación de la estructura de toda sociedad era que la misma sólo permanecía en el plano descriptivo, sin encontrar bases materiales en el propio orden normativo o institucional.

Poulantzas establecía que la estructura social existía con cierta "independencia" de los aspectos políticos del Estado, y Althusser consideraba que el Estado, concebido en Marx como la encarnación de los intereses de clase, "*no solo es el objeto sino también el lugar de la lucha de clases*".⁴⁰ Desde este punto de vista, el interés del sociólogo se desplaza desde "la sociedad considerada como sistema o estructura" hacia "la acción social" y por consecuencia a las relaciones sociales.

El segundo momento histórico de la escuela europea, se refiere al desarrollo de las tesis de intervención sociológica, y a la concepción de los movimientos sociales como paradigmas sociales, establecidas por Alain Touraine, Antonio Melucci y en última instancia Claus Offe.

Los movimientos sociales considerados desde los puntos de vista citados con anterioridad, observaban una contradicción entre la conciencia y la acción colectiva, por lo que Touraine elabora la tesis sobre la denominada intervención sociológica.

En ella, el sociólogo deberá ser parte activa de la relación social, al aportar la especificidad de la lógica del conocimiento a la lógica de la acción, preocupándose, en última instancia, de asegurar cierta articulación entre la lucha sobre la reproducción con la lucha por los medios de producción.

De ahí que su definición de movimientos sociales "*no resulta de ninguna manera de una respuesta a una situación social. Por lo contrario, esta constituye el resultado del conflicto entre movimientos sociales que luchan por el control de los*

³⁹ Cisneros Sosa Armando, *Crítica de los Movimientos Sociales, debate sobre modernidad, democracia e igualdad social*, México, editado por la Universidad Autónoma Metropolitana y Miguel Ángel Porrúa, 2001, p. 171.

⁴⁰ *Ídem*

*modelos culturales y de la historicidad, conflicto que puede desembocar en una ruptura del sistema político.*⁴¹

Desde este punto de vista, es necesario abandonar lo más rápido posible una visión historicista de una sociedad definida por la asociación estrecha entre el progreso de la producción o el crecimiento de la productividad y las transformaciones de la organización social y de la acción política, para establecer modelos paradigmáticos que expliquen de manera científica a los movimientos sociales, concebidos estos como fenómenos sociales cíclicos cuyas características generales permiten concluir científicamente sobre su origen y sus proyecciones.

En este punto, es necesario complementar el estudio de los movimientos sociales mediante la confrontación científica de los mismos respecto de otros fenómenos colectivos que si bien es cierto, poseen ciertas características y elementos comunes, no llegan a constituir un movimiento social, por las razones teóricas que se expresan a continuación.

1.3.- DIFERENCIAS SOCIOLOGÍCO-JURÍDICAS ENTRE MOVIMIENTO SOCIAL Y OTROS FENÓMENOS COLECTIVOS.

Una clasificación de fenómenos colectivos surge a partir de la necesidad práctica de establecer las características comunes y los elementos diferenciales que permitan discernir entre un comportamiento colectivo socialmente aceptado y uno reprobable, dentro de una sociedad determinada.

A partir de la confusión que existe entre los movimientos sociales y otros fenómenos de comportamiento colectivo como el motín, la rebelión, etc. se hace necesario su esclarecimiento a través del análisis de sus diferencias y de la descomposición de los elementos de cada uno de los fenómenos colectivos mencionados, cuando estos se manifiestan en comportamientos sociales que tienen íntima relación con los movimientos sociales sin llegar a constituirlos.

Para ello deben considerarse en primer término los propios lazos de identidad y solidaridad, que constituyen la idiosincrasia de una sociedad, así como el análisis

⁴¹ *Ibidem*, p. 175 y ss.

del sistema legal positivo que ordena la vida jurídica del Estado en que esta se desarrolla.

Por lo anterior, estableceremos las diferencias existentes entre los movimientos sociales y algunas de los principales fenómenos colectivos que erróneamente se consideran en nuestra legislación positiva como tales.

En ese orden de ideas nos referiremos al Motín, a la Rebelión, a la Asonada, los Grupos de Presión y las Organizaciones No Gubernamentales en los siguientes términos.

1.3.1.- MOTIN.

Se define como la “violencia pública”, o “el despliegue de formas colectivas de intimidación”, o “*la reunión de personas que se atribuyen los derechos de un pueblo, y peticionan a nombre de éste.*”⁴²

Es considerado también como los hechos colectivos que sin importar un atentado *directo* en contra de los poderes constituidos, importan una perturbación indirecta y grave en contra de la tranquilidad y eficiencia de sus resoluciones.

En la anterior definición se resaltan las características del motín como un comportamiento colectivo, intimidante, perturbador, que conlleva en su integración un atentado en contra de los derechos privados, y que atenta de igual manera y de manera directa contra la ley, la autoridad o el gobierno, sin pretender derrocarlos.

De ahí que la principal diferencia existente entre un movimiento social y un motín, se refiera a la característica de este último que, al irrogarse la representación del pueblo, busca y persigue coaccionar la aplicación de la ley; sin implicar la sustitución de esta o el derrocamiento de la autoridad, mientras que un movimiento social pretende la reivindicación de derechos y prerrogativas de los cuales la colectividad se siente acreedora, según Alain Touraine.

Otra diferencia se observa cuando se establece que el motín busca la coacción de la autoridad y el gobierno, o el establecimiento de condiciones de negociación con estos sin pretender su sustitución, mientras que los movimientos

⁴² Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIX, Manu-Muse, Impreso por Bibliográfica Ameba, Artes Gráficas Bodoni, S.C. Buenos Aires Argentina, 1985, pp. 928-929.

sociales buscan sustituir a la autoridad, a la política, a la economía o al gobierno, cuando estos se confrontan de manera directa con los objetivos que persigue el propio movimiento social.

La ley penal conceptúa al motín en los ordenamientos federal y local, respectivamente de la siguiente manera:

Art. 131 “Se aplicará la pena de... a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación...”

Art. 364 “Se impondrá...a los que para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, en forma tumultuaria amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación o por medio de la violencia en las personas o las cosas perturben el orden público...”⁴³

El profesor Raúl Carrancá y Rivas reflexiona acerca del Motín, desde su punto de vista antijurídico y punible, refiriendo que éste es:

“...un delito de masas, plurisubjetivo, finalístico y político, caracterizado por la actuación inerme, desorganizada y tumultuaria cuyo telos es hacer uso de un derecho reconocido o no, por las autoridades legítimas, pero siempre consagrado en la ley, (o pretextar su ejercicio o evitar el cumplimiento de una ley).

La acción tumultuaria es el medio operatorio elegido por los sujetos activos para exigir eficazmente su derecho”⁴⁴

Por principio, el motín es desde este punto de vista un acto ilícito, mientras que un movimiento social no implica el rompimiento intrínseco del derecho ante su nacimiento y desarrollo.

De lo cual queda de manifiesto que la principal diferencia existente entre el motín y el movimiento social, se refiere al objetivo teleológico del primero, orientado hacia la coacción o a la negociación forzada con las autoridades reconocidas, a través de la acción inmediata, tumultuaria y generalmente desorganizada que reconoce la legitimidad de su interlocutor, mientras que un movimiento social

⁴³ Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal, 10ª Edición, Ediciones Delma, México 2004. pp. 47 y 335.

⁴⁴ Carrancá y Rivas Raúl, *Código Penal Anotado*, 27ª edición, México, editorial Porrúa, 1998, p. 371-373

encauza y orienta sus acciones colectivas a través de formas de organización innovadoras y no institucionalizadas ni estandarizadas que persigue el cambio, la sustitución, o el derrocamiento de la institución Estatal que se opone al cumplimiento de los derechos y fines respecto de los cuales se siente acreedora la colectividad.

1.3.2.- REBELIÓN.

La Rebelión es considerada como el *“alzamiento armado y colectivo con propósitos políticos y finalidades determinadas, orientado principalmente a la deposición de los poderes públicos de gobierno”*⁴⁵

A la Rebelión se le ha identificado tradicionalmente con la denominada “Sedición” y aún con el motín, ya que comparte con los comportamientos colectivos mencionados las características de ser considerados como ilícitos de carácter político, en los que interviene una pluralidad de individuos para derrocar al gobierno estatal establecido o deponer a los poderes que lo integran, con la diferencia de que la sedición comprende una “rebelión sin armas” y que a diferencia del motín, no reconoce legitimidad en las autoridades ni en los poderes del Estado contra el cual se alza.

Como en la anterior figura de comportamiento colectivo, la Rebelión encuentra su principal definición jurídica en los ordenamientos penales local y federal que la establecen respectivamente de la siguiente manera:

Art. 132.- “Se aplicará la pena de... a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

I.- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la federación o su libre ejercicio y

III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo de algunos de los altos funcionarios de la federación mencionados en el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación...”

Art. 361.- “Se impondrá...a los que con violencia y uso de armas traten de:

I.- Reformar, destruir impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre funcionamiento.

*II.- Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del D.F...”*⁴⁶

⁴⁵ *Op Cit Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Rebu-Ruan, pp. 48-51.*

⁴⁶ *Op Cit, Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal, p. 47 y 334.*

El núcleo del delito de rebelión consiste en el alzamiento en armas de una pluralidad de sujetos todos civiles y no militares a través de un movimiento más o menos organizado mediante acciones efectivas de los alzados manifestada de manera externa y ostensible que se orienta a abolir o reformar la constitución política de la nación, o a la destrucción de los poderes de la unión o el impedimento de las funciones del Estado Mexicano.⁴⁷

En ese orden de ideas, la diferencia entre la Rebelión y los movimientos sociales estriba en el hecho de que la primera observa el carácter de comportamiento colectivo organizado a través del alzamiento armado con la finalidad de lograr el derrocamiento de los poderes estatales constitucionalmente establecidos, llevado a cabo por ciudadanos no militares, mientras que un movimiento social no establece calidad alguna en los individuos que lo integran, observa formas de organización no institucionales en las que no interviene exclusivamente el alzamiento armado, y pretende a través de la acción colectiva reivindicar un derecho, una prerrogativa social que no se refiere exclusivamente a las instituciones ni al gobierno de un Estado en particular.

1.3.3.- ASONADA.

Se conoce como asonada, a la *“reunión o concurrencia numerosa para conseguir tumultuaria y violentamente cualquier fin, por lo común, político”*⁴⁸

Como establecimos antes, existe una serie de caracteres comunes sobre los comportamientos colectivos que estudiamos, en referencia a los movimientos sociales: ambos implican la participación tumultuaria, y significan una oposición y permanente cuestión referente a la legitimidad de las autoridades y las instituciones, por lo que nuevamente tendremos que recurrir al análisis de los fines y los medios de organización que adoptan, para definir por excepción las diferencias existentes entre ambos fenómenos colectivos.

⁴⁷ Op Cit. Carrancá y Rivas Raúl, p. 374-375 y ss.

⁴⁸ *Diccionario Jurídico Mexicano*, 11ª edición, México, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la UNAM, 1993. p. 256. tomo I.

En primer término, la Asonada se orienta hacia la violación del orden legal, y persigue que este orden legal e institucional se declare ilegítimo para solicitar su derogación, mientras que los movimientos sociales se orientan hacia la sustitución y/o mejoramiento del orden legal, económico, político o social.

En segundo termino, la Asonada encuentra su existencia como figura legal en el Código de Justicia Militar, que define a la asonada en los siguientes términos:

Art. 305.- “Los que en grupo de cinco por lo menos o sin llegar a ese número cuando formen la mitad o más de una fuerza aislada, rehúsen obedecer órdenes de un superior, las resistan o recurran a vías de hecho para impedir las, serán castigados...”⁴⁹

De cuyo análisis podemos establecer que el *leit motiv* de la asonada, lo es la desobediencia a la autoridad mediante la oposición de la colectividad, así como la desobediencia jerárquica y sistemática cuando los miembros de la asonada cuestionan la legitimidad o el poder coactivo de las leyes de un Estado.

Es decir, nuestra legislación establece a la Asonada como un fenómeno colectivo que no constituye un acto reivindicatorio de derechos adquiridos o garantías legales establecidas en la constitución de un Estado determinado, sino como un acto ilícito, tendiente a deponer a las autoridades constitucionales.

En ese orden de ideas, un movimiento social puede llegar a utilizar métodos de acción presumiblemente ilícitos o contrarios a derecho, pero en su naturaleza se encuentran actitudes reivindicatorias de derechos, pretensiones de distribución económica, aspectos sociales que el Estado no atiende, etc, de ahí que consideramos que la principal diferencia existente entre un movimiento social y la sonada, estriba en la *ilicitud* de esta ultima en la consecución de sus objetivos.

1.3.4.- GRUPOS DE PRESIÓN.

De acuerdo a las ideas del profesor Manuel Ovilla Mandujano, los denominados Grupos de Presión, son *“instancias sociales que en función de ciertos intereses*

⁴⁹ *Código de Justicia Militar*, 13ª reimpresión, México, Editorial Porrúa, 2004. Arts. 305 y ss.

*proprios, coadyuvan en el ejercicio del poder y que a través de la presión clandestina que ejercen sobre funcionarios públicos persiguen beneficios de grupo*⁵⁰

“Los Grupos de Presión constituyen un conjunto de personas anónimas, generalmente clandestinas que sin tener una plataforma ideológica establecida, presionan a las instancias de gobierno para lograr ciertos privilegios, y una vez logrados estos, desaparecen o se extinguen ante la satisfacción de los mismos.”⁵¹

Según Meynaud,⁵² existen dos tipos de grupos de presión: Las denominadas Organizaciones Profesionales, y las denominadas Agrupaciones de vocación ideológica.

Las primeras tienen como objetivo esencial la conquista de ventajas materiales para sus adherentes o la protección ante situaciones de hecho (vgr. la clase política en nuestro país); Mientras que las segundas se orientan a la defensa de sus posiciones morales o espirituales dentro de asociaciones o sociedades que por si mismas poseen un reconocimiento de legitimidad por parte del Estado. (vgr. la jerarquía católica en confrontación con nuevas religiones que se han escindido de su seno).

En ambos casos, los denominados grupos de presión observan su nacimiento, existencia y actividad ante la existencia de situaciones que implican una afectación directa a los intereses de clase que detentan, y ante la satisfacción de los mismos, desaparecen sin ulterior consecuencia.

Esto ocurre por ejemplo, cuando la Iglesia reconoce la existencia y validez de las corrientes protestantes o místicas orientales, o cuando la élite política permite la creación o reconoce corrientes de pensamiento divergentes dentro de sus propios militantes.

Sin embargo, la característica más relevante de los grupos de presión es la clandestinidad de su actuación. Esto es, un grupo de presión en ningún momento constituye un frente de lucha abierta para conseguir sus objetivos o para proteger sus intereses, su actuación dentro del ámbito de la teoría política se refiere más bien a la denominada *plutocracia*.

⁵⁰ Ovilla Mandujano Manuel, *Teoría Política*, 3ª edición, México, Editado por el profesor Manuel Ovilla Mandujano en Copy Offset, 1992, pp. 141-151.

⁵¹ *Ibidem*, p. 142..

⁵² *Ibidem*, p. 145

Un grupo de Presión actuará a través del poder económico de sus integrantes, o de la capacidad de convocatoria que le otorgue un poder real dentro de una asociación o sociedad legalmente establecida que no deje a ésta más camino que reconocerle privilegios e irrogarle beneficios; o a través de la influencia política que se refleje en la toma de decisiones cupulares en determinados círculos de gobierno, y una vez realizados sus fines o alcanzados sus objetivos, el grupo de presión paradójicamente agota su función y el *leit motiv* de su existencia, y en consecuencia desaparece.

Esta característica hace la diferencia entre el grupo de presión y el movimiento social, pues no debemos olvidar que un movimiento social sólo agota sus objetivos cuando logra la transformación de la realidad económica, política, social o jurídica a través de su actuación colectiva que agota una organización *sui generis* que nace ante la solidaridad e identificación de un ideal colectivo del cual el movimiento se siente titular o acreedor.

Común denominador del actuar colectivo del movimiento social, es su ajuste general a los lineamientos legales, siempre que estos no constituyan el origen de la reivindicación del ideal teleológico que persigue el movimiento social, en cuyo caso el movimiento social se orienta hacia la transformación de este en beneficio de la sociedad en general.

Asimismo el movimiento social se orienta hacia la transformación ideal de todo el ordenamiento Estatal en referencia a las instituciones que lo integran, en obsequio y beneficio de la sociedad en general.

1.3.5.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

Las organizaciones No Gubernamentales se definen de acuerdo a la doctrina sociológica como "*figuras jurídicas asociativas*", es decir, como sociedades o asociaciones constituidas de acuerdo a la legislación positiva de un Estado, por ejemplo las cooperativas, las fundaciones, los sindicatos, las asociaciones y sociedades civiles, etc. Constituidas por individuos que sin observar fines de lucro

económico, persiguen fines ligados al desarrollo de la población y del Estado en el cual se desarrollan.⁵³

Las Organizaciones No Gubernamentales se convirtieron en un fenómeno masivo a partir de la década de los setentas, al hacerse patente la descentralización del Estado y la necesidad creciente de la participación ciudadana colectiva en los modelos de desarrollo humano, pero no es sino hasta el año de 1992 cuando en el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), se les denomina como “instituciones privadas de desarrollo”, sin considerarlas como simples asociaciones o sociedades civiles sin fines de lucro.

Sin embargo la denominación de Organización No Gubernamental, deriva de la traducción literal de las denominadas “*Non Governmental Organizati6n*” cuya denominaci6n naci6 en el seno de las propias Naciones Unidas para designar estructuras sociales desligadas del aparato del Estado.

Según Luis Pérez Cosió, la funci6n de las Organizaciones No Gubernamentales consiste en “...*contribuir a cerrar la brecha existente entre las políti cas pú blicas locales y los procesos reales de la sociedad a la que van dirigidas, generando espacios para la vinculaci6n de los diferentes actores, favoreciendo la soluci6n de los conflictos existentes y la bús queda razonable del consenso y la concertaci6n en torno a la idea de descentralizaci6n...*”⁵⁴

Como podemos observar, las Organizaciones No Gubernamentales observan los rasgos característicos de conducta colectiva, participaci6n ciudadana y bús queda de la transformaci6n de la realidad econ6mica, políti ca, social y jurí dica de la realidad de un Estado, por lo que la diferencia entre estas y los movimientos sociales es estrecha y en múltiples ocasiones, un movimiento social adopta como forma de organizaci6n, el marco legal de las Organizaciones No Gubernamentales, al formar asociaciones o sociedades conforme a la legislaci6n positiva.

Como ejemplo de lo anterior, podemos citar al movimiento de “El Barz6n” que en determinada etapa de su lucha social, constituy6 la denominada “Asociaci6n

⁵³ *Op Cit* Cisneros Sosa Armando, p. 203 y ss.

⁵⁴ Pérez Cosio Luis, *Organizaciones No Gubernamentales en el Salvador*, México, Colecci6n Cuadernos Políti cos, Editado por la Facultad de Ciencias Políti cas y Sociales de la UNAM, 1995, p. 23.

Nacional de Deudores El Barzón, A.C.” como un frente de lucha directa contra las disposiciones hacendarías y las asociaciones de banqueros.⁵⁵

Sin embargo, las Organizaciones No Gubernamentales al adoptar el estrecho marco legal que establece en nuestro país la legislación civil y la garantía constitucional de reunión y asociación, limitan su margen de acción colectiva a la letra de los procedimientos establecidos por el propio orden normativo.

Más aún, las Organizaciones No Gubernamentales al constituirse como Asociaciones o Sociedades civiles sin fines de lucro, dependen para su normal funcionamiento y supervivencia de los donativos que, en la mayoría de las veces, son aportados por el propio Estado a través de sus programas de desarrollo social, con lo cual de facto se encuentran supeditadas a la voluntad y al control indirecto que éste ejerce, y en consecuencia perviven como organizaciones “satélites” del orden estatal, quien las utiliza como pantalla para justificar sus políticas sociales.⁵⁶

Es esta circunstancia específica la que hace la diferencia entre las Organizaciones No Gubernamentales y los movimientos sociales, puesto que estos últimos solo de manera incidental constituyen asociaciones o sociedades civiles, y cuando lo hacen, no limitan sus acciones ni métodos de organización al marco legal de las primeras, pese a que los fines perseguidos sean, genéricamente los mismos objetivos teleológicos que persigue toda sociedad humana progresista.

⁵⁵ C. de Grammont, Hubert; *El Barzón: Clase Media, Ciudadanía y Democracia*, México, coeditado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y la editorial Plaza y Valdés, 2001, p. 130 y ss.

⁵⁶ Organizaciones No Gubernamentales como “Provida” Y “Vamos México”, cuya actualidad en la vida política de nuestro país ha sido causa de varios escándalos en los medios de comunicación masivos, son un buen ejemplo para evaluar el éxito o fracaso del objetivo de una Organización No Gubernamental y ejemplifican a su vez la capacidad del Estado para legitimar sus políticas sociales sin implicar la transformación de fondo que demanda por ejemplo, un movimiento social.

CAPITULO SEGUNDO.

TIPOLOGÍA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

2.1).- *Nomenclatura de Los Movimientos Sociales.* 2.1.1).- *Movimientos Sociales Agrarios.* 2.1.1.1).- *Causas de los Movimientos Sociales Agrarios.* 2.1.1.2).- *Desarrollo de los Movimientos Sociales Agrarios,* 2.1.2).- *Movimientos Sociales Urbanos.* 2.1.2.1).- *Causas de los Movimientos Sociales Urbanos,* 2.1.2.2).- *Desarrollo de los Movimientos Sociales Urbanos,* 2.1.3).- *Movimientos Sociales Revolucionarios.* 2.1.3 1).- *Desarrollo de los Movimientos Sociales Revolucionarios,* 2.1.4).- *Movimientos Sociales Expresivos y Utópicos.* 2.1.4.1).- *Características de los Movimientos Sociales Expresivos y Utópicos,* 2.1.5).- *Movimientos Sociales De Reforma y De Resistencia.* 2.1.5.1).- *Características de los Movimientos Sociales de Reforma y Resistencia,* 2.2).- *Los Movimientos Sociales desde la perspectiva de cuatro corrientes sociológicas.* 2.2.1).- *Hechos Sociales de Emilio Durkheim,* 2.2.1.1). *Los Movimientos Sociales como Hechos en la Metodología de Durkheim,* 2.2.2). *El Materialismo Histórico de Marx.* 2.2.2.1).- *El Cambio Social según Marx,* 2.2.3).- *Tipos Ideales de Max Weber.* 2.2.3.1).- *El Cambio Social según Weber,* 2.2.3.2).- *Los Movimientos Sociales como tipos ideales en la Metodología de Max Weber,* 2.2.4).- *Los paradigmas sociológicos de Alain Touraine.* 2.2.4.1).- *Los Paradigmas y El Método de la Intervención Sociológica.*

2.1.- NOMENCLATURA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

La noción de Movimiento Social resulta incompleta, si sólo se toma en cuenta a la conducta social y al juego de los actores sociales en un marco institucional y organizativo determinado: *“porque los movimientos sociales pertenecen a los procesos mediante los cuales, una sociedad produce su organización a partir de su sistema de acción histórica, pasando a través de los conflictos de clase y de las transacciones políticas.”*⁵⁷

Por ello se hace necesario estudiar la interacción de los diversos tipos de conductas colectivas y su correlación con los sistemas de acción histórica, sistemas de acción institucional y sistemas de organización social, para encontrarnos en condiciones de realizar una clasificación de los movimientos sociales que sea útil para obtener un análisis científico de los mismos y un conjunto de conclusiones validas que nos permitan explicar el devenir de los movimientos sociales de nuestro país.

Alain Touraine sostiene que un carácter que distingue a las conductas colectivas de los movimientos sociales, estriba en que los movimientos sociales tienen capacidad para movilizar al grupo o a la colectividad en una lucha contra un adversario, encaminada hacia el control de un cambio, mientras que las conductas colectivas solo pueden estar orientadas hacia el interior de una colectividad: *“esta*

⁵⁷ Touraine Alain, *Producción de la Sociedad*, México, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y la Embajada de Francia en México, 1995. p. 239.

*disociación del interior y el exterior que sustituye el tema de conflicto, es la característica de la crisis organizativa y de la ausencia del movimiento social.*⁵⁸

Desde esta perspectiva, cuando se atiende al origen de las conductas colectivas y los elementos comunes que la conforman, se puede afirmar que todo movimiento social se compone de *una organización colectiva de la sociedad, una ruptura de los límites institucionales del Estado y una multiplicidad y solidaridad en las relaciones de clase que lo constituyen*; y a estos caracteres distintivos deben aumentarse los fines y objetivos a cuya consecución se orientan, es decir a la *proyección teleológica de los movimientos sociales* en referencia a la transformación de la sociedad, el Estado y del Derecho en que se desarrollan.

El profesor Manuel Castells establece que de conformidad con las variables citadas, la clasificación de los diferentes movimientos sociales se limita a la determinación de los movimientos de transformación integral y los movimientos de transformación limitada, que orientan cada uno su campo de acción hacia la reforma de ciertos aspectos del Estado a través de propuestas alternativas que afectan de manera total o parcial, directa o indirectamente a las instituciones del Estado.⁵⁹

Es necesario resaltar que existe una multiplicidad de criterios de clasificación, que en ocasiones confunde los elementos *organización, objetivo teleológico y ruptura de límite institucional*, que han quedado asentados como caracteres principales de los movimientos sociales, situación que puede llevar al error de considerar a cualquier crisis organizativa con un movimiento social.⁶⁰

En ese sentido, algunos autores pretenden establecer como movimientos sociales a diversos tipos de organización social que no lo son, al carecer de cualquiera de los elementos mencionados; En este orden de ideas y de manera errónea, se ha pretendido partir de clasificaciones que incluyen diversos *movimientos migratorios, movimientos emancipatorios, movimientos ecologistas, movimientos sindicalistas, movimientos anarquistas, movimientos religiosos*, entre muchos otros, los cuales al carecer de por lo menos uno de los elementos mencionados, no deben considerarse como movimientos sociales.⁶¹

⁵⁸ *Ibidem* p.242

⁵⁹ Castells Manuel, *Movimientos Sociales Urbanos*, 7ª edición, 1ª reimpresión, México, Editorial Siglo XXI, 1999, pp. 76 y ss.

⁶⁰ *Supra* Capítulo 1, páginas 12 a 20.

⁶¹ Op. Cit. Touraine Alain, p. 257.

Un movimiento social puede ser reformista, reformista-revolucionario, revolucionario, dependiendo de las relaciones que se establezcan entre los problemas de la organización social, del sistema institucional y de las relaciones de clase, pero estas diferencias no pueden intervenir en una clasificación general de los movimientos sociales.⁶²

Con base en estas consideraciones, se estima que una clasificación referente a los movimientos sociales, debe atender a los movimientos sociales *agrarios*,⁶³ *urbanos*,⁶⁴ *revolucionarios*, *expresivos*, *utópicos*, *de reforma y resistencia*⁶⁵, por ajustarse a los lineamientos arriba señalados, y por ser la clasificación genérica más utilizada por los estudiosos de los movimientos sociales.

Esta clasificación se comentará a continuación de manera individual, exponiendo las ideas de los grandes tratadistas de la sociología y del derecho que sustentan científicamente sus fundamentos, su razón de ser y sus características principales, para complementar la clasificación científica y relacionarla con la realidad social contemporánea en nuestro país.

2.1.1.- MOVIMIENTOS SOCIALES AGRARIOS.

Nuestro país posee una doble estructura socio-económica: la del México desarrollado y urbano sobrepuesta a la del México subdesarrollado y rural,⁶⁶ y este carácter multifacético de las reivindicaciones agrarias, abarca de manera simultánea las demandas del jornalero, del productor, del artesano, y del solicitante de tierra, por lo cual, la clasificación de los movimientos sociales partiendo de la base agraria, encuentra suficiente justificación y sentido.⁶⁷

Un movimiento social de corte agrario se comprende partiendo del análisis sobre la composición histórica y cultural de la población rural a nivel nacional; la cual

⁶² Touraine Alain, *Producción de la Sociedad*, México, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y la Embajada de Francia en México, 1995. p. 253.

⁶³ Gómez Jara Francisco A. *El Movimiento Campesino en México*, 10ª edición, México, editado por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México; 1991, pp. 89 y ss.

⁶⁴ Esteve Díaz Hugo (coord), *Los Movimientos Sociales Urbanos, un reto para la Modernización*, México, editado por el Instituto de Propuestas Estratégicas A.C., 1994. p.23 y ss

⁶⁵ Horton B. Paul & Chester L. Hunt; *Sociología*, 6ª edición, 3ª edición en español, México, editado por la *Western Michigan University*, Editorial *Mc Graw Hill*, 1992. p. 533

⁶⁶ *Op Cit* Gómez Jara, pp. 89 y ss.

⁶⁷ Luisa Paré, *Movimiento Campesino y Política Agraria en México*, México, en *Revista Mexicana de Sociología*; Año XLVII, Número 4, Octubre-Diciembre de 1985, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. pp. 85-111.

asciende al 25% de la población nacional, de la que el 7% la constituyen pueblos indígenas; esto es, más de una cuarta parte de la actual población de nuestro país, se ve inmersa en los problemas y en los movimientos sociales de orden agrario.⁶⁸

Por lo anterior, un movimiento social agrario integra todas las demandas derivadas del *ager* (campo), en una lucha simultánea en los diversos frentes que el propio campo demanda, sin embargo y a partir de la evolución de los problemas del campo y principalmente en las últimas décadas del siglo pasado, de los años que corren de 1970 a la presente fecha, la polémica de los movimientos sociales agrarios, se ha desplazado del nivel de lucha por la tierra, al nivel de lucha por la producción y por el desarrollo autónomo y soberano del campo.⁶⁹

Históricamente los movimientos sociales agrarios se han distinguido por aportar al esquema estatal nacional el apoyo de una base campesina con base en el clientelismo político, que ha institucionalizado a los propios movimientos agrarios en organizaciones controladas por la clase gobernante, situación esta que se ha observado de manera cíclica a través de la historia, y que motiva la opinión de historiadores como Daniel Cosío Villegas, que afirma que la conformación actual del Estado mexicano, encuentra su origen en un movimiento social agrario, de corte revolucionario.⁷⁰

Por lo anterior y a partir de la composición de la población rural, de las demandas específicas del campo y de la historia de los movimientos sociales agrarios, se puede explicar el rezago en la producción y en el desarrollo de las poblaciones rurales, la insuficiencia de la producción agraria para abastecer las propias necesidades de un mercado interno en constante aumento y la selectividad de la producción agrícola orientada hacia los mercados internacionales que deja fuera de competencia al pequeño productor y a las comunidades rurales cuya producción se destina al autoconsumo.

Esta problemática al reproducirse a nivel nacional, constituye el caldo de cultivo idóneo para el surgimiento de los movimientos sociales agrarios.

⁶⁸ Fuente: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI, datos correspondientes al Censo del año 2000).

⁶⁹ Luisa Paré, *Movimiento Campesino y Política Agraria en México*, México, en Revista Mexicana de Sociología; Año XLVII, Número 4, Octubre-Diciembre de 1985, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. pp. 86.

⁷⁰ Gómez Jara Francisco A., *El Movimiento Campesino en México*, 10ª edición, México, editado por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Centro de Estudios Históricos del Agradismo en México; 1991, pp. 213 y ss.

A la par del surgimiento de medios de control establecidos por el Estado, en específico, la “institucionalización” de diversos movimientos agrarios destinados para mantener el control social del campo, han surgido a lo largo de la historia contemporánea de nuestro país, movimientos alternativos de carácter independiente que han orientado sus medios de lucha y los fines y objetivos que persiguen, hacia la transformación de las anquilosadas instituciones estatales que impiden la obtención de los principios que hemos enumerado como desarrollo sustentable de las comunidades rurales, control de la producción, y autosuficiencia y soberanía del campo.

2.1.1.1.- Causas de los Movimientos Sociales Agrarios.

Luisa Paré, establece que las fuentes de lucha, o los objetivos mediatos que desencadenan un movimiento social agrario, derivan principalmente de las siguientes fuentes generadoras:⁷¹

a) Los ideales revolucionarios. Toda Sociedad rural observa como común denominador una fuerte tradición revolucionaria, que sintetiza el total de las demandas agrarias en los anhelos sociales de tierra y libertad, identificándolos con levantamientos armados antigubernamentales, o de carácter reivindicatorio.

Un ejemplo de lo anterior se observa en los levantamientos armados de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez con el denominado “Partido de los Pobres” y de manera más reciente el movimiento del “Ejército Zapatista de Liberación Nacional” de 1994.

b) El reparto y la distribución de la tierra como medio de producción. Cuando las clases agrarias acomodadas o los grandes productores rurales mediante prácticas de acaparamiento o usura, establecen verdaderos latifundios modernos respecto de las tierras comunes ejidales, o mediante el indiscriminado abuso de la pequeña propiedad.

⁷¹ Luisa Paré, *Movimiento Campesino y Política Agraria en México*, México, en Revista Mexicana de Sociología; Año XLVII, Número 4, Octubre-Diciembre de 1985, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. pp. 91.

La reacción natural de la sociedad rural se cristaliza en la movilización de sus esfuerzos en defensa de sus propiedades y fuerza de trabajo, a efecto de impedir la concentración de los recursos agrarios en pocas manos.

c) La lucha por la apropiación y explotación de los recursos naturales. Cuando un núcleo de población rural establece sus derechos ejidales o de pequeña propiedad en áreas que son consideradas como reservas naturales o en áreas que poseen recursos naturales escasos o endémicos o se encuentran en peligro por no ser renovables de acuerdo a los principios de desarrollo sustentable.

Constituyen ejemplos de lo anterior, la tala indiscriminada de las selvas de la sierra madre oriental y occidental; la extinción de comunidades rurales indígenas por la explotación del petróleo; o la caza y depredación de especies animales endémicas, llevada a cabo por empresas y particulares en detrimento de las comunidades rurales que en ellos habitan

La sociedad rural al enfrentarse de manera directa con esta situación moviliza sus recursos en reivindicación de sus derechos e intereses comunales.

d) Los derechos de las comunidades indígenas. Cientos de comunidades indígenas de nuestro país se enfrentan día con día con la discriminación, el establecimiento de regimenes legales y sociales de exclusión y con la violación sistemática de sus derechos humanos, lo cual genera la consecuente movilización social que al desencadenarse busca a través de los movimientos sociales como medio de lucha, la reivindicación de sus derechos e intereses.

e) El control de la producción y comercialización de los productos agrícolas. En los países con economía “emergente” como se encuentra catalogada la de nuestro país, las instituciones, las grandes empresas y los particulares controlan grandes sectores de la producción agrícola y poseen de manera exclusiva los medios de explotación mercantil, de tal manera que las poblaciones rurales solo en contadas

ocasiones poseen la capacidad por si mismas de aprovechar los frutos de sus labores agrarias.

Esta situación se agrava cuando la producción y explotación se obstaculiza por leyes locales o internacionales que impiden al grupo rural el aprovechamiento de sus productos.

f) La lucha por la autonomía y soberanía laboral y económica de las comunidades rurales, cuando estas dependen de los mercados externos.

g) El abasto de productos básicos a nivel nacional (autosuficiencia alimentaria y agrícola).

En este contexto, los movimientos sociales agrarios parten de la determinación de una problemática real y perfectamente conocida, a la organización social que orienta sus objetivos hacia la transformación de las Instituciones del Estado, cuyo *telos* consiste en la reivindicación de los derechos agrícolas que han sido ignorados por el propio Estado a través de la historia contemporánea de nuestro país.

2.1.1.2.- Desarrollo de los Movimientos Sociales Agrarios.

Los movimientos agrarios al afectar a grandes sectores de población en las comunidades agrarias, orientan su lucha y organización hacia la transformación de las instituciones del Estado que afectan sus intereses de grupo; con lo que se cumple la primera condición para ser considerados como movimientos sociales y no como meras crisis organizativas en la clasificación de Touraine, ni como conductas reivindicativas o de agregado en la clasificación de Melucci.⁷²

En el mismo sentido, al afectar a la integridad de la población del núcleo agrario en que se producen, un movimiento agrario cumple con las características de poseer una *organización colectiva*, que busca el rompimiento de los *límites institucionales* a través de las *relaciones de clase* del sector agrario en confrontación directa con las instituciones del Estado.

⁷² *Supra.* Cuadro número 1, capítulo primero; p.5.

Un movimiento social agrario estalla cuando una colectividad agraria se ve afectada por factores externos, vgr. la penetración del capitalismo mercantil, el acaparamiento de los mercados internos y externos en referencia a los productos agrícolas, o los problemas jurídicos que afectan la posesión de tierras;

Estos factores determinan que la población agraria se organice y cohesione a través de un movimiento *mesiánico* u otras formas de levantamiento que constituyen propiamente el nacimiento de un movimiento social, sin que baste con ver en ello una forma de reacción de defensa de una comunidad que lucha contra su disgregación; por el contrario, muchas veces se percibe en ella un esfuerzo por reapropiarse de la modernización y por luchar contra un adversario todavía lejano y poco definido.

En este contexto el o los líderes mesiánicos no son solamente quienes proponen el retorno a una situación antigua más o menos idealizada, sino quienes tratan de transformar en actores sociales a los núcleos de población que sufren el cambio.

Es dentro de este contexto cuando se puede hablar validamente de la existencia de un movimiento social y no de una simple reacción ante la desorganización social.⁷³

En este orden de ideas puede establecerse que la existencia de un movimiento social lleva aparejada una proyección teleológica de características similares a las de las instituciones del Estado, es decir, tanto las instituciones del Estado como los movimientos sociales orientan sus objetivos, hacia la consecución y materialización de valores humanos universales, como lo son el bien común, la justicia y la seguridad jurídica.

En este contexto, la diferencia se reduce a que el movimiento social considera que las instituciones del Estado y el ordenamiento jurídico son insuficientes por si mismos para satisfacer las demandas y necesidades del movimiento social.

En los mismos términos, un movimiento social agrario se actualiza al buscar por canales de acción y medios de lucha no institucionalizados, la reivindicación de los derechos e intereses a través de la transformación de las instituciones, aun y

⁷³ Gómez Jara Francisco A. *El Movimiento Campesino en México*, 10ª edición, México, editado por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México; 1991, p. 242.

cuando esta implique el rompimiento del orden jurídico vigente y ponga en tela de juicio la legitimidad del Estado.

A reserva de comentar en el capítulo cuarto del presente estudio, los caracteres específicos de un movimiento social agrario de actualidad, “El Barzón” se puede considerar que ha quedado demostrada la importancia de los movimientos sociales agrarios, incluidos estos en una clasificación general que sea útil para el estudio de los movimientos sociales.

A continuación, se estudiarán los lineamientos generales y las características específicas de los movimientos sociales urbanos, los cuales revisten igual importancia para el estudio de los movimientos sociales en general.

2.1.2.- MOVIMIENTOS SOCIALES URBANOS.

En lo que a cambios sociales se refiere, la multiplicidad de los roles y la diversidad de actividades y profesiones desarrolladas por la población urbana, favorece la formación de grupos que cuentan con una específica organización estructural que constituye la célula de la cual nacen los movimientos sociales urbanos.

La mayor educación y el crecimiento de las clases medias en las grandes urbes, aumenta las propensiones a la organización de grupos y movimientos sociales extensos, porque más gente está en posibilidad de unirse en una serie de causas comunes a sus situaciones particulares.

“Cuando casi a diario y en todos los países se puede ver aumentar el número, la dimensión, y la intensidad de las movilizaciones populares referentes al marco de la vida urbana, a sus formas y ritmos; asistimos por consiguiente al surgimiento y a la generalización progresiva de Movimientos Sociales Urbanos, es decir, a sistemas de prácticas sociales contradictorias que controvierten el orden establecido a partir de las contradicciones específicas de la problemática urbana.”⁷⁴

El hecho de que prácticamente en todas las grandes urbes del mundo surjan movimientos sociales, indica que en su origen debe existir un problema social de

⁷⁴ Castells Manuel, *Movimientos Sociales Urbanos*, 7ª edición, 1ª reimpresión, México, Editorial Siglo XXI, 1999, pp. 2 y ss.

alcance general, este problema se llama *pauperización y pobreza*,⁷⁵ ante cuya aparición, la población urbana no logra suplir sus necesidades de producción ni consumo básicas por medio de la venta de su fuerza de trabajo en el mercado laboral.

A los problemas de pauperización y pobreza que enfrenta la población urbana, coexisten como elementos detonadores de los movimientos sociales urbanos, de acuerdo con las ideas del profesor Manuel Castells,⁷⁶ los siguientes factores:

- a) Los problemas relacionados con las condiciones de vivienda, educación, servicios colectivos.
- b) La despersonalización y la ausencia de una identidad individual, que en la *psique* del ciudadano urbano, cuyas opiniones y formas de actuación, son únicamente comprensibles desde el punto de vista de las masas.
- c) El establecimiento de elites y núcleos cerrados, de acuerdo a la *distancia social* vertical u horizontal determinada por las diferencias de educación, cultura, y economía entre otros, que yuxtaponen al orden urbano, núcleos de existencia individuales e incommunicables.
- d) Una organización urbana que no prevé una edad intermedia para el niño y el adulto, que excluye a los jóvenes en verdaderos *Ghettos para jóvenes*, rentables en función de la comercialización de su rebeldía.
- e) El modelo cultural machista y *falocrático* que mantiene a las mujeres literalmente atadas al hogar, sin mayores opciones que la sumisión embrutecedora o el aislamiento que deriva en neurosis.

*“Todos estos detonantes de los movimientos sociales urbanos, constituyen un proceso social estructurado, cuya lógica y unidad dimanen del desarrollo progresivo de nuevas contradicciones sociales en las sociedades urbanas.”*⁷⁷

Los elementos mencionados, en combinación con los procesos de pauperización masiva en los centros de población urbana provoca círculos viciosos: a los bajos salarios, se impone la extensión de horas extras laborales a costa de la

⁷⁵ Evers Tilman, Müller-Plantenberg Clarita y Spessart Stefanie, *Movimiento Urbanos y Estado. Luchas en la esfera de la reproducción en América Latina*, México, en Revista Mexicana de Sociología; Año XLIV, Número 2, Abril-Junio de 1992, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. pp. 709 y ss.

⁷⁶ *Ibidem* Castells Manuel, p.5

⁷⁷ *idem*

salud, la sobreoferta de mano de obra crece al incorporarse sectores de la población urbana que participan de ella, en específico mujeres y niños.

Los movimientos sociales urbanos por su propia naturaleza, observan una multiplicidad de realidades que se producen únicamente en un centro de población, por lo cual se hace necesario auxiliarnos de la doctrina e ideas desarrolladas por los tratadistas Tilman Evers, Clarita Müller-Plantenberg y Stefanie Spessart, para determinar de manera científica el origen de los movimientos sociales.⁷⁸

2.1.2.1.- Causas de los Movimientos Sociales Urbanos.

Todo movimiento social de carácter urbano, encuentra su primer causa detonante en los procesos de pauperización y pobreza mencionados, a los cuales se pueden agregar cuatro factores determinantes que con base en las ideas de los tratadistas mencionados, se estudian a continuación:

- a) **La industrialización y su inserción en el mercado internacional.** que determina la estructura concreta de la mano de obra requerida en los centros de población urbana.

Esta situación afecta a la composición social de las clases dominadas y sus situaciones de trabajo e ingresos al margen del subempleo y la desocupación, ya que a un aumento de la producción industrial, corresponde un decremento en los salarios ante el aumento de la oferta de mano de obra, con la consecuente disminución de la calidad de vida de la población urbana.

- b) **Los cambios económicos y sociales.** La constante dinámica social y económica del Estado, encauza la dirección de las políticas que este adopta, así como sus fluctuaciones y proyecciones en el marco de tiempo en el que participan de los mismos las clases proletarias urbanas.

Al adoptar el Estado determinadas políticas económicas de ajuste, o de represión social, que pueden lesionar de manera directa los derechos y garantías del núcleo urbano, la población reacciona mediante la creación de

⁷⁸ *Ibidem* Evers Tilman, Müller-Plantenberg Clarita y Spessart Stefanie p. 713.

organizaciones ciudadanas que son la primera de las fases que originan a los movimientos sociales.

- c) **Los factores geográficos, climáticos y ecológicos.** La depreciación de la vida social en los núcleos urbanos, se ve afectada de manera directa por los factores externos que conlleva la concentración de grandes sectores de población en un territorio más reducido, lo que tiene que ver de manera directa con las condiciones climáticas, geográficas y ecológicas: Un núcleo urbano se ve afectado por la polución, la contaminación, y la alteración de los ciclos climáticos que se originan por el propio desarrollo industrial.

Estos factores establecen en múltiples ocasiones las condiciones concretas de trabajo, salarios, precio de la propiedad urbana, ubicación y transportación entre otros, principalmente en los centros urbanos pobres y marginados, y de igual manera, estos factores determinan la naturaleza de los movimientos sociales urbanos, pues a mayor educación y preparación de la sociedad, surgen movimientos intelectuales, ambientales y reivindicatorios de derechos de vida que constituyen la primera fase de los movimientos sociales urbanos.

- d) **La historia y la política obrera.** Este factor determina la capacidad de articulación de las clases dominadas y por ende de los movimientos sociales urbanos, sus alianzas, formas de organización, lucha y unidades de acción.

Toda población urbana cuenta con antecedentes directos y un bagaje ideológico heredado de las generaciones anteriores que se han visto inmersas en el desarrollo de un movimiento social urbano reivindicatorio de los derechos laborales, u obrero patronales.

Hasta la presente fecha se siguen utilizando los medios de lucha que fueron utilizados por los movimientos ferrocarrileros, estudiantiles y sociales de la sexta década del siglo veinte, a saber, marchas, mítines, paros escalonados, consignas populares e himnos reivindicatorios de corte social demócrata.

Como ha quedado asentado, los movimientos sociales urbanos son tan múltiples y variados como las necesidades a cuya satisfacción se orientan, por lo anterior existen movimientos por servicios (vivienda urbana, salud, procuración de

justicia, servicios básicos de agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público), por cuestiones laborales (mejores salarios, seguridad laboral y social, estabilidad económica, etc.) y por cuestiones de satisfactores básicos (control de precios, distribución de alimentos, etc.) cuyo origen y proyecciones se explican a continuación.

2.1.2.2).- Desarrollo de los Movimientos Sociales Urbanos.

Según Hubert C. de Grammont, la cuestión social urbana en México, se corresponde con la defensa de los derechos cotidianos de la población que la compone: trabajo en primer lugar, bienestar, salud, educación y cultura entre otros, los cuales derivan de las persistentes relaciones típicas del mundo rural, aplicadas a la población urbana que integra los movimientos sociales urbanos.

Estas relaciones entre la población urbana de nuestro país, tiene que ver con las bases de su organización social, fundamentadas en las familias extensas como verdaderas y complejas unidades económicas primarias, en el clientelismo como una red extensa de solidaridades que une al individuo y sus familias bajo la égida de una figura dominante (el cacique o el caudillo) y las redes de autoayuda y cooperación entre vecinos de los barrios populares en las grandes urbes para proporcionarse servicios básicos (energía eléctrica, agua, drenaje) que en ocasiones sustituye a la administración urbana incapaz de cumplir de manera cabal con su función.⁷⁹

Por las razones anteriores, el origen de los movimientos sociales urbanos, se encuentra estrechamente ligado a la agudización momentánea de problemas urbanos muy concretos, cuya solución todos los pobladores del núcleo social urbano sienten como existencial por encima de sus diferencias individuales; por ejemplo en la lucha por la vivienda surgirán organizaciones urbanas que ocuparán clandestinamente terrenos, o para proteger los que ya han sido ocupados del peligro del desalojo o la demolición.⁸⁰

Esta multiplicidad de causas provoca la ruptura de los límites institucionales establecidos por el Estado y reflejados en el ordenamiento jurídico de toda gran

⁷⁹ C. de Grammont Hubert, *El Barzón: Clase Media, Ciudadanía y Democracia*, México, editado por Plaza y Valdés, S.A. de C.V. y el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, 2001. p. 35, 36 y ss.

⁸⁰ Memoria del 33 congreso de Historia y Filosofía, *Movimientos Populares en México y América Latina*, México, editado por la UNAM y la Facultad de Filosofía y Letras, México 1994, p. 456 y ss.

ciudad ya que este mismo ejemplo puede aplicarse a la satisfacción de los problemas urbanos que tienen que ver con bienes, servicios y satisfactores básicos; cuyo medio de lucha y organización deriva de la fuerte cohesión de grupo y pertenencia que se desarrolla en los núcleos de población urbana.

La existencia de los movimientos sociales urbanos, encuentra su proyección y justificación teleológica en la flexibilización de las instituciones del Estado como benefactor y proveedor de bienestar social al grupo urbano.

El Estado en su afán de controlar las causas y efectos de los movimientos urbanos, establece medios de control institucionalizados, que permiten su existencia y desarrollo, dentro de un margen flexible de aplicación de la ley; Esto ocurre cuando determinados movimientos urbanos son controlados a través del clientelismo operativo de partidos políticos, de organizaciones y asociaciones civiles de carácter reivindicativo, y a través de políticas de subsidio económico auspiciadas por el propio gobierno del Estado.

El objetivo axiológico y teleológico de los movimientos sociales urbanos, se centra en la presión sistemática del grupo social urbano hacia determinados problemas que las instituciones y administración del Estado no pueden satisfacer de manera mediata, aprovechando las lagunas en la regulación legal y las deficiencias de la burocrática administración para obtener prebendas, beneficios y satisfactores a los intereses del núcleo social que los constituye.⁸¹

Por lo anterior, encuentra justificación y utilidad la inclusión de los movimientos sociales urbanos como parámetro de clasificación y estudio de los movimientos sociales en general, por lo que a reserva de analizar un movimiento social urbano que se encuentra en pleno desarrollo en nuestro país y en nuestra ciudad (el denominado Frente Popular Francisco Villa), se puede considerar que los lineamientos generales desarrollados, constituyen una base firme para la determinación de la importancia de los movimientos sociales urbanos.

Una vez asentados estos lineamientos generales, se estudiarán los movimientos sociales de corte revolucionario, tomando en consideración los elementos y características que se desarrollaran a continuación.

⁸¹ Castells Manuel, *Movimientos Sociales Urbanos*, 7ª edición, 1ª reimpression, México, Editorial Siglo XXI, 1999, pp. 98 y ss.

2.1.3.- MOVIMIENTOS SOCIALES REVOLUCIONARIOS.

Suele denominarse revolución, a aquel movimiento social que no es producto de la transformación evolutiva de una sociedad, sino que replantea de modo abierto los fundamentos de una sociedad determinada respecto a la composición de las minorías gobernantes.

Una Revolución estalla cuando se destruyen los principios de legitimidad dentro de un Estado, derivado de una osificación de las instituciones que las hace fijas e inflexibles y que deriva en un Estado de corte autocrático, en el cual desaparece por la fuerza el sufragio libre y el gobierno representativo y democrático.⁸²

Alain Touraine se refiere al movimiento social de corte revolucionario como *movimiento social total*,⁸³ en el cual la reivindicación organizativa y la presión política están a cargo de una acción de clave que puede así llevar a cabo el ataque en contra del propio Estado, aunque siga siendo ante todo, una fuerza contestataria.

“Un movimiento social no surge en estado puro: o tiende a incorporarse al sistema político como fuerza de presión institucional y al Estado cuya intervención determina, o está vinculado con una crisis revolucionaria a través de la cual se instaura la hegemonía política de un nuevo Estado.”⁸⁴

Tomando en consideración las características anteriores de los movimientos revolucionarios, se puede afirmar que una crisis revolucionaria se puede definir partiendo del concepto de movimiento social, analizando simultáneamente la situación del Estado y de su sistema político, como se estudiará a continuación.

2.1.3.1.- Desarrollo de los Movimientos Sociales Revolucionarios.

Desde la perspectiva histórica de las grandes revoluciones, es posible determinar que cada movimiento social revolucionario, replanteó diversos valores que no eran respetados en los incipientes estados nacionales en que estos se produjeron: Los

⁸² Roberto D. Agramante *Principios de Sociología*, 10ª edición, México, Editorial Porrúa, 1989, p. 245.

⁸³ *Íbidem*, Alain Touraine, p. 295.

⁸⁴ *Ídem*.

principios de igualdad y libertad de la revolución norteamericana en 1776; Los principios de igualdad, legalidad y fraternidad de la revolución francesa de 1789; Los principios de tierra, libertad y derechos sociales y agrarios de la revolución Mexicana de 1910 y los principios de propiedad común, fraternidad social y solidaridad internacional que planteó la revolución socialista de la ex unión soviética en 1917.

En consecuencia, cada revolución, replanteó la organización del Estado en que se produjo, con base en constituciones que ordenaban a las instituciones del Estado de conformidad a los valores y principios defendidos por el movimiento social durante su gestación y desarrollo.

En este contexto histórico, un movimiento revolucionario se produce cuando el Estado como gestor de la colectividad y como actor de las relaciones internacionales es afectado por una crisis como lo sería una derrota militar o una invasión a la soberanía del Estado, asimismo es posible cuando la clase dirigente del Estado se encuentra dividida o cuando una fuerza popular se convierte en un poder real a raíz de las violaciones sistemáticas del Estado a sus derechos de clase.

Los movimientos sociales de corte revolucionario, por su carácter totalitario implican una ruptura y una transformación total de las bases del Estado en que se producen, orientadas hacia el establecimiento de instituciones dogmáticas y orgánicas inspiradas en un modelo considerado como ideal por la sociedad que conforma e impulsa al movimiento revolucionario.

Por ello los movimientos revolucionarios implican la ruptura y caída total de un Estado considerado por el grueso de la población como anquilosado y decadente y la creación de un nuevo orden estatal que es considerado como moderno y socialmente adecuado para el desarrollo social del grueso de la población.

Por tanto un movimiento revolucionario transforma desde sus bases sociales el contenido institucional de su organización y de sus dogmas, por lo que se considera que los movimientos revolucionarios se adecuan para su exposición, a los postulados de la teoría marxista sobre la lucha de clases como motor de la historia humana, según la cual la revolución social o política, trata de demostrar la importancia real que representan las acciones de las personas o los grupos en

situaciones de crisis: “*El progreso social de una clase dominante, llega a un punto en el que debe obtener una forma política apropiada, o perecer*”⁸⁵

Desde este punto de vista y de acuerdo con Marx, la lucha política y revolucionaria por el poder estatal, constituye un momento inevitable del progreso social de clase, necesario para derrocar la forma de vida burguesa, fundamentada en un capitalismo salvaje, que permita instaurar una nueva gama de valores sociales, comunitarios, generales y que en última instancia permita la evolución social a través de la lucha de clases.

Para terminar con el presente apartado, debe recordarse que en nuestro país, el último y fallido intento de realizar un movimiento social revolucionario, tuvo lugar el primero de enero del año 1994, con el alzamiento en armas del denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, movimiento este de corte revolucionario que a pesar de encontrarse prácticamente controlado y reducido a la inactividad revolucionaria, ha establecido diversos “municipios autónomos” en el estado de Chiapas, que cuestionan la legitimidad y soberanía del Estado Mexicano.

A reserva de estudiar en el capítulo cuatro del presente trabajo, las características del movimiento revolucionario mencionado, la simple actualidad del mismo, justifica la inclusión de esta subclasificación en el contexto general de los movimientos sociales, por lo que a continuación, se estudiarán los denominados movimientos sociales expresivos y utópicos, de reforma y de resistencia, en los siguientes términos.

2.1.4.- MOVIMIENTOS SOCIALES EXPRESIVOS Y UTÓPICOS.

Los movimientos sociales de la segunda mitad del siglo XX han influido considerablemente en las conductas y prácticas sociales orientadas hacia algunas de las necesidades humanas que podríamos llamar *extensivas* o no *inmediatamente indispensables* que se han constituido a través de la evolución de las sociedades en valores sociales, derechos humanos y nuevas formas de expresión espiritual de las sociedades modernas.⁸⁶

⁸⁵ Jolin M. Maguire, *Marx y su Teoría de la Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984. p. 70.

⁸⁶ Memoria del 33 congreso de Historia y Filosofía, *Movimientos Populares en México y América Latina*, México, editado por la UNAM y la Facultad de Filosofía y Letras, 1994, pp. 513 y ss.

“Las personas cambian sus reacciones ante la realidad en vez de tratar de cambiar la realidad misma”,⁸⁷ esta parece ser la premisa de los denominados movimientos sociales de carácter expresivo y utópico, en el cual converge un vasto universo de expresiones, manifestaciones y valores humanos, de todo tipo, que llegan a ser inclusive, contradictorios entre sí.

En toda época se han cuestionado los valores sociales establecidos y se ha luchado para crear otros que respondan a las necesidades de su tiempo.

El actual momento histórico se caracteriza por la multiplicidad de los fenómenos sociales y la velocidad de su desarrollo, de tal manera que puede afirmarse que nunca como ahora estuvieron en crisis continua las concepciones sobre este tipo de valores en función de un movimiento social.

2.1.4.1.- Características de los Movimientos Sociales Expresivos y Utópicos.

Ejemplos característicos de movimientos sociales expresivos y utópicos, los encontramos a lo largo de la historia de nuestro país, en los movimientos muralistas y de gráfica popular del periodo posrevolucionario, los cuales se insertaron en un contexto de proyecto nacional, pues es innegable que durante este periodo, las expresiones artísticas buscaban formas “universales” a partir de la subjetividad del artista como respuesta a la esclerosis de las instituciones y valores de un naciente Estado que optaba por un modelo de desarrollo de corte capitalista.⁸⁸

En estas condiciones, el impulsor del movimiento expresivo o utópico es reconocido como “creador” de formas y no como “productor” de conductas materiales, identificado más con los problemas ideológicos y menos con la producción social de los objetos, se enfrenta a un “proyecto social” en donde la crisis capitalista reprime cada vez más a las clases proletarias y campesinas y ofrece cada vez menos posibilidades de realización a los sectores profesionales, intelectuales, y artísticos.

La tarea fundamental del actor social dentro de un movimiento de carácter expresivo o utópico, consiste en encontrar alternativas para una producción

⁸⁷ *Ídem.*

⁸⁸ *Ibidem* p. 515.

vinculada a los sectores populares enfrentados cotidianamente al sistema; una vinculación con las luchas populares como “proyecto social de nuestra época”.⁸⁹

Los movimientos expresivos y utópicos incluyen desde los aspectos triviales del actuar colectivo (arte, música, moda, baile, etc.) hasta los aspectos serios de dicha interacción (movimientos religiosos, espiritistas, ocultistas) y se orientan hacia la necesidad que tiene el individuo de interactuar dentro de una realidad respecto de la cual no existen esperanzas mediatas de cambiar.

Estos movimientos por sus características inherentes, constituyen intentos de crear una sociedad perfecta en miniatura, después este modelo podrá copiarse y quizá transformar a toda la sociedad;⁹⁰ Un ejemplo de este tipo de movimientos puede resumirse en la consigna estudiantil enarbolada en el movimiento del 68, que rezaba “*seamos realistas, pidamos lo imposible*”⁹¹

En atención a que este tipo de movimientos sociales no implica una ruptura inmediata de las instituciones del Estado, ni una agrupación masiva de los núcleos de población, su inclusión dentro de una clasificación general de los movimientos sociales obedece a su actualización y proliferación en las sociedades modernas que observan un desarrollo social más avanzado, en las cuales un movimiento expresivo o utópico puede en un momento dado, provocar una transformación en el orden jurídico e institucional del Estado en que se produce.

En seguida, se estudiarán los denominados movimientos sociales de reforma y resistencia, para finalizar con las categorías correspondientes a la clasificación de los movimientos sociales que se propone en el presente estudio.

2.1.5.- MOVIMIENTOS SOCIALES DE REFORMA Y DE RESISTENCIA.

Constituyen intentos de mejorar la sociedad sin afectar a la estructura social e institucional sobre la que esta se fundamenta y se consideran comunes en las sociedades democráticas contemporáneas, por ejemplo, los movimientos feministas, abolicionistas, prohibicionistas, ambientalistas, y de derechos humanos, entre otros.⁹²

⁸⁹ Memoria del 33 congreso de Historia y Filosofía. *Movimientos Populares en México y América Latina*, México, editado por la UNAM y la Facultad de Filosofía y Letras, 1994, pp. 515 y ss.

⁹⁰ Horton B. Paul & Chester L. Hunt; *Sociología*, 6ª edición, 3ª edición en español, México, editado por la *Western Michigan University*, , impreso en México por Editorial *Mc Graw Hill*, 1992. p. 533

⁹¹ Taibo Il Paco Ignacio; *1968*, 1ª Edición, México, Editorial Joaquín Motriz, 1997, p. 75.

⁹² *Ibidem* Horton B. Paul, p. 535

Tanto los movimientos de reforma como los movimientos de resistencia convergen en sus orígenes al surgir en función de demandas referidas a una situación de grupos constituidos más por la actividad vivencial que por una identidad cultural o ideológica; es decir, el grupo social se enfrenta a una realidad presente, mediata y que afecta a todos por igual y que los determina a constituir un frente social común en contra de las instituciones del Estado que afectan los derechos de los que se consideran acreedores.

La organización de este tipo de movimientos pervive mientras sus demandas particulares no son atendidas o no son reprimidas por el Estado. Sus Objetivos explícitos tienden más hacia el propósito de legitimar al movimiento que a alcanzar sus propuestas.⁹³

2.1.5.1).- Características de los Movimientos Sociales de Reforma y Resistencia.

Los movimientos de resistencia expresan el actuar social de determinado grupo de individuos que expresan su consternación y protesta por la dirección en la cual se ha estado dirigiendo determinada política estatal o institucional, por ejemplo próvida, y green peace, entre otros.⁹⁴ Por lo cual este tipo de movimientos sociales han sido agrupados por diversos sociólogos en los denominados *movimientos sociales alternativos* que no ponen en duda el orden general de la sociedad, sino que tratan de modificar pequeños ámbitos que afectan al grupo social.

A diferencia de los movimientos revolucionarios que se plantean como objetivo reemplazar las instituciones sociales y políticas de la sociedad por otras diferentes, los movimientos de reforma y de resistencia buscan cambios sociales limitados, aunque la aspiración del alcance de sus transformaciones sea el conjunto de la sociedad.

Este tipo de movimientos sociales organizan y movilizan a un número limitado de gente, una comunidad, y tratan de llevar a cabo una transformación radical de las creencias y el estilo de vida de los miembros que forman parte de él; Los movimientos sociales que podríamos llamar tradicionales o de reforma y resistencia,

⁹³ Muro González Víctor Gabriel, *Iglesia y Movimientos Sociales en México*, México, Editado por la Red Nacional de Investigación Urbana, y el Colegio de Michoacán. 1974, p. 47.

⁹⁴ Horton B. Paul & Chester L. Hunt; *Sociología*, 6ª edición, 3ª edición en español, México, editado por la *Western Michigan University*, impreso en México por Editorial *Mc Graw Hill*, 1992. p. 535

constituyen el punto nodal que el sociólogo Stein Rokkan ha llamado la "democracia organizativa", para contraponerla a la "democracia numérica" electoral.⁹⁵

Desde este punto de vista, los movimientos de resistencia se articulan alrededor de la demanda de los derechos sustantivos sociales, en un panorama de congelamiento del Estado de bienestar y de pérdida de centralidad de las instancias de regulación estatal.

Inevitablemente, los movimientos sociales de reforma y de resistencia expresan demandas reales de grupos específicos, ya que encarnan la tradición libertaria, y liberal, de tolerancia y respeto a la diversidad, por ello los movimientos sociales de reforma y resistencia son dignos ejemplos de la enorme maniobra de exclusión de la que depende y se alimenta hoy toda sociedad en la que existen las mínimas bases de la diversidad.

Una vez establecidas las bases para efectuar una clasificación sobre el fenómeno sociológico denominado *movimiento social*, resulta conveniente realizar un estudio metodológico de los mismos, a la luz de las teorías e ideas que nos han aportado a lo largo de la historia cuatro de los sociólogos más importantes a nivel mundial; por ello y a continuación se estudiarán las bases metodológicas de Emile Durkheim, Max Weber, Karl Marx y Alain Touraine en el siguiente subtema.

2.2.- LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DESDE LA PERSPECTIVA DE CUATRO CORRIENTES SOCIOLOGICAS.

En la denominada civilización occidental, la noción de cambio o movimiento en la estructura social observa cuatro atributos determinados: dirección, acumulación, irreversibilidad y propósito; esta analogía organicista considera al cambio o movimiento, consustancial a la naturaleza del objeto de transformación.⁹⁶

Hemos establecido que los movimientos sociales, en cuanto fenómenos sociológicos considerados dentro de un marco de tiempo-espacio dentro de una sociedad determinada, son cíclicos, es decir, no se debe hablar de nuevos o viejos movimientos sociales.

⁹⁵ Foweraker Joe, Landman Todd: *Citizenship rights and social movements. A comparative and statistical analysis*, EE.UU. Oxford University Press, 1997 p. 237

⁹⁶ Salustiano del Campo Urbano, *Tratado de Sociología, Tomo II*, 8ª Edición, Madrid, editado por Salustiano del Campo editores, 1995, p. 251.

Esta perspectiva obedece a la denominada “*perspectiva desarrollista*” o “*teoría de los ciclos*” elaborada de manera incipiente por Aristóteles, donde la unidad de análisis son los ciclos entendidos como secuencias de cambio más o menos desvinculadas de su dimensión temporal, como fases de desarrollo y no como periodos históricos.⁹⁷

A partir de la obra de Durkheim y Weber, se inicia una aproximación distinta al cambio social, basada en el análisis de los conocimientos concretos, de la acción de los sujetos y de las causas externas, del análisis de sus doctrinas, surgen filósofos que cuestionan radicalmente sus premisas: inspirados en las teorías del progreso y desde posiciones evolucionistas, Marx y Engels elaboran una teoría del cambio revolucionario que habría de tener un impacto trascendental en la historia mundial.⁹⁸

A partir de esas ideas y teorías que se pueden denominar como clásicas, los sociólogos contemporáneos han desarrollado una serie de estudios sobre conducta social, cambio social y movimientos sociales destinada a explicar el devenir de la historia humana a través del estudio de los movimientos sociales como motor de la historia; Por ello es necesario estudiar los fundamentos metodológicos e ideológicos propuestos por los autores citados, que se refieren al estudio de los movimientos sociales desde sus bases teóricas, en virtud de que estos autores han desarrollado verdaderas corrientes doctrinarias sobre el estudio de los fenómenos sociales.

De manera conjunta a los sociólogos clásicos mencionados, estudiaremos la metodología y teoría de uno de los máximos estudiosos contemporáneos sobre el tema de los movimientos sociales: el profesor Alain Touraine, para encontrarnos en condiciones de englobar en las cuatro vertientes metodológicas más importantes, los rasgos esenciales que revisten los movimientos sociales en cuanto fenómenos sociológicos y científicos.

2.2.1.- LOS HECHOS SOCIALES DE EMILIO DURKHEIM.

En la obra de Durkheim existe una gran influencia de la tradición desarrollista y organicista referente a las formas de movilidad social, en la cual, los fenómenos

⁹⁷ *Ibidem* p.253.

⁹⁸ Cisneros Sosa Armando, *Crítica de los Movimientos Sociales; debate sobre la modernidad, democracia y la Igualdad Social*, México, editado por la Universidad Autónoma Metropolitana y Miguel Ángel Porrúa, 2001; p.48.

sociales *evolucionan* de las formas simples a las complejas. *“Durkheim concibe al desarrollo social como una creciente diferenciación y especialización de tareas y una progresiva complejidad en los tipos de organización social.”*⁹⁹ Para Durkheim, el cambio social consistía en *“El paso de formas mecánicas a formas orgánicas de asociación entre los individuos en la cual, cada relación de solidaridad implica la existencia de un tipo de conciencia y una forma de integración del individuo a la sociedad.”*¹⁰⁰

En este contexto, la sociedad que ha desarrollado formas orgánicas de solidaridad, se caracteriza por la especialización, la complementariedad y la interdependencia de sus miembros, constituyendo el principio dominante el de una diferenciación estructural; Esto es, Durkheim establece que dentro del marco de los hechos sociales, los fenómenos sociológicos se explican por un comportamiento institucional de las sociedades, refiriendo que una institución es el conjunto de todas las creencias y todos los modos de conducta instituidos por la colectividad;

La sociología es desde ese punto de vista, la ciencia de las Instituciones, de su génesis y su funcionamiento. *“Desde este punto de vista, la Sociología no podía nacer más que el día en que se hubiese presentado que los fenómenos sociales, por el hecho de no ser materiales, no dejan de ser cosas reales que exigen estudio”*¹⁰¹

Durkheim establecía como base para el estudio de la sociología, a la consideración rigurosa de los fenómenos sociológicos considerados estos como “hechos sociales”, siendo un hecho social *“la conducta colectiva que coacciona a los individuos a comportarse de determinada manera, desprendiéndose la coacción del propio comportamiento moral de la propia sociedad en determinadas circunstancias históricas”*¹⁰²

Ergo, los movimientos sociales en tanto hechos sociales son cosas, objetos de estudio que deben ser considerados dentro de un marco temporal y de acuerdo con la conducta institucional de la sociedad en la que estos se producen, con base en la consideración de los valores y proyecciones determinados en un momento específico de la evolución de dicha sociedad.

⁹⁹ Salustiano del Campo Urbano, *Tratado de Sociología, Tomo II*, 8ª Edición, Madrid, editado por Salustiano del Campo editores, 1995, p. 262.

¹⁰⁰ *Ibidem* p. 73.

¹⁰¹ Durkheim Emilio; *Las Reglas del Método Sociológico*, 3ª reimpresión, Madrid, editada por Ediciones Folio, 1999, pp. 28-30.

¹⁰² *Ibidem* p.32-33

2.2.1.1).- Los Movimientos Sociales como Hechos, en la Metodología de Durkheim.

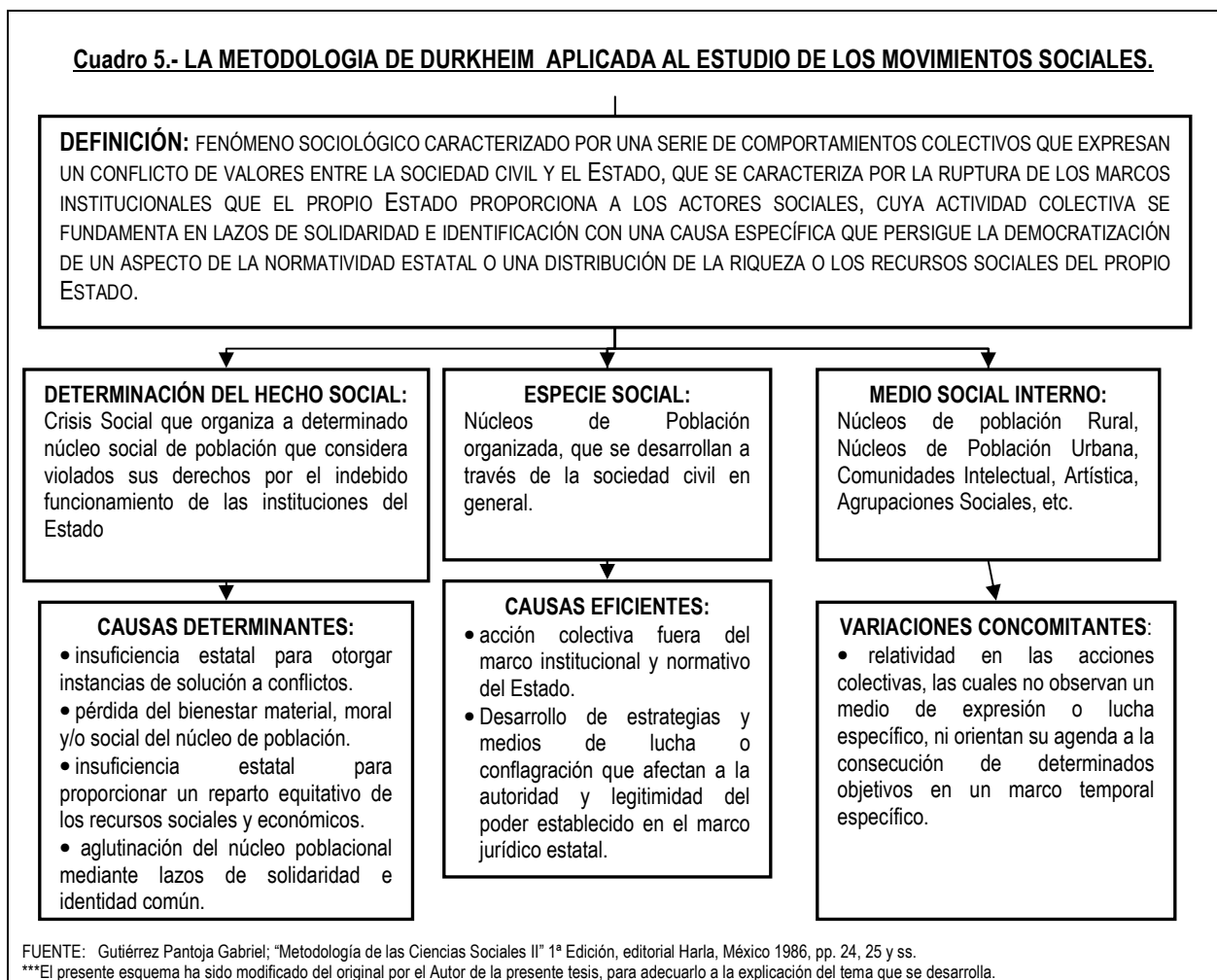
Para analizar a los movimientos sociales utilizando la metodología propuesta por Durkheim, es menester establecer algunas etapas metodológicas, en función a las características específicas de los movimientos sociales, a saber: el establecimiento del objeto de estudio, la determinación del hecho social, la especie social, el medio social interno, las causas determinantes, las causas eficientes, las reglas distintivas y las variaciones concomitantes.¹⁰³

Desde la perspectiva de Durkheim, los movimientos sociales se pueden definir como el Hecho Social, caracterizado por una serie de comportamientos colectivos que expresan un conflicto de valores entre la sociedad civil y el Estado en referencia a su marco normativo y sus aspectos económicos, caracterizada por la ruptura de los marcos institucionales y las instancias de solución que el propio Estado proporciona a los actores sociales, ante la insuficiencia del Estado para lograr la democratización o reparto de recursos por medio de las instancias preestablecidas en su orden legal.

- a) El movimiento social, reducido en tanto objeto de estudio al concepto de *“hecho social”*, se traduce en la insuficiencia del Estado para proporcionar a los gobernados la solución a una situación normativa o económica por conducto de las instancias preestablecidas para ello, lo que posibilita que un núcleo de la población de un Estado, se aglutine mediante la identificación del problema común y el establecimiento de lazos de solidaridad para conseguir por conductos no institucionales, la satisfacción de sus demandas.
- b) La *“especie social”* y el medio social interno lo constituye el contexto geográfico del movimiento social, el cual se establece mediante el análisis de los problemas de la población –rural y/o urbana- del Estado Mexicano.
- c) Como *“causas determinantes”* del nacimiento de un movimiento social, podemos citar la insuficiencia estatal para otorgar instancias de solución a conflictos de los núcleos de población rural o urbana, que implican una pérdida del bienestar material, moral y/o social de dicho núcleo de población, así como la insuficiencia estatal para proporcionar a los núcleos de población un reparto equitativo y democrático de los recursos sociales y económicos.

¹⁰³ Gutiérrez Pantoja Gabriel: *Metodología de las Ciencias Sociales II*, México, editorial Harla, 1986. pp. 24-25.

- d) “*Causas eficientes*” lo son la acción colectiva fuera del marco institucional y normativo del Estado mexicano que desarrolla estrategias y medios de lucha o conflagración que afectan a la autoridad y legitimidad del poder establecido en el marco jurídico estatal.
- e) Finalmente las “*variaciones concomitantes*” quedan representadas por la relatividad en las acciones colectivas, las cuales no observan un medio de expresión o lucha específico, ni orientan su agenda a la consecución de determinados objetivos en un marco temporal específico; como se ejemplifica en el siguiente cuadro.



Como se puede observar, el método de análisis y estudio de los fenómenos sociológicos, reducidos al carácter de “hechos sociales” desde la perspectiva de Durkheim, puede aplicarse de manera intemporal al estudio de fenómenos sociológicos de actualidad, con las reservas críticas que se ha realizado al presente

autor, en el sentido de reducir a estructuras *cuasi-orgánicas*, a los fenómenos sociales.

Una vez que se han desarrollado los lineamientos generales del método y teorías de Durkheim, aplicados al estudio de los movimientos sociales, se estudiarán en estricto orden histórico, la doctrina y teorías desarrolladas por Karl Marx; en el siguiente punto.

2.2.2).- EL MATERIALISMO HISTÓRICO DE MARX.

Marx a pesar de no ser considerado propiamente como un sociólogo, y pese a no haber tratado de manera directa a los fenómenos de cambio y movimientos sociales en sus obras, ha transformado los sistemas de organización social de múltiples países que han seguido su línea teórica de evolución social.

Asimismo su influencia epistemológica ha llevado a formular la afirmación de que “...*todos los sociólogos contemporáneos son post-marxistas...*” en el sentido de que todos han sido influidos por la teoría del cambio social propuesta por Marx.¹⁰⁴

Se considera a Marx un autor de filosofía y economía, antes que sociología, de Marx fue el desarrollo de la interpretación material de la historia a través de la lucha de clases y el análisis de las estructuras económicas y superestructuras jurídicas, a esta interpretación de la historia se le denominó *Materialismo Histórico* cuyas bases se estudian a continuación:

Para Marx, la condición necesaria de toda ciencia, radica en su capacidad para desvelar la realidad que se oculta bajo las apariencias, la cual a su vez viene determinada por las relaciones económicas que constituyen su esencia al constituir estas, el sustrato material que hace posible la vida y la interacción de los hombres.¹⁰⁵

La división del trabajo es el hecho determinante de la división de la sociedad en clases y en consecuencia del inevitable conflicto que es el motor del cambio radical entre la clase dominante y dominada.

A mayor acumulación de capital entre una minoría ociosa, de manera concomitante surge la organización de las mayorías trabajadoras, quienes al

¹⁰⁴ Salustiano del Campo Urbano, *Tratado de Sociología, Tomo II*, 8ª edición, Madrid, editado por Salustiano del Campo editores, 1995, p. 267.

¹⁰⁵ Del Río Eduardo (Rius), *Marx Para Principiantes*, 12ª edición, México, Editorial Posada, 1988, pp. 122 y ss.

defender sus intereses de clase los harán integrar las organizaciones políticas de la clase trabajadora que propiamente constituyen el movimiento social y político destinado a llevar adelante la lucha de clases hasta la definitiva desaparición de las mismas a través de la transformación revolucionaria de la sociedad.¹⁰⁶

De esa manera, la producción de los medios de subsistencia es la primera condición de la historia humana y las ideas de los seres humanos no son más que el fruto y reflejo de esa actividad primordial. El ser humano al coexistir en medio de dichas relaciones desempeña su tarea y su función de acuerdo a la posición que ocupa en los medios de producción¹⁰⁷

Sobre estas bases se sientan las bases del cambio social, acordes con las teorías de Marx, en los siguientes términos.

2.2.2.1).- El Cambio Social según Marx.

Marx sostuvo una de las denominadas teorías “*monistas*” del cambio y la movilidad social, explicándolo a partir de las condiciones materiales que definían el modo de producción, y la lucha de clases.¹⁰⁸

En la sociedad capitalista, Marx sitúa las raíces de su teoría en la división del trabajo y en el origen de la contradicción flagrante entre el carácter público de la producción y la apropiación privada de sus frutos.

El modelo de movimiento social marxista es un exponente del enfoque revolucionario de los movimientos sociales; en la propia estructura de la sociedad capitalista se encuentra el germen de su transformación por la vía revolucionaria, a este rasgo de inmanencia se le añade el de discrecionalidad, al especificar el resultado del proceso: la sociedad sin clases.¹⁰⁹

“Dentro de una interpretación marxista ortodoxa, el fenómeno denominado Movimiento Social se ubica dentro de la lucha de clases encaminada hacia la aniquilación del capitalismo”¹¹⁰

¹⁰⁶ Marx Karl y F. Engel's; *The German Ideology*, Nueva York, *International Publishers*, 1970, p. 82.

¹⁰⁷ *Ibidem*. p. 96.

¹⁰⁸ Salustiano del Campo Urbano, *Tratado de Sociología, Tomo II*, 8ª edición, Madrid, editado por Salustiano del Campo editores, 1995, p. 259.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 263

¹¹⁰ Muro González Víctor Gabriel, *Iglesia y Movimientos Sociales en México*, México, Editado por la Red Nacional de Investigación Urbana, y el Colegio de Michoacán. 1974, p. 47.

Si los movimientos sociales no llegan a constituirse en movimientos populares, sólo podrán acarrear reformas timoratas al sistema, *ergo*, para lograr el cambio, los movimientos sociales deben impulsar el proyecto encaminado hacia la dictadura del proletariado.

Sin embargo, es innegable la aportación de Marx a la sociología, desde el punto de vista del establecimiento de la lucha de clases como motor de la historia, desde cuya perspectiva, los movimientos sociales y en específico, los movimientos sociales de corte revolucionario, constituyen el *leit motiv* de la historia y de la evolución social.

Difícilmente se puede establecer a partir de las ideas marxistas, un estudio metodológico de los movimientos sociales, en atención a que *“desde el punto de vista de la cosmovisión metodológica de Marx, la ideología y los conceptos sociales solo pueden enmarcarse dentro de los conceptos de teoría y praxis.”*¹¹¹

Esto es, la ideología marxista se orienta más hacia el adoctrinamiento social en general, para lograr una transformación material de la realidad, mediante los movimientos sociales revolucionarios, cuyo *telos* es la abolición de las clases sociales, la desaparición del Estado y el establecimiento de la comunidad humana: *“Si la historia sólo puede ser percibida como una lucha de clases antagónica, determinada por las reglas económicas del sistema, los movimientos sociales sólo pueden ser expresión de las grandes dicotomías socioeconómicas, y convertirse en movimientos sociales revolucionarios o contrarrevolucionarios”*¹¹²

A continuación, se estudiarán los conceptos, la ideología y las teorías sociológicas de otro de los grandes hitos de la sociología en general: Max Weber, quien partiendo de las bases organicistas y estructurales de Durkheim y Marx, desarrollo sus nociones de tipos sociales de orden ideal, para explicar los fenómenos sociológicos.

2.2.3).- LOS TIPOS IDEALES DE MAX WEBER.

Max Weber estableció que para el estudio de las ciencias sociales, se debe prescindir de todo juicio de valor (Wertung), puesto que: *“partir con juicios positivos*

¹¹¹ Gutiérrez Pantoja Gabriel: *Metodología de las Ciencias Sociales II*, México, editorial Harla, 1986. pp. 72-73.

¹¹² Cisneros Sosa Armando, *Crítica de los Movimientos Sociales; debate sobre la modernidad, democracia y la Igualdad Social*, México, editado por la Universidad Autónoma Metropolitana y Miguel Ángel Porrúa, 2001; p.75.

de valor acerca de la perspectiva valorativa optada por la organización selectiva de los hechos sociales, haría de la sociología un dogma”¹¹³

En ese sentido, Weber sostenía que el conocimiento de los fenómenos sociales podría ser científico sólo si se cuenta con un esquema metodológico que contemple la lógica cognoscitiva del investigador, las características específicas del objeto de estudio y las relaciones entre objeto y sujeto en el proceso del conocimiento.

En contraposición a Marx, que afirmaba que el cambio social derivaba de la aproximación estructural a la causalidad social, Weber centró su teoría en el papel que desempeñan las ideas y los valores en la historia de los seres humanos.

2.2.3.1).- El Cambio Social según Weber.

Según Weber, el desarrollo de la cultura, el progreso o el movimiento social se caracteriza por un proceso de racionalización que se manifiesta en la transición de la magia a la ciencia, en el paso del politeísmo al monoteísmo y, fundamentalmente en el sistema de creencias propios de la cultura occidental.¹¹⁴

Weber establece también que la acción social, se centra en la importancia del significado que los individuos atribuyen a sus actos; al atribuir significado a la conducta propia o ajena los individuos confieren a esta un sentido simbólico que puede transmitirse y comprenderse a través de un sistema de signos, es decir, inscribirse en un sistema de comunicación simbólica entre los individuos de una sociedad determinada: Si el simbolismo desempeña funciones esenciales en la sociedad humana, y es el principal elemento que la diferencia de la vida animal, el papel de las ideas se sitúa en el centro de los procesos de organización y cambio social.

“Al cristalizar en valores o en sistemas ideológicos, las ideas activan y orientan la motivación del individuo para la acción. La esencia del capitalismo moderno y de la

¹¹³ Gutiérrez Pantoja Gabriel: *Metodología de las Ciencias Sociales II*, México, editorial Harla, 1986. pp. 40-41 “...responde al interés del autor de que el investigador represente en forma conceptual la realidad, sin una visión preconcebida que le impida captar los fenómenos tal como son, para reproducirlos tal como se quisiera que fueran...”

¹¹⁴ E y A. Etzioni, *Cambio Social*, 12ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 65

*cultura occidental radica en la extrema racionalidad de las conductas y las estructuras sociales, sistemáticamente orientadas por los presupuestos de racionalidad funcional*¹¹⁵

De conformidad con Weber, el conocimiento de los fenómenos sociales puede ser científico si se cuenta con un esquema metodológico que contemple la lógica cognoscitiva del investigador, las características específicas del objeto de estudio y las relaciones entre el sujeto y el objeto en el proceso de conocimiento.

De esta manera, Weber parte del conjunto de conceptos y fenómenos sociales, denominándolos *tipos ideales*, que abarcan una multiplicidad genérica de fenómenos que se producen en la realidad, pero que no constituyen por si mismos un reflejo de la realidad misma.¹¹⁶

Los tipos ideales a que se refiere Weber, se integran a través de la manifestación particular de los fenómenos sociales, los cuales no dependen de leyes generales, ni de determinismos sociales.

El método de Weber para investigar un fenómeno social comprende al *sujeto investigador* (sus valores particulares, su cosmovisión de las cosas, sus juicios e ideología particular), al *objeto a investigar* (el contexto histórico social del fenómeno en estudio y sus fines), y finalmente la *relación sujeto-objeto* a partir de la cual, el primero representa al segundo por medio de una *estructura conceptual* que refleje las características generales del fenómeno seleccionado; esto es *el tipo ideal*.¹¹⁷

2.2.3.2).- Los Movimientos Sociales Como Tipos Ideales en la Metodología de Weber.

Aplicando la metodología de Weber al estudio de los movimientos sociales podríamos establecer que, el *sujeto investigador* al pretender desentrañar la verdad científica sobre los movimientos sociales, parte de una selección subjetiva de valores que debe poseer una significación cultural en el momento histórico de la investigación, es decir, el *objeto a investigar* (los movimientos sociales) son un objeto cuyo conocimiento interesa a una cantidad considerable de sujetos.

A partir de estas premisas, la relación sujeto-objeto aplicado al estudio de los movimientos sociales permite identificar al investigador la *realidad*, pero no como

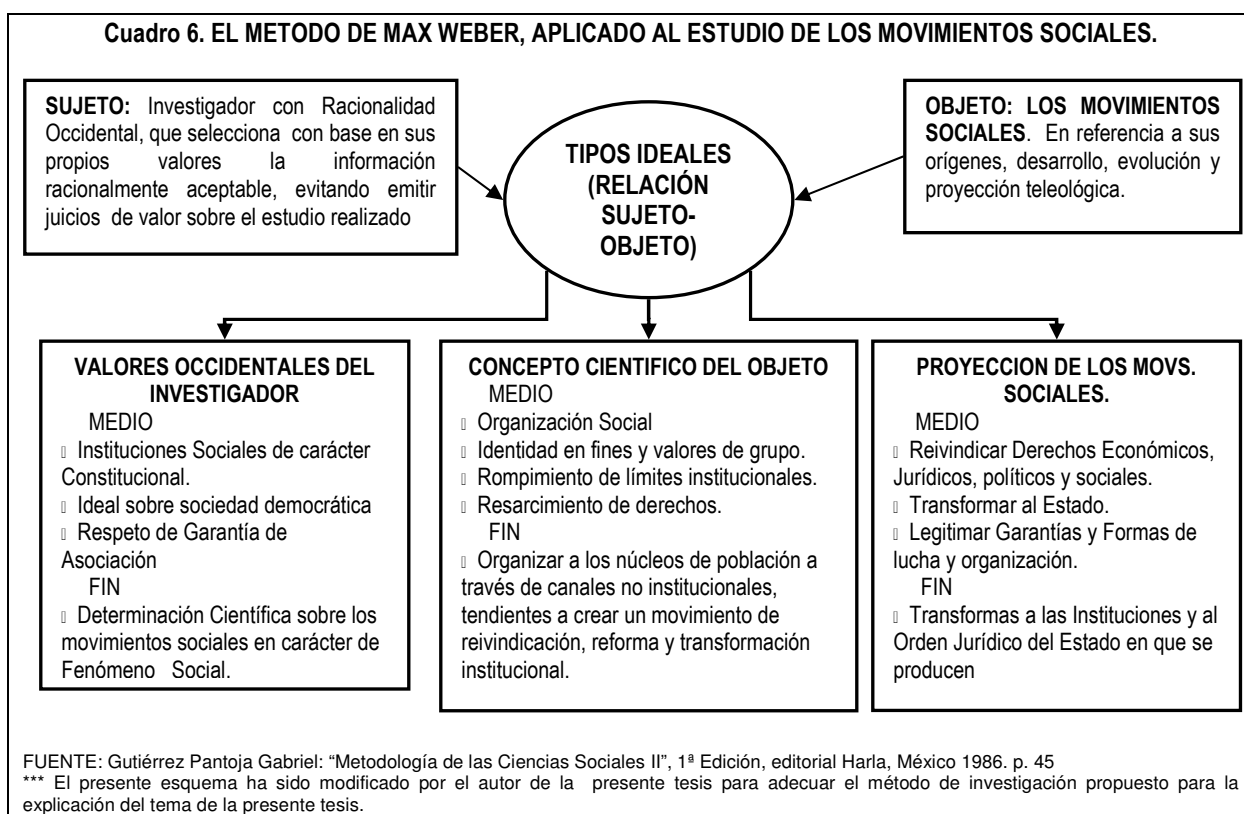
¹¹⁵ Weber Max, *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1944. pp. 5 y ss.

¹¹⁶ Gutiérrez Pantoja Gabriel: *Metodología de las Ciencias Sociales II*, México, editorial Harla, 1986. p. 41

¹¹⁷ *Íbidem*. p. 45

realidad en si, sino como una construcción de *tipos ideales* que sólo se pueden validar a través de la investigación histórica, esta construcción y relación de *tipos ideales* no constituye una explicación científica de la realidad, sino la construcción de modelos sociales que deben ser verificados o rechazados por conducto de la investigación histórica.¹¹⁸

Una vez determinados los tipos ideales del fenómeno *movimiento social*, la labor del sociólogo, consiste en realizar una investigación histórica a partir de la cual, se determina si el tipo ideal propuesto se adecua a la realidad social, a efecto de obtener una conclusión que lo lleve a determinar la validez científica del objeto en estudio; como se ejemplifica en el siguiente esquema:



Esta explicación básica sobre la metodología de Weber, constituyó uno de los fundamentos teóricos de la denominada escuela sociológica de Frankfurt, que a su vez constituye uno de los pilares de la denominada Escuela Europea sobre los movimientos sociales que se ha comentado en el capítulo anterior.

¹¹⁸ *idem.*

Hasta aquí se han recapitulado los fundamentos teóricos y metodológicos de tres de las más importantes corrientes sociológicas e históricas sobre los movimientos sociales, por lo cual a continuación, se comentarán los denominados paradigmas sociológicos del maestro Alain Touraine, para completar un cuadro histórico y doctrinario sobre el estudio de los movimientos sociales.

2.2.4).- LOS PARADIGMAS SOCIOLÓGICOS DE ALAIN TOURAINE.

En la Europa de los años sesenta del siglo XX, emergieron una serie de movilizaciones que dieron lugar a la consideración de los procesos de identidad de los movimientos sociales, las culturas alternativas en las sociedades de consumo y el impacto global de sus demandas en el futuro de la sociedad.

El mayor esfuerzo en esta dirección es resultado de la obra de Alain Touraine quien en conjunto con otros sociólogos de la escuela europea como Alberto Melucci, clasificó las aportaciones sociológicas precedentes (análisis de la movilización de recursos, identidades colectivas y los rasgos del *collective behavior*) y las sintetizó en una teoría propia con clara influencia de las teorías mayores, como el marxismo, el estructural-funcionalismo, la teoría de los valores y la idea de los sistemas sociales de control colectivo.¹¹⁹

La teoría de Touraine¹²⁰, sobre los movimientos sociales parte del denominado *modelo societal* que define los grandes ejes de la acción social:

- a) *el eje diacrónico.*- Constituido por el conjunto de las relaciones de dominación comprendidas por el estado, las crisis, los cambios y las conductas conflictivas,
- b) *eje sincrónico.*- Que comprende las relaciones sociales y el sistema de acción histórica, donde están las acciones orientadas a enfrentar y redefinir las normas, las instituciones y los patrones culturales compartidos.

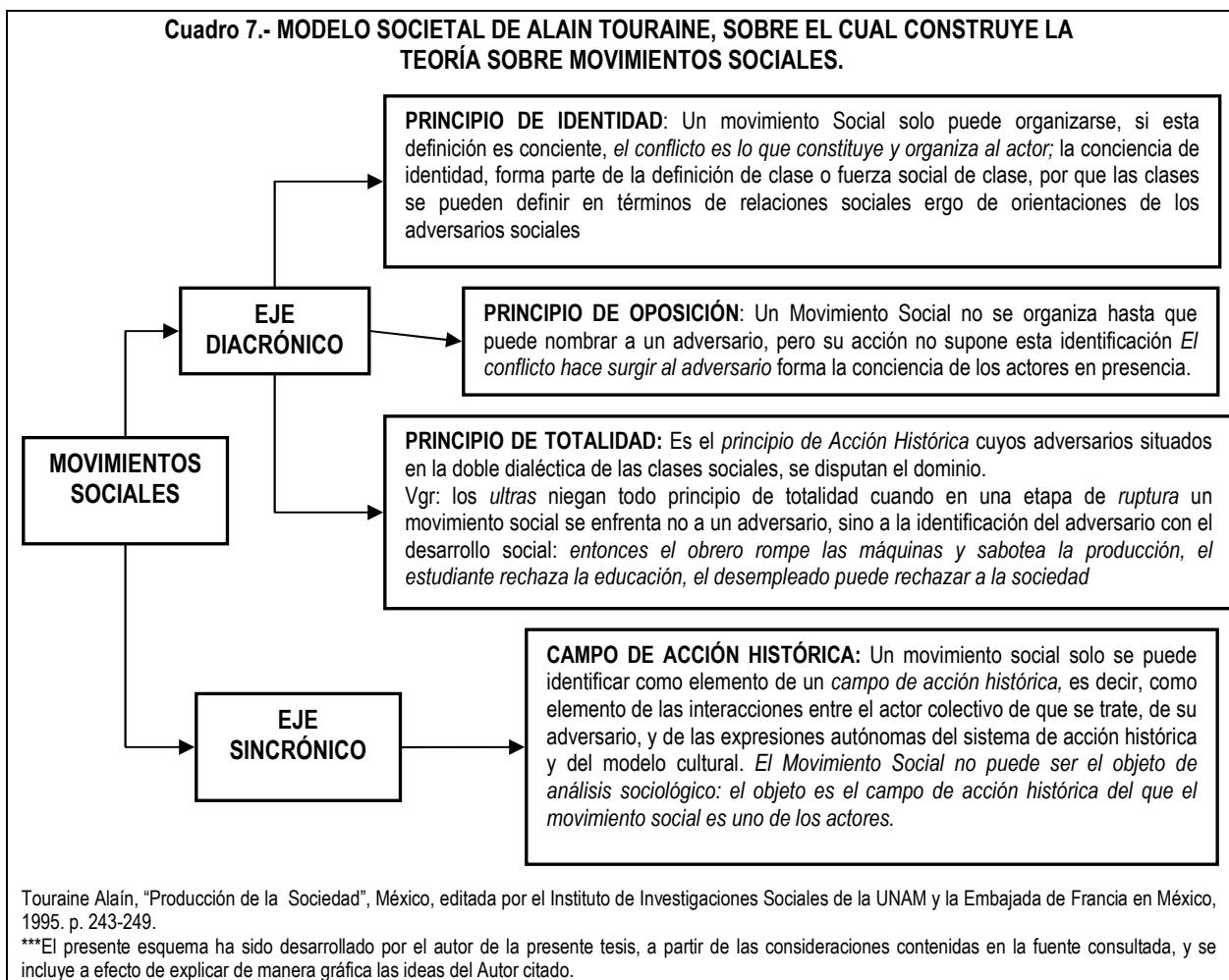
Según esta dialéctica de relaciones colectivas de dominación - subversión, los actores se convierten en movimiento a lo largo de un proceso colectivo y auto productivo en el que buscan "dirigir, controlar y apropiarse" de los recursos sociales; aunque esto sea dentro de ciertos límites y posibilidades determinados por el sistema

¹¹⁹ Melucci, Alberto, *The new social movements: a theoretical approach, social science information, New York, sage publications*, volumen 9, num.. 2, 1980. pp.. 199-226.

¹²⁰ Touraine Alain, *Producción de la Sociedad*, México, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y la Embajada de Francia en México, 1995. p. 243-249 y ss.

de acción histórica; es este último el que determina, finalmente, el carácter de la dominación y las posibilidades de resistencia y de cambio de los movimientos.

En ese contexto un Movimiento Social puede transformarse ya sea en una *conducta de valores* o en una *conducta de contradicción*, cuando abandona alguno de los principios de identidad, oposición y totalidad, o cuando se descontextualiza de su campo de acción histórica, aún y cuando pretenda la reivindicación de derechos de grupo, y el rompimiento de los límites institucionales del Estado; Como se explica en el siguiente cuadro:



A partir del escenario societal establecido, Alain Touraine concluye que el Sociólogo o el investigador Social debe considerar como objeto de análisis y estudio sociológico, *al campo de acción histórica*, referido en el cuadro 3, ya que considera que el movimiento social es uno de los actores dentro del *eje sincrónico* desde cuya

perspectiva debe situarse el sociólogo para poder desarrollar un *paradigma* válido para la interpretación de un movimiento social en específico, es decir, establecer un análisis de los actores en términos que no hagan intervenir ni al *sistema de acción histórica* ni a las *relaciones de clase*.¹²¹

2.2.4.1).- Los Paradigmas y el Método de Intervención Sociológica.¹²²

Llamase *paradigma* al fenómeno de razonamiento abstracto, que permite establecer una conclusión válida ante determinadas premisas y condiciones que pueden existir o producirse con independencia del lugar y circunstancias temporales,¹²³ es decir, un paradigma es una situación o un hecho probable, que se puede prever ante la existencia de factores determinados, pero cuya existencia y convergencia no constituye una garantía de su realización.

Un paradigma es también, un ejemplo que sirve de norma, canon o modelo y es desde este punto de vista, que el profesor Gilberto Jiménez, afirma que la doctrina y la teoría desarrollada por Touraine, pretende “*el establecimiento de un paradigma explicativo, convincente sobre la génesis y evolución de los movimientos sociales*”¹²⁴

Esta situación se logra al aplicar de manera sistemática y científica el método de la intervención sociológica que hemos mencionado, con base en los principios contenidos en el denominado *eje diacrónico* (identidad, oposición y totalidad), aplicando un contexto o *campo de acción histórica*.¹²⁵

Una vez que convergen en un movimiento social indeterminado las características de identidad de grupo, oposición a los límites institucionales y totalidad de participación de los individuos en torno al movimiento social, debe tomarse en cuenta al campo de acción histórica, así como la identificación del adversario por el propio movimiento social y el modelo cultural en el que el movimiento social interactúa y se produce.

¹²¹ Touraine Alain, *Producción de la Sociedad*, México, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y la Embajada de Francia en México, 1995. p. 257.

¹²² Diccionario Enciclopédico SALVAT, Tomo 10, 1955, “...*Del griego paradigma; de paradeiknyai, mostrar, manifestar. Ejemplo o ejemplar. Ejemplo o ejemplar // Filosofía. Sinónimo de arquetipo para designar ideas platónicas. // Paradigma lógico. Filosofía. Figura de que se sirve la didáctica para representar un modo concreto y preciso, un trabajo mental...*”

¹²³ Abagnano Niccola, *Diccionario de Filosofía*, México, Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, y Editorial Porrúa, 1973. p. 423.

¹²⁴ Gilberto Jiménez, *Los Movimientos sociales, Problemas teórico-metodológicos*, México, en Revista Mexicana de Sociología; Año LVI, Número 2, Abril-Junio de 1994, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. pp. 3-25

¹²⁵ Supra. Cuadro 3.

Lo anterior permite al investigador mediante el uso del método de la *intervención sociológica*, obtener conclusiones científicas válidas, y generales en referencia al tipo de movimiento social, a las condiciones de evolución y desarrollo del mismo y finalmente a la determinación de las proyecciones teleológicas que el movimiento social reviste.

Estos conceptos pueden explicarse a través del análisis de los movimientos sociales en las diferentes etapas de desarrollo, de acuerdo a las ideas de Touraine, en los siguientes términos:

a) Utopías y Contra Utopías: La evolución histórica de todo movimiento social parte del establecimiento de lo que Touraine denomina *utopías* y *contra utopías*, en cuya fase el movimiento social se encuentra dividido entre el rechazo global de la sociedad identificada con un sistema de dominación y la búsqueda de una sociedad mayormente integrada y espontánea.

Aunque estos elementos de carácter utópico se encuentren desvinculados y poco homogeneizados y puedan desembocar en acontecimientos y movimientos históricos socialmente importantes, no constituyen propiamente en la etapa correspondiente, movimiento social alguno.

“En la fase utópica, los intelectuales y los líderes naturales hablan a nombre del pueblo, de los subprivilegiados y atraídos al mercado urbano del proletariado inmigrante, pero su acción es tan importante como limitada”.¹²⁶ Las contra utopías se fundan en una consideración estricta de la realidad por parte de los líderes naturales, en la cual establecen que todo cambio concreto en la sociedad en que este se persiga, presupone la acción organizada del total de la sociedad en la que el grupo se desarrolla. De esta manera la fase de contra utopía provoca que la acción, aunque limitada, adquiera una relevancia directa que empieza a reflejarse en la movilidad social, al adquirir la sociedad conciencia de grupo y lazos de solidaridad reales, fundamentados en la idiosincrasia e identidad de sus miembros.”¹²⁷

b) El Enfrentamiento: La siguiente fase de los movimientos sociales, es la de *enfrentamiento*; en la que los actores sociales se definen, la naturaleza de su nueva posición se precisa y surgen nuevos análisis de la situación y nuevos

¹²⁶ *Ibidem* p. 269 y ss.

¹²⁷ *Idem*.

lenguajes de grupo, los integrantes del movimiento adquieren compromisos respecto la organización, constituyen una comunidad y surgen mecanismos de liderazgo y representación que combina la participación en los valores comunes y la eficacia de la lucha colectiva.

- c) La institucionalización:** En la etapa de *institucionalización*, el movimiento social da cabida a la lucha por la participación de los beneficios orientados a reivindicar para aquellos a quienes defiende, una participación mayor dentro del propio movimiento, por virtud de lo cual, el movimiento tiende a adherirse a alguna de las instituciones del Estado, quien a su vez provoca este acercamiento con el objetivo de establecer instancias de control social dentro del seno del propio movimiento.
- d) Creación de movimientos sociales periféricos:** Una vez superada esta fase de institucionalización, los movimientos sociales tienden a establecer alianzas y uniones con otros movimientos en la misma etapa evolutiva, creándose los denominados *movimientos sociales periféricos*.

Estas alianzas se fundamentan a su vez en circunstancias específicas como lo son la marginación económica que refuerza el papel del Estado como el agente de una clase dominante, asimismo los movimientos *periféricos* al aliarse con otros movimientos ideológicamente más organizados, tienden a radicalizarse, agregando a la defensa de sus intereses económicos, políticos y sociales, la resistencia comunitaria.¹²⁸

- e) El Proyecto de Movimiento Social:** Una vez atravesadas las etapas de formación de los movimientos sociales, se define el *proyecto de movimiento social* a través de la determinación del *máximo de acción posible*.

En esta etapa puede hablarse ya, de la existencia de un verdadero movimiento social, que construye su propio proyecto de organización y proyección utilizando los bagajes ideológicos de movimientos sociales que lo han precedido.

En él, los actores sociales están fuertemente constituidos y separados de sus formaciones sociales anteriores, y su acción se orienta hacia el

¹²⁸ *Op Cit.* Melucci Alberto, p. 199-226.

cumplimiento de sus objetivos con mayor claridad cuanto más coherente es el sistema de acción histórica en que se ubica el propio movimiento.

Como establecimos con anterioridad, los movimientos sociales una vez que han evolucionado desde su etapa de formación hasta la determinación de su proyecto social y el alcance del máximo de acción posible, orientan sus acciones hacia el *rompimiento de los límites institucionales* así como hacia la *transformación del Estado y la modificación de las instituciones jurídicas que consideran lesivas a sus derechos e intereses de grupo*.¹²⁹

En ese orden de ideas, una vez establecidos los lineamientos generales de la formación y evolución de los movimientos sociales, Touraine desarrolla y aplica el denominado "*método de la intervención sociológica*", que parte de la determinación conjunta de los elementos societales que presuponen la existencia de un movimiento social, para desarrollar con base en este un *paradigma* válido, que sea científicamente aplicable al objeto de estudio, es decir, al movimiento social como tal.

El paradigma, en cuanto suma de elementos históricos, fundamentados en la identidad del movimiento, la totalidad de su acción y su oposición a las instituciones del Estado, Permite establecer un *modelo de sociedad* de conformidad con los valores históricos y sociales del investigador.

De esta manera a determinado tipo de movimiento social puede adjudicarse una nomenclatura correcta y científicamente válida; esto es, del análisis de los caracteres inherentes a un movimiento social, puede corresponder la determinación de un *modelo social* que determine las relaciones entre el Estado y la Sociedad Civil.

La Intervención Sociológica permite hablar ante determinados fenómenos sociales, de la existencia de un *Modelo de Estado Occidental o Modelo de Estado Oriental, o Modelo Estatal Totalitario, o Modelo Estatal Liberal, o Modelo Estatal Democrático, o Modelo Estatal Marxista* etc., que a su vez permite al Sociólogo determinar las causas del movimiento social, sus virtudes y defectos, Así como sus proyecciones dentro de un marco histórico y una sociedad determinada.

Todas las teorías y doctrinas desarrolladas por los autores citados en el presente capítulo, constituyen un resumen general de sus aportaciones a la ciencia sociológica, y su inclusión y desarrollo en el presente capítulo obedece a la

¹²⁹ *Op. Cit.* Touraine Alain, p. 285.

importancia histórica y doctrinaria de sus aportaciones en referencia al estudio de los movimientos sociales.

La trascendencia de sus aportaciones a la Sociología, ha atravesado la barrera de la historia y la ciencia, y la utilidad práctica de sus planteamientos, aún sirve de base para el desarrollo de modelos y paradigmas sociales que no han perdido actualidad, como se apreciará con mayor amplitud cuando apliquemos la metodología y teorías a los casos prácticos contenidos en el capítulo cuarto del presente estudio.

CAPITULO TERCERO.

EL ESTADO DE DERECHO.

3).- *Antecedentes del Estado de Derecho.* 3.1).- *Conceptos clásicos del Estado de Derecho.* 3.1.1).- Roberto Von Mohl, 3.1.2).- Emmanuel Kant; 3.1.3) Héctor González Uribe, 3.1.4).- Gustav Radbruch, 3.1.5).- Eduardo Novoa Monreal, 3.1.5.1).- *Medios de Control Institucional del Estado de Derecho;* 3.1.6).- Luis Rubio 3.2).- *El Estado de Derecho Contemporáneo,* 3.2.1).- Jorge Adame Goddard, 3.2.2).- Omar Rubio, 3.2.3).- Genaro David Góngora Pimentel, 3.2.4).- Mirelle Roccatti; 3.3).- *El Estado Social de Derecho.* 3.3.1).- *El Estado Social de Derecho en México.*

3.- ANTECEDENTES DEL ESTADO DE DERECHO.

“El Estado de derecho es una institución cuya denominación ha sido utilizada en los últimos tiempos como un recurso efectista en el discurso político, en los foros jurídicos y en lenguaje cotidiano, sin que en ninguno de dichos ámbitos se determine con claridad su naturaleza institucional, su origen, sus características ni sus proyecciones en la vida social de nuestro país.”¹³⁰

Ante este orden de cosas, se hace necesario establecer con claridad que es el Estado de Derecho, cuales son sus orígenes y cual es su función en la vida material e institucional de la sociedad en que vivimos.

Para lograr determinar científicamente estas características, es necesario atender a los conceptos históricos, a las definiciones clásicas y a las nociones contemporáneas que forman parte del devenir del Estado de Derecho.

La visión panorámica de estos aspectos permitirá discernir cuales son los aspectos que colocan actualmente al Estado de Derecho, en el centro de las discusiones doctrinarias y políticas, como una institución relevante que orgánicamente establece el modo de vida ideal hacia el cual se debe orientar la vida de una sociedad en constante evolución.

En este contexto, las raíces doctrinarias del Estado de Derecho se encuentran en las concepciones filosóficas helénicas, que proporcionan las primeras nociones de lo que hoy conocemos como Estado de Derecho.

Debe tenerse en cuenta que fue en la cuna de la filosofía, en donde por vez primera, Platón representó al gobierno ideal como “...*el gobierno de las leyes, en*

¹³⁰ Góngora Pimentel David Genaro, *Estado de Derecho*, México, editado por la Barra Mexicana de abogados, 1997. p. 257.

*contraposición con el gobierno de los hombres...*¹³¹ convirtiéndose en clásica su teoría de gobierno referente al *filosofo rey*, quien es el único capacitado para legislar, interpretar y sancionar el cumplimiento de la ley, al no encontrarse ofuscado por las ambiciones del poder mundano, ni por cuestiones materiales que nublen su criterio.

Mas tarde Aristóteles planteó su división de formas de gobierno puras e impuras, estableciendo a la par de ellas la noción de los conceptos de “...*justicia conmutativa, justicia distributiva y justicia legal...*”¹³² como fines del Estado y del Derecho.

Fue en particular un concepto derivado de las nociones platónicas y aristotélicas, una idea griega, expresada en la palabra *isonomìa*, la que sirvió de punto de arranque a las luchas libertarias que conforman al actual Estado de Derecho, esta palabra griega se utiliza en una traducción de Tito Livio, para definir su descripción de un estado de leyes iguales para todos, así como un sistema de responsabilidad de los magistrados en el ejercicio de la ley.¹³³

A la influencia griega se sumo la exégesis de los clásicos romanos, quienes sintetizaron el ideal del Estado de Derecho en la expresión de Cicerón, que sustenta el principio *Supremae Lege Servi Sumus ut Liberte Esse Possimus*,¹³⁴ (somos siervos de la Ley suprema para poder ser libres). Expresión que se encuentra inscrita en piedra en el edificio que alberga a nuestra suprema corte de justicia.

En la edad media, fue esta influencia ideológica griega y romana, la que constituyó el primer antecedente de carácter iusnaturalísta, que utilizó Tomás de Aquino para enunciar un gobierno plausible con base en un mandato superior, que obedece a un plan divino, al cual se encuentra supeditada la humanidad.¹³⁵

Tomás de Aquino estableció estos principios desde el punto de vista del derecho natural, como el presupuesto para otorgar un trato especial a las relaciones

¹³¹ Gutiérrez Sáenz Raúl, *Historia de las Doctrinas Filosóficas*, 21ª edición, México, editorial Esfinge, 1990 pp. 84-85

¹³² Aristóteles, *La Política*, 14ª edición, España, Editorial Alianza- Tecnos, 1982. pp. 78 y ss.

¹³³ Tito Livio, *Historia Romana*, Traducción al Inglés por Philemon Holland, Londres 1600, Citado por Carlos Sánchez Mejorada y Velasco en su ponencia “Concepto y Orígenes del Estado de Derecho”, 1ª edición, México, Editado por la Barra Nacional de Abogados, 1997, p. 90

¹³⁴ Sánchez Mejorada y Velasco, Carlos, *Concepto y Orígenes del Estado de Derecho*, , editado por la Barra Mexicana de abogados, 1997. pp. 98

¹³⁵ *Op Cit*, Gutiérrez Sáenz Raúl, p. 87 y s.

en las que intervienen personas en situaciones de desigualdad e inferioridad frente a otras.

Por lo anterior, se puede considerar que los conceptos enunciados por la doctrina tomista constituyen el primer antecedente para estructurar un gobierno, fundamentado en la Justicia y el bien común, como elementos fundamentales de un Estado de Derecho.

Con el redescubrimiento de las ideas aristotélicas, glosadas por Tomás de Aquino, se inauguró la época de oro de las ciencias en un verdadero renacimiento de la luz y la razón aplicada a la vida cotidiana de las sociedades humanas.

Paralelamente a las doctrinas tomistas y durante la alta edad media, los glosadores y post glosadores del *corpus iuris civilis* de Justiniano, iniciaron la labor de comentar los principios jurídicos de la romanidad, y con ello sentaron las bases del estudio científico del Estado, del Derecho y de la ciencia política.¹³⁶

Otros antecedentes de igual importancia durante la alta edad media, que tienen relación con el Estado de Derecho, se encuentran en la tradición jurídica anglosajona, que enuncia un conjunto de principios que forman los requisitos fundamentales para una vida social en orden y libertad.

*“Este conjunto de principios se conoce como rule of law, expresión que no tiene traducción literal al idioma español, pero que se puede adecuar precisamente a la de Imperio de la Ley o Estado de Derecho”.*¹³⁷

La influencia anglosajona en el Estado de Derecho nace con la *carta magna* de Inglaterra, en el año 1215, en la que se reconocen de manera incipiente derechos y garantías a determinados estamentos de la sociedad no pertenecientes a la nobleza; *“y encuentra su punto culminante con la denominada Petitiòn of Grievances o “Manifiesto de Quejas” de 1610, y finalmente con su equivalente norteamericano, el Bill of Rights.*”¹³⁸

Sin embargo no es sino hasta el advenimiento de la época renacentista de la humanidad, cuando se retoma de nueva cuenta el estudio científico de las ciencias

¹³⁶ *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo D-E, Editorial Driskill, 4ª edición, Buenos Aires 1976. p.756.

¹³⁷ Sánchez Mejorada y Velasco, Carlos, *Concepto y Orígenes del Estado de Derecho*, editado por la Barra Mexicana de abogados, 1997. pp. 98

¹³⁸ *Idem*. Pag. 92

sociales y con ella se revitaliza la investigación y desarrollo de las ciencias jurídicas a la par del conocimiento científico humano.

Por ello, es a partir de la época renacentista cuando podemos hablar abiertamente de la existencia de un Estado nacional, que a su vez, inicia su desarrollo histórico como Estado de Derecho, cuyos conceptos clásicos estudiaremos a continuación.

3.1- Conceptos Clásicos del Estado de Derecho.

Correspondió a la burguesía del siglo XVIII, el impulsó al desarrollo y elaboración de los principios teóricos del Estado de Derecho.

De esa manera se estima que a partir de los ideales de la Revolución Francesa de 1789, fundamentada en los principios de libertad, igualdad y fraternidad, así como con la primera Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en los años de 1789 a 1792,¹³⁹ se inaugura el nuevo orden jurídico que subsiste hasta nuestros días bajo la denominación de Estado de Derecho.

Dentro de este contexto se ubica el nacimiento del Estado de Derecho a la par de la corriente de pensamiento de la Ilustración y su culminación en los ideales de la revolución francesa,¹⁴⁰ cuyo fondo ideológico lo fue el liberalismo burgués, el *Laissez faire, laissez passer*,¹⁴¹ y el reconocimiento de dicha ideología como política de estado.

Aparejados a estas nociones primarias de los principios y derechos subjetivos de la humanidad, surge la doctrina de la división de poderes con la enunciación del sistema de “pesos y contrapesos” o “checks and balances”,¹⁴² en la cual la división tripartita del poder se autolimita y persigue el equilibrio que desemboca en la

¹³⁹ Palacios Romeo Francisco J, *Estado de Derecho*, México, editado por la Barra Mexicana de abogados, 1997. pp. 118, 119 y ss. “...La Asamblea Nacional elaboraría en 1789, La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano...consolidada en la Convención Nacional de 1792 que a su vez culminaría con la proclama a la Constitución de 1793”

¹⁴⁰ Sánchez-Mejorada y Velasco, Carlos, *Estado de Derecho*, México, editado por la Barra Mexicana de abogados, 1997. pp. 98.

¹⁴¹ Rangel Couto Hugo, *Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico* 4ª edición, México, Editorial Porrúa, 1986, p.33 y ss.

¹⁴² Montesquieu, Charles de secondat, *De L'Esprit des lois*. 1748, libro XI, Capitulo 6, 12a edición, Madrid, Editorial Emece, 1989, p. 85 y ss.

governabilidad de un Estado y en la observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídicas, sentando las bases del moderno Estado de Derecho.

La legitimación de este sistema se encuentra en la propia ley en su carácter de norma jurídica emanada de los poderes constituidos, ratificada por la representación popular, y en ese sentido, general, abstracta e impersonal, de observancia obligatoria para los individuos gobernados.¹⁴³

En ese momento histórico, el equilibrio de poderes republicano existía en la forma legal, pero era una utopía en la realidad social, por lo que se afirma que bajo esta realidad económica y en medio de la persecución de determinados intereses de clase, nació el Estado de Derecho.

Los conceptos más relevantes y las opiniones de los tratadistas que más influencia han observado respecto de la institución en estudio se realizaran en los apartados siguientes.

3.1.1 Robert Von Mohl.

Durante la tercera década del siglo XIX, el teórico germano Roberto Von Mohl desarrolla el término "*RechtsStaat*" para referirse al Estado de Derecho, el cual se materializa a los individuos gobernados mediante la realización de actos estatales regulados por la ley.

Von Mohl establecía que dentro de este concepto formal de Estado de Derecho, debían comprenderse las relaciones de subordinación de los órganos del gobierno a las normas jurídicas positivas y vigentes, con base en una forma de gobierno de carácter republicano que observaba en su estructuración, la recién estrenada división de poderes de la que hablaba Montesquieu.¹⁴⁴

Esa primera noción de Estado de Derecho, pretendía legitimar el poder de la burguesía incipiente que se desarrollaba como clase social dominante, pues el *status* social y económico convenía a sus intereses de clase.

La doctrina desarrollada por Von Mohl, encontró su existencia formal, como

¹⁴³ Rubio Luis et al, *A la puerta de la Ley, El Estado de Derecho en México* México, editorial Cal y Arena, p. 15 y 16.

¹⁴⁴ *Op Cit.* Rubio Luis et al, *A la puerta de la Ley, El Estado de Derecho en México*, p. 332.

concepto jurídico de carácter dogmático, en la constitución Alemana de 1949, la cual en su artículo 28, denominó al Estado Alemán como “*Estado de Derecho*”.¹⁴⁵

Con la expresión “*RechtsStaat*” o “Estado de Derecho”, se inauguraron los fundamentos doctrinarios contenidos en las partes dogmáticas de las constituciones de los estados modernos, respecto a su consideración de los derechos humanos en forma de garantías individuales.

Lo anterior es así, en atención a que las garantías individuales como instituciones protectoras o aseguradoras de los derechos humanos, únicamente establecen los parámetros legales que garantizan el ejercicio de esos derechos, aún sin contenerlos de manera intrínseca.

Efectivamente “*los derechos humanos están fundamentados en la ley natural, mientras que las garantías individuales son creaciones de la ley positiva encaminadas a asegurar el goce de tales derechos a través de medios legales que los hagan efectivos, ya que aún y cuando no existiera una ley positiva, existirían los derechos humanos, anteriores a toda institución legal*”¹⁴⁶

No debe de perderse de vista que la expresión Estado de Derecho, formulada de manera estrictamente formal por Robert Von Mohl, fue una de las primeras nociones de las garantías individuales y de su reglamentación como derechos humanos mínimos, cuya tutela se encuentra a cargo de un Estado que aspira a ser un Estado de Derecho.

De esta manera se sentaron las bases de la legalidad republicana que de una manera ecléctica establecía la simbiosis entre el Estado y el Derecho que sin embargo, no podía desprenderse aun de la conceptualización organicista del Estado y de la rigidez de sus incipientes instituciones.¹⁴⁷

3.1.2 Emmanuel Kant.

Una de las concepciones clásicas que puede ser considerada como el primer modelo moderno del Estado de Derecho, es la formulada por el filósofo alemán Emmanuel

¹⁴⁵ Novoa Monreal Eduardo, *El Derecho como obstáculo al Cambio Social*, 13ª edición, México 1999, Editorial Siglo XXI, p. 108.

¹⁴⁶ Del Castillo del Valle Alberto, *La defensa Jurídica de la Constitución en México*, México 1994, Editorial Herrero, p.66 y ss.

¹⁴⁷ *Ídem* p. 335.

Kant, quien redujo la función del Estado a la de ser un simple custodio del orden jurídico, encargado de asegurar el cumplimiento del Derecho.

Al Estado no le compete proporcionar el bien en general, ni la felicidad humana, ni la utilidad común y esta emancipación a los principios idealistas y filosóficos de carácter revolucionario y teórico, crean los primeros antecedentes al formalismo jurídico de Kelsen o Jellinek, quienes de igual manera consideran que al Estado únicamente le compete supeditar su actuación a la estricta observancia del orden jurídico.¹⁴⁸

No obstante lo sostenido por esta primera visión estrictamente formalista no debe olvidarse que de acuerdo a la doctrina Kantiana, el ser humano es un fin en si mismo, merecedor de trato igualitario en oportunidades y libertades encaminadas a la satisfacción de sus necesidades materiales conforme a sus convicciones individuales para la realización del proyecto de vida que por si mismo ha decidido.

Por esta razón, la definición formalista de Kant obedece a una conceptualización apriorística, emanada de la razón pura, exenta de prejuicios y elementos preconcebidos.

La reflexión de Kant sobre el Estado de Derecho, es la primera visión del Estado que se produce en la mente humana, que se manifiesta a través de los valores intrínsecos a la idiosincrasia del individuo la cual debe ser interpretada de conformidad con el concepto que el propio individuo tiene de si y de sus semejantes.

De esta manera se entiende la moderna corriente de pensamiento que trasciende del Estado Formal de Derecho al Estado Social de Derecho, al que no solamente le compete vigilar la aplicación del orden jurídico positivo, sino que se encamina hacia el establecimiento de las condiciones idóneas para el progreso de la sociedad en la cual se materializa.

De acuerdo con Kant, el concepto de Estado de Derecho se apoya en la idea de que el Estado realiza una concepción de organización social que ampara los valores de la personalidad humana, quedando sometido al igual que los ciudadanos a normas jurídicas objetivas, lo que se expresa en:

¹⁴⁸ *Ibidem.*

a. La primacía de la norma legal general: pues esa norma general crea justicia y seguridad a base de reglas y consecuencias jurídicas predeterminadas que rigen para todos los casos. (por ejemplo, la constitución de un Estado)

b. Observación de los Derechos Humanos: Referido a los derechos inalienables, imprescriptibles e inherentes al ser humano, lo que fundamenta el valor intrínseco del individuo y de la humanidad en general.

c. Un sistema administrativo que responsabiliza al servidor público; y que proporciona a los individuos gobernados, estableciendo recursos legales para sancionar los malos manejos administrativos.

d. Control jurídico del sistema legislativo; que evita excesos en el legislador para evitar leyes que excedan los marcos del Derecho.¹⁴⁹

Como se estudiará a continuación, la doctrina Kantiana sienta las bases para la consideración de los modernos aspectos que revisten al Estado de Derecho, lo que quedará en evidencia al estudiar la doctrina desarrollada por el maestro Héctor González Uribe, cuyas ideas se estudiarán a continuación.

3.1.3- Héctor González Uribe.

En nuestro país, el maestro Héctor González Uribe ofrece una definición clásica del Estado de Derecho tomando en cuenta el formalismo jurídico de Kant, en los siguientes términos:

“El Estado de Derecho se expresa mediante instituciones materiales como lo son la constitución política que estructura el estado mexicano, las garantías individuales, el principio de legalidad al que se someten las instituciones públicas, la separación de poderes en el gobierno nacional, la representatividad democrática expresada en el sufragio popular, la opinión pública organizada a través de la libertad de expresión, y la institucionalización de instancias legales y recursos jurídicos y

¹⁴⁹ Novoa Monreal Eduardo, *El Derecho como obstáculo al Cambio Social*, 13ª edición, México 1999, Editorial Siglo XXI, p. 98.

*administrativos al alcance de los gobernados para ocurrir en defensa de sus intereses y derechos legítimos”*¹⁵⁰

El Maestro Héctor González Uribe concibe al Estado como un ente abstracto cuyo último elemento lo es la causa final, el cumplimiento de fines innatos, anteriores y superiores al propio Estado, de ahí la trascipción que se hace de su pensamiento en los párrafos anteriores.¹⁵¹

Esta idea teleológica del Estado de Derecho, establece que a dicha institución no solamente le competen los asuntos formalmente jurídicos, sino la observación de diversos fines humanos como lo son la justicia, la igualdad, el bien común, entre otros, además de perseguir la instauración de un régimen jurídico de carácter formal.

Como hemos establecido hasta ahora el Estado de Derecho definido en los términos anteriores es en parte, una vuelta al formalismo jurídico de la Institución en estudio complementada con un orden fundamentalmente ético; Esta última característica cobra relevancia en las ideas del profesor Gustav Radbruch, cuyas ideas se estudian a continuación.

3.1.4- Gustav Radbruch.

Uno de los primeros conceptos que escapan al formalismo jurídico y trascienden a la concepción del Estado de Derecho no como una fría institución jurídica, sino como un verdadero ente teleológico es la elaborada por el teórico alemán Gustav Radbruch, quien concibe al Estado de Derecho en los siguientes términos:

*“Estado de Derecho es, no sólo un concepto político, sino también cultural. Significa la defensa de la libertad contra el orden de la vida, contra la razón fría; de la casualidad contra la regla, de la plenitud contra el esquematismo, o dicho en dos palabras: la defensa de aquello que es un valor y un fin, frente a aquello que no es más que un medio, que vale solo cuanto sirve a aquel”*¹⁵²

En los términos citados, el Estado de Derecho en cuanto objeto de estudio

¹⁵⁰ *Estado de Derecho*, editado por la Barra Mexicana de abogados, México 1997. pp. 22-23.

¹⁵¹ *Op. Cit.* González Uribe Héctor, P.17

¹⁵² Radbruch Gustav, *introducción al Derecho*, España, Tecnos, tomo X, pagina 894.

observa perfiles diferentes a los establecidos por los teóricos del Derecho que hemos citado con anterioridad.

Radbruch pretende definir al Estado de Derecho en su esencia filosófica, no formal, y en sus aspectos pragmáticos que observan elementos culturales, sociológicos y económicos que difieren en forma, no en esencia de los conceptos clásicos y contemporáneos referidos.

El Estado de Derecho, se fundamenta en los principios de no intervención, autodeterminación, tolerancia, respeto ajeno y ejercicio y observación estricta de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.¹⁵³

Esta concepción establece al Estado de Derecho no como un simple ente jurídico, ni un solo concepto abstracto, sino como una realidad materializada en la voluntad de los individuos gobernantes y gobernados; con bases y fundamentos de carácter democráticos, encaminada al fin teleológico de auto composición de los conflictos.

3.1.5 Eduardo Novoa Monreal.

El maestro Chileno Eduardo Novoa Monreal, amplía las características y funciones del Estado de Derecho, y es el primero en proponer un esquema de sus elementos y de las tareas que al mismo le competen.

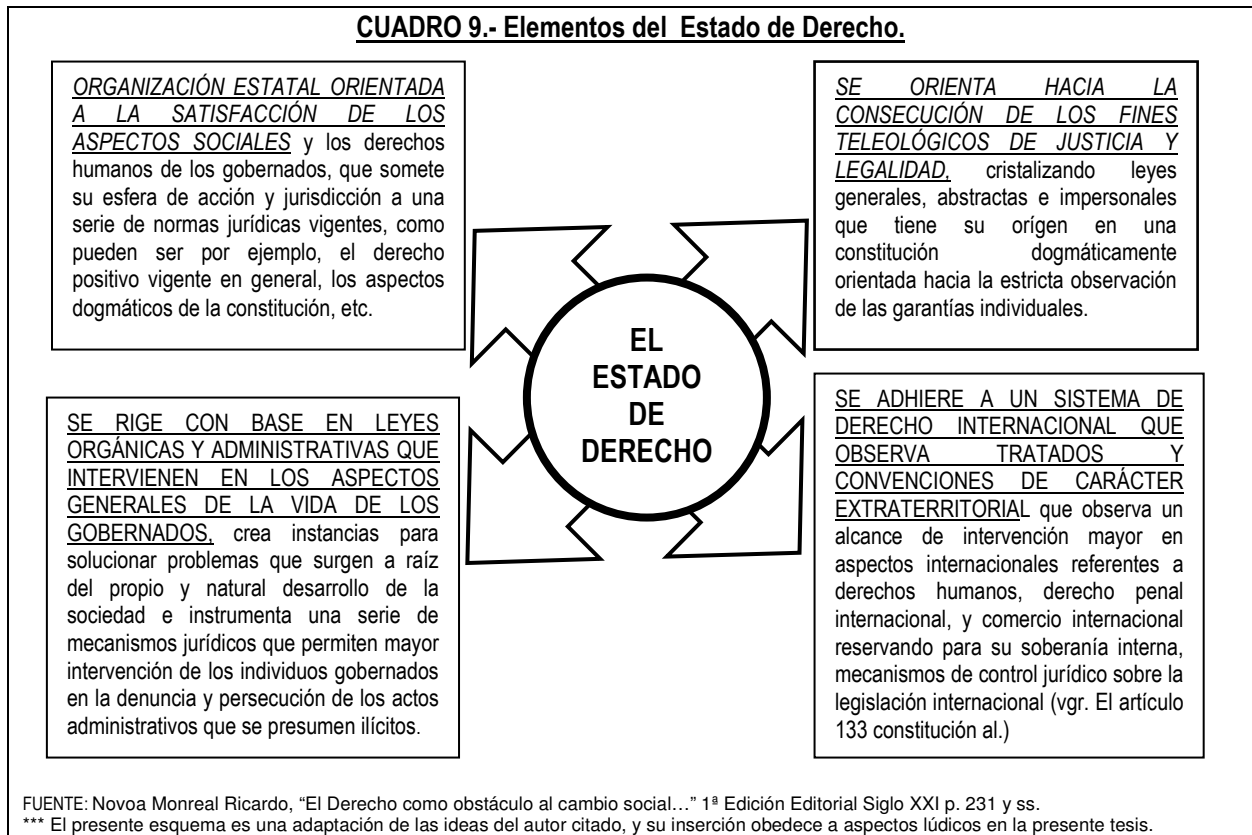
Siguiendo las ideas de Kant,¹⁵⁴ el autor en cita expone algunos elementos que al actualizarse dentro de la estructura de un Estado moderno, permiten considerarlo como un Estado de Derecho.

En este esquema teleológico, corresponde a las autoridades el orientar su actuación pública, con sujeción a las leyes, atento a los principios de legalidad y seguridad jurídicas, y estos elementos del Estado de Derecho, son ejemplificados por el tratadista citado, en el siguiente cuadro desarrollado con base en sus apuntes:

¹⁵³ *Idem.*

¹⁵⁴ *Op. Cit.* Novoa Monreal Ricardo. p. 57 y ss.

CUADRO 9.- Elementos del Estado de Derecho.



Dentro de este esquema de acción, la actuación pública de la autoridad debe fundamentarse en los principios generales de orden público e interés social que al ser aplicados dentro del marco legal, constituyen una herramienta indispensable orientada a constituir al Estado en un vehículo democratizador de la vida de sus gobernados.

En ese sentido, el Estado orgánicamente distribuye dichos ámbitos de jurisdicción o administración pública observando la figura de “políticas estatales de carácter social” como se les ha dado a llamar, o “políticas estatales con visión humanista”, que en múltiples ocasiones quedan en letra muerta por la inaplicabilidad intrínseca con la que se formulan, como quedó asentado con anterioridad, o por imposibilidad material y económica para llevarlas a cabo en nuestra realidad nacional.

Ahora bien, el Estado de Derecho orientado hacia la consecución de fines superiores de carácter filosófico y abstracto, utiliza elementos jurídicos y humanos

con base en principios de actuación cuyo origen y finalidad es el respeto integral al ser humano.

3.1.5.1 Medios de Control Institucional del Estado de Derecho.

Siguiendo las ideas del autor citado, el Estado de Derecho observa como mecanismos de control a diversas Instituciones de carácter Jurisdiccional y no jurisdiccional, a Instituciones gubernamentales y no gubernamentales; Estos mecanismos emanan de la propia ley y observan como causas finales en esencia, los objetivos teleológicos de la humanidad, difiriendo el grado de coerción que ejercen sobre los individuos y las autoridades, así como la fuerza legal que observen en el cumplimiento de sus disposiciones y resoluciones.

Estos elementos, pueden explicarse en los siguientes términos:

a. instituciones Jurisdiccionales y gubernamentales: podemos señalar a los tribunales de justicia y a las demás autoridades jurisdiccionales, así como a los procedimientos observados en la ley vigente y positiva, a los que el propio estado otorga jurisdicción entendiendo esta como la facultad de impartir justicia y cumplir las resoluciones a través de la coercibilidad, fundamentada en el interés social y que observa la posibilidad de ejecución forzosa.

b. instituciones No jurisdiccionales: que determinan, limitan y controlan la actuación del Estado de Derecho podemos citar a las diversas comisiones federales o locales de defensa y observación de los Derechos humanos y la figura del *ombudsman* cuyas funciones son asumidas tanto por las comisiones citadas como por otros órganos gubernamentales facultados para ello.

c. Instituciones No gubernamentales: que intervienen de manera directa o indirecta en el desarrollo y actualización del Estado de Derecho, podemos citar a los movimientos sociales, a los organismos e instituciones carentes de jurisdicción, pero vigilantes de los principios de legalidad y seguridad jurídica de grupos o asociaciones determinados.

Una visión diferente del Estado de Derecho, que no se centra en sus caracteres formalistas y teleológicos, sino que orienta su visión hacia aspectos

filosóficos y sociológicos, la encontramos en las ideas desarrolladas por el profesor Luis Rubio, quien en referencia al Estado de Derecho considera lo siguiente.

3.1.6- Luis Rubio.-

Luis Rubio en su obra sobre “el Estado de Derecho en México”¹⁵⁵ aborda el estudio de esta institución, partiendo de sus principios doctrinarios, y establece que el Estado de Derecho debe revestir durante su creación y durante su actuación como institución social, las siguientes características:

a. El establecimiento, respeto y fomento de los Derechos Fundamentales: Tomando en consideración que desde el siglo XVIII, los revolucionarios franceses y americanos determinaron que la protección de los derechos del hombre era el fundamento y la finalidad de todas las instituciones sociales, el Estado de Derecho debe considerar la existencia de derechos innatos anteriores y superiores al Estado, que no derivan de este y cuya actitud ante los mismos es de reconocimiento.

Estos derechos innatos o fundamentales, se expresan como una serie de garantías individuales o instituciones sociales que forman parte de las constituciones y leyes fundamentales de los Estados nacionales modernos.

Estos derechos se proclaman solemnemente en una declaración, como lo es una constitución política, o una proclama universal (vgr. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano).

b. Una eficiente división de poderes: Ya en la antigüedad se consideraba la conveniencia del control y equilibrio del poder a través de la confrontación y cooperación de varias fuerzas (equilibrio de poderes, pesos y contrapesos, sistema de *Check's and Balances*, entre otros).

La visión moderna toma como punto de partida la diferenciación de funciones y consecuentemente de órganos dentro del aparato institucional del Estado, que se han vuelto relativamente autónomos respecto de la sociedad.

¹⁵⁵ Rubio Luis et al, *A la puerta de la Ley, El Estado de Derecho en México* México, editorial Cal y Arena, p. 15 y 16.

Dentro de este contexto, un Estado de Derecho debe observar una eficiente distribución de las esferas de competencia entre los poderes ejecutivo, judicial y legislativo, que establezcan el ejercicio de las garantías individuales y sociales respecto de los individuos gobernados.

c. La Seguridad Jurídica: La filosofía de la Ilustración opone el ideal de la igualdad y la universalidad, atributos que se manifiestan paradigmáticamente en la Ley como mandato de la razón (según Kant), o de la voluntad general (según Rosseau).¹⁵⁶

Puesto que el individuo ya no es súbdito sino ciudadano, es capaz en consecuencia de conocer y aceptar la Ley que divide y define las esferas de lo público y lo privado, y esta ley le ofrece certidumbre y seguridad jurídica, esto es la posibilidad de calcular las consecuencias de sus actos respecto de otros particulares o en relación con el poder público.

Las autoridades por su parte nada pueden hacer que no esté previsto en las leyes (Principio de Legalidad), y cualquier posible afectación de los derechos del individuo debe estar debidamente fundada y justificada por una norma, a la vez que el afectado debe contar con la posibilidad de defenderse y ser escuchado (garantía de audiencia o principio del debido proceso legal).

3.2.- EL ESTADO DE DERECHO CONTEMPORANEO.

El Estado de Derecho que originalmente partió de una concepción organicista y formalmente jurídica, extiende sus ámbitos de aplicación y validez hacia aspectos de la vida humana que no son estrictamente legales ni sociológicos, y cuyo objetivo es proporcionar al ser humano, las condiciones materiales que le permitan una vida integral digna dentro de un orden institucional altamente evolucionado.

En este orden de ideas, otros autores distintos a los clásicos citados se han dado a la tarea de idealizar al Estado de Derecho más allá del orden jurídico y teleológico, estableciendo paradigmas de orden filosófico y sociológico, que

¹⁵⁶ *Ídem*, p.28 y ss

determinan las proyecciones futuras del Estado de Derecho y que permiten prever la dirección del desarrollo de las sociedades en que este se desenvuelve.

Como bases estructurales del Estado de Derecho contemporáneo, existe una idea estructural y ontológica así como una idea funcional: en cuanto estructura, el Estado de Derecho se constituye en justicia entendida como sinónimo de Derecho; En cuanto función, el concepto de Estado de Derecho se convierte en el instrumento ordenador de la conducta humana orientada hacia la satisfacción de los fines individuales y sociales más elevados, y hacia el libre desarrollo del género humano dentro de una sociedad en continua transformación.

El Estado de Derecho en su concepción moderna o contemporánea, observa aspectos éticos, sociales, morales y otros elementos de naturaleza no estrictamente legal, que intervienen en su desarrollo y que imponen en el fuero interno del gobernado por voluntad propia o a través de la coerción estatal, *la necesidad de observar las leyes.*¹⁵⁷

Estos aspectos, elementos y características son desarrollados por cuatro autores mexicanos, cuyas ideas y conceptos se comentan a continuación.

3.2.1.- Jorge Adame Goddard.-

De acuerdo con este autor, el orden social es fundamentalmente un orden ético, un orden de deberes reforzado en cierto sector como un orden de leyes y como orden de juicios.¹⁵⁸

Para el desarrollo de una vida social sana es necesario un orden legal que contemple estos tres sectores debidamente integrados y equilibrados.

No es un progreso convertir a todos los deberes en deberes jurídicamente exigibles, o legalmente sancionables, pues se incurriría en un excesivo formalismo legal y en un caudal de leyes especiales para cada actuación particular del individuo gobernado y la sociedad en que se desenvuelve.

¹⁵⁷ Adame Goddard Jorge, *Los Valores en el Derecho Mexicano, una aproximación*, coordinado por Sergio García Ramírez, México, Fondo de Cultura Económica, 1997. p.9

¹⁵⁸ *Ídem.* p. 10

En este sentido la aspiración de ser como se dice ahora, “un país de leyes”, es una aspiración incompleta y errónea, ya que sería inhumano, además de prácticamente imposible sancionar todos los deberes personales y comunitarios con el apoyo del poder público. El ideal completo sería ser *“un país de tradiciones éticas, de leyes y de jueces”*¹⁵⁹.

A partir de las consideraciones históricas y doctrinarias que hemos mencionado, se ha forjado el moderno concepto del Estado de Derecho como entidad tangible en el cual existe afinidad entre los objetivos perseguidos por la organización estatal y el sistema jurídico que la instrumenta.

El Estado de Derecho contemporáneo se perfila como una institución vanguardista que hace posibles los principios universales y los valores sociales que son la meta de los ordenamientos jurídicos, con base en la consideración estricta de los Derechos innatos y superiores al Estado, quien los reconoce en forma de garantías de los gobernados y los legitima y eleva a rango de ley, al enunciarse en un congreso constituyente, en una proclamación universal, o simplemente en el texto de una ley fundamental como lo es la constitución de un Estado.

Otra opinión vanguardista respecto del Estado de Derecho, la enuncia el maestro Omar Rubio, quien relaciona los aspectos jurídicos con las concepciones filosóficas inherentes al Estado de Derecho, como se puede ver a continuación.

3.2.2.- Omar Rubio.-

El establecimiento de una concepción universal del Estado de Derecho rebasa los instrumentos de que dispone la ciencia Jurídica, involucrando cuestiones de carácter social, político y económico, prevaleciendo no obstante, el núcleo jurídico y su instrumentación legal dentro de una determinada realidad social.

En este contexto compete al Estado de Derecho la realización de un sinnúmero de fines filosóficos, cuyo punto de partida es el individuo como sujeto de

¹⁵⁹ *Ibidem*

derechos mínimos que deben ser observados por el Estado moderno en la figura de las garantías individuales entre otros derechos extensivos.

El Estado auxiliado por el Derecho no sólo impone un orden legal, sino se orienta decididamente hacia un fin abstracto, de carácter superior, en el cual el ser humano es de nueva cuenta, el punto de partida y el objetivo; y la creación de condiciones materiales de bienestar generalizado, se constituye en un fin ineludible a cargo de la institución Estatal.¹⁶⁰

El Estado de Derecho es pues una visión de vida integral, consecuencia natural del ejercicio de la razón humana y del estudio sistemático de sus orígenes, estructura y fines, cuya materialización depende del ejercicio democrático de las voluntades individuales expresadas en un solo sentido y materializadas en un contexto jurídico y social que hace posible la existencia de los más altos ideales de la humanidad, a través de la ley y el Derecho Positivo en un momento histórico determinado.¹⁶¹

Otro de los más destacados autores y estudiosos del Derecho Mexicano, propone una nueva visión sobre el Estado de Derecho basándose en los elementos que a continuación se enuncian.

3.2.3 Genaro David Góngora Pimentel.

“El Estado de Derecho como perspectiva contemporánea de las relaciones entre política y derecho, debe concebirse como la respuesta a un problema ético general: la necesidad de someter el poder público al Derecho.”¹⁶²

El Estado de Derecho moderno es desde el punto de vista anterior, un concepto innovador y original, producto de una serie de fenómenos históricos orientados hacia el individualismo en su etapa inicial y hacia el humanismo en su etapa moderna: *“Es un Estado tutor de la legalidad en el ámbito del Derecho Público*

¹⁶⁰ Guerrero Omar, *La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México*, México, editado por la UNAM y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996. p.233.

¹⁶¹ *Ídem.* p.233

¹⁶² Góngora Pimentel Genaro David; *El Estado de Derecho*, editado por la Barra Mexicana de Abogados, colección foro de la barra de abogados, México, editorial Themis, p. 197, 1997.

*y del Derecho Privado, considera tanto al ciudadano como centro de imputación de derechos y obligaciones en palabras de Kelsen, así como al individuo, como un fin en si mismo, en palabras de Kant.*¹⁶³

A los elementos formalistas del Estado de Derecho, de carácter exclusivamente jurídico, se deben agregar los aspectos referentes al cumplimiento y observación de causas finales cuyo epicentro es el ser humano; así como la consideración de instituciones que en ocasiones no derivan del poder estatal, ni son observadas por el propio orden jurídico, y que sin embargo, en la realidad obtienen mediante su actuación, objetivos y finalidades comunes.

Un Estado de Derecho moderno debe *“...establecer una verdadera democracia constitucional, un sistema claro y expícito de protección a las garantías individuales, el asentamiento de bases para una verdadera democracia política que establezca el triple imperativo del bienestar popular, reparto equitativo de la riqueza y un aumento progresivo en salarios y prestaciones laborales, además de establecer un sistema eficaz de educación y participación ciudadana. Todo ello contenido en una constitución política ideal.*¹⁶⁴

Finalmente es necesario exponer el pensamiento de una tratadista que por virtud de la función pública desempeñada, nos proporciona una visión pragmática de la institución en estudio.

3.2.4 Mirelle Roccatti.

Para la autora en comento, el Estado de Derecho contemporáneo, observa una íntima relación con las instituciones que implanta el Estado como garantes de los derechos humanos fundamentales que imponen al sistema jurídico una serie de imperativos éticos cuyo origen y fines lo constituyen los individuos gobernados.

Sin ahondar en una explicación teórica y doctrinal extensa, la maestra Mirelle Roccatti establece una definición teleológica del Estado de Derecho contemporáneo de la siguiente manera:

¹⁶³ Idem p. 197 y ss.

¹⁶⁴ *Ibidem* p. 198 y ss.

“Podemos sintetizar que el Estado de Derecho comprende el reconocimiento del Derecho fundamental del ser humano a gozar de una vida digna que le permita su desarrollo sin más limitación que el respeto a los derechos de los demás, y dentro de la gama de derechos esenciales que, están basados en la existencia y la dignidad misma de cada ser humano, pero este conjunto sólo tendrá vigencia a partir de la eficacia de las instituciones que aseguren su pleno ejercicio.

No basta que los derechos civiles y políticos se reconozcan por un sistema jurídico determinado, sino que, además de reconocerlos específicamente, se deben crear las instituciones que los garanticen”¹⁶⁵

Como establecimos con anterioridad, queda de manifiesto que el Estado de Derecho contemporáneo ha rebasado al individualismo de orden liberal que le dio origen, trascendiendo hacia el cumplimiento de tareas de corte democrático y social que solo son posibles de actualizarse en las sociedades contemporáneas, dentro de ordenes jurídicos y estatales de corte moderno.

Estos fines extensivos que han evolucionado de manera conjunta con las sociedades humanas, han proporcionado nuevos retos y perspectivas para las instituciones que como el Estado de Derecho, deben adecuarse a la par de la evolución social.

El desarrollo y la aparición de nuevos escenarios sociales, ha transformado el concepto de Estado de Derecho, orientándolo hacia una nueva denominación o concepto el cual, de acuerdo a la opinión de los tratadistas que se comentarán en el siguiente apartado, constituyen el futuro de la institución en estudio

3.3.- EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

El Estado de Derecho actual, observa en sus aspectos teóricos ciertos parámetros que lo diferencian de las anteriores concepciones ideológicas, y lo encaminan hacia las más recientes concepciones de carácter filosófico-realista que fundamentan una

¹⁶⁵ Roccatti Mirelle, *Los Derechos Humanos en México*, México, editado por la CNDH, 1998. p. 16.

irreversible evolución partiendo del *“Estado de Derecho al moderno concepto de Estado Social de Derecho”*.¹⁶⁶

El Estado Social de Derecho, se caracteriza por la consideración de dos de los aspectos mas importantes para los gobernados, a saber:

a. La Salvaguarda De Los Derechos Humanos Y Las Garantías Individuales, en la parte dogmática de su ley fundamental, y

b. La Orientación Social De Sus Instituciones.

Estos caracteres, se orientan hacia el cumplimiento de verdaderos fines teleológicos de carácter humanista que vigilan el bienestar común y la armonía social.¹⁶⁷

Por ello, se estima que la aplicación práctica de la Institución denominada Estado Social de Derecho, ha aparecido y se ha desarrollado a nivel Internacional a partir de la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días, esto es, a partir de la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

“La globalización –si se permite aplicar este termino- en la visión de los gobiernos sujetos al orden jurídico interno o Nacional y a los principios del Derecho Internacional, desatada a partir del fin de la segunda Guerra Mundial y la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas que reconoció en 1945 la relación existente entre la justicia y la paz, establecieron que las naciones suscriptoras declararan encontrarse resueltas a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

Estos caracteres aplicados al Estado de Derecho, lo constituyen en una institución moderna que sólo puede encontrar su nacimiento, explicación y

¹⁶⁶ Azuela Güitron Mariano.; *El Estado de Derecho*, editado por la Barra Mexicana de Abogados, colección foro de la barra de abogados, México, editorial Themis, 1997. p. 23, 24 y ss.

¹⁶⁷ Montesquieu *De L'espirit des lois* libro XI, Capitulo IV *Paris, AbeledoPerrot 1965.* *“es una experiencia eterna que todo hombre que tiene autoridad es capaz de abusar de ella; irá cada vez más allá, hasta que encuentre una barrera...”*

justificación dentro de las concepciones contemporáneas de la filosofía del Derecho".¹⁶⁸

El Estado Social de Derecho actúa frente a los individuos gobernados, desempeñando el papel del proveedor de servicios de seguridad social coadministrados y compartidos por la sociedad en general.

Se encamina hacia la búsqueda de la homogeneización económica de los gobernados, de la repartición equitativa de la riqueza, trasciende hacia la igualdad en las oportunidades de desarrollo en todas las regiones de su territorio y se preocupa por los avances científicos y tecnológicos que eleven la calidad material de vida de los individuos gobernados.

No deja de parecer utópico este mosaico de fines teleológicos regulados jurídicamente y que constituyen políticas estatales que en muchas ocasiones quedan en letra muerta, sin embargo el estado de cosas e instituciones que presupone el Estado Social de Derecho se encuentra en plena vigencia material en los países desarrollados, en los cuales los índices de pobreza han disminuido y la riqueza se encuentra mejor repartida.¹⁶⁹

En comparación con este orden de cosas, nuestra ley suprema establece desde 1917 las denominadas "garantías sociales", que son la base y fundamento de un Estado Social de Derecho, pero que sin embargo en múltiples ocasiones han quedado en letra muerta como se verá a continuación.

3.3.1 El Estado Social de Derecho en México.

En nuestro país formalmente existe el Estado Social de Derecho expresado en términos de orden jurídico moderno o innovador a partir de la Constitución de 1917, que estableció principalmente en su parte dogmática los principales derechos humanos mínimos, en la figura de las Garantías Individuales, así como el reconocimiento de los denominados derechos sociales.

¹⁶⁸ *Op. Cit.* Roccatti Mirelle pp. 32 y ss.

¹⁶⁹ Vgr. Los países con mayor índice de seguridad social, destinan cerca del 50% del ingreso de sus ciudadanos a la satisfacción de este régimen de seguridad social y son también los países con más bajos índices de pobreza, esto se ve principalmente en los países bajos de Europa como Suiza, Holanda, Alemania, etc.

El Estado de Derecho se instrumenta en su Ley fundamental, con un sincretismo entre la conceptualización ideológica del liberalismo burgués y la legalidad formal del Estado constitucionalista, y mediante dicha unión nacen a la vida del Estado una serie de libertades individuales y subjetivas que se colocan por encima del Estado y del Derecho (vgr. las garantías individuales, los derechos humanos y los denominados derechos sociales).

Estas consideraciones orientan al Estado de Derecho, hacia lo que hoy se denomina Estado Social de Derecho, a través de una evolución de sus orígenes formalistas, individualistas y de carácter legalitario hacia la observación de los Derechos Sociales.¹⁷⁰

Siguiendo las ideas del maestro Héctor González Uribe,¹⁷¹ en referencia al establecimiento de un Estado Social de Derecho en nuestro país, se mencionarán los aspectos mínimos que debe revestir la institución que se estudia:

a. Una Constitución escrita y rígida. que sea raíz y fuente de todo ordenamiento jurídico estatal interno, que proporcione el criterio supremo de validez.

Es en el propio texto constitucional en el cual encontramos las referencias estructurales y orgánicas de todos y cada uno de los elementos jurídicos, conceptuales y teleológicos del Estado Social de Derecho al cual aspiramos como mexicanos:

“El Derecho Constitucional tiene las bases científicas que le suministra el conocimiento realista del pasado y del presente, pero tiende a convertirse en un arte. Con su técnica propia al servicio de principios éticos, o si se quiere, de una teleología.

En todo caso no es teoría pura del Derecho, ni ciencia jurídica despreocupada, sino ciencia jurídica aplicada a un propósito moral y teleológico: El “Ser” adquiere sentido desde el punto de vista del ordenamiento jurídico por que contiene en si mismo los elementos utilizables para el “deber ser”¹⁷²

¹⁷⁰Op Cit. Guerrero Omar, p.371 *“...El desarrollo del Estado de Derecho ha significado un proceso progresivo por el cual a partir del siglo XIX, su antigua condición de estado burgués o liberal de derecho ha ido dando paso al Estado social de Derecho...”*

¹⁷¹ González Uribe Héctor, *Hombre y Estado*, México, Editorial Porrúa 1998, paginas 121, 122 y ss.

¹⁷² Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo X, Pág. 896.

b. El conjunto de derechos públicos de carácter Social. Nuestro país fue el primero en establecer constitucionalmente, las denominadas “Garantías Sociales” correspondientes al trabajo, la educación, la posesión de la tierra y el reparto equitativo de la riqueza, así como las garantías de Seguridad Social que se observan tanto en la parte dogmática de la constitución, como en las leyes especiales que al efecto se han establecido en nuestra legislación positiva.

Desde ese punto de vista, el Estado Mexicano observa a través de sus políticas de seguridad social y de combate a la pobreza la visión específica de la realidad material establecida en la constitución.

No obstante, la misma se obstaculiza por virtud de innumerables factores jurídicos y humanos, que determinan que en ocasiones las denominadas Garantías Sociales, constituyan el *“catalogo de buenas intenciones”* al que hemos hecho referencia con anterioridad.¹⁷³

Nuestra idiosincrasia como sociedad y la carencia de efectivos lazos de solidaridad social son por antonomasia obstáculos que debemos reconocer y trascender para lograr el efectivo establecimiento del Estado de Derecho que evolucione hacia el Estado Social de Derecho en los términos y con las características que hasta ahora, hemos comentado.¹⁷⁴

En ese sentido, el gobierno encuentra así un natural freno en la figura del orden jurídico orientado al respeto de los derechos sociales del ser humano.

Los individuos gobernados son titulares de garantías sociales, que se avocan a la protección de los intereses y derechos de las agrupaciones de carácter permanente o transitorio en los aspectos educativos, laborales, de salud pública, agrícola y de asociación política, entre otros.

La población del Estado Mexicano es titular inherente de las garantías mencionadas en los aspectos individuales y sociales, no obstante y a través del desarrollo de la vida social de nuestro país, y a la par de los movimientos

¹⁷³ Rubio Luis et al, *A la puerta de la Ley, El Estado de Derecho en México* México, editorial Cal y Arena, p. 27.

¹⁷⁴ *Op Cit* Guerrero Omar. P. 343 “...El Estado Social de Derecho en contraste con su antecedente liberal, se caracteriza por organizar democráticamente no sólo al Estado sino también a la sociedad, con la idea de ofrecer oportunidades reales de igualdad para las clases trabajadoras dentro del proceso económico...”

internacionales de defensa a los derechos humanos, de los movimientos ecológicos internacionales y de organización civil, nuestra legislación ha adoptado instituciones garantes de la seguridad jurídica, la libertad y los derechos extensivos de sus gobernados.

c. La Sujeción de la Administración Pública a los principios de Legalidad.

Mediante el establecimiento de instancias jurisdiccionales y administrativas que permitan a los grupos sociales económicamente débiles, el acceso equitativo a la solución de sus conflictos mediante una representatividad efectiva, que les garantice el correcto ejercicio de sus derechos y garantías de audiencia y de legalidad.

El Estado Mexicano garantiza la integridad de los gobernados mediante la institucionalización de las denominadas garantías individuales y sociales, que genéricamente establecen mediante la consideración de los principios de legalidad y seguridad jurídicas la correcta administración de justicia.

En el mismo sentido, se institucionalizan los procedimientos legales para el ejercicio del derecho de petición y jurisdicción que potencialmente pueden ejercer los individuos gobernados en defensa y procuración de sus derechos e intereses particulares.¹⁷⁵

d. La vigencia efectiva del principio de separación de poderes.

Constitucionalmente hablando, nuestra ley suprema establece un gobierno republicano, representativo y popular que constituye el presupuesto específico para considerar que existe una efectiva separación de los poderes y funciones dentro del ámbito estructural del Estado Mexicano.

e. El establecimiento de un gobierno representativo y popular emanado del sufragio universal y una opinión pública con libertad de expresión. En el mismo sentido, aunque imperfecta, la representatividad de los individuos y grupos sociales gobernados, encuentra cabida en el texto constitucional.

Cuando convergen estas circunstancias en una la ley fundamental de un país, y cuando la sociedad civil se autoafirma como titular de los derechos sociales, se

¹⁷⁵ Vgr. Se afirma no obstante, que dentro del contexto del pacto federal, la denominación de los estados como entidades libres y soberanas se encuentra mal empleada, los estados de la república son libres y autónomos, entendiéndose por autonomía la capacidad de autodeterminar sus leyes internas y administrar sus recursos con la estricta sujeción a las leyes de la federación y en estricta coordinación con los poderes federales.

sientan las bases del Estado Social de Derecho, que aún es una realidad por cristalizarse en virtud de los múltiples obstáculos legislativos y humanos que quedan por superar.

De estos presupuestos doctrinarios, así como de la tradición social que se encuentra plasmada en nuestra constitución política, surgen las comisiones de derechos humanos, la figura del *ombudsman*, las denominadas organizaciones no gubernamentales y se desarrollan los movimientos sociales.

A partir de la vitalidad de nuestra sociedad y nuestras instituciones; se celebran tratados internacionales sobre materias de derechos humanos y derechos sociales que contribuyen a una mayor protección de la población de un Estado en sus derechos primarios y fundamentales.

Sin embargo queda aún un largo camino por recorrer en materia de derechos sociales, al perpetuarse las condiciones económicas y sociales favorables a grupos de poder y de presión de carácter plutocrático, cuyo interés principal es el de aparentar la existencia de un Estado de Derecho.

La apariencia de respeto a los derechos individuales y sociales, el establecimiento de sistemas artificiales de representatividad en agravio a la democracia, el aparente desarrollo económico equilibrado y finalmente la aparente eliminación de los antagonismos de clases, que se ensalzan en las declaraciones oficiales y en los planes de desarrollo de un Estado, son los verdaderos obstáculos a vencer, ya que orientan las políticas de Estado hacia la conservación del status dominante de las clases económicamente fuertes.

La vitalidad de este status obedece a la adaptación de los intereses económicos, políticos, gubernamentales, que encuentran el equilibrio entre la conservación de sus prerrogativas y cotos de poder, dentro de una apariencia de legalidad y respeto al Estado y al Derecho.¹⁷⁶

Finalmente cobran relevancia las definiciones sociológicas que establecen al Estado moderno en el cual nos desarrollamos como “la dictadura perfecta”, en la cual se nos imponen obligaciones y deberes que despersonalizan al individuo, lo

¹⁷⁶ Rubio Luis et al, *A la puerta de la Ley, El Estado de Derecho en México* México, editorial Cal y Arena, p. 57

despolitizan y lo convierten en un simple instrumento a las ordenes de los intereses e ideologías cuyo origen y fundamento es la economía; a cambio de la esperanza de lograr ascender en la escala social y económica e integrarse en un momento determinado a las elites opresoras.

Ante este contexto, queda claro que en la medida que el Estado de Derecho evolucione hacia el Estado Social de Derecho, las sociedades que lo integran crecerán y se perfeccionarán en la misma proporción.

Por ello tanto el Derecho como el Estado, tienen aún, tareas impostergables al constituirse conjuntamente como la principal institución reguladora de la conducta social, en su modalidad de Estado de Derecho y en su proyección hacia el denominado Estado Social de Derecho.



CAPITULO CUARTO

MOVIMIENTOS SOCIALES DEL MÉXICO ACTUAL.

SUMARIO

4.1).- Tres Movimientos Sociales de la última década en México. 4.2).- El Barzón, 4.3).- El Frente Popular Francisco Villa: 4.4).- El Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

4.1).- TRES MOVIMIENTOS SOCIALES DE LA ÚLTIMA DÉCADA EN MÉXICO.

Cuando el Estado pierde su capacidad de asegurar el desarrollo económico y social, para los gobernados y se refugia en una posición de autoritarismo, que lo hace perder el contacto con la sociedad, surgen los movimientos sociales como propuestas de formación de un nuevo estado de derecho que el ciudadano esgrime ante la rigidez institucional del Estado.

Michel Crozier plantea que la ausencia de organismos sociales intermedios entre el individuo y el Estado, tiene como efecto mediato, la existencia de una “*sociedad bloqueada*” por el debilitamiento de las relaciones sociales, que dejan al ciudadano “*solo frente al Estado.*”¹⁷⁷

De ahí que los movimientos sociales se cataloguen como fenómenos sociológicos y jurídicos constituidos por elementos *complejos, heterogéneos y multiformes*,¹⁷⁸ cuyas consideraciones trascienden la esfera individual del ser humano a través de su *psique* y sus motivaciones y aspiraciones particulares, que se orientan de manera esencial, hacia la transformación de su realidad social a través de la acción colectiva, como lo señala el profesor Gilberto Jiménez.

Esta transformación de la realidad social, parte de los diferentes sectores de población, que ven afectada o disminuida su participación dentro del proyecto social del Estado, el cual utilizando su estructura jurídica, se convierte de *facto* en un instrumento de represión que impide a los sectores de población afectados, la democratización de los recursos o el libre goce de sus garantías y/o derechos.

En este contexto, los movimientos sociales asumen el papel de representar a los sectores de la sociedad que anhelan reformarla de alguna manera, recreando los lazos de la solidaridad destruida por el proceso de competencia y recreando valores, normas de conducta y leyes.

¹⁷⁷ Crozier Michel, 1968, *Nationaliser L'état, Seuil* París. Citado por Donzelót, 1994, p. 214.

¹⁷⁸ *Supra*, Capítulo Primero, página 2.

Ikram Antaki en sus *temas morales*, hace referencia a la evolución de las sociedades a través de la movilidad social de los ciudadanos en los siguientes términos:

*“...Dentro de un Estado anquilosado una sociedad se estanca en su desarrollo y progreso, pero al llegar a cierto nivel de desorden, emergen fuerzas reorganizadoras en la forma de los movimientos sociales, que no representan intereses sin valores y que reconstituyen los fines del Estado y redefinen los intereses personales de los individuos...”*¹⁷⁹

Dentro de ese contexto, en los últimos quince años han surgido en nuestro país tres movimientos sociales que por sus características particulares constituyen ejemplos generales tanto de la movilización social como del rompimiento institucional que ponen de manifiesto la insuficiencia del Estado de Derecho para otorgar soluciones posibles al rezago social existente.

A través del estudio de estos movimientos, se puede observar el desarrollo y evolución de nuestra sociedad, y en este contexto resulta pertinente estudiar a continuación, un movimiento social de carácter agrario en la figura de “El Barzón”, un movimiento social de tipo urbano ejemplificado por el “Frente Popular Francisco Villa” y un movimiento social de tipo revolucionario en la figura del “Ejército Nacional de Liberación Nacional”.

De acuerdo con Touraine, los movimientos sociales atraviesan cinco etapas: *las utopías y contrautopías, el enfrentamiento, la institucionalización, la creación de movimientos periféricos y la definición de su proyecto de movimiento social.*¹⁸⁰ A partir de las cuales, el sociólogo puede establecer un paradigma válido para interpretar la realidad social en un momento histórico determinado.

Estas etapas quedaron explicadas en el capítulo segundo del presente estudio y a ellas se hará referencia para el estudio de los movimientos sociales mencionados, ya que Touraine es considerado actualmente, la máxima autoridad respecto al estudio de los movimientos sociales y la aplicación de su método, podrá proporcionar los elementos de interpretación y análisis de la realidad social de nuestro país.

¹⁷⁹ Antaki Ikram, “Temas Morales”, México, editorial Joaquín Mortiz, 2002, páginas 31 y 32.

¹⁸⁰ *Supra*, capítulo 2, páginas 67-73.

En el orden que se ha mencionado, se iniciará el estudio de un movimiento rural *sui generis*, que ha trascendido de sus raíces agrarias hacia una institucionalización de orden jurídico y urbano en la figura de “El Barzón”.

4.2.1.- EL BARZÓN

La incompleta transición democrática en nuestro país debe su actual fisonomía a diversos fenómenos sociológicos, entre los que se cuentan los movimientos sociales, a través de los cuales la propia sociedad civil emprende la transformación del sistema político ¹⁸¹

Nuestra población en tanto unión de individuos con valores, objetivos e idiosincrasia común, parte de un corporativismo familiar que observa caracteres propiamente agrarios, observa una mezcla de relaciones típicas del medio rural, como lo son la *familia extensa* que constituye la base de la organización urbana y popular, el *clientelismo* que es la red de solidaridades alrededor de una figura de poder (caudillismo, caciquismo) y la *autoayuda* entre individuos y núcleos sociales más amplios¹⁸².

Hasta la década de los setentas del siglo XX, existía en nuestro país una población mayoritariamente rural sometida a un sistema corporativo que solo hasta las últimas décadas ha realizado una transición hacia la población urbana.

Por tal motivo es importante realizar el estudio de un movimiento social agrario y su transformación en un movimiento mixto, que sin olvidar sus raíces agrarias ha adquirido perfiles urbanos que lo mantienen vigente y participativo en el contexto sociológico del Estado de Derecho en México.

Dentro de este contexto El Barzón nació en el año de 1993 como un movimiento social agrario que surgió de la ruptura de los canales de negociación legales entre los deudores agrarios, la banca comercial y de desarrollo, y el gobierno, en relación a las políticas de desarrollo social aplicadas al campo, todo ello

¹⁸¹ Hubert C. de Grammont, *El Barzón, clase media ciudadanía y democracia* 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, y editorial Plaza y Janes, México 2001, pp.25.

¹⁸² *Op Cit.* p. 20

propiciado por la presunta apertura a nuevos partidos políticos que generalizó la lucha electoral en ese año.¹⁸³

El Barzón surgió de la crisis económica de los años 1994 y 1995, que sumió a la tercera parte de la población agraria en una situación de quiebra, engrosando la cartera vencida que las instituciones de crédito observaban en el Estado Mexicano.

4.2.1.1.- Las Utopías y Contrautopías en el movimiento de “El Barzón”

Desde sus inicios, el Barzón orientó sus acciones hacia la creación de una nueva cultura política que pretende crear ciudadanos con conciencia de la democracia social y de la necesidad de establecer una nueva legalidad que permitiera un mejor reparto de la riqueza¹⁸⁴

Históricamente el año de 1993 representó el punto de quiebra entre los grandes y medianos productores agrarios con referencia a la banca comercial, y entre los campesinos de bajos ingresos con referencia a la banca de desarrollo; los primeros en atención a que el comercio de los productos agrarios permitía obtener ganancias y realizar inversiones lucrativas que los calificaban como buenos negocios para la banca comercial, y los segundos, como actores de las políticas sociales del gobierno cuyos prestamos conllevaban la nula esperanza de recuperar el dinero invertido por la banca de desarrollo.¹⁸⁵

La crisis fue desatada, entre otros factores, por los altos intereses que establecía la ley a favor de la banca comercial, el desplome de los precios de garantía frente a la libre competencia que implicó el ingreso de nuestro país al tratado de libre comercio, la nula política gubernamental para establecer un sistema agrario sólido y competitivo frente al exterior, y el tratamiento paternalista del Estado frente a los campesinos pobres a través de programas de subsistencia que propiciaban el *status* sin implicar fomento ni desarrollo para el agro mexicano.

¹⁸³ *idem*, p. 20

¹⁸⁴ *ibidem*, p.42.

¹⁸⁵ Cruz Hernández Isabel, *Transformaciones en el financiamiento rural mexicano durante el sexenio salinista, balance y tendencias.*, Cuadernos Agrarios 11-12, México 1985, pp. 90-110. “...Los Estados de la república con mayor índice de endeudamiento respecto a la banca comercial en 1993 eran Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Jalisco, Puebla, Veracruz, Tabasco, Baja California, Tamaulipas, Guanajuato, Michoacán, quienes acumulaban el 77% del total de la cartera vencida, el resto de la misma lo constituían los Estados de la República cuyos índices de adeudo se referían principalmente a la banca de desarrollo...”

Frente a este panorama, los deudores del campo se enfrentaron con la presión de los bancos para recuperar sus créditos a través de procedimientos judiciales que implicaron la realización de embargos, la recuperación de maquinaria e insumos agrícolas y la pérdida de la pequeña propiedad de los grandes, medianos y pequeños productores a favor de las instituciones de crédito comerciales.¹⁸⁶

La crisis de las carteras vencidas de 1993, permitió la creación y el fortalecimiento de los grupos y asociaciones de deudores que se aglutinaron con base en los factores de identidad y solidaridad comunes que caracterizan a los movimientos sociales como lo hemos estudiado con anterioridad.

Los actores sociales, en la especie los productores agrícolas que observaban problemas para el pago de sus adeudos, sólo podían plantear sus peticiones y propuestas de solución a través de las instituciones vigentes en el marco jurídico preestablecido por el Estado Mexicano, que excluye cualquier forma de movilización o agrupación no institucional ante la positividad y vigencia de las leyes aplicables a los casos concretos.

Ante esta panorámica los productores agrícolas se sintieron abandonados frente al aparato estatal que propiciaba desde su punto de vista, la injusticia institucionalizada, materializada en el marco jurídico legal del Estado.

4.2.1.2- El Enfrentamiento en el movimiento de “El Barzón”.

Para referirse a los medios de lucha desarrollados por el Barzón, debe establecerse una división entre los métodos de lucha institucionalizados, y los no institucionalizados.

Los métodos de lucha y enfrentamiento no institucionalizados, obedecieron a la necesidad de los productores agrícolas de abandonar los métodos establecidos en el orden jurídico nacional, renunciando al corporativismo y al clientelismo que tradicionalmente observaban respecto del Estado, que los obligó a buscar nuevas formas de interlocución con el gobierno, que les permitieran un dialogo directo, sin

¹⁸⁶ Op cit. Hubert C. de Grammont, p.79. “...En julio de 1993, 500 agricultores se declararon en huelga de pagos y pidieron la disminución de 50% de la energía eléctrica para uso agrícola...En adelante el movimiento se vincularía con los demás estados deudores, en particular Jalisco y Zacatecas para crear El Barzón Nacional...”

las componendas ni las corruptelas propias de las cúpulas y del sistema institucionalizado por el Estado Nacional.

En sus inicios como movimiento social, se estableció que las formas de acción debían ser “poco ortodoxas”, con respeto a la autonomía de las organizaciones que se integraran al movimiento del Barzón, sin corporativismos, sectarismos, con pluralidad, tolerancia, libre expresión de ideas y propuestas y métodos de lucha, de manera pacífica y propositiva, dentro de los cuales se pueden contar entre muchos otros, los siguientes:

- La búsqueda de apoyo de instituciones como la iglesia (los barzonistas solicitaron al obispo de Chiapas Samuel Ruiz que interviniera ante el gobierno para la solución de sus adeudos).
- El cierre de las oficinas de la secretaria de hacienda en los estados de la república y la toma de las instalaciones bancarias.
- Los bloqueos de las carreteras y los plantones en plazas públicas.
- los plantones en los congresos locales para exigir la legislación sobre el delito de agiotismo.
- El cierre de aduanas en los estados fronterizos.
- La formación de comités civiles de resistencia activa y pacífica para defender los bienes y propiedades de los deudores en caso de embargo o remate.
- La suspensión de pagos, el combate legal a las ordenes de aprehensión giradas a sus integrantes y dirigentes, etc.¹⁸⁷

Toda esta estrategia de lucha y acción social fue robustecido y agravado por el levantamiento del ejercito Zapatista en el mes de enero de 1994 y ante la proximidad de las elecciones presidenciales, alcanzando un nuevo punto crítico ante la crisis de Diciembre de 1995, que disparó de nueva cuenta las tasas de interés que debían pagar los deudores a los bancos, que alcanzaron un incremento de hasta un 130% con lo cual los adeudos se volvieron prácticamente impagables.

Asimismo, las instituciones de crédito contraatacaron intensificando los procedimientos judiciales a través de despachos jurídicos poco escrupulosos que en contubernio con elementos del poder judicial lograron una agilización notable en los

¹⁸⁷ *la jornada* 30 de Octubre de 1993, p. 20

procedimientos en contra de los deudores, lo que propició a su vez un endurecimiento en las movilizaciones del Barzón, y la consecuente denuncia pública a las instituciones de crédito a quienes se les acusó de ejercer estrategias de “terrorismo bancario”.¹⁸⁸

Durante el año de 1995, las movilizaciones del Barzón se diversificaron, y las formas de presión encontraron imaginativas formas de expresar su protesta, de tal suerte que a los plantones y tomas de oficinas e instituciones bancarias y administrativas, se sumaron las siguientes acciones:

- Principió la toma de los juzgados del fuero común.
- Se agudizó la protesta ante la comisión nacional bancaria, la procuraduría general de la república y la asociación de banqueros de México.
- Iniciaron marchas con tambora, mariachis, maquinaria agrícola, caballos, autos, burros, elefantes y camellos.
- Se realizó la quema de hortalizas en oficinas públicas, el incendio de cosechas, tractores y casas de madera, las representaciones de *streap tease* para simular el despojo de los bancos.
- Dio inicio la práctica del “trasquilamiento” a los jueces y actuarios en los tribunales y a los abogados de los bancos.
- En la desesperación de los deudores se incluyeron escenas de brazos desangrados, huelgas de hambre y ojos y labios cosidos para simular la ceguera del gobierno en referencia al movimiento, todo ello encontró eco y repercusión en los medios de comunicación y la opinión pública.¹⁸⁹

En un ámbito más relevante, el Barzón fue pionero en organizar grupos de resistencia civil pacífica, integrados por ciudadanos deudores voluntarios que formaban verdaderas bastiones que impedían los embargos, las adjudicaciones y los remates de las propiedades de los deudores.

¹⁸⁸ *El Financiero* 25 de Enero de 1995, p. 27. “...El barzón unión denunció que los banqueros daban a los deudores un trato de “delincuentes financieros”, al establecer prácticas de cobranza que implicaban presión psicológica a través de amenazas telefónicas durante la noche y la madrugada, que provocaron situaciones de ataques cardíacos e inducción al suicidio. En ese año la Barra Nacional de Abogados denunció un número de 388 suicidios registrados a nivel nacional...”

¹⁸⁹ *Op Cit.* Hubert C de Grammont, P. 144, “...En el mes de mayo de 1995 durante una marcha del barzón y los tarjeta habientes deudores de la banca urbana, desfilaron entre otros dos elefantes y dos camellos del circo de los Hermanos Zaragoza que tenía amenaza de embargo por parte de la banca comercial; en el mismo mes el barzón confederación reconoció haber “pelado” a cerca de 40 jueces en 1995...”

Estos grupos de resistencia pacífica formaron una verdadera conciencia de una nueva legalidad ciudadana en los integrantes del movimiento social y constituyeron la forma de lucha más eficaz del movimiento en los años subsecuentes, al institucionalizar las estrategias de lucha frente al Estado a la par de las acciones descritas con anterioridad.

Estos instrumentos de lucha y enfrentamiento institucionalizado, consistieron en las siguientes acciones:

- Adopción de estrategias legales del Barzón que perseguían su reconocimiento como un movimiento social propositivo con capacidad de resolver legalmente los problemas de los deudores, y propició que el Barzón se acercara a los partidos políticos, con lo que se fortaleció su estructura organizativa.
- Se estableció la defensoría jurídica de los deudores el Barzón Unión, asumió el liderazgo de la lucha para la resolución de la cartera vencida lo que de manera decidida contribuyó a extender el movimiento barzonista de su originario campo de acción rural, hacia los escenarios urbanos.
- El 26 de Abril de 1996, el Barzón unión suscribió un convenio con la Barra Nacional de Abogados para asesorar jurídicamente a los deudores afiliados a la organización y promover acciones legales en contra de los bancos.
- Estas acciones se referían a tres puntos específicos: la declaración de nulidad de los contratos bancarios, las denuncias de usura contra la banca, y que las tasas de interés fuesen determinadas por autoridades gubernamentales, (Hacienda y Banxico), además de la solicitud de amparo por actos de dichas instituciones.¹⁹⁰

No obstante que las acciones legales intentadas por el Barzón unión en contra de la banca fueron espectaculares en sus planteamientos, únicamente un 10% de las resoluciones judiciales fueron favorables para los deudores,¹⁹¹ por lo cual las organizaciones y comités de resistencia civil y pacífica instrumentados en contra de

¹⁹⁰ *El Financiero*, 27 de Abril de 1996, p. 09.

¹⁹¹ *La Jornada* 30 de Enero de 1996 p.47.

los embargos, remates y adjudicaciones que la banca realizaba en los bienes de los deudores constituyeron la espina dorsal del movimiento barzonista.¹⁹²

Para sus dirigentes, el contexto histórico del movimiento barzonista lo convertía de manera automática en un instrumento pragmático que de manera eficaz y utilizando los cauces legales del propio Estado, obligó a las instituciones de crédito a detener sus prácticas arbitrarias, con lo cual se fortalecía la cultura jurídica del ciudadano común que aprendía a utilizar las propias leyes en defensa de sus intereses.

Derivado de la crisis del mes de diciembre de 1995, y de la presión de las asociaciones de deudores aglutinadas alrededor del Barzón, la Asociación Mexicana de Banqueros anunció la creación de un buró de crédito en el cual se establecería una base de datos a nivel nacional sobre deudores morosos, cuya información sería asequible para todas las instituciones financieras, situación que fue criticada por el Barzón y dio pie para las críticas constitucionales sobre el derecho a la información.¹⁹³

Por su parte la postura gubernamental fue la de reforzar sus decisiones a través del poder legislativo, restando importancia a los movimientos sociales, considerándolos incapaces de influir en las grandes decisiones nacionales a través de sus métodos de organización y lucha.

Tras la crisis económica de diciembre de 1995, el gobierno anunció el programa de rescate bancario, creando para ello el denominado Fondo Bancario para la Protección del Ahorro (FOBAPROA) que transfirió a los bancos cerca del 5.1% del producto interno bruto y transformó los pasivos en deuda pública.

Además en el mes de abril del año de 1996, el ejecutivo envió al congreso la iniciativa de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la Ley Orgánica de Nacional Financiera, al Código de Comercio, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al Código Civil para el Distrito Federal, situación que fue interpretada como una sumisión del gobierno a los intereses transnacionales

¹⁹² *Op Cit.* Hubert C de Grammont, P. 163 “...para ese entonces el Barzón contaba con una representación en cada uno de los estados de la república, con 643 comités municipales y un crecimiento sostenido gracias a la política de defensa legal de los deudores. La Barra Nacional de Abogados declaraba para esas fechas que había promovido 50,000 demandas civiles y penales en contra de la banca en el país...”

¹⁹³ *El Financiero*, 15 de Diciembre de 1995, p. 07.

que dictaba el capital mundial y una estrategia burda para cerrar a los deudores todos los caminos legales que invocaba el Barzón en contra de la banca y la usura.

Esta iniciativa de ley que fue aprobada por el congreso en el mes de mayo de 1996 fue conocida en el *argot* popular como “la Ley Zedillo en contra de los Deudores”.¹⁹⁴

Las estrategias legales a las que recurrió el Barzón tras la aprobación de la “Ley Zedillo” fueron entre otras:

- La declaración de “inexistencia jurídica de la Banca”, argumentando la extemporaneidad en algunos decretos del ejecutivo para transformar en banca privada a las anteriores sociedades nacionales de crédito, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Se perseguía la anulación e inexistencia jurídica de los contratos bancarios y en consecuencia de los adeudos.
- Sin embargo la Suprema Corte de Justicia determinó en el mes de junio de 1997 que la existencia de las instituciones de crédito no se veía afectada por la extemporaneidad de los decretos que los transformaron en sociedades anónimas, con lo que se cerró dicha posibilidad de defensa al Barzón.
- Otro medio de lucha implementado por el Barzón, lo constituyó la presión ejercida a los congresos locales para impedir la modificación de la legislación local en materia civil y mercantil, a la par de la “Ley Zedillo”. Ejemplo de ello fue la actuación del Barzón en el congreso de Chihuahua, el cual fue bloqueado hasta que los legisladores se comprometieron a congelar por lo menos por un año el proyecto de ley que homogeneizaba el fuero local al federal.¹⁹⁵
- Un nuevo revés para el movimiento barzonísta lo constituyó la contradicción de tesis 31/98 emitida por la suprema corte de justicia de la Nación, que establecía de facto, la interpretación jurídica a diversos artículos e instituciones legales que cerraban jurídicamente, las posibilidades de defensa de los deudores.

¹⁹⁴ *La Jornada* 21 de Abril de 1996.

¹⁹⁵ *La Jornada*, 01 de Agosto de 1997, p.12.

- La Suprema Corte emitió catorce tesis jurisprudenciales que se referían a todas y cada una de las excepciones interpuestas a lo largo de la lucha jurídica entre la banca y los deudores que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, daba la razón a las instituciones de crédito para realizar la capitalización de intereses, y para legitimar y perfeccionar los contratos y las cláusulas que en su contenido habían sido redargüidas de inexistentes por parte de los deudores a lo largo de cinco años de lucha ininterrumpida.¹⁹⁶

4.2.1.3- La Institucionalización.

Fue en los meses de septiembre y octubre de 1994, cuando el Barzón observó una transformación de capital importancia, que lo llevaría a alcanzar su madurez como movimiento social.

En un proceso de división entre sus dirigencias estatales, el 13 de octubre de 1994 se reunieron en la ciudad de Monterrey cerca de 400 barzonistas de 19 estados de la república para crear la “Unión Nacional de Productores agropecuarios, Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios El Barzón, A.C.” encabezada por dirigentes que simpatizaban con el PRD.¹⁹⁷

¹⁹⁶ Tomado de la Página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación www.scjn.gob.mx. Las tesis establecidas por la suprema corte de la república fueron en sus rubros, las siguientes: 1.- “Contrato de Apertura de Crédito para el pago de pasivos, contrato relativo pactado con instituciones de Banca Múltiple, para tal fin No está regido por el Reglamento sobre Instituciones y organizaciones auxiliares del crédito, no es contraria a la Ley de Instituciones de crédito”, 2.- “Contrato de Apertura de Crédito y Préstamo Mercantil. Legislación aplicable a esos contratos en materia de intereses..”, 3.- “Apertura de crédito no son nulas las cláusulas que establecen la obligación del acreditado de avisar con anticipación si se rechaza la disposición del crédito adicional para el pago de intereses.”, 4.- “Apertura de Crédito adicional para el pago de intereses causados pactado en el mismo instrumento o en otro, , por sí sola No constituye Simulación”, 5.- Apertura de Crédito Adicional para el pago de intereses pactada en el mismo instrumento o en otro no encubre el establecimiento ilícito de intereses sobre intereses”6.- Apertura de Crédito Adicional, para el pago de intereses causados pactada en el mismo instrumento o en otro, su aprovechamiento no implica la existencia de falsedad ideológica o subjetiva”, 7.- Apertura de Crédito, las amortizaciones realizadas por el Deudor convalidan la Nulidad relativa de que pudiera adolecer la cláusula en que se pacta el crédito Adicional para el pago de Intereses”, 8.- “Capitalización de Intereses, el artículo 363 del Código de Comercio no es aplicable supletoriamente al contrato de apertura de crédito, pero si puede serlo como norma contractual por voluntad de las partes”, 9.- “Capitalización de Intereses, cuando se pacta un contrato de apertura de crédito en términos del artículo 363 del código de comercio, para determinar sus alcances no debe aludirse a la supletoriedad del artículo 2397 del código civil aplicable en materia federal, sino a las reglas de interpretación de los contratos” 10.- “capitalización de intereses, el artículo 2397 del Código Civil ,para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la república en materia de fuero federal no es aplicable supletoriamente al contrato de apertura de crédito” 11.- “capitalización de intereses. El artículo 363 del código de comercio la permite en forma previa o posterior a la casación de los réditos, a condición de que exista acuerdo expreso” 12.- “capitalización de intereses, no la constituye el contrato de apertura de crédito para cobro de intereses (refinanciamiento) 13.- “ Intereses, las tasas variables en los contratos de apertura de crédito , son determinables, No Imprecisos. 14.- “Viabilidad económica d e los proyectos de inversión para el otorgamiento de financiamientos. La omisión por parte de las Instituciones de Crédito de realizar el estudio relativo no invalida el contrato de apertura de crédito”

¹⁹⁷ El Financiero, 10 de Octubre de 1994, p.4.

El Barzón Unión se constituyó como un movimiento social de acción plurisectorial, vinculada con la política, sin pretender pertenecer directamente a un partido político cuya acción se orientaba hacia los procesos de transición a la democracia a través del actuar político, social de la población civil.¹⁹⁸

La figura que sustentó las bases jurídicas del Barzón, lo fue la Asociación Civil, sin fines de lucro y orientada a la defensoría de los agricultores que observaban adeudos con la banca comercial y de desarrollo, la cual, pese a las múltiples escisiones y divisiones, continua operando en la actualidad.

4.2.1.4.- La creación de movimientos periféricos derivados de “El Barzón”.

En el mes de mayo de 1994 el desastre económico propiciado por la política económica neoliberal desarrollada por el Estado Mexicano estalló en las ciudades de la república.

Los pequeños y medianos empresarios, comerciantes e industriales, los prestadores de servicios, los empleados y los trabajadores en general carecían de ingresos suficientes para pagar sus adeudos contraídos con la banca comercial, en atención a las condiciones leoninas de los créditos bancarios.¹⁹⁹

De esa manera emergieron asociaciones emergentes de deudores urbanos, (*Asociación Nacional de Tarjeta habientes, Frente para la defensa del Patrimonio Familiar del Sureste A.C. etc.*) que decidieron aglutinarse alrededor del Barzón, en atención a la reputación que este movimiento había ganado a nivel nacional.

El 30 de Mayo de 1994, El Barzón realizó una marcha conjunta desde la Bolsa Mexicana de Valores hasta los pinos con las organizaciones citadas en un acto simbólico que aglutino a dos mil participantes, pero que significo la primera manifestación conjunta de deudores del campo y la ciudad que representaba a campesinos, comerciantes, empresarios y Tarjeta habientes.

¹⁹⁸ *Op Cit.* Hubert C de Grammont, P. 144. “...a la par de la formación del Barzón Unión. –como se conoció a partir de ese momento el movimiento barzonista-, se formó el denominado Barzón Confederación, que no tuvo el arrastre ni la importancia política y social, por virtud de lo cual a partir de la escisión del movimiento, la única referencia relevante en materia de movimiento social del movimiento de deudores, lo fue el Barzón Unión...”.

¹⁹⁹ la jornada 13 de Mayo de 1994, p. 52

La mixtificación del movimiento barzonista para el año de 1996, lo sectorizó en diferentes frentes de acción que lo identificaban con ramas específicas de deudores que se afiliaban para la defensa de sus derechos e intereses, así se conocían movimientos afiliados al Barzón Unión como el de los transportistas “*transbarzón*”, el barzón agropecuario o “*agrobarzón*”, de molineros o “*tortibarzón*” de pequeños empresarios o Barzón Empresarial.

A nivel nacional en función de la concentración de deudores en determinadas zonas geográficas del país, el movimiento se sectorizó surgiendo “El Barzón Metropolitano”, “El Barzón del Estado de México”, “El Barzón de Monterrey”, etc. y a finales del año de 1996 se conoció un incipiente proceso de internacionalización del movimiento social.²⁰⁰

4.2.1.5.- La definición del proyecto social del movimiento de “El Barzón”

La segunda mitad del año de 1996 enfrentó no obstante tres visiones del movimiento social del Barzón agudizadas ante la sectorialización del movimiento lo que implicó la dispersión de algunas de sus asociaciones.

Se establecía desde un punto de vista pragmático que la función del Barzón se limitaba exclusivamente a la solución de problemas concretos de cartera vencida, otro punto de vista sostenía que el Barzón debía concretar sus acciones dentro de un contexto de autonomía que lo mantuviera como un movimiento social civil, sin conexión o nexos con partidos políticos y respetuoso de la ideología particular de sus integrantes, y finalmente existía una visión política del movimiento, que quería que el mismo se transformara en una asociación vinculada a partidos políticos para establecer cauces de negociación que en su carácter de movimiento social no lograba crear.

Esta última corriente impuso su visión de las cosas, sin embargo la evolución del Barzón no se estancó ahí. En la actualidad el movimiento barzonista continúa asesorando legalmente tanto a los particulares como a las empresas que lo solicitan, a través de la figura jurídica de la Asociación Civil: “El Barzón A.C.” una de tantas

²⁰⁰ *Op Cit.* Hubert C de Grammont. P. 35.

ramificaciones del movimiento original, que continua con la labor de contribuir al establecimiento de una cultura jurídica de defensa y autogestión ciudadana, dentro – ahora si- de los limites institucionales y dentro del contexto del Estado de Derecho Mexicano.²⁰¹

4.2.2).- EL FRENTE POPÚLAR FRANCISCO VILLA.

Se ha establecido en el capitulo segundo del presente estudio que los movimientos sociales de corte urbano, surgen por múltiples causas entre las que destacan la pobreza, la pauperización de la población urbana y la agudización de problemas urbanos concretos de vivienda, educación, transporte y medios de comunicación, satisfacción de bienes y servicios, entre otros.

La reacción del Estado frente a los movimientos sociales de corte urbano, ha sido por antonomasia el ejercicio de políticas de control social, mediante el clientelismo a que ha sometido a los dirigentes y grupos sociales que le han permitido sortear el semillero de movimientos sociales urbanos en que se ha convertido la ciudad de México.

En ese orden de ideas, para comprender al movimiento social denominado Frente Popular Francisco Villa, es necesario recordar que desde los últimos treinta años del siglo XX y hasta nuestros días, se han gestado en la ciudad de México infinidad de organizaciones sociales que han derivado en verdaderos movimientos sociales, algunos de los cuales fueron controlados e institucionalizados, otros aplastados por la fuerza del Estado y otros, como el que se estudia en el presente apartado, han sobrevivido como instrumentos de transformación que opone la ciudadanía frente a las instituciones del Estado.

Andrés Barreda, economista e investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien ha trabajado durante años con este tipo de organizaciones y movimientos, lo explica de la siguiente manera:

"Las organizaciones sociales urbanas no se disuelven, dejan semillas y siguen apareciendo en nuevos proyectos sociales, y esto ocurrirá, en tanto las necesidades de

²⁰¹ *Op Cit.* Hubert C. de Grammont, P. 199,

la gente no sean satisfechas y mientras el proyecto de nación siga ignorando las raíces del "México profundo".

*"Lo que se ve en estas organizaciones, con las faenas y las asambleas, es la estafeta de los usos y costumbres de la comunidad indígena. Los mexicanos se organizan en asambleas porque es una raíz cultural, el México profundo, y lo van a seguir haciendo así se pudran la UPREZ y el Frente Popular Francisco Villa, porque además, con sus vicios y sus fallas, las organizaciones sociales son núcleos que generan orden a la ciudad".*²⁰²

La historia del FPFV* podría ser la de muchas otras organizaciones que derivaron en verdaderos movimientos sociales, con la particular característica de que los métodos de lucha que han utilizado para el rompimiento institucional, se ha caracterizado por el común denominador de la violencia, la intimidación, la imposición de sus puntos de vista a particulares y el uso indiscriminado del trabajo de sus integrantes como medio de presión, frente a las instituciones del Estado Mexicano.

El FPFV en sus orígenes, tuvo como objetivo principal la construcción de viviendas de interés social para los núcleos de ciudadanos marginados de las instituciones de vivienda (Infonavit, fovissste, fividesu, etc.) y surgió de la escisión de una organización social denominada UPREZ (Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata), y del denominado MUP (Movimiento Urbano Popular), organizaciones estas, que orientaban sus medios de organización y lucha mediante su particular interpretación de los postulados ideológicos de la izquierda socialista.²⁰³

Las raíces del frente están en la política misma del Estado tras el fin del llamado *milagro mexicano* en los años sesentas y setentas del siglo veinte, en los que se dio un crecimiento desordenado, caótico y explosivo de la población urbana, la cual fue administrada por el Estado Mexicano mediante la utilización del suelo urbano como una forma clientelar que inclinara la balanza del voto popular hacia los candidatos de los partidos políticos oficiales.

Así inició la práctica del denominado "*paracaidismo*" que consistía en la invasión sin derecho ni autorización de predios urbanos situados en la periferia de la

²⁰² *Ibidem* Andrés Barreda, *La Jornada*, 9 de enero de 2000

* Nota del Autor: En adelante y por economía de espacio, se utilizarán las siglas FPFV para referirse al Frente Popular Francisco Villa

²⁰³ Pérez Duran Javier, Magaña Vargas Héctor, *Movimientos Sociales en México: El Caso de la UPREZ*, www.cuestiones.de.america.nº.3.marzo.de.2001. "...La plataforma política e ideológica de la organización se fundamenta en los postulados de Marx, sobre el materialismo histórico y el método dialéctico, retomamos a Engels, Lenin, del maoísmo rescatamos la línea de masas, así como el simbolismo que representa para América Latina el "che" Guevara y por supuesto las ideas de Emiliano Zapata, Francisco Villa, Benita Galeana y muchas otras mujeres".

Ciudad de México, realizada por ciudadanos marginados y pauperizados que construían sus viviendas y se asentaban en las denominadas “ciudades perdidas”, carentes de todo bien o servicio urbano, y con la latente posibilidad de desalojo.

En la madrugada del 4 de noviembre de 1988, más de tres mil familias que vivían en un campamento en Lomas del Seminario en el Ajusco, fueron desalojadas violentamente por la policía en una acción que fue interpretada por los desalojados como un conflicto de intereses inmobiliarios, el terreno “...era de Margarita López Portillo, hermana del ex presidente José López Portillo...”²⁰⁴ realizada bajo el pretexto de la provocación al gobierno en el sentido de que ahí “...había guerrilleros...”²⁰⁵

Manuel Ramos, ex profesor de antropología y miembro de la comisión política nacional del FPFV, apunta: “Había mucha gente de la Escuela Nacional de Antropología e Historia en Lomas del Seminario, y una relación natural con la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México.”²⁰⁶

La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, tenía nueve meses tomada, como secuela del movimiento “ceuísta”(Consejo Estudiantil Universitario) de 1987, por lo que la mezcla del sector estudiantil con el sector urbano lleva a los desalojados de Lomas de Seminario a vivir durante un mes en las islas de Ciudad Universitaria, donde posteriormente se trasladaron a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

El 7 de noviembre, los estudiantes abrieron la facultad a los desalojados, quienes vivieron cuatro días cobijados por la autonomía universitaria, Ahí se concibió el Frente Popular Francisco Villa, que fue constituido formalmente el 12 de febrero de 1989. en un aula de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El FPFV nació como un frente amplio de organizaciones sociales (participaron grupos del Movimiento Urbano Popular), con tres principios fundamentales:

²⁰⁴ Andrés Barreda, La Jornada, 9 de enero de 2000

²⁰⁵ *idem*

²⁰⁶ *idem*

independencia del gobierno y los partidos políticos, unidad en la acción y libertad de cada organización.²⁰⁷

4.2.2.1 Las Utopías y Contrautopías En El FPFV,

Existe una latente ambigüedad entre los orígenes, el desarrollo y los fines perseguidos por el *FPFV* en cuanto a sus proyectos sociales: por un lado se consideran herederos de las corrientes socialistas del pensamiento Marxista y Maoísta, a través de destacados miembros de su dirigencia que sostienen vínculos directos con la Universidad Nacional Autónoma de México, y por otro lado, sus bases sociales se componen de gente inmigrante de los diferentes estados de la república, que en su mayoría son personas pobres o en proceso de pauperización, sin educación política, cuyo único punto de convergencia con el movimiento es la esperanza de obtener una vivienda económica.

No se debe olvidar que el movimiento nació mediante la ocupación violenta de terrenos y predios de propiedad particular y gubernamental, aunque en los últimos años el movimiento se ha diversificado, y ha establecido “frentes” de lucha en los aspectos referentes al transporte público a través de la autogestión de taxis “piratas”, y a los aspectos políticos, al vincularse de manera directa con el Partido de la Revolución Democrática, y con el gobierno del Distrito Federal, estableciéndose un clientelismo entre el movimiento social y el gobierno institucional.

El *telos* del movimiento, es explicado por José Jiménez, uno de los integrantes y dirigentes del *FPFV* en los siguientes términos:

“Nosotros nos planteamos la construcción de una utopía y una esperanza. Ya que desde la caída del socialismo nos quedamos sin un dibujo de utopía y de esperanza. La izquierda no es que sea soñadora, es que la izquierda lleva a la lucha estas ideas tal vez románticas. Queremos avanzar en la construcción de un mundo donde quepan muchos mundos, un mundo de justicia, de libertad. Pero ciertamente no lo hemos delineado y cuando el problema se nos presenta enfrente, encuentras qué no sabes que hacer pues no hay un rumbo, un proyecto que delimite las acciones de gobierno. Cuando te encuentras en el gobierno como izquierda, actúas como administrador y no haces política porque no haces cambios importantes. No se mejoran las condiciones de desigualdad social, no se hacen mejoras a las condiciones de vida de la población, entonces surge la pregunta de nuevo: ¿cómo ha de gobernar la izquierda?”²⁰⁸

²⁰⁷ *ídem*

²⁰⁸ Pérez Duran Javier, Magaña Vargas Héctor, *Movimientos Sociales en México: El Caso de la UPREZ*, www.cuestiones.de

El Frente se considera con muchos otros movimientos heredero del 2 de octubre del 68, y recogen experiencias de otras organizaciones sociales, apoyadas ideológicamente por sus dirigentes, quienes se consideran Universitarios:

“Existe un vínculo directo del Frente con la universidad. Yo sigo siendo universitario. Aún cuando ahora somos dirigentes con grandes responsabilidades, varios integrantes del Frente han salido de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México). El CEU (Consejo Estudiantil Universitario) de 1987 nos apoyó solidariamente y actualmente nosotros hemos apoyado al movimiento del CGH (Consejo General de Huelga) incondicionalmente. Es una característica de la organización el apoyo a cualquier movimiento de lucha democrática y reivindicativa, como es el caso del EZLN y también de movimientos internacionales como el del pueblo cubano, con el cual hemos tenido estrechos lazos de amistad. Actualmente tenemos estudiantes que están cursando maestrías y doctorados en Cuba. Hemos apoyado luchas de emancipación tanto en África como en la India, nuestra solidaridad es incondicional con la lucha de los pueblos y hemos mandado delegados a Argentina, Uruguay, Nicaragua y el Salvador.”²⁰⁹

Los objetivos del FPFV en cuanto movimiento social, son ambiguos e indefinidos, y es precisamente esa ausencia de una línea general de acción social, la que ha establecido al movimiento dentro de la categoría de “grupo de choque” sujeto a intereses clientelares de orden gubernamental; el FPFV se mueve dentro de los márgenes de la ilegalidad y el servilismo institucional, lo cual no le ha impedido posicionar sus intereses dentro de las esferas de los gobiernos locales, en específico del Distrito Federal.

Esta consideración que pudiera representar la inexistencia de un movimiento social, dentro de los lineamientos doctrinarios y científicos que se han establecido en el presente estudio, constituye sin embargo, una de las principales fortalezas del FPFV en cuanto movimiento social, ya que el desarrollo de métodos de lucha no convencionales ha provocado que el Estado lo considere como un verdadero antagonista del orden jurídico positivo y vigente así como de la transformación institucional.

Las utopías y contra utopías del movimiento, se pueden resumir en la denominación del propio movimiento, y las consideraciones particulares que en referencia al mismo realizan sus propios integrantes y dirigentes:

américa nº 3, marzo de 2001* Entrevista con José Jiménez, dirigente del FPFV realizada el domingo 18 de febrero de 2001 en la ciudad de México, por Gabriela Castro Díaz, Héctor Magaña Vargas y Javier Pérez Durán, de la Facultad de Estudios Superiores.

²⁰⁹ Ídem.

“Pancho Villa o Doroteo Arango -que es su nombre originario- es un mito que retomamos por su trayectoria revolucionaria. Nosotros lo retomamos orgullosamente para nuestra organización. Es un mito, pero fue un gran estratega militar.

Era un personaje considerado rebelde e irreverente y por ello ha sido criticado a través de la historia.

La razón de que el Frente lleve el nombre de Francisco Villa proviene de la similitud con nosotros: este caudillo revolucionario era el elemento incómodo dentro del movimiento revolucionario, al igual que lo somos nosotros dentro del sistema político mexicano.

Para nosotros Villa significa la rebeldía ante cualquier situación de injusticia. Ahora que, ideológicamente, también retomamos las ideas políticas de Emiliano Zapata y Ricardo Flores Magón. Nos acercamos a la imagen del pensamiento político del Che Guevara, que decía: ‘siento la injusticia en cualquier parte del mundo.’²¹⁰

El FPFV al margen de las consideraciones románticas que le son atribuidas por sus dirigentes, es un movimiento social urbano caracterizado por la violencia de sus métodos y el sistemático rompimiento de la ley, para conseguir sus fines.

4.2.2.2 El Enfrentamiento en el FPFV,

El FPFV nació del enfrentamiento directo con el orden institucional, mediante la trasgresión sistemática de las leyes y el consentimiento tácito de las autoridades locales que vieron en el incipiente movimiento social, una oportunidad para posicionarse políticamente al pretender abanderar las mismas causas que de manera original, perseguía el movimiento.

Las siguientes situaciones ejemplifican los enfrentamientos directos del movimiento social, con las autoridades y con las institucionales del Estado de Derecho:

- El 13 de diciembre de 1988, en la primera comparecencia del entonces regente del distrito federal Manuel Camacho Solís ante la Asamblea de Representantes, los líderes de los desalojados fueron citados a una reunión en Tláhuac. Cuando regresaban, una camioneta con el logotipo del DDF se les cerró y el automóvil en el que iban se salió de la carretera. Cinco de sus ocupantes fueron hospitalizados. El único ileso, Elí Homero Aguilar, convocó a sus huestes y horas después irrumpieron en la Asamblea, donde responsabilizaron a Camacho del incidente.

²¹⁰ *Ibidem.*

- El 28 de julio de 1990, Luis Enrique Rodríguez, estudiante de Ciencias Políticas y líder del FPFV, fue asesinado junto con otro militante, Unos policías les dispararon tras un altercado en el campamento Plutarco Elías Calles de la delegación Venustiano Carranza, cuyo titular era el entonces gobernador de Chiapas, Roberto Albores Guillén.
- El 11 de octubre de 1996 fue detenido Elí Aguilar, muchos lo atribuyeron a una venganza del entonces Regente²¹¹ del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villareal, La orden de aprehensión fincaba siete cargos, con las agravantes de dolo, calificado y en pandilla por el enfrentamiento de 1994.²¹²
- En los límites de las delegaciones Tlahuac e Iztapalapa, el frente ocupa el predio conocido como “el Molino”, bastión actual del Movimiento zapatista.
- La misma ocupación se repite en los predios “Degollado” y “Chinampac de Juárez” de la delegación Iztapalapa, los cuales son invadidos sin derecho ni consentimiento de los dueños y actualmente constituyen “frentes” en los cuales el movimiento ha edificado viviendas y unidades habitacionales.
- En Cuautepèc, delegación Gustavo A. Madero, el frente ocupa un terreno propiedad del gobierno del Distrito Federal, mediante el mismo método de invasión, despojo y postrer legitimación.
- En Xochimilco, el frente cuenta con varios predios invadidos en zonas de reserva ecológica, no aptos para la construcción de vivienda.
- El Frente fracasa en la toma del predio denominado “La Quebradora” en Iztapalapa, ante una serie de denuncias penales y acciones civiles que reivindicán el predio a sus dueños originales.

²¹¹ Nota del autor: la figura del Regente Capitalino, como era llamado el gobernante del Distrito Federal, desapareció en el año de 1997, con la celebración de las primeras elecciones locales para la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. siendo el último regente el funcionario mencionado.

²¹² La jornada, 12 de octubre de 1996 “...fue detenido el dirigente del frente popular francisco villa...”el máximo dirigente del frente popular francisco villa (FPFV), Elí Homero Aguilar Ramírez, fue detenido ayer al mediodía con siete cargos en su contra derivados de un enfrentamiento contra granaderos ocurrido el 30 de mayo de 1994, en las inmediaciones del CCH-6; representantes del FPFV informaron que hoy sábado podrían realizar movilizaciones en demanda de su liberación, además de participar en el contingente que marchará con motivo de la clausura del congreso nacional indígena, evento en el cual el FPFV participó en su realización. Tiempo después se conoció un oficio que encendió luces rojas en el FPFV; Se trataba de una solicitud del mayor Abdías Iván Rebollo, de la primera Región Militar del Estado Mayor, a la juez 34 penal en el Reclusorio Norte, Estela Castañón Romo. Fechado el 24 de mayo de 1996 (cinco meses antes de la detención), el escrito solicitaba a la juez su “valiosa cooperación” para proporcionarle copia de las averiguaciones previas en contra de Aguilar y otros 10 dirigentes del FPFV, “en virtud de ser necesarias para actualizar los archivos de este Cuartel General”.

- El Frente Popular Francisco Villa Independiente, fracasa en la ocupación del predio denominado “las Calabacitas” en la delegación Iztapalapa, en donde son desalojados por el cuerpo de granaderos.
- En la proximidad de las elecciones de 2000 fuentes de inteligencia, Seguridad Nacional e Inteligencia Militar identificaron elementos *“...potencialmente violentos en el FPFV, que cuentan con más de 8 mil simpatizantes listos para movilizaciones impugnadoras del proceso en el Distrito Federal...”*²¹³

Estos enfrentamientos fueron, en principio, los métodos de lucha que posicionaron al FPFV dentro del contexto de los movimientos sociales más relevantes en la ciudad de México.

En el FPFV el rompimiento cotidiano de los límites institucionales y legales, en los que a cada acción violenta y contraria a derecho, ha correspondido el consentimiento tácito de las autoridades ha determinado en palabras de Andrés Barreda, que *“...En el FPFV nadie se apena del método usado para conseguir viviendas: invasión-regularización-construcción; han sabido sobrevivir y negociar con el régimen burgués opresor. Es un grupo político consolidado, con ideología...”*²¹⁴

Pero el enfrentamiento no se ha estancado ahí. Actualmente el FPFV ha prácticamente patentado como medios de lucha a la utilización indiscriminada de la violencia, la intimidación a particulares y autoridades, la imposición de sus puntos de vista a particulares y autoridades, y el uso indiscriminado del trabajo de sus integrantes como medio de presión, frente a las instituciones del Estado Mexicano.

Los ejemplos anteriormente citados, dejan en claro los grados de violencia sistemática, intimidación e imposición a los que ha llegado el FPFV. Sin embargo no se debe pasar por alto que todo movimiento social se integra con la ciudadanía y la participación activa de la sociedad civil que busca la reivindicación o el reconocimiento de sus derechos a través de la movilización social, sin embargo el Frente en un despliegue *sui generis* de clientelismo, utiliza a sus integrantes para

²¹³ *El economista* 28 de octubre de 1999

²¹⁴ *Idem* Andrés Barreda, La Jornada, 9 de enero de 2000

desempeñar labores y aportar cuotas económicas, mediante el argumento de la cooperación y el trabajo socialmente útil:

Ejemplifican el uso indiscriminado del trabajo de sus integrantes las siguientes situaciones:

- Con independencia de que el FPFV haya nacido de los desalojos y de la ocupación ilegal de predios particulares y gubernamentales, los aspirantes son *“„organizados en `células” o brigadas, y antes de ser reconocidos como integrantes deben realizar `400 horas de faena”, consistentes en aplanar terrenos, cargar tabiques y apoyar labores de construcción...”*²¹⁵
- De esta manera el frente ha logrado, según sus dirigentes, *“...construir 3 mil 500 viviendas con recursos provenientes de instituciones oficiales y recursos de sus propios integrantes, a quienes se le conoce coloquialmente como los panchos villa...”*
- Sus integrantes viven hacinados en viviendas de 36 metros cuadrados, y la mayoría provienen de Guerrero, Oaxaca, Veracruz y estado de México, y en algún momento estuvieron apostados en campamentos que fueron desalojados, como el Lomas de Seminario, en el Ajusco.²¹⁶

En síntesis, los medios de lucha utilizados por los frentistas, establecen la línea dura de diversos sectores de la sociedad civil, para ganar espacios a costa de lo que sea, y la justificación de los métodos de lucha es como siempre, la reivindicación de los derechos sociales de las mayorías urbanas: *“...aquí sólo peleamos con las manos y el trabajo...”*, dice Rosalba, quien no reniega de ir a cuanta marcha sea convocada, *realizar trabajos en la comunidad o dar las cooperaciones que le pidan, Total, una casa bien vale cargar con la marca del Pancho Villa...*²¹⁷

4.2.2.3 La Institucionalización Del FPFV,

Con la llegada en 1997 del PRD al gobierno del Distrito Federal, el FPFV intento

²¹⁵ *Ídem*;

²¹⁶ La Jornada 13 de Octubre de 1996.

²¹⁷ *Ídem*

“pasar la factura” y obtener a través del clientelismo desempeñado por el movimiento social, concesiones más importantes para sus afiliados, sin embargo las condiciones políticas impidieron al Frente posicionarse políticamente dentro de la estructura gubernamental de la ciudad de México, situación que fue resumida por sus líderes en los siguientes términos:

“...Cuando llega la izquierda al poder, al gobierno del D.F., lamentablemente es una parte de la izquierda la que está gobernando, no es la izquierda en su conjunto y ubicamos que es lamentablemente la izquierda más moderada, quizás por las circunstancias. Un gobierno federal priísta acorrala al gobierno del D.F., lo va encerrando y desgraciadamente éste no se plantea cambios sociales profundos; en este sentido, las demandas sociales y las acciones del gobierno de Cárdenas se ven a veces muy limitadas y ahí entramos en confrontaciones, porque es precisamente en ese momento en que creemos se da la posibilidad de que un gobierno de izquierda pudiese consolidar cambios democráticos irreversibles...”²¹⁸

En el momento en que entra en el relevo el gobierno de Izquierda moderada en la ciudad de México, en las figuras de Cuauhtémoc Cárdenas y su relevo Rosario Robles, el FPFV entra en una confrontación muy áspera con las autoridades e instituciones del Distrito Federal; el Frente hace señalamientos de errores en la política social del gobierno sin encontrar respuesta a sus reclamos, ni a los compromisos políticos que en campaña habían asumido respecto del movimiento social.

El movimiento que originariamente se iba a incorporar a las áreas sociales del gobierno del distrito federal, institucionalizando sus medios de lucha y gestión social a través de la colocación de sus representantes y dirigentes en cargos públicos o en curules en la asamblea, entra en una confrontación con el partido en el poder, lo que radicaliza las posiciones y polariza los puntos de vista del movimiento y del partido político; en palabras de sus dirigentes, el Frente afirma:

“...es en ese momento cuando se hace una crítica severa al PRD porque no entiende ni ha entendido el proceso de lucha de la educación pública ni ha atendido los reclamos sociales; Desgraciadamente los perredistas optan por hacer política para cooptar a grupos priistas inconformes e integrarlos al perredismo. Nosotros señalamos que esa actitud política es poco coherente. Nos enfrascamos en una confrontación con una izquierda moderada que no acepta la crítica y esa otra izquierda que trae el empuje social, que pone en la mesa los reclamos frente a la izquierda moderada que no alcanza mínimamente a dar

²¹⁸ Pérez Duran Javier, Magaña Vargas Héctor, *Movimientos Sociales en México: El Caso de la UPREZ*, www.cuestiones.de.america n° 3, marzo de 2001* Entrevista con José Jiménez, dirigente del FPFV realizada el domingo 18 de febrero de 2001 en la ciudad de México, por Gabriela Castro Díaz, Héctor Magaña Vargas y Javier Pérez Durán, de la Facultad de Estudios Superiores

*respuesta.*²¹⁹

Por parte de las instituciones de gobierno, en el PRD se quejan de que los del FPFV buscan imponer sus propias reglas y no quieren ajustarse a las del partido: *"...No buscan integrarse al partido, sino tener una estructura paralela..."*²²⁰ no obstante, algunos connotados dirigentes del movimiento Frentista, encuentran en los espacios políticos creados por el PRD, la fórmula para crear sus propios "cotos de poder" utilizando las diputaciones que les han sido asignadas.²²¹

Esta parcial institucionalización de algunos dirigentes y miembros del Frente, empiezan a provocar los primeros desacuerdos y las primeras escisiones al interior del movimiento, cuyos sectores moderados apuestan por el clientelismo a favor del partido en el poder y el subsecuente cobro de facturas a largo plazo, mientras que el sector radical se escinde y crea diversos movimientos periféricos que no están conformes con la incorporación del movimiento social a la vida institucional de la ciudad de México.

4.2.2.4 La creación de movimientos periféricos.

El FPFV nació en el ocaso del régimen de gobierno priísta que establecía la figura de un Regente de la ciudad de México, supeditado a las directrices de gobierno y política social que se dictaban de manera directa por el presidente de la república. La lucha en contra de esos regímenes y las escisiones derivadas de esos enfrentamientos son resumidos por los frentistas en las siguientes palabras:

"...Con todos los regentes priistas tuvimos que enfrentar una represión directa, inclusive

²¹⁹ *ídem*

²²⁰ Andrés Barreda, *La Jornada*, 9 de enero de 2000

²²¹ Revista la crítica política 8 de Mayo de 2006 *"...Jiménez Magaña es otro más de los diputados locales que ha manifestado su total falta de respeto a las instituciones de la República la foto del líder de los taxistas piratas Panteras, recostado en el presidium de la mesa directiva de la Cámara de Diputados; Jiménez Magaña es uno de los principales líderes del Frente Popular Francisco Villa, una organización con orígenes en la demanda de vivienda y con una definición ideológica maoísta, que se ha convertido al pragmatismo con la filosofía de ganar espacios a costa de lo que sea. Jiménez Magaña se encargaba de las movilizaciones del Frente Zapatista de Liberación Nacional en el Distrito Federal, y se relacionaba con activistas como el actual secretario del Trabajo, Benito Mirón Lince, e Inti Muñoz, dirigente del Consejo Estudiantil Universitario y hoy diputado federal, Así, se han convertido en incondicionales de Andrés Manuel López Obrador. Y hoy su presencia destaca en toda la Ciudad de México a través de la organización de taxistas piratas llamados Panteras, que se han convertido en un grupo de presión social..."*

nos ofrecieron sobornos, quitarnos las órdenes de aprehensión, terrenos y dinero a cambio de un voto; esta situación fue más evidente en el caso del regente Espinosa Villareal. Entonces, a partir de una discusión en el Frente y junto con una alianza de la izquierda se decide participar en las elecciones para jefe de gobierno y apoyar en 1997 al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas. En este momento se da un quiebre en el Frente y se desprende un grupo que decide no participar en el proceso electoral y hoy se le conoce como el F.P.F.V. Independiente...”

El Frente Popular Francisco Villa Independiente es la principal división que ha observado el FPFV, y se ha constituido como un verdadero movimiento social periférico que persigue los mismos objetivos que el FPFV sin ligarse de manera directa con las instituciones del gobierno, y que ha orientado sus acciones casi de manera exclusiva a la satisfacción de viviendas populares para sus agremiados.

*Este movimiento social independiente del Frente “...nos puso en alerta. Afortunadamente, la discusión colectiva ayudó a mantener el 85% de la militancia y hoy día convivimos con quienes se separaron sin ningún problema y mantenemos relaciones fraternas...”*²²²

En el mismo sentido, el FPFV ha sido el creador del movimiento social para la democratización del transporte público y el derecho de ejercer un trabajo digno, lo que se ha traducido en la organización de taxistas *piratas*, llamados *Panteras*, que se han convertido en un grupo de presión social, del cual se ha dicho que por sus relaciones con los grupos de poder en el ámbito del transporte en la ciudad de México, los integrantes de esta agrupación muy pronto podrían estar en los primeros niveles del gobierno.

Este movimiento de taxistas “piratas” actualmente ha conquistado elevados niveles de impunidad de sus agremiados y de corrupción a las autoridades, y sus dirigentes ostentan curules y cargos de representación popular en la ciudad de México, como lo define la revista *Crítica Política*, en su número de Mayo de 2006:

“...Jiménez Magaña es otro más de los diputados locales que ha manifestado su total falta de respeto a las instituciones de la República. El miércoles de la semana anterior fueron varios los medios de información que distribuyeron la foto del líder de los taxistas piratas Panteras, recostado en el presidium de la mesa directiva de la Cámara de Diputados.

Jiménez Magaña es uno de los principales líderes del Frente Popular Francisco Villa, una organización con orígenes en la demanda de vivienda y con una definición

²²² *Idem* Pérez Duran Javier, *et al.*

ideológica maoísta, que se ha convertido al pragmatismo con la filosofía de ganar espacios a costa de lo que sea.

Jiménez Magaña se encargaba de las movilizaciones del Frente Zapatista de Liberación Nacional en el Distrito Federal, y se relacionaba con activistas como el actual secretario del Trabajo, Benito Mirón Lince, e Inti Muñoz, dirigente del Consejo Estudiantil Universitario y hoy diputado federal.

*Así, se han convertido en incondicionales de Andrés Manuel López Obrador. Y hoy su presencia destaca en toda la Ciudad de México a través de la organización de taxistas piratas llamados Panteras, que se han convertido en un grupo de presión social.*²²³

Finalmente otro movimiento periférico que han surgido a la par del FPFV, lo constituye la Unidad de Organizaciones Populares de Izquierda Independiente (UNOPII).²²⁴ Este movimiento se define como el producto de más de tres años de constantes discusiones al interior del movimiento, y del intercambio de experiencias, foros y consultas con las bases sociales, sin embargo no ha demostrado la fortaleza, vitalidad y notoriedad del Frente Popular Francisco Villa, el cual, pese a sus 18 años de existencia como movimiento social urbano, continúa perfilándose como el movimiento social urbano por antonomasia.

²²³ *Op Cit* Revista la critica política 8 de Mayo de 2006

²²⁴ *Ídem*

4.2.2.5 La Definición de proyecto de movimiento social del FPFV

El proyecto de movimiento social al que aspira el Frente, sigue siendo en su conceptualización, utópico y ambigüo, por un lado en el FPFV establece que se ha creado una organización y una movilización social cuyos objetivos de acceso a la vivienda económica, realizada dentro de un marco democrático de distribución de los recursos, no se han alcanzado; y por otro se cuestiona la unidad del movimiento y la legitimidad de sus métodos.

El FPFV se encuentra en continuo proceso de unidad con otras organizaciones, tendientes a ampliar la presencia del movimiento en otros estados de la república. Lo que les permitiría extender sus originarios fines de acceso a la vivienda hacia la lucha social directamente encaminada a objetivos democráticos más amplios, (democratización del transporte, intervención en la educación pública, reivindicación de los derechos de las minorías, entre otros):

“... Nos parece muy interesante el proceso con los zapatistas, la nueva relación entre sociedad y Estado. Tenemos que estar al pendiente de ello, tenemos que dar nuestra aportación modesta pero hay que acercarla a otros procesos de lucha, entre ellos el de la educación pública y gratuita que todavía esta en el aire. Tenemos que recuperar nuestra historia.”²²⁵

A punto de cumplir 18 años, el FPFV quiere cambiar su imagen de "violentos" hacia la imagen de "civilizadores del México de masas" y de movimiento orientado hacia la "transformación democrática del país".

Sin pasar por alto que el FPFV continúa ostentando los estigmas de “guardar armas para la guerrilla”, de ser un “grupo de choque aliado al PRD”, de promover huelgas universitarias, y en el mejor de los casos, de ser una agrupación corporativa, promotora de invasiones y proclive a las marchas; El FPFV presume la construcción de 3 mil viviendas en la ciudad de México y atribuyen la mala imagen a una satanización promovida desde el gobierno federal, pues *“...en los hechos, el FPFV reivindica un proyecto socialista que sigue vigente...”*

“Sólo el pueblo organizado constituye la democracia, que no es simplemente alternancia en el poder, sino la participación real del pueblo en la construcción de la nación. El poder popular. Es nuestra oferta. Queremos transmitir la experiencia de la organización para consolidar la etapa democratizadora del país”.

²²⁵ Op Cit Pérez Duran Javier, et al.

*El planteamiento, insistían, no es el socialismo revolucionario del pasado, sino la organización popular para llegar al poder a partir de la disputa electoral. "En 1989, cuando nació el frente, se estaban gestando los cambios en el mundo. En México se abrieron otras posibilidades de participación. No podemos ignorar esos cambios, ni excluimos, si queremos hacer un planteamiento a la sociedad", decían. Y la propuesta es, sigue siendo, "... el socialismo".*²²⁶

El FPFV manifiesta en voz de sus líderes y dirigentes que su proyecto de movimiento social busca evitar la incorporación a la vida política del país, y la llegada de sus cuadros dirigentes a los cargos públicos o de representación, pues al llegar a ese *status* se rompe el vínculo del movimiento con sus bases militantes.

Se trata, afirman, de no repetir los mismos errores que los partidos políticos, el FPFV intenta *"...construir desde abajo una organización nacional, a partir de la red de alianzas, y en esa etapa estamos. Sí tenemos idea de cómo debe ser esa fuerza política: un partido que englobe a todos los sectores y represente a toda la gente, pero que no se desligue de sus bases..."*²²⁷

Después de 18 años de movimiento social, el FPFV y los movimientos Independientes y periféricos como el Frente Popular Francisco Villa Independiente y los Taxistas "Panteras" afiliados al Frente, hacen un balance de sus logros en cuanto movimiento social.

Aseguran que han logrado beneficiar a 25 mil familias. *"...En términos políticos y sociales nuestra organización tiene presencia en 14 de las 16 delegaciones y se ha extendido a lo largo de cerca de 7 u 8 estados como Durango, Michoacán, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, y Veracruz..."*²²⁸

*Desde 1989, dicen haber obtenido 13 mil viviendas de interés social y la creación de mil 500 unidades de medicina familiar, en la Ciudad de México.*²²⁹

La nota publicada en El Economista el 28 de octubre de 1999 pareciera darles la razón:

Este frente, que aglutina a más de 23 mil familias y concentra su mayor núcleo poblacional en la Delegación Iztapalapa de la capital, constituye la más grande organización social de lucha urbana en México. Es la expresión de un movimiento de masas empobrecidas por la política modernizadora del Estado mexicano. Es una de las

²²⁶ *Ídem.*

²²⁷ Andrés Barreda, La Jornada, 9 de enero de 2000

²²⁸ Fuente Noticieros Televisa, 3 de abril de 2006

²²⁹ *Ídem.*

*opciones que poco a poco rompieron con la dominación casi absoluta del otrora partido en el poder sobre las organizaciones populares clientelares y corporativas de la CNOP y del movimiento territorial actual del PRI.*²³⁰

Sin embargo, en términos de justicia y Estado de Derecho, el FPFV es sinónimo de intolerancia, radicalidad y violencia urbana, puesta al servicio de intereses políticos locales, que han encontrado en el movimiento social, una vía alterna del control social y político sobre la población de la ciudad de México.

4.2.3).- EL EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL

Tras veinticuatro años de su fundación el 17 de noviembre de 1983²³¹, y a más de trece años de su aparición el 1 de enero de 1994, debe valorarse al movimiento Zapatista como una de las múltiples facetas del desarrollo indígena en los campos educativo, literario, político, económico y de protección de los derechos y territorios en diversas regiones de México, que a la par de diversos movimientos indígenas de orden continental, como los ocurridos en Bolivia, Ecuador, Guatemala, Chile o Colombia, son indicadores de la transformación de las sociedades en México y América latina a través de los movimientos sociales.²³²

El sociólogo Belga Bernard Duterme, escribe en referencia al movimiento Zapatista:

*“...Resulta imposible afirmar que la rebelión de los indígenas zapatistas del sureste mexicano solamente aró en el mar, (han sido) catalizadores de la democratización en Chiapas y México, artesanos de la caída del partido que monopolizó el poder desde los años veinte, motores de la constitución de un movimiento indígena nacional –y posiblemente- latinoamericano, afirmativo, masivo y democrático, pioneros de una nueva internacional plural, llamada hoy “alter mundista”, (el movimiento Zapatista es)... a largo plazo, de carácter irreversible, desarrollado en el seno de un movimiento social campesino e indígena fuerte y autónomo. Del Zapatismo militar, que agotó sus posibilidades en los primeros días de la insurrección, emerge de manera ineluctable un Zapatismo social, civil, prometedor y dinámico...”*²³³

Un movimiento social revolucionario, pero atípico se perfila en la figura del EZLN, existió una revolución armada de 12 días de lucha efectiva, la cual se ha

²³⁰ *Op Cit* Pérez Duran Javier, et al.

²³¹ *Proceso*, Edición especial de 13 de Enero de 2004, Crónica de Carlos Díaz Tello *Antes y después*, p. 58

²³² *Proceso*, Edición especial de 13 de Enero de 2004, Crónica de Carlos Montemayor titulada *El despuntar del Alba*, p. 13

²³³ *Proceso*, Edición especial de 13 de Enero de 2004, Reportaje de Bernard Duterme titulado *Diez años de orgullo sin rostro* p. 22, 23 y ss

prolongado a través de la denominada “guerra de baja intensidad”, existieron oficialmente 90 muertos en la etapa armada del movimiento social, (más de 150 según organizaciones civiles), existe la consolidación de *facto*, de 30 municipios autónomos, gobernados de manera autónoma por autoridades indígenas a través de figuras jurídicas autónomas, denominadas “juntas de buen gobierno” y/o “caracoles”, siguiendo los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Pero no existió la transformación total del régimen de Estado, se reivindicaron sólo de manera parcial los derechos y la autodeterminación de los pueblos indígenas, no se reorganizó el orden jurídico estatal ni constitucional, y sólo parcialmente se legisló en materia de derechos indígenas, mediante leyes que únicamente fueron complementarias al artículo 4º constitucional, que establece la constitución pluricultural y multiétnica del pueblo Mexicano.

No obstante las características contradictorias en relación a los principios doctrinarios de los movimientos sociales, el movimiento Zapatista refleja en nuestra época el intento más cercano de un sector de la población civil, -preponderantemente indígena- de transformar a través de la lucha armada, la realidad social, jurídica, política y económica que consideran antagonista de sus derechos y violatoria de su dignidad humana.

4.2.2.1.- Las Utopías y Contra utopías en el movimiento del “EZLN”

Un estudio puntual del movimiento zapatista debe orientarse necesariamente hacia la determinación de sus orígenes y sus objetivos finales, y en ese contexto tenemos que el movimiento zapatista es considerado como el heredero de las movilizaciones sociales de los años setentas del siglo xx, que establecieron vínculos entre la reivindicación de los derechos de los indígenas y de diversos sectores de la sociedad urbana que se encontraban en estado de marginación.

Estos movimientos proporcionaron a la sociedad civil la vía de expresión social orientada a la reivindicación de sus derechos sociales a través del “partido de los pobres” de Lucio Cabañas, la Guerrilla del sur de la república organizada por

Genaro Vázquez y los movimientos guerrilleros urbanos como el movimiento 23 de septiembre.

El común denominador de éstos movimientos, es el deseo de establecer en nuestro país un gobierno de orden socialista, motivo por lo cual, la primera utopía con que se organiza el EZLN se orienta hacia la instauración de un gobierno socialista en México. Sin embargo, la desaparición de la Unión Soviética en el año de 1992 derribó para muchos el ideal del socialismo:

“...Los ecos de su derrumbe llegaron hasta la Selva Lacandona. `...No hay para qué luchar, ironizaba por aquellas fechas el subcomandante Marcos. El socialismo ha muerto. Viva el conformismo y la reforma y la modernidad y el capitalismo... ` No nada más la meta, el socialismo, sino también su camino, el de las armas, parecía sin porvenir...”²³⁴

Una vez que los líderes del movimiento se dan cuenta de que en el contexto indígena y agrario, la pretendida instauración de un gobierno socialista se ve rebasada por la inmediata necesidad de reivindicar a los pueblos indígenas el goce y disfrute de sus garantías individuales y sociales, así como la reivindicación de sus derechos humanos, el movimiento zapatista observa un giro radical en sus objetivos, e inicia el adoctrinamiento de las comunidades indígenas para sentar las bases de la creación de comunidades indígenas autónomas, relegando a segundo plano las cuestiones tendientes al establecimiento de un gobierno socialista en México.

En ese orden de ideas, una de las primeras banderas que agita el zapatismo, es el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en los órdenes políticos, económicos, jurídicos y sociales.

4.2.1.2- El Enfrentamiento.

El primero de Enero de 1994, fue el día señalado por el EZLN para iniciar la lucha armada, con las premisas de que era el momento coyuntural e histórico ideal: 1994 era el año en que se celebrarían las elecciones presidenciales y era el año en el que

²³⁴ Revista Proceso, número 976-01 de fecha 17 de julio de 1995, Reportaje de Carlos Tello Díaz.

entraba en vigor, el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Canadá, Estados Unidos y nuestro país.

El movimiento Zapatista nació con múltiples incertidumbres en relación al uso de la fuerza y los recursos de confrontación armada, la historia, reconstruida a través del reportaje, la crónica y la investigación bibliográfica, lo explica así:

“..La reunión tuvo lugar el 23 de enero de 1993 en la escuela del ejido Prado. En ella, las FLN resolvieron iniciar la guerra de liberación en México. Unos años atrás, con el auge del cardenismo, sus dirigentes habían optado por aplazar la decisión. No tenían entonces armas suficientes, ni querían supeditar sus fuerzas a la figura del momento, la del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas.

...Ahora, en 1993, las cosas eran distintas. Resultaba para todos evidente la necesidad de tomar una decisión. El debate recayó muy pronto sobre dos personas, el comandante Rodrigo y el subcomandante Marcos. Rodrigo trabajaba por lo general en los estados del norte de México... Sus argumentos (de Rodrigo) en contra del inicio de las hostilidades eran razonables. El movimiento, sostenía, estaba muy débil en los otros estados de la República: en los que formaban el Frente Norte, en los que conformaban el Frente Para-Central... Era mejor, aducían, esperar otros diez años para combatir entonces una guerra que durase nada más un mes. Marcos, por su lado, refutó sin concesiones los razonamientos de sus contrincantes. No tomaban en cuenta toda la verdad. Muchos de sus hombres, los que permanecían con él, alrededor de doce mil, habitaban en comunidades identificadas ya por el Ejército. Era necesario, pues, tomar la iniciativa. Ello les permitiría, además, utilizar a su favor la coyuntura del país, el año de las elecciones en México... Al cabo de las horas, Marcos obtuvo por fin el aval de Germán...”²³⁵

El primero de enero de 1994, inició con la toma de cinco cabeceras municipales: San Cristóbal de las Casas, Chanal, Ocosingo, Altamirano y Las Margaritas, y a la par del enfrentamiento armado, los zapatistas emiten la “Primera Declaración de la Selva Lacandona”, que se orientaba a la ruptura de la inercia social y política que hacía invisibles a los pueblos indígenas para el Estado Mexicano.²³⁶

Los días inmediatos posteriores vieron extender a los enfrentamientos armados a 14 municipios del Estado de Chiapas, destacando que desde el día 2 de enero de 1994, los zapatistas combatían ya, contra efectivos del ejército mexicano; en ese momento se anunció por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, la movilización de 17,000 efectivos militares hacia la zona de conflicto, y la consideración de un “...plazo no mayor a seis meses para controlar la insurrección...”

²³⁵ Revista Proceso, número 976-01 de fecha 17 de julio de 1995, Reportaje de Carlos Tello Díaz; resumen del libro “La Rebelión de Las Cañadas”

²³⁶ Fuente: Canal Seis de Julio y la Jornada, Documental denominado “El Ejército Zapatista de Liberación Nacional”; video editado por Canal seis de julio y la Jornada, México 2003.

Tras doce días de famosos combates, en los que las imágenes de la revolución zapatista dieron la vuelta al mundo, y las imágenes de las sistemáticas violaciones a los derechos humanos por parte del ejército se hicieron patentes, la opinión pública y los factores económicos mundiales, determinaron que el Estado Mexicano diera un giro a su política bélica en relación con el movimiento zapatista.

El 16 de Enero de 1994, se decretó oficialmente a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, “el cese al fuego...”²³⁷ con la presentación ante el congreso de la iniciativa de ley de amnistía general para los “alzados”, enviada por el entonces presidente Carlos Salinas, quien a la par de la solución legal, nombró a un político, Manuel Camacho, como enviado para negociar la paz con los zapatistas, estos por su parte nombraron al Obispo Samuel Ruiz como mediador en los procesos de pacificación.

A partir de esos últimos enfrentamientos “oficiales”, las actividades por parte del Estado se han orientado hacia el establecimiento de grupos paramilitares que, desarrollando tácticas guerrilleras, han instaurado de facto, la existencia de una “guerra de baja intensidad”, una guerra de desgaste ideológico, moral y económico.

Los grupos paramilitares son definidos como *“...aquellos que ayudan a las fuerzas del orden en la búsqueda de la infraestructura de los insurgentes y que en conjunto con la policía separan a estos del pueblo para evitar que movilicen fuerzas y recursos...las fuerzas armadas son el escudo detrás del cual discurre el desarrollo político, social y económico, la misión primaria del ejército es proteger a las fuerzas gubernamentales, policíacas y paramilitares ante las fuerzas militares de los insurgentes...”*²³⁸

Estos grupos identificados bajo los nombres de “Paz y Justicia”, “Chinchulinez”, “Mascara Roja”, “Movimiento Independiente Revolucionario Antizapatista, (MIRA)” y “Alianza San Bartolomé de los llanos”, son algunos de los señalados como responsables de las Matanzas de Acteal y de Cenalho, en las que perdieron la vida 45 personas.²³⁹

²³⁷ *ídem*

²³⁸ Fuente: Canal Seis de Julio y la Jornada, Documental denominado *El Ejército Zapatista de Liberación Nacional*; video editado por Canal seis de julio y la Jornada, México 2003.

²³⁹ *Ídem* “...15 niños, 9 hombres y 21 mujeres, cuatro de ellas embarazadas...”

Pese a las situaciones anteriormente mencionadas, no puede establecerse que el método de lucha y enfrentamiento del movimiento zapatista haya sido única y exclusivamente el camino de las armas; El estudioso de los movimientos sociales, Carlos Montemayor lo expone de la siguiente manera:

“...la aportación fundamental del EZLN sigue siendo la revaloración de los derechos de los pueblos indígenas, algo no sólo importante para México sino para todo el continente, porque el EZLN organizó los primeros encuentros internacionales “intergalácticos” los llamaron, contra la globalización irracional... debemos valorar al EZLN como un movimiento con muchas facetas del desarrollo de los pueblos indígenas en los campos educativo, literario, político, económico y de protección de los derechos y de los territorios en diversas regiones de México...”²⁴⁰

Como se verá en el siguiente apartado, tras los episodios bélicos y de violencia militar y paramilitar, el movimiento zapatista se reivindicó asimismo como un movimiento campesino, e indígena, fuerte y autónomo; del Zapatísmo militar que agotó sus posibilidades en los primeros días de insurrección emergió un Zapatísmo social, indigenista y civil, que es más que un movimiento de hombres armados, porque las guerrillas también evolucionan.

El movimiento trascendió de los conatos de enfrentamientos armados, orientándose hacia la construcción de caminos de conciencia social y nacional que mucho tienen que ver con la transformación institucional del Estado.

4.2.1.3- La Institucionalización.

Al finalizar la confrontación armada en estricto sentido, los zapatistas fueron invitados por el Estado Mexicano para iniciar diversos procesos de pacificación en la zona de conflicto; el dialogo formal para la pacificación de la zona zapatista inicio de manera formal el día 20 de Febrero de 1994, en la catedral de San Cristóbal.

Este dialogo, interrumpido en infinidad de ocasiones, no impidió que para el mes de diciembre de 1994, los zapatistas iniciaran la fundación de los denominados “municipios autónomos”, en un numero original de 38.²⁴¹

²⁴⁰ *Proceso*, Edición especial de 13 de Enero de 2004, Reportaje de Carlos Montemayor, titulado “*El Despuntar del Alba...*”, pp. 12, 13 y ss

²⁴¹ Fuente: Canal Seis de Julio y la Jornada, Documental denominado *El Ejercito Zapatista de Liberación Nacional*; video editado por Canal seis de julio y la Jornada, México 2003.

El 11 de Marzo de 1995, se emite la Ley de Concordia y Pacificación, conocida como “ley cocopa”, que constituyo el antecedente a los denominados “acuerdos de San Andrés Larrainzar”, los cuales fueron suscritos el 16 de febrero de 1996 y en su momento fueron considerados por los zapatistas como el antecedente directo a la reforma constitucional necesaria en relación a los derechos humanos y a la autonomía de los pueblos indígenas. Estos acuerdos llegaron al congreso en forma de iniciativa de Ley, en el mes de noviembre de 1996.²⁴²

Los acuerdos de San Andrés, en resumen, establecían un catalogo de derechos indígenas y humanos básicos, y su trascendencia radica en que por primera vez el estado mexicano reconoció de manera formal, la naturaleza histórica y colectiva de los pueblos indígenas mexicanos.

Estos acuerdos consideraban:

- El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, que son los descendientes de los pobladores que habitaban el país, antes de la época de la conquista o colonización...
- El reconocimiento como garantía constitucional al derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, dentro de un marco de autonomía en relación al Estado mexicano.
- El reconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.
- El reconocimiento de las especificidades culturales de los pueblos indígenas, en los ámbitos educativos, para lograr una educación intercultural.
- El reconocimiento a la participación y representación políticas en el ámbito estatal y nacional.
- El derecho a un desarrollo sustentable que respete las culturas de los pueblos indígenas y a la naturaleza.
- El Derecho a una vida digna individual y colectiva, mediante programas de salud, vivienda y alimentación entre otras.²⁴³

²⁴² *Ídem*

²⁴³ Proceso, Edición especial de 13 de Enero de 2004, Reportaje de Adelfo Regino Montes, titulado *20 y 10, el fuego y la palabra.*, pp. 48 y ss.

Estos acuerdos fueron sometidos a análisis por el congreso en el año 2001, pero la reforma constitucional que derivó de los mismos no satisfizo los intereses y derechos de la lucha indígena zapatista, pues estableció a los pueblos indígenas como entidades de hecho y no sujetos de derecho, supeditando los principios de autonomía y autodeterminación, a los lineamientos políticos del Estado mexicano.

No obstante, en los últimos años hemos observado la transformación del movimiento zapatista de un movimiento social de orden revolucionario, hacia la institucionalización del mismo en una corriente política o un grupo de presión que si bien es cierto, abandera algunos de los parámetros de lucha *no institucional* propios de los movimientos sociales, ha declinado casi por completo la posibilidad de observar un enfrentamiento armado con el gobierno mexicano, reconociendo de manera tácita la legitimidad de éste, y buscando su transformación a través de nuevos cauces y formas de concebir la realidad y la justicia social.

En palabras del indígena Mixe, Adelfo Regino, representante del congreso nacional indígena, el camino de institucionalización del movimiento zapatista lo es el de la autonomía:

“...Ante la cerrazón estatal, un nuevo camino se ha abierto, el de la autonomía, que si bien no es un camino nuevo, ya que en muchos pueblos del mundo la autonomía es una práctica ancestral, la diferencia radica en que ahora nos toca ejercerla en circunstancias nuevas...En los últimos meses el EZLN ha profundizado los procesos de autonomía a través de los municipios autónomos y las juntas de buen gobierno, agrupados en los cinco caracoles que instituyeron. Esta iniciativa zapatista representa la mejor respuesta al escepticismo del estado mexicano y de algunos actores políticos y sociales que no han aceptado la existencia y reconocimiento de la autonomía indígena tal como fue acordado en San Andrés.

Los pueblos indígenas concebimos la autonomía como un mecanismo jurídico y político que permite mayores espacios de libertad para poseer, controlar y gestionar nuestros territorios, para normar nuestra vida política, jurídica, económica, social y cultural, así como para intervenir en condiciones de dignidad y equidad en las decisiones estatales y nacionales que nos afectan.

No se trata de separarnos del estado mexicano, como lo manifiestan quienes siempre han vivido a expensas de nosotros, sino anhelamos fortalecer nuestra capacidad para decidir en todos los ámbitos de la vida cotidiana con una identidad y conciencia propias...

A la par tenemos que seguir insistiendo sobre la urgente necesidad de transformar de manera profunda al estado mexicano para que reconozca los justos reclamos de nuestros pueblos. Como lo señalamos en otros tiempos. La autonomía indígena solo será posible bajo una nueva concepción del Estado y del Derecho. Para ello se requiere dejar atrás la concepción monista del Estado y encaminarnos hacia una

visión plural y abierta. Viendo así las cosas tendremos consecuentemente un estado multiétnico y pluricultural en el marco de un pluralismo jurídico.²⁴⁴

Este tipo de organización indígena, a través de las denominadas “juntas de buen gobierno”, establecen de *facto* la existencia de un gobierno autónomo y soberano dentro del un Estado de la federación, lo que sin embargo, no es incompatible con la idea de una república federal, sin recordamos que nuestra federación se encuentra constituida por estados libres, autónomos y soberanos: el EZLN ha utilizado una figura jurídica para institucionalizar su lucha y el Estado Mexicano le ha permitido tal *institucionalización* limitando su campo de acción e influencia a los territorios que actualmente se asientan los municipios autónomos de carácter zapatista,.

El establecimiento de figuras e instituciones jurídicas por parte del movimiento social zapatista, reconoce implícitamente el alcance de sus objetivos y en consecuencia su desaparición en cuanto movimiento social, conformándose a partir de ese momento en un actor social institucionalizado cuya legitimidad y existencia se establece en un ordenamiento legal positivo;

4.2.1.4.- La creación de Movimientos Periféricos derivados del “EZLN”.

A raíz de la aparición del movimiento Zapatista, el Estado mexicano ha visto la aparición de nuevos movimientos sociales de carácter reivindicatorio, agrarios indígenas y por supuesto, revolucionarios.

Como ejemplo de un movimiento social de tipo reivindicatorio y agrario, se encuentra el movimiento de los ejidatarios “macheteros” del municipio de San Salvador Atenco en el Estado de México, quienes a través de una protesta por sus derechos agrarios y ejidales, rompieron los límites institucionales del Estado y reivindicaron los derechos respecto de los cuales, argumentaban su titularidad y origen.

²⁴⁴ *Proceso*, Edición especial de 13 de Enero de 2004, Reportaje de Adelfo Regino Montes, titulado “20 y 10, el fuego y la palabra...”, pp. 54 y ss.

No obstante, el movimiento zapatista ha dado a luz a otros movimientos de tipo revolucionario que coexistían en la clandestinidad a la par del Zapatismo o que han surgido en los últimos años de escisiones y rompimientos ideológicos; a continuación se refieren algunos de los movimientos sociales de tipo revolucionario que han surgido a la luz a raíz del movimiento zapatista:

- **El Ejército Popular Revolucionario “EPR”**: surgió de las organizaciones clandestinas heredadas de la guerrilla de los años setentas, cuyo objetivo es la instauración en México de un gobierno socialista.²⁴⁵

Como método de lucha, este movimiento ostenta la denominada “*Guerra Popular Prolongada (GPP)*”, y la resistencia civil a través dos partidos: el “*Partido Democrático Popular Revolucionario (PDPR)*” y “*Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo-Partido de los Pobres (PROCUP-PDLP)*”, y observa como células operativas a los denominados comandos “Francisco Villa”, “Morelos” “Vicente Guerrero”, y “Genaro Vásquez” y las brigadas “Obrera 18 de Marzo” y “Campesina de Ajusticiamiento”.

El EPR se da a conocer de manera posterior al EZLN, en el año de 1996 mediante acciones de provocación militar y el denominado “Manifiesto de la Sierra Madre Oriental”, en el que formalmente se declara como heredera del movimiento guerrillero de Lucio Cabañas, y anuncia la existencia del denominado “*Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo-Partido de los Pobres (PROCUP-Pdlp)*”, respecto de la cual se declara “...su brazo armado...”

Aunque el EPR no constituye propiamente un movimiento periférico al EZLN, pues sus orígenes se confunden con los de este en tanto son herederos de las luchas guerrilleras de los años setentas; El EPR es, sin embargo, heredero directo del movimiento revolucionario de Lucio Cabañas en el estado de Guerrero, aunque afirman tener células operativas en la mayoría de los estados de la República.

Para Guerrero se consideran tres "bases", en la Costa Chica, la Costa Grande y Tierra Caliente, por sus características geográficas y por el antecedente del surgimiento de grupos guerrilleros en la década de los setenta, que hoy hereda el Partido

²⁴⁵ Proceso, Número 134-02, 26 de Agosto de 1996, Reportaje de Ignacio Ramírez: *Décadas de preparación, desde el ostracismo, desembocaron en el nuevo movimiento guerrillero*, (cd-rom proceso, México 1994-2000)

- **El Ejército Popular Revolucionario “ERPI”**: Constituye una escisión del EPR, ocurrida en el mes de enero de 1998, la cual ocurre como consecuencia de diferencias ideológicas. El ERPI en principio no quería dar a conocer su existencia, pero seis meses después, en el poblado de El Charco en Guerrero, fueron emboscados por el ejército y les fueron confiscados diversos documentos que hablaban de su existencia como grupo armado independiente.²⁴⁷

El surgimiento del ERPI, deriva de la diferencia ideológica con el EPR, ya que el ERPI planteó como estrategia de lucha, el estallido social previsto para el año 2000, sin apostar por la guerra popular prolongada que planteaba el EPR.

Además del ERPI, se han escindido del EPR por cuestiones ideológicas internas, las siguientes corrientes ideológicas que constituyen incipientes movimientos revolucionarios: “Comité clandestino Revolucionario de los Pobres, Comando justiciero 28 de Junio (CCRP-CJ”, “Ejército Villita Revolucionario del Pueblo EVRP)” y “Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo (FARP)”²⁴⁸

- **Otros Movimientos Periféricos**: Finalmente el ejemplo del levantamiento armado zapatista ha sido el inspirados de nuevos y embrionarios movimientos sociales de tipos guerrillero y revolucionario, que han sido detectados por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los estados de Quintana Roo y Campeche, entre otros.

Estos movimientos son conocidos como “Movimiento Insurgente del Sureste (MIS)” y “Frente Amplio del Sur (FAS)”. Según el Centro de Información y Seguridad Nacional (Cisen) y la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), también podrían estar implicados en acciones "subversivas" el “Consejo Regional Indígena Popular de Xpujil (CRIPX) y Nuevo Amanecer.”²⁴⁹

²⁴⁶ Proceso, Número 134-02, 26 de Agosto de 1996, Reportaje de Ignacio Ramírez: *Décadas de preparación, desde el ostracismo, desembocaron en el nuevo movimiento guerrillero* (cd-rom proceso, México 1994-2000)

²⁴⁷ Proceso, Número 1197-01, 11 de Octubre de 1999, Reportaje de Homero Campa: *Ninguna Acción Represiva del Ejército quedará impune: ERPI* (cd-rom proceso, México 1994-2000)

²⁴⁸ Proceso, Número 1225-09, 24 de Abril de 2000, Reportaje de Pascal Beltrán del Río: *Las huellas de la nueva guerrilla llevan a su origen: el EPR* (cd-rom proceso, México 1994-2000)

²⁴⁹ Proceso, Número 1225-10, 24 de Abril de 2000, Reportaje de Martín Morita y Rosa Santana: *También en Quintana Roo y Campeche hay Guerrilla*, (cd-rom proceso, México 1994-2000)

“...Pero para el Ejército Mexicano no se trata precisamente de grupos guerrilleros, sino de "grupos subversivos armados" ubicados en los municipios campechanos de Calakmul, Candelaria y Escárcega, así como en comunidades del sur de Quintana Roo, concretamente en sitios remotos, de difícil acceso, situados en los límites con Guatemala y Belice.

El Ejército tiene, incluso, ubicadas a por lo menos cuatro organizaciones de ese tipo, que son:

–Movimiento Insurgente del Sureste, presuntamente vinculado con el EPR, que opera en comunidades del municipio de Candelaria.

–El Consejo Regional Indígena Popular de Xpujil, al que le atribuyen estrechas ligas con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, con sede en el municipio de Calakmul.

–La Sociedad Cooperativa de Producción Agropecuaria Nuevo Amanecer, conformada por indígenas choles y tzeltales oriundos de Chiapas, y a la que también se le vincula con el EZLN.

–El Frente Amplio del Sur, integrado por colonos procedentes de Guerrero, Chiapas, Veracruz y Oaxaca, con presencia en comunidades de Quintana Roo que limitan con Guatemala y Belice. A esta organización se le relaciona con el EPR...”²⁵⁰

4.2.1.5.- La definición del Proyecto Social del movimiento del “EZLN”

Las reformas constitucionales en materia de derechos indígenas, posteriores a los acuerdos de San Andrés Larrainzar, definieron a los pueblos indios como entidades de interés público y no como sujetos de derecho, esto es, consideraron a los pueblos indios como sujetos pasivos de programas asistenciales de gobierno y no como titulares de derechos políticos en ámbitos en los cuales pudieran hacer valer su autonomía.

Ante esta traición a los acuerdos de San Andrés por parte del gobierno, el EZLN optó por conformar los pilares del sistema de gobierno autónomo ejercido por las comunidades indígenas, en los municipios en los que el movimiento observaba pleno control. De esta manera se conformaron los denominados “caracoles” el día 9 de agosto de 2003.²⁵¹

Esta situación definió el proyecto de movimiento social Zapatista, al establecer de *facto* y sin consentimiento del Estado Mexicano diversos municipios cuya autonomía se fundamenta en un autogobierno local a las que han denominado como “juntas de buen gobierno”.

²⁵⁰ *Ídem*

²⁵¹ *La Jornada* 9 de agosto de 2003, Cinco caracoles se han fundado en el sureste mexicano, ante el desprecio del poder legislativo, la suprema corte de justicia de la nación y los partidos políticos... en ellos se reconocen los derechos de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y agrupan a 30 municipios del Estado de Chiapas...”

Dentro de ellas la vida de las comunidades indígenas se funda en el ordenamiento laboral solidario, en el que los habitantes están obligados a cooperar con los trabajos de construcción de edificios, puentes, caminos, represas que beneficien directamente a la comunidad. *“...En esta misma dinámica comunitaria se insertan otros elementos que norman los prestamos de grano, alimentos, ganado o herramientas en un orden de reciprocidad y reposición de lo prestado que no implica la usura...”*²⁵²

Las autoridades comunitarias se convierten en ejemplo de la autonomía de las instituciones políticas al asumir distintos niveles de responsabilidad social en festividades religiosas, en organización de servicios y en las funciones civiles en las que se va probando la capacidad de cada uno de los miembros de la comunidad para ayudar a resolver los ascensos en función de la misma. En el gobierno autónomo de orden indigenista los cargos no son remunerados ni representan beneficios económicos, la asamblea comunitaria o los consejos de ancianos determinan los procedimientos y nombramientos que aseguren la continuidad y seguridad de la comunidad.

Esta vida política natural a la cultura indígena, garantiza su existencia dentro de un país en el cual se acepta constitucionalmente la composición multiétnica, pero se desconoce a las instituciones normativas tradicionales de los pueblos indígenas.

*“Los estados libres y soberanos no ponen en riesgo a la federación, no son separatistas, aunque tengan sus propias leyes, sus propios tribunales y su propia administración de recursos. Los Municipios Libres no constituyen un Estado dentro de otro Estado, aunque tengan sus propias autoridades y administración de recursos. ¿Por qué no reconocer en los territorios indígenas el derechos a sus culturas, administración y autoridades?, las juntas de buen gobierno del EZLN podrían ayudar a comprender mejor esa realidad de México que nos negamos a aceptar.”*²⁵³

Pese a un la voluntad política que el movimiento y el gobierno han observado para terminar con el conflicto en Chiapas, la posibilidad de un reconocimiento legal de los derechos indígenas y su inserción en el derecho positivo y vigente parece lejana, y esto es así porque al analizar la Ley sobre Derechos y Cultura Indígena promulgada en el año 2001, se puede ver que la misma se aparta de manera

²⁵² *Proceso*, Edición especial de 13 de Enero de 2004, Crónica de Carlos Montemayor titulada *El despuntar del Alba*, p. 15

²⁵³ *Ídem* p. 17

sustancial a los acuerdos de San Andrés Larráinzar firmados entre el grupo armado y el gobierno federal en 1996.

Una opinión encontrada la observa el profesor Eduardo López Betancourt, para quien, al margen de la simpatía que siente por los indígenas mexicanos, el optimismo no rebasa la objetividad: *"...hasta el momento no sabemos quién es el EZLN en realidad y si ellos pueden representar políticamente como voceros del Congreso Nacional Indígena a más de diez millones de indios que existen en el país..."*²⁵⁴

El estudioso del derecho precisa que al gobierno no le interesa el proyecto de ley que emanó de los acuerdos de San Andrés, ya que de considerarlo plausible, ello representaría llevar al país a la balcanización y a atentar contra el orden político y constitucional del Estado mexicano.

Por otra parte, el especialista en movimientos indígenas y escritor Armando Bartra, establece que el EZLN como organización política-militar ha renunciado a su condición de Ejército al conformarse un movimiento social neozapatista a escala nacional y de carácter civil: *"...La reivindicación de los derechos indígenas tiene su expresión en el país en el Congreso Nacional Indígena (CNI), siendo el portavoz de sus demandas el movimiento neozapatista, ya que el EZLN como grupo armado, sólo es aliado y no la representación de los indios..."*²⁵⁵

Esto significa que los zapatistas no pueden hacer un trabajo fuera de donde operan, porque están cercados, *"...pero de cualquier manera representan una cuña que impide que sigan soslayando los derechos de los indígenas..."*²⁵⁶

En este aspecto, el doctor en sociología rural Roberto Bermúdez, considera que los zapatistas son una organización regional en Chiapas, con una presencia política nacional e internacional y por esta situación, considera que el papel del zapatismo debe consistir en definir prioridades locales y regionales, además de consolidar su imagen indígena. *"...al respecto, indica que si la Ley sobre Cultura y Derechos Indígenas aprobada en el año 2001 hubiera quedado como era el sentir de la iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), al reconocer a los*

²⁵⁴ *Ibidem* p. 59

²⁵⁵ *La Jornada* 9 de agosto de 2003,

²⁵⁶ *Ídem*

*indios como sujetos de derecho público con su autonomía regional, las posibilidades del EZLN de seguir como grupo disidente quedarían anuladas...*²⁵⁷

En este aspecto, Bermúdez señala que el Poder Legislativo al no responder a los tres puntos que los zapatistas reclaman, puede permitir que el EZLN recobre su papel de vanguardia *"...no sólo de la lucha indígena, sino que pueda levantar las banderas del movimiento campesino, dando una variante de organización nacional, como lo fue hace 20 años la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA)..."*²⁵⁸

Para el maestro Víctor Alarcón Olguín, jefe del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa, el EZLN dejó de ser un grupo político-militar a partir de febrero de 1994, para convertirse en una organización política que busca la negociación con el fin de resolver sus problemas, y muestra de ello fueron inicialmente los diálogos de San Cristóbal y los diálogos de San Andrés Larráinzar.

Comenta que a diferencia de las organizaciones políticas, el EZLN está más cerca del concepto de "grupo de presión" que busca influir en las decisiones gubernamentales sin aspirar al poder, mientras que los demás grupos guerrilleros se parecen más a los partidos políticos, pues busca la toma del poder político.

Al respecto abunda: *"...En este sentido, el zapatismo busca un cambio en la sociedad civil e influir en el gobierno restableciendo el principio de revocabilidad bajo el criterio de mandar obedeciendo, que además es una expresión aristotélica del discurso político del actual EZLN..."*²⁵⁹

Asevera que el EZLN perdió en el año 2001 una batalla política muy importante: *"...Se encuentra derrotado al no lograr que la Ley Indígena aprobada fuera la expresión de los acuerdos de San Andrés, por eso se mantiene como grupo armado que busca condiciones más dignas y menos duras para los indígenas..."*²⁶⁰

Sobre la imagen de Sebastián Guillén Vicente, subcomandante Marcos, opina que éste en los últimos tres años *"...se ha dedicado más a restar fuerzas que a sumarlas por entrar en choque y controversia con diversos sectores académicos,*

²⁵⁷ *Ídem*

²⁵⁸ *Ídem*

²⁵⁹ *Proceso*, Edición especial de 13 de Enero de 2004, Crónica de Carlos Montemayor titulada *El despuntar del Alba*.

²⁶⁰ *Ídem*

intelectuales, y grupos sociales que de manera intermitente han apoyado al movimiento Zapatista y, en consecuencia, el EZLN hoy día es un grupo de presión con menos fuerza que hace cinco años...²⁶¹.

²⁶¹ *ídem*

CAPITULO QUINTO.

REGIMEN JURÍDICO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN MÉXICO.

SUMARIO.

5.1).- Bases estructurales y marco jurídico de los movimientos sociales; 5.1.1).- La Garantía de Reunión del artículo 9º constitucional; 5.1.2).- Asociaciones y Sociedades Cíviles en el Derecho Común; 5.1.3).- Movimientos Sociales en el Derecho Penal, y en el Código de Justicia Militar, 5.2).- Las Novedades Jurídicas Emergentes, 5.2.1).-Ley de participación ciudadana en el Distrito Federal, 5.2.2).- Ley de Asistencia y Desarrollo Social, 5.2.3).- Ley de Cultura Cívica, 5.3).- Análisis Crítico de la legislación nacional frente a los movimientos sociales

5.1).- BASES ESTRUCTURALES Y MARCO JURÍDICO.

El Estado de Derecho tiene como principal medio para la consecución de sus causas finales a la ley, como norma heterónoma, bilateral, coercible y moral de observación obligatoria para los individuos gobernados.

Así se puede observar que es en las propias leyes, –constitucionales y derivadas, sustantivas y adjetivas, orgánicas y reglamentarias-, en las que se refleja de manera directa, el objetivo central del legislador en la persecución de un fin, de un objetivo superior, de una idealización de los valores supremos, que se originan y orientan hacia el desarrollo de los aspectos materiales y espirituales del ser humano.²⁶¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció desde su promulgación, una orientación legislativa tendiente hacia la tutela jurídica de valores inherentes a las personas en la figura de las garantías individuales, a la protección a los núcleos de población económicamente vulnerables en la figura de los derechos sociales y en los últimos años, una extensión de los valores y derechos citados en la figura universal de los derechos humanos.

En sus orígenes, nuestra constitución estableció en sus principales ordenamientos, la necesidad de dejar en el pasado los resabios de carácter liberalista heredados del Código Napoleónico y de la Revolución burguesa-francesa, que hacían de las leyes un factor de opresión para los desposeídos y un arma de gran fuerza que tutelaba las posesiones y el *status* de las clases acomodadas.

²⁶¹ Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle, *Los Fines del Derecho, Bien Común, Justicia, Seguridad*, 3ª Edición, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1994. p. 16 y ss. "La función del Estado, contemplado como la forma más elevada de la organización humana...consiste e promulgar o decidir el Derecho... el Estado asegura el bien de la sociedad que esta llamado a regir, el bien de todos sus miembros, en consecuencia el bien común, se ve el estrecho lazo que liga entre ellos, Estado y Sociedad, Derecho y Estado, Bien común y Derecho..."

De esa manera se buscaba que las leyes orientaran sus funciones ordenadoras hacia el desarrollo económico del país en concordancia con los movimientos sindicalistas y obreros, encaminados hacia la consecución de la “justicia social”. Las leyes deberían dejar de lado “...los clásicos prejuicios de la igualdad ante la ley...” referentes a la diferencia de clases y así superar la idea de que “...la voluntad de las partes es la suprema ley...(ya que) ...sustituye el principio fundamental de autonomía de las personas...por una norma menos metafísica e individualista...(como lo es)...la de interdependencia y solidaridad social...”²⁶²

Sin embargo, nuestra Constitución, considerada en el momento de su promulgación como la más avanzada del mundo al haber legislado sobre derechos sociales, se ha quedado rezagada por la constante movilidad social, y con ella el rezago se ha extendido a todos los ordenamientos legales que imperan en nuestro país, que no han sido modificados, adicionados o sustituidos por una legislación que represente la realidad social y la realidad política objetiva.

Las causas de éste rezago son eminentemente sociológicas y tienen que ver de manera íntima con el progreso tecnológico, con los avances científicos, con los problemas económicos y con las corrientes políticas entre muchos otros factores, dentro de los cuales, los movimientos sociales ocupan un lugar preponderante como medios tendientes a la transformación social y jurídica.

Quedó asentado desde el capítulo primero de la presente tesis, que una de las características esenciales de los movimientos sociales, la constituye el rompimiento de los límites institucionales ante la afectación de los derechos respecto de los cuales el movimiento social se considera titular, asume el papel de acreedor o busca reivindicarlos para la consecución de sus fines.

Este rompimiento de límites institucionales implica en la mayoría de las veces, la violación consciente del ordenamiento legal y la imposición fáctica de condiciones de excepción al derecho o consentimiento de la impunidad por parte del Estado.

Lo anterior se origina cuando el movimiento social no asume las instancias legales como legítimas para la consecución de sus fines, o considera a los ordenamientos legales como inadecuados para la transformación de su realidad. No

²⁶² Novoa Monreal, Eduardo, *El Derecho como obstáculo al cambio social*, 13a edición, editorial Siglo XXI México 1999 p.22, 25 y ss.

se habla aquí de inexistencia de instancias o leyes, se habla de que el movimiento social asume que a través del cauce institucional, la realidad que combate y la transformación que busca, o los derechos que reivindica, resultan imposibles.

Dentro de éste contexto, el Estado de Derecho que idealmente impera en nuestro país, establece en la parte dogmática de la constitución, un marco jurídico de corte garantista que permite a los ciudadanos el derecho de reunión y el derecho de manifestación libre de sus ideas. Sin embargo los movimientos sociales que se han estudiado en el capítulo que antecede, ponen de manifiesto la insuficiencia del derecho para encauzar a los movimientos sociales, dentro de los límites institucionales.

Esta situación, justifica el análisis crítico de los ordenamientos legales que regulan el derecho de reunión y asociación, con el objetivo de encontrar las causas y efectos de los desajustes de la ley en relación con la realidad nacional y los movimientos sociales, consistente en:

5.1.1).- LA GARANTÍA DE REUNIÓN DEL ARTÍCULO 9º CONSTITUCIONAL.

El artículo 9º constitucional, establece dos especies de garantías dentro del género *libertad*: la Asociación, cuyos presupuestos institucionales se encuentran jurídicamente reglamentados en las legislaciones civil y mercantil, en los capítulos de las Sociedades y Asociaciones civiles y mercantiles,²⁶³ y la garantía de Reunión, como “...*pluralidad de sujetos reunidos para un fin específico y determinado, verificado el cual, aquella deja de existir...*”²⁶⁴

En los términos especificados, el derecho y garantía de reunión es el que interesa en el presente trabajo, en atención a que este es la base para la formación de los movimientos sociales entre los individuos que lo conforman; El artículo 9º constitucional establece de manera textual:

ARTÍCULO 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta

²⁶³ Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, 13ª edición, editorial Porrúa. México 1992. “...El derecho público subjetivo de asociación, es el fundamento de la creación de las personas morales privadas...crean entidades propias con substantividad diversa e independiente a la de cada uno de sus componentes...”

²⁶⁴ *idem*. p. 381 y ss.

*por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.*²⁶⁵

Los límites que el derecho y garantía individual de reunión observa, son los siguientes:

- La reunión debe ser pacífica.
- Debe tener un objeto lícito.
- Solo los ciudadanos mexicanos pueden reunirse para deliberar sobre la política del país.
- Ninguna protesta por acto de autoridad o en ejercicio del derecho de petición puede ser disuelta, siempre y cuando no existan injurias a la autoridad, ni se le coaccione mediante amenazas para resolver favorablemente a los reunidos.²⁶⁶

No es difícil encontrar en la redacción y sentido del artículo 9º constitucional, la intención teleológica del Estado para controlar a la movilidad social, encauzándola por caminos institucionales y jurídicamente regulados; sin embargo esta garantía de reunión institucionalizada en ningún sentido satisface los medios de lucha de los que se valen los movimientos sociales, los que, como se ha visto, ocurren a medios de lucha no institucionalizados en la reivindicación o resarcimiento de los derechos que como reunión de individuos consideran violentados.

En este orden de ideas, debemos considerar que antes de la orientación garantista del artículo 9º constitucional, la represión en la manifestación de las ideas, -es decir, el control sobre el derecho de reunión-, ha sido pieza clave del manejo estatal sobre las condiciones políticas que vive el país y la sociedad.

El Estado ha considerado necesario establecer dentro de su parte dogmática y garantista, al derecho de reunión de los ciudadanos, proscribiendo el derecho de reunión en los aspectos políticos del país, a los extranjeros, la reunión de grupos armados y estableciendo como límites el respeto y la ausencia de coacción a las autoridades del Estado.

Sin embargo, el derecho de reunión con independencia del sentido liberal que le dio origen, ha sido utilizado como una válvula de escape para la tensión social, ya que a través de su utilización política, el Estado ha podido encauzar dentro de los

²⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México 2007.

²⁶⁶ *Op Cit*, Burgoa Orihuela, pp. 381, 382 y ss

márgenes institucionales, a la protesta como medio de control político, y al clientelismo como medio de control social.

Históricamente, la sola promulgación de la constitución de 1917 no determinó la existencia de un Estado y unas instituciones jurídicas sólidas; el afianzamiento de las mismas fue posible hasta la finalización del movimiento revolucionario, ante el fortalecimiento del sistema presidencial. Es en ese momento histórico cuando el incipiente Estado mexicano crea sus propios movimientos sociales, para efecto de encauzar por las vías institucionales los legítimos reclamos de los gobernados.

Así, en el año de 1942, el Partido Revolucionario Institucional, realiza la promulgación del estatuto que regularía a la *CNOP* o “Confederación Nacional de Organizaciones Populares” que agrupó en principio cinco sectores denominados “populares”, que demandaban al Estado la solución de los rezagos sociales en cinco respectivos campos, a saber:

- Movimiento Nacional Sindical.
- Movimiento Nacional Gremial.
- Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos.
- Movimiento Nacional Urbano.
- Movimiento Nacional Ciudadano.²⁶⁷

A través de la confederación, el partido en el poder estableció los lineamientos históricos que habrían de seguir a través de cincuenta años de vida institucional, los movimientos sociales en México.²⁶⁸ los cuales se caracterizaron por el férreo control que el Estado estableció sobre los mismos, dentro de cuyo contexto, presuntamente respetuoso del derecho y garantía constitucional de reunión y asociación, fueron

²⁶⁷ Tomado de la pagina Web www.pri.org.mx. “...el 29 de enero de 1942, se creó la Comisión Organizadora del Sector Popular, que haría los preparativos de la Asamblea Constitutiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares. En febrero de 1943, en el teatro Degollado de Guadalajara, Jalisco se llevó a cabo la Asamblea Constituyente de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, con la participación de delegados de las federaciones de organizaciones populares de todo el país, formándose así una organización de organizaciones. En 1989, se inició un amplio procedimiento de consulta y reflexión, en donde se concluyó la conveniencia de llevar a cabo un profundo debate sobre la modernización del Sector Popular. Así, en el Consejo Nacional Ordinario de febrero de 1990 se aprobó el proyecto de transformación del sector y se inició su puesta en marcha. Poco después, en agosto de 1990, se realizó la Asamblea Nacional Preparatoria del Sector Popular, encaminada hacia la XIV Asamblea Nacional del partido. Finalmente, en la XI Asamblea Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, realizada el 25 y 26 de septiembre de 1990, se aprobó su transformación en UNE, como un Frente Nacional de Organizaciones y Ciudadanos, integrado por cinco movimientos. Con la conformación de los cinco movimientos nacionales, El Movimiento Nacional Sindical, el Movimiento Nacional Gremial, el Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos, el Movimiento Nacional Urbano y el Movimiento Nacional Ciudadano...De junio de 1992 a febrero de 1993... se modificó la estructura de cinco movimientos para convertirlos, ahora, en tres: Movimiento Nacional Sindical, Coalición Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios y Foro Nacional de Profesionales y Técnicos...”

²⁶⁸ Agustín José, *Tragicomedia Mexicana I*, 8ª edición, editorial Joaquín Mortiz, México 1997, pp. 132 y ss. a

aniquilados los movimientos huelguistas de los ferrocarrileros,²⁶⁹ los incipientes movimientos mineros,²⁷⁰ y fueron controlados los movimientos agrarios a través de la denominada “Confederación Nacional Campesina” (CNC), que subagrupaba a la unión de productores y ejidos y a los Sindicatos Nacionales Campesinos.²⁷¹

Todos estos movimientos, se manifestaron por cauces jurídicos e institucionales que establecían como límites de su movimiento y lucha, los establecidos en el artículo 9º constitucional.

Existieron sin embargo, múltiples movimientos sociales de corte agrario, urbano y revolucionario que no se sometieron a los lineamientos establecidos por el artículo 9º constitucional, los cuales fueron identificados como movimientos de rebelión, sedición, motín, terrorismo y en general, con delitos identificados con la disolución social.

Respecto a los movimientos sociales que no institucionalizaron sus medios de lucha y que adoptaron en su momento los medios de lucha *no ortodoxos y no convencionales* podemos citar al movimiento estudiantil del 68, a las guerrillas campesinas representadas por Genaro Vázquez y Lucio Cabañas en los setentas²⁷², y la incipiente guerrilla urbana conocida como “*liga comunista 23 de Septiembre*”²⁷³

Estos movimientos fueron aplastados por el Estado, a través de la fuerza pública y a través del encubrimiento de operaciones paramilitares y de espionaje que culminaron en los hechos de sangre históricamente documentados y que hasta la fecha, constituyen el objeto central de los debates sobre el derecho de reunión, asociación y manifestación de las ideas, y sobre la imprescriptibilidad de delitos de Estado, ahora tipificados como de *lesa humanidad*.²⁷⁴

²⁶⁹ *idem*

²⁷⁰ *idem*

²⁷¹ Revista Mexicana de Sociología, año LVII, Numero 4. Octubre- Diciembre de 1985, Paré Luisa, *Movimientos Campesinos y Política Agraria en México, 1976-982*, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, y el Instituto de Investigaciones Sociales, México 1985, pp. 85-111 y ss.

²⁷² Proceso, numero 0975- 05, 10 de julio de 1995, reportaje de Álvaro Delgado... “*Durante la lucha armada que inició Lucio Cabañas el 18 de mayo de 1967, a raíz de una matanza en Atoyac y el posterior ataque a un pelotón de soldados, de 400 a 700 personas fueron desaparecidas hasta 1974...*”

²⁷³ Proceso, numero 0980- 05, 14 de Agosto de 1995, reportaje de Antonio Jaquez “*hay que decir también que es un hecho histórico que la guerrilla de los setenta culminó, como movimiento nacional, con la desaparición de la Liga Comunista 23 de Septiembre*”. *El proceso de descomposición, a su juicio, está marcado por dos hechos: la amnistía concedida por el gobierno de López Portillo, “que significó el olvido de los agravios para ambas partes”, y la “rectificación” de siete presos políticos de Topo Chico, expuesta el 1º de mayo de 1976 en una visita de Valentín Campa al penal.*

²⁷⁴ Tomado de la pagina Web www.pgr.gob.mx; La Fiscalía Especializada para la Atención de Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), fue creada por el Gobierno Federal en noviembre de 2001, y tiene la responsabilidad de investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la llamada “guerra sucia” y el esclarecimiento de los sucesos

El principal instrumento legal del que se valió el Estado mexicano, lo fue precisamente una consideración híbrida entre el respeto a la garantía y derecho de reunión, perteneciente al derecho común, y la consideración penal de que en los movimientos sociales antagónicos al Estado, los ciudadanos participantes incurrían en el ilícito penal denominado “disolución social”.

De esta manera el Estado, ha mantenido y ha ejercido *de facto* el control social, a través de la utilización discrecional de la ley, justificada por las *razones de Estado*, la observación del bien común y la consideración paternalista frente a los individuos gobernados.

5.1.2).- ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES EN EL DERECHO COMÚN.

Se ha establecido que los objetivos teleológicos de nuestra constitución y sus leyes derivadas, observaron desde su nacimiento, el incipiente interés para regular a través del derecho las condiciones económicas y de distribución de riqueza hacia los sectores más desprotegidos de la sociedad nacional.

Estos fines presuponen para su actualización y vigencia, la participación de los individuos gobernados para interactuar con sus realidades económicas y civiles mediante el desarrollo de sus capacidades e iniciativas.

Por ello cuando se habla sobre asociaciones y sociedades civiles necesariamente se debe recapitular en la institucionalidad jurídica de ambas figuras, que encuentran sus orígenes y “*leit motiv*” en el derecho de asociación constitucionalmente establecido en el artículo 9º al cual se ha hecho ya referencia, y

violentos del 2 de octubre de 1968 y 10 de junio de 1971. El 15 de abril de 2006, entregó al Ejecutivo Federal el informe histórico preliminar sobre las investigaciones realizadas en torno a los objetivos para la que fue creada. De las acciones realizadas por la fiscalía, destacan las siguientes. Se consignó una averiguación previa el 19 de septiembre de 2005, ejercitándose acción penal en contra de Luís Echeverría Álvarez y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de genocidio y privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro; el 21 de septiembre del mismo año se emitió resolución que declara, por una parte, prescrita la acción penal del delito de genocidio y decretando y, por otra, el sobreseimiento de la causa, que fue impugnada mediante Recurso de Apelación. El 30 de junio de 2006 se resolvió el recurso de apelación en donde se dictó orden de aprehensión en contra de Luís Echeverría Álvarez por su probable responsabilidad en la comisión del delito de genocidio, y se decretó el sobreseimiento a favor de los demás inculcados por prescripción de la acción penal. El 11 de noviembre de 2005 se solicitó el ejercicio de la Facultad de Atracción del Recurso de Apelación y se registró su ingreso con el número de expediente 20/2005. Se acordó dejar desglose abierto por triplicado de la consignación, dentro de la cual se prosiguen líneas de investigación tendentes a identificar casos de personas detenidas y posteriormente desaparecidas. • Al mes de diciembre de 2005 se continuó con la integración, prosecución y perfeccionamiento de 12 averiguaciones previas; de enero a junio de 2006 se dio inicio a una acta circunstanciada y 11 averiguaciones previas.

en los códigos civiles y mercantiles locales y federal y en la legislación mercantil especial, entre otros ordenamientos.

En este orden de ideas, es necesaria la revisión de los ordenamientos jurídicos positivos y vigentes en materia del derecho o garantías de asociación, a través de las cuales los movimientos sociales en su etapa de *institucionalización* buscan para constituirse como entidades jurídicas o personas morales, que a la par de las luchas no institucionalizadas, observan las figuras legales que en un momento dado, permiten su consideración como interlocutores legítimos en la defensa de los derechos o reivindicación de las situaciones que sienten desprotegidas.

Al llegar a la etapa de *institucionalización*, el movimiento social tiende a considerar el enfrentamiento con las instituciones del estado en dos vertientes: a la par de que continúan las movilizaciones y métodos de lucha no institucionales y no ortodoxos, otra vertiente del movimiento social opta por constituirse conforme a las leyes positivas, en una entidad de derecho publico o privado que constituye un interlocutor valido frente al orden jurídico estatal, y que le permite trascender a la etapa conocida como *definición de proyecto del movimiento social*.²⁷⁵

De esta manera surgen a la vida jurídica, las asociaciones y sociedades de carácter preponderantemente civil, los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales, o los grupos de presión que bajo estas figuras jurídicas obtienen el reconocimiento del Estado como interlocutores validos para un proceso de dialogo y definición del proyecto de movimiento social.

El movimiento social que trasciende hacia ésta etapa, establece dos líneas de acción: por una parte enfrenta al Estado mediante métodos de lucha no institucionalizados y por la otra, inicia la defensa legal del movimiento utilizando para ello las propias herramientas jurídicas contenidas en los ordenamientos legales del Estado.

En el derecho común, las características principales de las sociedades y asociaciones son las siguientes:

- Crea una entidad con personalidad y sustantividad jurídica propia y distinta a la que corresponde a cada uno de sus miembros individuales.

²⁷⁵ *Supra* Capitulo 2 pag. 71.

- Es representada por uno o varios socios,
- Persigue fines y objetivos permanentes, constantes y lícitos.
- Observa la forma de una razón o denominación social.
- Establece en su acta constitutiva, la duración temporal de la sociedad.
- Posee un patrimonio (capital social) y establece las bases para su utilización, partición y liquidación.
- Es titular de un domicilio social.²⁷⁶

Los movimientos sociales se constituyen en sociedades o asociaciones civiles, cuando alcanzan una madurez en su lucha frente al Estado, sin que la constitución con base en los ordenamientos positivos signifique la extinción del movimiento por carencia del *rompimiento de los límites institucionales* representado por la sumisión tacita del movimiento al orden civil.

En esta etapa se habla de la transformación del movimiento hacia la definición de su proyecto social, esto es, hacia el establecimiento de las bases para la transformación legal del estado, mediante la consideración jurídica y positiva de las demandas del movimiento social, expresadas en una ley, en la reforma a una ley, o en el reconocimiento de un estado de excepción en la ley vigente y positiva, que interesa de manera directa a los ciudadanos o individuos gobernados que integran al movimiento social.

En este orden de ideas, y en referencia directa a los movimientos sociales estudiados en el capítulo cuarto, se ha visto la aparición de las siguientes sociedades y asociaciones vinculadas con los movimientos sociales que se han estudiado hasta éste momento:

- “Asociación Nacional de Deudores del Agro El Barzon, S.C.”²⁷⁷
- “Frente Popular Francisco Villa, A.C.”²⁷⁸
- “Taxistas Panteras FPFV, A.C.”
- “Frente Popular Francisco Villa Independiente A.C.”

²⁷⁶ Ley General de Sociedades Mercantiles, editorial Mac Graw Hill, México 2007. *artículo 6º* y Código Civil para el Distrito Federal, editorial Sista, México 2007, *artículo 2693º*

²⁷⁷ *supra*, capítulo 4, página 110, “...surgieron otros movimientos periféricos que se constituyeron en Sociedades o Asociaciones civiles como “Asociación Nacional de Tarjeta habientes, A.C., Frente para la defensa del Patrimonio Familiar del Sureste A.C. entre otras...”

²⁷⁸ *supra*, capítulo 4, página 121

Como quedó asentado, el hecho de que los movimientos sociales hayan encauzado determinados recursos para la institucionalización de su lucha, no implica que su fortaleza socialmente renovadora se pierda, esto es así porque desde el nacimiento de los movimientos sociales en estudio, -con excepción del movimiento zapatista-, nacieron a la luz jurídica a través de las figuras de las sociedades o asociaciones civiles.

En el caso del Zapatismo, después de la revolución de los doce días, el rompimiento de los límites institucionales a través de la guerrilla o el movimiento revolucionario cesó; y un año más tarde se promulgó una ley que amnistiaba de facto a los partícipes del movimiento, y en la actualidad, a partir del mes de agosto de 2003 con la inauguración de los *caracoles* y las *juntas de buen gobierno* el movimiento zapatista se manifiesta a través de cauces institucionales otorgados a sí mismos mediante el autogobierno, la autogestión y el establecimiento de instituciones jurídicas propias en –al menos- 27 municipios “autónomos” del estado de Chiapas²⁷⁹

5.1.3).- MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL DERECHO PENAL Y EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

En México, la creación y reforma de las leyes, orientadas para prevenir o solucionar situaciones concretas, históricamente se ha convertido en un instrumento utilizado por el Estado para mantener el control sobre actores sociales potencialmente peligrosos o contrarios al ejercicio autoritario del poder.

Nuestra historia contemporánea ha contemplado reiterados movimientos sociales en donde el autoritarismo del Estado mexicano se ha investido de un legalismo simulado, alejado de la justicia, donde lo que impera en realidad es la aplicación discrecional de la ley penal.

Un ejemplo de éste sistema de represión social a través de la ley penal, lo encontramos en el tipo penal histórico referente al delito de “disolución social”, el cual fue establecido en el código penal mexicano, ante las circunstancias políticas

²⁷⁹ Fuente: Canal Seis de Julio y la Jornada, Documental denominado “El Ejército Zapatista de Liberación Nacional”; video editado por Canal seis de julio y la Jornada, México 2003.

internacionales de la segunda guerra mundial, como medio de control del Estado sobre los individuos gobernados nacionales o extranjeros:

“...En octubre de 1941, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho, el artículo 145 del Código Penal fue reformado y se integró un nuevo delito: disolución social. De acuerdo con la reforma, incurrían en él, el extranjero o nacional mexicano que realizara propaganda política, defendiendo “ideas, programas o normas de acción” de cualquier gobierno extranjero que perturbaran el orden público o pusieran en riesgo la soberanía de la nación.

Parecía una ampliación del artículo 33 constitucional, pero con una diferencia: no era privativo de los extranjeros, podía aplicarse también a cualquier mexicano.

En manos de un poder autoritario que empezaba su consolidación y buscaba perpetuarse, el delito de disolución social representó el gran instrumento de coerción, no contra el extranjero, sino contra los propios mexicanos.

El concepto de disolución social rebasó la temporalidad de los sexenios y los siguientes gobiernos recurrieron a él, en repetidas ocasiones, para destruir a los movimientos opositores independientes como el de los maestros, ferrocarrileros, médicos, estudiantes, entre otros.

La mayor parte de los líderes obreros encarcelados en los sexenios de Alemán, Ruiz Cortines y López Mateos, fueron juzgados por el delito de disolución social... La masacre del movimiento estudiantil de 1968 tuvo como efecto secundario, la eliminación del delito de disolución social dentro del catálogo del Código Penal...²⁸⁰

El delito de disolución social, establecía lo siguiente:

Artículo 145.- "Se aplicará prisión de dos a seis años, al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita o por cualquier otro medio realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero que perturbe el orden público o afecte la soberanía del estado mexicano.

Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín.

Se afecta la Soberanía Nacional cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos. . . ."

²⁸⁰ Proceso, Número 143-02, de Agosto de 1996, Reportaje Alejandro Rosas; Historiador “Resabios del Autoritarismo” (cd-rom proceso, México 1994-2000).

Como quedo asentado, este delito desapareció como una consecuencia derivada del movimiento estudiantil de 1968, al ser considerado un instrumento de autoritarismo estatal y coerción institucionalizada del gobierno frente al ciudadano. Sin embargo la realidad jurídico-penal en relación con el autoritarismo estatal y la coerción gubernamental, no ha cambiado hasta nuestros días.

Actualmente los códigos penales locales y federal, y el código de justicia militar continúan contemplando como delitos contra la seguridad de las instituciones, a la rebelión, a los ataques a la paz pública, al sabotaje, al motín y a la sedición, por lo que dentro de éste catalogo de delitos y penas, resulta difícil establecer diferencia alguna entre el citado delito histórico de disolución social y los tipos penales contenidos en los ordenes vigentes y positivos.

Más aún, podemos observar que, pese a la existencia de los tipos penales antes mencionados en ordenamientos aplicables y vigentes, la impunidad y los estados de excepción a la ley se han multiplicado de una manera considerable.

Esto es, existe una legislación más severa en referencia a los delitos sociales, imputables a una reunión de gobernados que se manifiestan contrariamente a los lineamientos contenidos en los tipos penales en comento, y sin embargo, las conductas y los bienes jurídicos tutelados por las leyes penales, se continúan violentando con el consentimiento de las propias autoridades y las propias instituciones que son atacadas mediante la adecuación de la conducta colectiva a los tipos penales mencionados.

Los elementos comunes de los tipos penales que se comentan, tomando como ejemplo a la legislación del distrito federal, establecen las siguientes conjunciones:

- Código Penal para el Distrito Federal.²⁸¹

*TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO
FEDERAL.*

CAPITULO I.

REBELIÓN.

ARTÍCULO 361. Se impondrá de dos a diez años de prisión, a los que con violencia y uso de armas traten de:

²⁸¹ Código Penal para el Distrito Federal, editorial Sista, México 2007.

I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre funcionamiento; o

II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional, Diputado de la Asamblea Legislativa o servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

No se impondrá la pena por el delito de rebelión a los que depongan las armas antes de ser detenidos, salvo que hubieren cometido otros delitos durante la rebelión.

CAPITULO II ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA.

ARTÍCULO 362. Se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, al que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia extrema, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación.

CAPITULO III. SABOTAJE

ARTÍCULO 363. Se impondrán de cinco a quince años de prisión, y suspensión de derechos políticos de uno a siete años, al que con el fin de trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público:

I. Dañe, destruya o entorpezca las vías de comunicación del Distrito Federal;

II. Dañe o destruya centros de producción o distribución de bienes básicos o instalaciones de servicios públicos;

III. Entorpezca ilícitamente servicios públicos;

IV. Dañe o destruya elementos fundamentales de instituciones de docencia o investigación; o

V. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.

CAPITULO IV. MOTIN

ARTÍCULO 364. Se impondrá prisión de seis meses a siete años a los que, para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, en forma tumultuaria:

I. Amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación; o

II. Por medio de violencia en las personas o sobre las cosas, perturben el orden público.

CAPITULO V SEDICION

ARTÍCULO 365. Se impondrá de seis meses a ocho años de prisión, a los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las siguientes finalidades:

I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre ejercicio; o

II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional o Diputado de la Asamblea Legislativa o a servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

La pena se aumentará en una mitad para quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición.

• Código de Justicia Militar:

ASONADA

Art. 305.- "Los que en grupo de cinco por lo menos o sin llegar a ese número cuando formen la mitad o más de una fuerza aislada, rehúsen obedecer órdenes de un superior, las resistan o recurran a vías de hecho para impedir las, serán castigados..."²⁸²

Del análisis de la legislación histórica (Delito de disolución social) comparada con la legislación positiva, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- La disolución social observaba como bienes jurídicos tutelados al orden público y a la soberanía del estado mexicano, la integridad territorial de la república, las instituciones y la cultura cívica de los nacionales
- Establecía que el orden público se perturbaba mediante la propaganda, la difusión de ideas o la difusión de programas de gobierno extranjeros cualquier acción que produjese rebelión, sedición, asonada o motín.
- El actual delito de Rebelión en el Distrito Federal tutela la integridad de las instituciones; las funciones del Jefe de Gobierno, del jefe delegacional, diputados de la asamblea o funcionarios en el desempeño de funciones jurisdiccionales; ante una afectación armada y violenta.
- El delito de Ataques a la paz pública en la legislación local del distrito federal, tutela a las autoridades constituidas legalmente, ante la coacción violenta en cosas, personas o servicios públicos para que asuma determinaciones en sentidos opuestos a la ley o a la función pública.
- El delito de sabotaje tutela el orden público y la capacidad de actuación del gobierno legalmente constituido, cuando éstos se ponen en peligro a través del entorpecimiento de las vías de comunicación, la destrucción de bienes básicos, o el entorpecimiento de servicios públicos, el daño a las instituciones de docencia e investigación y el daño a recursos del gobierno en general.
- El delito de Motín tutela la capacidad de decisión de las autoridades, cuando esta es amenazada por vías violentas por grupos numerosos de personas.
- La sedición tutela la capacidad de decisión de las autoridades, cuando esta es amenazada por vías violentas por grupos numerosos de personas que impiden el ejercicio de las funciones de la autoridad con el objetivo de coartar la integración de las instituciones constitucionales, impedir el desempeño del

²⁸² Código de Justicia Militar, 13ª reimpresión, México, Editorial Porrúa, 2004. Art. 305 y ss.

cargo de jefe de gobierno, jefe delegacional, diputado o servidor público con funciones jurisdiccionales.

- La Asonada en el Código de Justicia Militar, observa los mismos caracteres del motín y la sedición, difiriendo en la calidad de los sujetos –deben ser militares-, en el uso de las armas, en la constitución de una fuerza aislada que rehúsen obedecer órdenes de un superior o las resistan acudiendo a vías de hecho para impedir las.

Como se puede observar, el delito de disolución social conformaba de hecho un tipo penal amplio, que permitía al Estado aplicar mediante una sola figura típica, determinadas sanciones penales ante la actualización de diversas conductas, ahora dispersas en el capítulo correspondiente a los delitos contra la seguridad de las instituciones.

Ergo, el ilícito histórico que se comenta solo ha sido objeto de una nueva redacción eufemística que ha dispersado su contenido en el de seis artículos del Código Penal y del Código de Justicia Militar, entre los que se incluyen ahora, los delitos de sabotaje y ataques a la paz pública como tipos penales de reciente aparición en el espectro penal que le permiten al Estado el ejercicio del control social a través de la represión institucionalizada, representada por los artículos en comento.

Esto es así, en atención a que ante la actualización de cualquiera de las figuras típicas por parte de diversos movimientos *cuasi* institucionalizados, (partidos políticos, grupos de presión, organizaciones y asociaciones civiles), o a través de movimientos sociales que ya observan una enorme importancia y ejercen una enorme presión en el contexto jurídico del Estado de derecho, las propias autoridades estatales propician la impunidad o permiten salidas políticas a las conductas ilícitas cometidas por estos grupos y movimientos sociales.

Esta situación es propiciada por la aplicación discrecional de la ley, siempre a la orden del momento político o el interés económico en juego, a la orden de la presión social y de la opinión pública en la figura de los medios masivos de comunicación.

El común denominador es que las instituciones y los órganos gubernamentales encuentran soluciones políticas y jurídicas mediante la expedición de decretos y leyes

de amnistía, o a través de la línea jurídica que mediante instrucciones precisas o encubiertas realizan a los juzgadores, para tipificar otros ilícitos considerados como no graves en la ley, para respetar la libertad de los dirigentes o representantes legales o morales de los movimientos en pugna.

El Estado de Derecho se auxilia de las leyes penales y de sus funciones para el cumplimiento de su cometido, por constituir la máxima expresión de la coercibilidad estatal aplicada en la esfera de los individuos gobernados, quienes tienen la obligación de observar la ley, pese a su desconocimiento intrínseco que su multiplicidad conlleva.

Este círculo vicioso se cierra ante la certeza de la inaplicabilidad de los altos ideales del Derecho Penal y sus leyes de la manera impersonal, general y abstracta que nos enseña la doctrina.

La ley penal por más impecable que sea su redacción y la técnica legislativa empleada en su elaboración, pierde vigencia y positividad ante su dispersión, privando al Estado de Derecho de uno de los instrumentos más eficaces para la realización de su función ordenadora en los aspectos sociales, políticos, económicos y jurídicos del Estado mexicano.

Actualmente en nuestro orden jurídico penal coexisten tres diferentes concepciones de aplicación y validez de las leyes penales.

- Legislación penal federal y local: distingue la aplicación e interpretación de la ley penal en los ámbitos locales y federales en la que esta se aplica.
- Legislación penal “especial”: legisla diferentes conductas típicas de conformidad con las circunstancias especiales en que ocurren, por ejemplo los delitos fiscales, los delitos ambientales, los delitos electorales, entre otros.
- Legislación penal “emergente o de exclusión”:²⁸³ derivadas de situaciones casuísticas que constituyen, la legislación de facto de novedades jurídico penales, cuya existencia y aplicación es efímera y casuística y que han sido

²⁸³Novoa Monreal, Eduardo, *El Derecho como obstáculo al cambio social*, 13a edición, editorial Siglo XXI México 1999 p.73. “...Ripert, reconoce la existencia de la legislación moderna desprovista de una cuidada elaboración teórica y organicidad tradicional a la cual denomina como “legislación de excepción”. El resultado de esta legislación de excepción es un derecho nuevo que en ocasiones “...no se estudia ni se enseña por los juristas...”

catalogadas por algunos estudiosos del derecho, como el nacimiento de un nuevo “derecho penal de exclusión”.²⁸⁴

El orden jurídico nacional, nunca se ha caracterizado por la uniformidad de sus ordenamientos ni por la congruencia de sus disposiciones. La multiplicidad de las leyes penales, su dispersión en ordenamientos locales, federal, sustantivos, adjetivos, orgánicos, reglamentarios, especiales, administrativos y jurisdiccionales, propician el desconocimiento de la ley penal tanto para el ciudadano común y aún para el especialista.

Esta orfandad doctrinaria y científica de la legislación penal nacional, por lo general se fundamenta en corrientes de pensamiento y en momentos políticos que ignoran la movilidad social, por lo que la legislación penal nace a la realidad como una serie de disposiciones inadecuadas para proveer las soluciones que demanda una sociedad en constante cambio y evolución.

5.2).- LAS NOVEDADES JURÍDICAS EMERGENTES.

Desde la antigüedad, hace más de dos mil años, Aristóteles señaló los requisitos mínimos que debía tener una legislación efectiva, la cual debe encontrarse “...*basada en un conocimiento práctico de la naturaleza del hombre en todas sus dimensiones, en un conocimiento de la naturaleza de la sociedad de la que forma parte y del conocimiento del mundo en el que esta se desarrolla...*”²⁸⁵

Estas ideas básicas se complementarían más tarde con el pensamiento de Montesquieu, quien sostuvo que el legislador debía orientar su actividad de manera que los gobernados cumplan los objetivos sociales derivados de las relaciones de

²⁸⁴ El Universal. Marzo de 1998, editorial del maestro Ovalle Favela José, “... *la Ley Federal contra la delincuencia organizada, los delitos ambientales, los delitos fiscales, los delitos electorales, etc. Constituyen el nacimiento de un verdadero “Derecho Penal de exclusión”, contrariando a los aspectos filosóficos de abstracción, generalidad e impersonalidad de las leyes, frente a la independencia científica de cada rama del derecho penal mencionada, puesto que todos los ilícitos citados observan aspectos científicos, doctrinarios, académicos y jurisdiccionales que los constituyen de facto en una serie de disposiciones normativas que tienen en común con el derecho y la ley penal el origen histórico y la proyección futura, pero que divergen al ser aplicados en la realidad nacional, constituyéndose de facto, en un derecho penal de exclusión, en el cual el tipo penal y la acreditación del cuerpo del delito depende de la adecuación de la conducta ilícita respecto de las conductas reputadas como ilícitas dentro del ámbito de dichos ordenamientos.*”

²⁸⁵ Aristóteles, *Política*, 14ª edición, editorial Alianza, México 1988, p. 32.

justicia posibles, anteriores a las leyes positivas, de tal suerte que “...las leyes han de ser posibles para los hombres en las circunstancias en que se hallen...”²⁸⁶

Tomas Moro en su *Utopía*, señalaba con acierto que un sistema legal idealmente compuesto, tiene pocas leyes, pero suficientes para sus instituciones “...lo que primeramente critican de los demás pueblos es el infinito número de leyes e interpretaciones que con todo, nunca son suficientes...(siendo) injusto encadenar a los hombres con tales leyes, tan numerosas que es imposible leerlas todas...y tan oscuras que bien pocos pueden comprenderlas...”²⁸⁷

Por su parte Hegel en su *Filosofía del Derecho* estableció que “...es una y la misma injusticia, colgar las leyes tan altas que ningún ciudadano las pueda leer, como lo hizo Dionisio el Tirano, que sepultarlas en un enorme aparato de libros, recopilaciones, juicios y opiniones que se apartan de las decisiones tomadas, de las costumbres...de manera que el conocimiento del derecho vigente sólo sea accesible a quienes están especialmente preparados para ello...”²⁸⁸

A partir del desarrollo de las ideas anteriores, se puede establecer que una legislación útil para la regulación de la vida social dentro del contexto de un Estado de Derecho, debe reunir por lo menos, las siguientes características:

- a)- coincidir con los intereses y objetivos de la sociedad en la cual nace.
- b)- adecuarse al contexto histórico y social, regulando situaciones humanas vigentes de acuerdo a los usos y costumbres del Estado en que surge, y
- c)- constituirse en un compendio de leyes claras, congruentes, sencillas y de fácil aplicación y conocimiento por parte de los gobernados.

Esta sencilla exposición deja en claro que no es necesario un conocimiento especial ni profundo sobre técnica ni ciencia legislativa para lograr el establecimiento de una legislación útil y tendiente al fortalecimiento del Estado de Derecho.

²⁸⁶ Santaella López Manuel; “Montesquieu: el legislador y el arte de legislar”, 1ª edición, editado por la Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1995. pp. 143-146.

²⁸⁷ Moro Tomás, “Utopía”, 13ª edición, editorial Antonio Poch y Emilio García Estebanés, Madrid 1987. Introducción, pp. X, XII

²⁸⁸ G. Friedrich Hegel, “Filosofía del Derecho”, 1a edición, colección “Nuestros Clásicos”, Editado por la UNAM, México 1975, PP. 178.

Sin embargo, en nuestro país sucede lo contrario ante la avalancha legislativa y reformadora, derivada de los intereses políticos y demagógicos que buscan el protagonismo fugaz de los legisladores, o a partir de la aparición de circunstancias reales que desbordan fenómenos sociales en los ámbitos civiles y penales que determinan el aumento en los índices de criminalidad e inseguridad, para los individuos gobernados y que desembocan en la legislación de excepción que se ha mencionado con anterioridad.

Esta situación origina un verdadero caudal de leyes especiales que desembocan en una legislación inadecuada a la situación real que le da origen y que conlleva en su naturaleza la pronta necesidad de reforma y adecuación legal.

De esa manera las nuevas realidades jurídicas expresadas en ordenamientos jurídicos especiales, al encontrar vigencia y positividad en nuestro orden jurídico, lo hacen de una manera dispersa, carente de organicidad y sistematización, dictadas bajo circunstancias de presión social o de apremio político desbordantes, que tienen como objetivos mediatos la solución de conflictos específicos inminentes y amenazantes y que desde su nacimiento observan una orfandad técnica, doctrinaria y legislativa que deriva de *“...la irreflexión de su planteamiento, de la superficialidad de su debate y del desconocimiento de los legisladores de su realidad social...”*²⁸⁹

Las viejas ideas referentes a la inmutabilidad como característica de la buena legislación, al voto de perpetuidad de las leyes y a la exhaustiva especificidad en la regulación de las conductas, que son en múltiples ocasiones el común denominador de la legislación tradicional, se confronta con la movilidad social que desajusta sus disposiciones ante el vertiginoso desarrollo de la vida moderna, en consecuencia las reformas y adiciones que se realizan a la ley se inadecuan y desajustan en ocasiones a sus tradiciones doctrinarias y a sus instituciones.

En materia de movimientos sociales, el Estado ha quedado rezagado en cuanto a ordenamientos jurídicos eficaces y a la implementación de figuras jurídicas

²⁸⁹ *Op. Cit.* Novoa Monreal Eduardo, pp. 26 y 26. *“...el resultado, son leyes que están ausentes de todo plan y método, cuyas normas no armonizan sino que pugnan entre sí o con otros preceptos, originando toda clase de dudas en su aplicación, carentes de una mínima vertebración y no pocas veces defectuosas en su redacción formal. Su mismo contenido y finalidad son ambiguos, desde que corresponden muchas veces a la conciliación de criterios e ideologías enteramente divergentes de quienes participaron en su elaboración...”*

aplicables que determinen que un movimiento social se sujete a un orden jurídico eficaz, que a la par del respeto de las garantías de expresión y reunión, asuma al Estado como el arbitro ideal para regular el equilibrio de los derechos de los gobernados.

Los intentos para crear una legislación que cumpla con las características mencionadas, han sido infructuosos y han obedecido a momentos de demagogia y pragmatismo político que las han vuelto inaplicables desde sus orígenes.

Como ejemplo de esta afirmación podemos citar que a finales del año 2000, el saliente gobierno de la ciudad de México, anunciaba la promulgación de más de 80 leyes para el distrito federal, como un record histórico de la Asamblea Legislativa para ordenar la vida jurídica del Distrito Federal.²⁹⁰

Dentro de éste contexto, el partido en el gobierno, siguiendo una orientación de izquierda, justificaba una forma de gobierno presuntamente diferente en cuanto a orientación política se refiere, en relación con los anteriores gobiernos de la ciudad de México,

En los hechos, sin embargo, se pretendía cambiar la imagen que habían dejado en la ciudadanía del Distrito Federal, una serie de manifestaciones, marchas, bloqueos de calles y demás métodos de lucha adoptados por los propios afiliados al partido en el gobierno, y agravadas por las marchas, bloqueos de calles y enfrentamientos con las autoridades, de las marchas provenientes de otros estados de la república dentro de la jurisdicción del distrito federal.

Como respuesta demagógica y efectista a los gravísimos problemas ocasionados por la desvinculación del ciudadano con el orden jurídico que lo rige, en materias de participación y organización social y ciudadana, el gobierno local confecciono tres ordenamientos legales destinados a regular jurídicamente la vida social de los gobernados y destinados a que éstos guiasen su conducta individual, anteponiendo los altos intereses del orden público y el interés social.

Este ultimo argumento, le permitió al gobierno, decretar los ordenamientos que se han orientado hacia la regulación del derecho de reunión y petición institucionalizada, en las figuras de la Ley de Asistencia Social, Ley de Participación

²⁹⁰ tomado de la pagina de la asamblea legislativa del D.F. www.asambleadf.gob.mx

Ciudadana y la Ley de Cultura Cívica a las que se hará referencia por orden cronológico de su promulgación en el Distrito Federal.

5.2.1).- LEY DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL.²⁹¹

A la par del *orden público e interés social* bajo cuya égida nació la ley en estudio, se conceptualizó doctrinariamente a la asistencia social como “...una valiosa expresión de solidaridad; que encauce las inquietudes, acciones y esfuerzos de la sociedad para atender necesidades y aumentar el bienestar de los individuos y grupos sociales...”²⁹²

De una manera menos romántica, la asistencia y el desarrollo social fueron definidas en los primeros tres artículos de la ley en estudio de la siguiente manera:

Artículo 1º.- *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

I.- *Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y*

II.- *Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concerte las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.*

Artículo 2º.- *Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.*

Artículo 3º.- *Se entiende por integración social al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.*

A Partir de las definiciones anteriores, se puede observar como la citada ley hace referencia directa a las situaciones de hecho que originan los movimientos sociales, en específico a las redes de solidaridad de la sociedad civil, que se entretajan en un movimiento social ante la *carencia de capacidad de desarrollo autónomo y condiciones para valerse por si mismos*, que enuncia la ley.

La ley en comento, al igual que sus pares que se estudiarán en los apartados

²⁹¹ Promulgada el 16 de Marzo de 2000, en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal por la 1ª legislatura del Distrito Federal.

²⁹² *idem*

correspondientes, en carácter de leyes administrativas, se orientan a la satisfacción de las demandas sociales, realizadas por individuos o grupos de individuos considerados “sujetos de asistencia social” Entre los que destaca el artículo 11 de la ley en cita a los siguientes:

Artículo 11.- Se consideran servicios de asistencia e integración social el conjunto de acciones y programas del gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su reincorporación al seno familiar, laboral y social.

Cabe resaltar que la ley en cita, observa una concepción paternalista que prevalece en su articulado, ya que establece al gobierno local como gestor de los gobernados ante sus instituciones locales y ante la administración pública federal.

Al Estado le corresponde la prestación de servicios asistenciales, mediante el diseño de políticas no privativas ni exclusivas de asistencia social, respecto de las cuales el Estado es responsable de velar por la calidad de los servicios de asistencia y además de impedir el fraude, la desorganización y el derroche de recursos que pudiesen observar los organismos que prestan servicios sociales para la asistencia tanto públicos como privados.

La Ley en cita delimita los servicios prestados por el Estado y las instituciones públicas y privadas en materia de asistencia social, estableciendo a estos dentro de la excluyente lista contenida en el artículo 12º que se transcribe a continuación:

Artículo 12.- Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:

I.- La asesoría y protección jurídica;

II.- El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo;

III.- El fortalecimiento de los espacios de atención especializada para la población que lo requiera;

IV.- La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual;

V.- La participación interinstitucional para ofrecer alternativas de atención preventiva y asistencial;

VI.- La dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran, y

VII.- La asistencia y rehabilitación de la población afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza en coordinación con el Sistema local de Protección Civil.

Dentro de la lista en cuestión, no puede hablarse de una adecuada conceptualización de las necesidades de los sujetos de la asistencia social en la figura de los ciudadanos o grupos de ciudadanos vulnerables que les permita satisfacer sus necesidades de asistencia social de una manera integral, ya que cualquier apoyo o ayuda contemplada en la ley en cita, tiene como límite y frontera, la distribución de recursos que el propio gobierno realiza para la atención de las necesidades de asistencia que existen en la ley.

Como toda ley obediente al momento político en que fue creada, la de asistencia y desarrollo social establece la creación de figuras administrativas dependientes del gobierno local, las cuales se sujetan para el cumplimiento de su cometido, al establecimiento de diversos mecanismos no coercibles, denominados en el texto legal como *mecanismos de coordinación y concertación*.²⁹³

Estos mecanismos de coordinación y concertación se constituyen *de facto*, en intermediarios del ciudadano respecto de las autoridades gubernamentales, quienes dirigen a la asistencia social mediante la figura jurídica de los acuerdos y los convenios expedidos de conformidad por el jefe de gobierno local, el consejo de asistencia e integración social del Distrito Federal y la secretaria de desarrollo del gobierno como instancia legal competente y autoridad responsable

La ley comentada, carece de instancias de solución de conflictos, y de autoridades responsables que verifiquen la aplicación general, abstracta e impersonal de los preceptos legales, lo que determinan el carácter de exclusión de la citada ley y la imposibilidad de establecerse en el mediano y el largo plazo como un ordenamiento legal ideal y capaz de proveer a los individuos gobernados los lineamientos mínimos de seguridad social, acceso a los instrumentos de justicia y al desarrollo integral de ciudadano y del ser humano.

5.2.2).- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se ha establecido que los movimientos sociales son “...*los procesos mediante los cuales una sociedad produce su organización a partir del sistema de acción histórica, pasando a través de los conflictos de clase y de las transacciones*

²⁹³ ley de participación ciudadana, arts. 19 al 27..

*políticas... (son) la acción conflictiva de agentes de las clases sociales que luchan por el control del sistema de acción histórica...*²⁹⁴

Es decir, los movimientos sociales se constituyen por la unión de individuos gobernados, (sociedad civil) que se reúnen mediante un extenso lazo de solidaridades sociales que los identifican con un derecho que asumen como violentado, o la necesidad de un derecho que pretenden reivindicar mediante un *sistema de acción histórica que oponen frente a los límites institucionales del Estado*.²⁹⁵

En este orden de ideas, puede afirmarse que el elemento común a todo movimiento social lo es el derecho de reunión, ejercitado en un contexto no institucionalizado de participación ciudadana.

Como quedó asentado en la introducción al estudio de las leyes de asistencia social, participación ciudadana y cultura cívica, estas se han orientado en su enunciación al momento político en que fueron expedidas como un freno legal tendiente a regular la manifestación de las ideas de las organizaciones ciudadanas y los grupos de ciudadanos que integran la sociedad civil del Estado.

Estas leyes pretenden regular la manifestación externa de la conducta de los grupos de ciudadanos, cuando estos *autogestionan* el respeto de sus derechos, ante las autoridades gubernamentales, esto es, el Estado pretende encauzar a las movilizaciones sociales mediante ordenamientos legales que pretenden erigirse como sus herramientas jurídicas para ejercer la gobernabilidad interna y su subsistencia en general.

La asamblea legislativas del Distrito Federal, conceptualizó a la participación ciudadana en los siguientes términos:

“...La Participación Ciudadana alude a las diversas formas de expresión social y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de las cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público... Son estas la que construyen y dan sustento a la democracia participativa ya que permiten identificar intereses comunes que requieren de una acción conjunta, en la que se despliegan por

²⁹⁴ Touraine Alain; *Producción de la Sociedad*, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, bajo permiso de la embajada de Francia, México 1999, P. 239

²⁹⁵ Touraine Alain; *Producción de la Sociedad*, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, bajo permiso de la embajada de Francia, México 1999, P. 239

*un lado las acciones de gobierno y por el otro la iniciativas de las sociedad...*²⁹⁶

Dentro de éste contexto, la participación ciudadana implica dos tipos de movimientos: uno que coloca necesariamente a la sociedad en contacto con el Estado, y el otro que reconcentra a la sociedad en sí misma, buscando su fortalecimiento y desarrollo autónomos.

La participación ciudadana así planteada se aborda desde dos perspectivas que se complementan entre sí:

- como medio de fortalecimiento de la sociedad civil, para que se puedan asumir funciones y atribuciones tradicionalmente reservadas a la administración pública; ya sea como descentralización efectiva de las funciones estatales, o como desplazamiento de las responsabilidades públicas del Estado hacia la sociedad civil, y
- como medio de socialización de la política, a través de la apertura de espacios y mecanismos de articulación entre el Estado y los diversos actores sociales. Lo que supone, por una parte, la creación de instrumentos y procedimientos para facilitar la intervención en los asuntos públicos; y por otra, la creación de una nueva institucionalidad, orientada a convertir a la gestión pública en un espacio más permeable a las demandas que emergen de la sociedad, retirando del Estado el monopolio exclusivo de la definición de la agenda social.²⁹⁷

Esta concepción institucionalizada de la participación social, adolece, sin embargo, de una adecuada técnica legislativa que establezca los alcances legales que debiera tener una institución jurídica general, abstracta e impersonal, como se pretende que se establezca en relación a la participación ciudadana.

La participación ciudadana para convertirse en un instrumento efectivo tendiente a la transformación institucional de la realidad social, debe integrar la opinión de la sociedad civil a la toma de decisiones del gobierno; debe ser democrática, y constituirse en el común denominador de actividades no gubernamentales y no institucionales que refuercen la democracia, vgr. Participar en la prensa, militar en un partido político, educar cívicamente a la población.

²⁹⁶ *idem* p. 239.

²⁹⁷ pagina de la Asamblea Legislativa del D.F.

Para ello, la participación ciudadana debe constituirse en las instituciones, que inspira los comportamientos ciudadanos, favorable a los procesos democráticos.²⁹⁸

A continuación y a reserva de esclarecer algunas de las ambigüedades enumeradas en los conceptos de participación ciudadana, se estudiarán algunas particularidades de la ley positiva y vigente en el Distrito Federal.

La ley de participación ciudadana, al igual que sus pares en estudio, establece en su artículo primero que sus disposiciones son de *orden público e interés social* cual si existieran ordenamientos legales que no se ajustaran a los principios multimencionados.

Establece como mecanismos de participación ciudadana al plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la consulta ciudadana, la colaboración ciudadana, la rendición de cuentas, la difusión pública, la red de contralorías ciudadanas, la audiencia pública, los recorridos del jefe delegacional y la asamblea ciudadana,²⁹⁹ figuras jurídicas todas estas que no encuentran mayor definición legal o semántica más que en el contexto político en que fueron expuestas por el entonces jefe de gobierno del distrito federal.

En el mismo sentido, la ley en cita reenvía a los conceptos de ciudadano, habitante del distrito federal, vecino a los artículos constitucionales en materia de ciudadanía (arts. 5 al 7.) y realiza una distinción innecesaria entre los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes del D.F. y ciudadanos del D.F. (arts. 8 al 11).

En el articulado correspondiente al plebiscito, establece la ley en comento una serie de mecanismos *cuasi* democráticos, mediante los cuales, la población y vecinos del Distrito Federal pueden aceptar o rechazar los actos o decisiones del jefe de gobierno del D.F. mediante la reunión de 0,5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, mediante el cumplimiento de diversos y burocráticos tramites que deben ser cubiertos a solicitud del jefe de gobierno del D.F. (arts. 12 al 14), sin embargo, no pueden someterse a plebiscito los actos de gobierno en materia fiscal, administrativo y los *actos cuya realización sea obligatoria en términos de las leyes aplicables* (art. 15).

²⁹⁸ Colaboraciones Libres, Vol. IV, Especial, Septiembre 2004 Artículo para *Perfiles Educativos* (UNAM, CESU), *La participación de la sociedad en la definición de políticas públicas de educación*, Pablo Latapí Sarre; México 2004.

²⁹⁹ ley de participación ciudadana, arts. 2 y 3.

Reenvía los resultados del plebiscito al Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto de que éste determine la validez del mismo. (Art. 22).

La figura del referéndum, creada en la ley en comento, observa los mismos requisitos que la del plebiscito, con la diferencia de que el referéndum observa como actores a los representantes de la ciudadanía, es decir a los asambleístas. (art. 23 al 33), reenviando los resultados a la competencia y jurisdicción del IEDF.

Mención aparte requieren las figuras jurídicas contenidas en la ley en comento, las cuales no encuentran sustento jurídico en el derecho comparado, ni mayor sustento histórico que el de la democracia directa ateniense:

DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 34.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

Con independencia del resabio histórico de este artículo, cuyo único antecedente se encuentra en la democracia directa ateniense, es necesario establecer que el mismo es contradictorio a la disposición constitucional que sobre la iniciativa de leyes, contiene el artículo 71

DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 42.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

El contenido de éste artículo, se utilizó demagógicamente para pretender legitimar a través de los medios masivos de comunicación, diversas acciones del gobierno en el poder en la ciudad de México, y la principal crítica que se estableció al mismo lo fue precisamente la ausencia de método para la realización de los foros, los instrumentos de consulta y la validez de las opiniones que mediante la consulta ciudadana se vertían sobre determinados temas.

Las figuras jurídicas contenidas en los artículos 49 (rendición de cuentas), 51 (difusión pública), 57 (contraloría ciudadana), 63 (audiencia pública), 70 (recorridos del

jefe delegacional), 74 (asambleas ciudadanas), 86 (comité ciudadano) y 126 (consejo ciudadano, establecen los siguientes caracteres dignos de comentario:

- No encuentran sustento jurídico ni histórico en el derecho positivo mexicano.
- Establecen al ciudadano común, que por lo general no tiene conocimientos especializados en la materia, como *contralor*, vigilante de los dineros de la administración pública, para colaborar *de manera honorífica* en el destino del dinero público
- En su afán demagógico, establecen figuras como la *audiencia pública* y los *recorridos del jefe delegacional*, los cuales al más puro estilo del califa Harun Al-Raschid de *Las Mil y Una Noches*,³⁰⁰ permiten un contacto directo entre el gobierno y el ciudadano con el objetivo de que los ciudadanos hagan llegar pedimentos al gobierno, el cual debe *verificar la forma en que se prestan los servicios públicos*³⁰¹
- Como medios de participación ciudadana, se establecen las denominadas asambleas, comités y consejos ciudadanos, los cuales son instrumentos de información, análisis, consulta deliberación de asuntos de carácter social; sin embargo se aprecia el interés del gobierno en institucionalizar el derecho de reunión, encasillándolo en tres reuniones anuales y haciendo una clara distinción entre habitante, vecino y ciudadano, estableciendo el derecho a voz y voto a los ciudadanos con credencial de elector (arts. 74 y 75)

Como se puede ver, la denominada ley de participación ciudadana pretendió constituirse como un instrumento eficaz de vinculación entre el ciudadano y el Estado a través del gobierno local, sin embargo los severos defectos de técnica legislativa, el innegable oportunismo político de su contenido, los constantes reenvíos a la legislación federal y la ausencia de una base doctrinaria bastante y suficiente para darle sustento y credibilidad, han establecido a la ley de participación ciudadana en un instrumento jurídico incompleto e inaplicable, ante la orfandad de cultura cívica y conciencia ciudadana de la cual adolece la mayoría de los habitantes de la ciudad de México.

³⁰⁰ Anónimo, *Las Mil y una Noches*, 14ª reimpresión, editorial Porrúa, colección sepan cuantos, México 1988.

³⁰¹ Ley de Participación Ciudadana, arts. 63 y 70.

5.2.3).- LEY DE CULTURA CÍVICA.

De las leyes en estudio, la legislación sobre cultura cívica resulta ser por su objeto y carácter cuasi-jurisdiccional y calificador de conductas cuasi-delictivas, la más controvertida en cuanto a la regulación que pretende realizar sobre la conducta de los ciudadanos a los cuales se dirige.

La relación de la cultura cívica con los movimientos sociales es estrecha, en atención a que si bien es cierto que los movimientos sociales se apartan en sus métodos de lucha de cualquier modelo ortodoxo de conducta cívica, muchos de los métodos utilizados por los movimientos sociales observan el carácter de infracciones administrativas que no encuentran sanción alguna al momento de actualizarse, por las razones que se exponen en el presente apartado.

La cultura como conjunto de manifestaciones humanas que caracteriza a determinado grupo social y el civismo como la aplicación de dichas manifestaciones dentro del marco de una serie de valores, necesariamente humanos que se producen dentro de una sociedad determinada, son los presupuestos de regulación y los motivos que hacen necesario establecer una serie de normas jurídicas regulatorias del comportamiento del individuo y los grupos de individuos en el contexto real y material en que se desenvuelve la vida social de un Estado.

En ese sentido, la cultura cívica solo es posible cuando existe una mínima educación que da sentido y vigencia a un ordenamiento legal que describe el *deber ser* que se plantea una legislación en materia de civismo.

“...El individuo educado es aquel que reconoce la legitimidad de toda ley que le impone un comportamiento admisible y aceptable a todos, es decir, un comportamiento racional y razonable. Pero es también el individuo que captaría la ilegitimidad de toda ley que le impusiera no respetar a la persona de otro como a sí mismo...”³⁰²

Sin embargo, cuando el Estado establece una serie de conductas ambiguas, que se constituyen en una indefinida línea divisoria entre la comisión de un ilícito y la

³⁰² Fernando Savater, *El valor de elegir*, Ariel, México, 2003, p. 151.

existencia de una infracción administrativa, cuando el Estado pretende regular con motivos políticos la conducta de los individuos gobernados, imponiendo sanciones por lo que se es y no por lo que se hace, cuando se establece un sistema legal que excluye a determinados sectores de la sociedad, al ignorar la realidad social y económica, estamos en presencia de una legislación de exclusión que sólo fomenta la impunidad, la corrupción y finalmente el rompimiento del Estado de Derecho.

No debemos ignorar que de las leyes comentadas, la de cultura cívica debiera de constituirse como un factor de control más severo en relación a la conducta que despliegan los individuos gobernados que participan de los movimientos sociales, sin embargo esta ley solo se ha aplicado de manera discrecional a unos cuantos individuos aislados de los movimientos sociales, sin lograr encauzar las conductas de los mismos sobre los cauces institucionales que en la ley en cita se establecen.

La ley de cultura cívica actual, observó como propósitos en su exposición de motivos, la intención del Estado para contener el desorden social y a través del establecimiento de mecanismos legales que le permitiesen revertir la cultura de la impunidad y evitar la comisión de conductas ilícitas con alto impacto social.³⁰³

“...La Ley pretende ser un instrumento de prevención que se dirige a conductas que si bien no constituyen delitos, sí vulneran la armonía de la convivencia ciudadana al afectar no sólo a las personas sino también a los bienes que pertenecen a todos, al respeto a los demás, a la tranquilidad pública, a la seguridad ciudadana y al entorno urbano.

Contener el desorden social y revertir la cultura de la impunidad, señala la Iniciativa, crearán las condiciones mínimas para evitar la comisión de conductas ilícitas de repercusión social.

Se dice también que la Ley “objetiva la pretensión de procurar la convivencia armónica de los habitantes del Distrito Federal”.³⁰⁴

Además del multicitado orden público e interés social, la ley de cultura cívica define su objeto mediante el establecimiento de las reglas mínimas para el comportamiento cívico, expresado en el respeto a las personas en sus bienes públicos

³⁰³ Pagina de la Asamblea Legislativa D.F.

³⁰⁴ Azaola Elena, Opinión y Debate, *Comentarios a la Iniciativa de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*, CDHDF, México 2006.

y privados, regulando el funcionamiento de la administración pública determinando acciones para su cumplimiento (art. 1º).

Como valores tutelados, la ley establece en su artículo 2º a la corresponsabilidad de los ciudadanos y las autoridades en la conservación del orden, la autorregulación de las conductas que constituyen faltas administrativas, el diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos, el respeto a la diversidad de la población, el sentido de pertenencia a la comunidad, y la colaboración como una vertiente del mejoramiento de entorno y calidad de vida.

Cabe resaltar que los artículos 14º y 15º de la ley en cita, establecen los mismos lineamientos de los artículos 1º y 2º en comentario, por lo cual resulta evidente que existe en la misma ley una doble regulación sobre los mismos preceptos jurídicos.

Esta enunciación romántica de valores supremos, ignora la realidad social que impera en nuestra ciudad en el contexto del Estado de Derecho que tanto pregonan nuestras autoridades. Resaltando el hecho que los sujetos de derecho en la ley en estudio son los individuos gobernados mayores de once años de edad, con lo cual la ley en cita reenvía de nueva cuenta a las consideraciones legales que se contienen en ordenamientos especiales, por ejemplo la ley para el tratamiento de menores infractores entre otras.

La ley en estudio al igual que las anteriormente estudiadas determina que corresponde al Estado a través del gobierno local, la tutela y vigilancia del comportamiento cívico, mediante la creación y promoción de programas que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades para la conservación y preservación del orden público. (art. 17º).

La Ley de Justicia Cívica vigente, establece cuatro tipos de acciones que son consideradas como infracciones a la ley, a saber:

- (Art. 23) Infracciones contra la dignidad de las personas: *Vejar o maltratar físicamente a las personas, permitir a menores de edad el acceso a lugares prohibidos y golpear sin lesionar a las personas.*
- (Art. 24) Infracciones contra la tranquilidad de las personas: *Prestar servicios no solicitados, poseer animales sin medidas de seguridad e higiene, causar ruidos que atenten contra la tranquilidad de las personas, impedir el uso de*

bienes y servicios públicos, obstrucción de accesos a inmuebles, sin autorización, incitación a la violencia y riña. Incitación y ejercicio de la prostitución, y la realización de trámites de oficinas públicas sin autorización.

- *(Art. 25) Infracciones contra la seguridad ciudadana: transitar con animales sin adoptar medidas de seguridad, impedir la libertad de tránsito o de acción de las personas, usar la vía pública sin autorización, utilizar el alumbrado público sin autorización, ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o prohibidas en lugares públicos con independencia de los delitos de que se trate, solventes químicos, portar armas u objetos cuya naturaleza sea peligrosa, detonar o encender cohetes y juegos pirotécnicos, reñir o incitar a la riña, movilizar servicios públicos de seguridad y vigilancia cuando no se requieran, alterar el orden público, revender boletos para espectáculos públicos sin autorización, trepar bardas para observar el interior de inmuebles ajenos, no bardear propiedades inmuebles que puedan fomentar flora y fauna nocivas, percutir armas de postas o diabolos contra personas y animales, participar en competencias vehiculares en vías públicas, hacer disparos al aire con armas de fuego, y organizar peleas de animales.*
- *(Art. 26) Infracciones contra el entorno urbano de la ciudad: abstenerse de recoger heces fecales de animales domésticos, orinar o defecar en lugares públicos, abandonar en vía pública desechos o animales muertos, tirar basura en vía pública, grafitear áreas públicas o privadas sin autorización, cambiar el uso de áreas públicas sin autorización, abandonar muebles en vías públicas, desperdiciar el agua o impedir su uso, utilizar las vías vehiculares como extensión de giros mercantiles, arrojar en vía pública desechos y sustancias peligrosas, ingresar a zonas de acceso restringido sin autorización o fuera de horario, dañar letreros e inmuebles públicos, fijar anuncios en el equipamiento urbano, ejercer el comercio ambulante sin permiso, realizar trabajos que obstruyan las vías públicas sin permiso.*

La ley de cultura la Iniciativa regula 45 conductas ciudadanas que constituyen faltas administrativas o infracciones, las cuales son sancionadas con multas

calculadas sobre días de salario o del jornal del infractor o arresto que puede llegar hasta las 36 horas.

Como se puede ver, los artículos comentados en el presente capítulo, el Estado al reservarse la observación y desarrollo de los programas tendientes a actualizar la ley de cultura cívica, pasa por alto a las condiciones reales que en materia de educación cívica prevalecen en nuestra ciudad, ya que no puede exigirse cultura de cualquier tipo a un pueblo que carece de la mínima educación o cuya educación es deficiente y cuyos valores e idiosincrasia son tan diversos como diverso son los orígenes de la población de esta ciudad.

“...Si bien la ley establece que uno de sus objetivos es la autorregulación ciudadana través de la cultura cívica, lo que más bien llama la atención es la manera en que la norma amplía la competencia de las autoridades, específicamente de la Policía y los juzgados cívicos al considerar como infracciones una amplia gama de conductas que, sin ser delictivas, se estima que podrían llegar a serlo.

Sobre este supuesto cabe decir que existe un importante debate, tanto en el terreno de las políticas de seguridad pública que han sido ensayadas o desechadas en una gran cantidad de países como en el académico, que no puede pensarse como concluido en la medida en que sus premisas no han quedado debidamente demostradas.

Resulta, asimismo, un contrasentido que se diga que la ley pretende lograr la autorregulación ciudadana, cuando, al ampliar el catálogo de las conductas y de las facultades que tienen las autoridades para sancionarlas, lo que claramente se fortalece es la heterorregulación. Es decir, lo que preocuparía en este caso sería que el modelo que se estaría auspiciando es el de un ciudadano al que se percibe como incapaz, precisamente, de autorregularse. Es, en este sentido, un modelo que tiende a tutelar a la sociedad, a controlar sus gestos, ruidos y expresiones, antes que a promover su autonomía.³⁰⁵

En el mismo orden de ideas, resulta excesivo el elenco de conductas que sanciona la ley en cita, que parte desde el producir ruidos que atenten contra la tranquilidad de los vecinos hasta incitar a la prostitución o ejercerla, con lo cual resulta evidente que la Ley, con ese amplio catálogo de conductas que pretende proscribir y sancionar es, *“...En el mejor de los casos, una tendencia hacia la corrección y los buenos modales y, en el peor, un propósito de control inusitado que desconoce tanto*

³⁰⁵ Azaola Elena, Opinión y Debate, Comentarios a la Iniciativa de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, CDHDF México 2006.

*las características de las relaciones humanas como el conflicto, o que pretende ignorar fenómenos sociales tales como el desempleo, el subempleo y la economía informal en que se desenvuelve nuestro país...*³⁰⁶

La ley en cita constituye un ejemplo más de los modelos y las políticas de exclusión de cada vez más amplios sectores de la sociedad, como lo serían los sujetos cuyas actividades son consideradas como infracciones cívicas, vgr. Las prostitutas, los grafiteros, los franeleros, entre otros, cuyas actividades se relacionan de manera directa con las conductas consideradas como infracciones cívicas, pero que constituyen el medio de subsistencia de grandes sectores ciudadanos que al encontrar un cerco legal, son la base que construye los movimientos sociales, como hemos estudiado.

Las infracciones establecidas en la ley son de igual manera, ambiguas e imprecisas, lo que provoca que la ley fomente de manera indirecta las componendas, las corruptelas y los abusos de autoridad, en atención a que en múltiples infracciones cívicas, los jueces tienen la facultad discrecional de aumentar o disminuir las sanciones.

“...las prácticas de corrupción y los abusos originados en la detención selectiva de personas, como las dedicadas al sexo servicio o a lavar y cuidar los automóviles, constituyen un llamado de alerta contra las propuestas orientadas a la prohibición general de estas actividades... De aprobarse esas propuestas no sólo mostrarían que son inviables en su propósito de erradicar o controlar tal(es) práctica(s) mediante la imposición de sanciones administrativas, sino que favorecerían enormemente la corrupción de los malos agentes de la Policía.

*la acción policial inspirada en estas formas de estigmatización constituye, sin lugar a dudas, un refuerzo a la fragmentación social, opuesta a la construcción de una sociedad tolerante frente a la diversidad de identidades”.*³⁰⁷

Aun suponiendo, sin conceder, que los valores que tutela la ley de cultura cívica, fuesen admisibles y aceptables para todos, no serían las sanciones impuestas por los juzgados cívicos las que asegurarían su vigencia. Habría que impulsarlos, más

³⁰⁶ *Idem*

³⁰⁷ Antonio López Ugalde, *Violación de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad pública en el Distrito Federal*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2003, pp. 78-79

bien, por medio de la educación cívica que permite a los ciudadanos el desarrollo de la capacidad de elegir, preferir y desechar.

“...ser un ciudadano pleno significa participar tanto en la dirección de la propia vida como en la definición de algunos de sus parámetros generales; significa tener conciencia de que se actúa en y para un mundo compartido con otros y de que nuestras respectivas identidades individuales se relacionan y se crean mutuamente, es decir, ser ciudadano es la gestión de lo propio en interacción con lo que tenemos en común con nuestros iguales.”³⁰⁸

Para la luchadora social Rosario Ibarra de Piedra, el ordenamiento en cita constituye una ley que “...esta destinada a castigar las actividades de la gente pobre, y a castigar a la gente por lo es, no por lo que hace...”³⁰⁹ Esta opinión compartida por la mayoría de los tratadistas y autores, enfatiza la enorme necesidad de educar antes que legislar en materia de cultura cívica, y deja en claro que la citada ley se constituye como un ordenamiento de control y sanción que abarca de manera infructuosa, una amplia gama de conductas que solo incrementan el desencuentro de las autoridades y los ciudadanos, estableciendo verdaderos regímenes de exclusión de amplios sectores de la población cuyas actividades en la ley en cita, son sinónimos de infracciones administrativas.³¹⁰

5.3).- ANALISIS CRÍTICO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL FRENTE A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

Las características o principios jurídicos básicos de las normas que integran un ordenamiento jurídico, determinan la eficacia en su aplicación y observancia, y permiten considerarla como un ordenamiento general, abstracto e impersonal adecuado para regular la conducta humana.

Estos principios básicos se pueden clasificar en una lista incluyente que necesariamente debe considerar:

³⁰⁸ *Idem.*

³⁰⁹ Revista de la Asamblea Legislativa del D.F., Año VIII, Numero 2, *Entrevista a Rosario Ibarra de Piedra, medalla al merito ciudadano*; México 2007.

³¹⁰ Azaola Elena, *Opinión y Debate, Comentarios a la Iniciativa de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*, CDHDF México 2006.

- La supremacía constitucional: Toda norma jurídica encuentra el fundamento de su validez en una norma de superior jerarquía, en el presente caso la constitución.
- la certeza jurídica, la legalidad y el fundamento de validez: Implican el conocimiento seguro y claro de lo que disponen las normas jurídicas, y la capacidad de la ley para regular una conducta real y actual, lo que le otorga positividad y vigencia a la ley.
- la coherencia jurídica: el establecimiento de relaciones lógicas entre la norma jurídica, la conducta regulada y el contenido de las leyes relacionadas o conexas.
- la razonabilidad. Se refiere a las tres razones de ser del derecho, a saber, *fundamento de esencia* que ocurre con la simple vigencia de la ley, *fundamento de esencia* que se constituye por el apoyo en otras normas jurídicas y el *fundamento de razonabilidad*, constituido por la certeza y la veracidad de la norma en relación con la conducta regulada.,
- la accesibilidad o publicidad: es el principio de derecho interpretado a contrario sensu, *la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento*. Los gobernados deben tener acceso a sus leyes, de lo contrario la aplicación de las mismas se vuelve discrecional y arbitraria y en consecuencia, incumple con sus objetivos regulatorios de la conducta humana.
- la heteronomía: se refiere a que una norma legal no puede regular autónomamente las condiciones de su propia formación y modificación.
- la no redundancia: implica que en todo ordenamiento legal, debe evitarse la repetición de enunciados de igual valor normativo.³¹¹

Cada uno de ellos presupone una regla básica e ineludible que al observarse en la expedición de una ley, la establece como la más idónea y eficaz herramienta de un Estado de Derecho.

Como ha quedado asentado, la legislación en materia de asistencia social, cultura cívica y participación ciudadana adolecen en su redacción y contenido, de

³¹¹ López Ruiz Miguel, *redacción legislativa*, 2ª edición, editorial Porrúa, México 2005, p. 13 a 17.

múltiples defectos de técnica legislativa, que solo pueden ser atribuibles al momento político que las originó o que contempló su reforma.

De igual manera, debe tomarse en cuenta que las leyes en estudio, pretenden regular en muchos casos situaciones ideales de comportamiento social, que han ignorado por completo la ausencia de educación cívica básica en la población a la cual van dirigidas.

¿De que sirve por ejemplo, legislar sobre la invasión de espacios públicos, cuando el subempleo obliga a los ciudadanos a ocuparlos para ejercer el comercio o las actividades de las que depende su subsistencia?, ¿de que sirve legislar sobre el derecho de manifestación respetuosa de los derechos de terceros si la historia contemporánea ha dejado en claro que la aplicación de dichos ordenamientos es discrecional y obediente a los momentos e intereses políticos?

La duplicidad de conductas reguladas por las leyes, constituyen otro defecto legal que se explica cuando la ley o la reforma a la ley se expide al vapor, para adecuarse al discurso político.

De esta manera se puede observar que son sujetos de asistencia social los ciudadanos que carezcan de bienes materiales en general, sin embargo a estos ciudadanos desprotegidos se les coarta el derecho de ejercer aún el subempleo en la ley de cultura cívica.

Debe tenerse en cuenta que en ambos ordenamientos el Estado se reserva la distribución de recursos para el ejercicio de la asistencia social y se reserva el derecho de aplicación de sanciones administrativas, con lo cual coloca al ciudadano, de nueva cuenta *solo frente al Estado*.³¹²

Las leyes ciudadanas en estudio, continúan con la tradición paternalista del Estado protector o benefactor de los gobernados, que coloca de manera tácita a los ciudadanos al nivel de simples comparsas del Estado, destinados a ser objeto de aplicación de leyes que desconocen, que son contradictorias, que se encuentran dispersas en cientos de ordenamientos, y que no observan instancias legales de solución de conflictos.

³¹² Crozier Michel, "1968, *Nationaliser L'état, Seuil*, París. Citado por Donzelót, 1994, p. 214.

La autorregulación de conductas que refiere la ley de cultura cívica, constituye un ejemplo de demagogia legal: la ley en cita establece su orientación reguladora, hacia la consideración de que los ciudadanos pueden llegar a acuerdos al momento de actualizarse conductas que pueden constituir infracciones cívicas, sin embargo la descripción de infracciones sin el auxilio de la coerción, resulta en los hechos una utopía.

5.3.1.- La supremacía Constitucional.

Todas las normas que regulan la conducta ciudadana desde un punto de vista administrativo o cuasi jurisdiccional, deben ajustarse en su categoría taxativa a los contenidos generales de nuestra Constitución. Las leyes en estudio no son la excepción, sin embargo debemos hacer referencia a los tres órdenes de gobierno tradicionales para determinar la idoneidad de la multitud de ordenamientos legales que regulan las mismas conductas.

En nuestro sistema jurídico existen tres ámbitos de aplicación de la ley penal: el federal, el local y el municipal:

- El orden jurídico federal se constituye por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los códigos civil y penal federal, además de toda la avalancha de leyes federales y tratados internacionales en términos del artículo 133 constitucional.
- El orden jurídico local, constituido por la constitución local, y los códigos civil y penal locales, además de toda la avalancha de leyes locales, reglamentos, bandos de gobierno local y acuerdos.
- El orden jurídico municipal, constituido por el Bando de gobierno municipal, supeditado a los órdenes jurídicos mencionados.

Dentro de este espectro legal, la Constitución es la primera ley que regula la conducta de los individuos gobernados a través de la figura de las garantías individuales y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Las mismas conductas son repetidas en los códigos civil y penal federales, y la legislación en materia ciudadana vuelve a repetirse en la constitución local y en los códigos civil y penal locales.

Finalmente, se expiden leyes administrativas en el ámbito local, que regulan situaciones supuestamente específicas en relación con la cultura cívica, la participación ciudadana y la asistencia social.

Como vemos, la conducta ciudadana se regula por lo menos en seis ordenamientos superiores a los estudiados en el presente apartado, sin que el hecho de promulgación de las leyes en cita, determine que la conducta que regulan se adecue a la norma superior.

5.3.2.- La certeza jurídica, la legalidad, el fundamento de validez y la eficacia legal.

Como quedó asentado, la legislación debe ser clara, precisa y congruente con las conductas cuya regulación pretende, ajustándose a los principios de legalidad constitucional y de aplicación factible en el mundo real.

La multiplicidad de disposiciones referida en las leyes estudiadas, impide a los ciudadanos el ejercicio de sus acciones o abstenciones con conocimiento de causa sobre la ley aplicable.

No puede hablarse de que existan o se respeten los principios de certeza jurídica, de legalidad ni de aplicación fáctica de la ley cuando la multiplicidad de las leyes, la extensión de los textos legales y la ausencia del elemento de coercibilidad que caracteriza al derecho se diluye en ordenamientos administrativos que únicamente aumentan el caudal burocrático.

La abundancia de leyes administrativas realizadas en este sentido, obedece a un afán efectista que las autoridades realizan, para obtener reconocimiento y legitimidad por parte de los gobernados, sin embargo al establecer autoridades carentes de jurisdicción, y al establecer procedimientos de carácter administrativo que implican la acción activa de una ciudadanía, se resta eficacia legal a los ordenamientos, ya que es del dominio público que la ciudadanía en ocasiones, carece del conocimiento de los más elementales principios legales e ignora en

consecuencia los procedimientos legales básicos que le permitirían el ejercicio eficaz de los derechos constituidos a su favor y de las obligaciones establecidas a su cargo en las leyes positivas y vigentes.

5.3.3.- La coherencia jurídica, la publicidad de la ley y la no redundancia.

Como quedó expuesto, las leyes en estudio carecen de coherencia jurídica, al encontrar sus fundamentos doctrinarios en una serie de disposiciones legales dispersas, en ordenamientos especializados (las garantías individuales, y los códigos civiles y penales) de los cuales derivan.

Las figuras jurídicas y la estructura de las leyes en estudio, se inspiran en la legislación tradicional, sin embargo adolecen de los fundamentos doctrinarios y la tradición regulatoria de estos en la vida social del país.

Como consecuencia, existe una duplicidad de figuras jurídicas básicas, como lo hace la Ley de Participación Ciudadana al establecer diferencias entre habitante del distrito federal, vecino y ciudadano, o como lo hace la Ley de Asistencia Social, al considerar como sujetos de asistencia social a los ciudadanos del distrito federal que se encuentren en situación de necesidad material y social.

La Ley de Cultura Cívica hace una distinción más radical: al prohibir determinadas actividades ignorando las realidades económicas que imperan en la ciudad de México, convierte en infracción múltiples actividades de los ciudadanos que constituyen el único medio de subsistencia de estos. Se habla aquí del subempleo en la figura de los franeleros, el sexo-servicio o prostitución, los limpiaparabrisas, los tragafuegos, entre otros.

En el mismo sentido se debe estar conciente de que en nuestro país impera el total desconocimiento de la ley por parte de la sociedad civil, con excepción de los especialistas y los estudiantes de derecho, lo que implica que el ciudadano no cuente con los medios de defensa adecuados ante los arbitrarios actos de autoridad que son el pan de cada día en las calles y en las instituciones de nuestro país.

En este sentido, existen una serie de esfuerzos considerables por otorgar publicidad a las leyes, realizándose publicaciones de las mismas en editoriales, en

paginas electrónicas (*paginas “Web”*) de las instituciones publicas, en diarios y en la publicidad oficial que se anuncia en los medios masivos de comunicación, como lo son la radio y la televisión. Sin embargo debe tomarse en cuenta que la multiplicidad de las leyes impide su total conocimiento aún para el especialista, mucho más para el ciudadano común.

Existe también el principio general del que reza: *la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento*, sin embargo los gobernados rara vez tienen acceso a sus leyes, por lo que la aplicación de las mismas se vuelve discrecional y arbitraria y en consecuencia, incumple con sus objetivos regulatorios de la conducta humana.

Otro de los defectos legales, lo constituye el reenvió que hacen las mismas a diferentes instancias e instituciones: la Ley de Participación Ciudadana reenvía constantemente la calificación de los resultados de plebiscitos, referendums y asambleas a la autoridad del Instituto Electoral del Distrito Federal, la misma ley reenvía a la Constitución en el apartado de los derechos y obligaciones ciudadanas.

La Ley de Asistencia Social local, reenvía a su contraparte general y a la constitución, La Ley de Cultura Cívica reenvía a las infracciones administrativas consistentes en ingerir bebidas y sustancias psicotrópicas en vía pública, al Código Penal cuando estas constituyen ilícitos.

Por ello, y contrariamente al espíritu progresista que pudiese haber intervenido en la expedición y reforma de los ordenamientos en estudio, queda claro que los mismos establecen en conjunto, una verdadera legislación de exclusión, que clasifica a los ciudadanos y los sanciona por lo que son y no por su participación en las conductas humanas que regula.

Por ello, las leyes en materia de derechos sociales y participación ciudadana fracasan ante el impulso de los movimientos sociales. Resultan demasiado institucionales y su aplicación arbitraria.

Un movimiento social deja de lado los medios de lucha institucionalizados porque constituye una liberación que en ocasiones puede constituir una catarsis social como lo establece la escuela europea, que proporciona a sus integrantes la sensación de que la movilización social *“per se”*, es el objeto y fin de la reivindicación y del restablecimiento de sus derechos.

6.- CONCLUSIONES

SUMARIO.

6.1).-El Ciudadano frente a los movimientos sociales; 6.2).- Valores, Fines y Objetivos de los Movimientos Sociales, 6.3).- Los Movimientos Sociales y su relación con el Estado de Derecho, 6.4).- Los Movimientos Sociales y su papel en la conservación del Estado de Derecho, 6.5).- La Insuficiencia del Estado de Derecho, 6.6).- La Circunstancial Política Social del Estado Mexicano, 6.7).- Los resultados materiales de los movimientos sociales en el Estado de Derecho en México

6.1).- EL CIUDADANO FRENTE A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

En la Historia de la Humanidad, la ciudadanía ha sido un concepto político construido a partir de la idea de ciudad como espacio de ejercicio de una identidad.³¹³

En estos días, el concepto de ciudadano se encuentra ligado al Estado, que vincula la ciudadanía a la nacionalidad y en ese contexto, ciudadano es el sujeto político de ese Estado, poseedor de un estatuto que le confiere derechos civiles, sociales, y de participación en la vida política del Estado.

Se es ciudadano de un país, no de una ciudad. Se es ciudadano porque se posee una nacionalidad, regulada por un Estado y solamente vale este estatuto y esta calidad de ciudadano en el ámbito de ese Estado.

El ejercicio de la ciudadanía implica el rompimiento de los atavismos interiores y los lazos locales del individuo respecto de su entorno inmediato, para trascender hacia una nueva consideración en la que el individuo en su carácter de ciudadano, se vuelve insuficiente para garantizar las nuevas demandas democráticas del mundo social, económico, jurídico y político; esto es, el ejercicio actual de la ciudadanía observa como supuestos de la evolución social, de su visión integral de los hechos que conforman su entorno, la universalidad del ser humano, del multiculturalismo, y de una visión humana que trasciende las fronteras, las regiones y considera al mundo como su ámbito de identidad y de ejercicio de su calidad ciudadana.³¹⁴

Estas nuevas dimensiones de la ciudadanía requieren de la acción de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones de integración económica, jurídica, cultural y social de los nuevos ciudadanos; sin embargo los tradicionales núcleos de ejercicio de derechos de base individual han sido progresivamente

³¹³ Diego Carrasco, Coordinador Ejecutivo OCIM-PIDHDD. Abogado - Fundación Ciudadana para las Américas.

³¹⁴ Antaki Ikram, *Manual del Ciudadano Contemporáneo*,

superados por la constante movilidad social que no en todos los casos implica una evolución positiva para el individuo y el Estado.

Hasta aquí solo se ha visto como se desarrolla la conciencia colectiva de un actor social. Touraine definió al actor, por las relaciones sociales en las que está ubicado. Dentro de éste contexto, el individuo al crear una relación con otro individuo, crea a la sociedad, una vez creada la sociedad ¿que le falta al actor para llegar a ser un movimiento social?; El actor una vez completado su desarrollo como conciencia colectiva para sí y para el otro debe formarse como movimiento; es decir, constituirse como una conciencia transformadora de la historicidad.³¹⁵

El movimiento social se constituye en un modelo cultural por el que una sociedad construye sus relaciones con el medio y esto consiste en tener una demanda *meta-social* o un deseo de transformación cultural que no necesariamente busca el poder estatal ni la movilización callejera; sino mas bien influir en la opinión pública, identificarse con valores culturales, definir al adversario y determinar qué reivindicaciones son negociables y cuáles intratables.

“...En estas opciones no hay una marginalidad heroica del ciudadano ni del movimiento social. No se aspira a derribar las estructuras del sistema, sino a establecer autonomías relativas respecto de ellas. Lo revolucionario deja de ser pensado como grandes cambios en el tiempo para reconocerse como pequeños y significativos cambios en el espacio...”³¹⁶

El ciudadano que aspira modificar la historia de su sociedad, se constituye en una conciencia individual que influye en la opinión pública mediante su actuación colectiva. En este contexto podemos establecer las siguientes conclusiones referentes al actuar ciudadano frente a los movimientos sociales:

1. Resulta ineludible de acuerdo a la naturaleza política del ser humano que éste en su calidad de ciudadano se abstenga de intervenir en la formación de una conciencia social o una conciencia colectiva, ya sea mediante la expresión de sus ideas o el reconocimiento de sus derechos o la abstención que respecto de las primeras y la renuncia respecto de los segundos, realice.

³¹⁵ *supra*, Cap. 2, p.66

³¹⁶ M. Hopenhayn, Citado por Touraine Op. Cit. P. 132.

2. El ciudadano que adquiere conciencia de su universalidad al trascender de los lazos primigenios que lo atan a su raza, a su núcleo social familiar, a su población e incluso a su Estado, necesariamente constituirá un movimiento social que *No aspira a derribar las estructuras del sistema, sino a establecer autonomías relativas respecto de ellas*³¹⁷
3. La única vía por medio de la cual el ciudadano puede trascender de sus atavismos locales, lo constituye la educación. La conciencia ciudadana nace con la sociedad, pero solo puede trascender mediante la educación del individuo.
4. Sin embargo, los movimientos sociales no necesariamente requieren de ciudadanos educados, con conciencia de clase o universalidad educativa; en múltiples ocasiones el ciudadano se constituye de *facto*, en un *lampen-ciudadano*, en un ciudadano sin conciencia de su ciudadanía que es arrastrado por la vorágine del movimiento. Esto ocurre por ejemplo, en los movimientos de corte revolucionario en los que el adoctrinamiento, el fanatismo y las condiciones económicas, sustituyen la conciencia ciudadana. Dentro de éste contexto, el movimiento social se clasifica como un movimiento *totalitario*, que busca derribar los cimientos del Estado e instaurar un orden institucional totalmente nuevo.
5. En todos los casos a estudio, el ciudadano o grupo de ciudadanos que encabezan o dirigen a los movimientos sociales, generalmente se caracterizan por ser individuos carismáticos, que constituyen liderazgos con base en el conocimiento del movimiento o en la demagogia de sus propuestas, constituyéndose en verdaderos caudillos que encarnan en su persona los derechos a reivindicar y representan en su presencia a la totalidad del movimiento en la conciencia colectiva.

³¹⁷ *Idem*, p. 134.

6.2).- VALORES, FINES Y OBJETIVOS DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

La teleología, significa literalmente *finalidad u objetivos finales* es la ciencia que busca la explicación de los fenómenos a partir de sus causas finales; a diferencia de la axiología y la deontología que son ciencias referentes a la teoría de los valores que se producen en las sociedades humanas, la teleología delimita su campo de estudio al universo de las causas finales como *“leit motiv”* de la conducta humana.

Todo actuar humano es teleológico, siendo el ser humano el único ser capaz de proponerse fines determinados dentro del campo de su propio comportamiento.

Esta facultad humana en referencia a la teleología, deriva de su naturaleza apreciativa, y de la abstracción racional de la mente humana que es capaz de concebir diferentes realidades de las cosas de acuerdo al planteamiento de diversos criterios, éticos y estéticos entre otros.

En este contexto, los criterios éticos se pronuncian sobre la normatividad interior de acuerdo a los valores particulares; los criterios estéticos se orientan hacia la apreciación particular de las artes, ciencias y religiones de acuerdo a su adaptación a determinados parámetros culturales en un momento histórico determinado; los criterios teleológicos se refieren al estudio de las instituciones humanas de acuerdo a su origen y al fin que persiguen.

Los valores, fines y objetivos que persiguen los movimientos sociales son extensos, imprecisos, muchas veces ambiguos y dispersos, sin embargo consideramos que estos valores y fines pueden, como consideración general e incluyente, resumirse en los mínimos valores que tutela el Estado de Derecho, a saber: el Bien Común, la Justicia y la Seguridad Jurídica.

Algunos autores han clasificado la apreciación de estos tres fines básicos de acuerdo a los estándares de la civilización comunes a todas las culturas, Vgr. Goethe escribía que tres son las aportaciones de la humanidad: *Ciencia, Arte y Religión*, Louis Le Fur complementa las anteriores aportaciones con la inclusión de la *técnica y del derecho*, este último como orden normativo indispensable, y las

modernas corrientes que se refieren a los fines del derecho establecen que estos fines son extensivos y abarcan toda la gama de valores y proyecciones individualistas, sociales y de derechos humanos, como asentamos en el capítulo 3 del presente trabajo.

El problema de los fines de los movimientos sociales encuentra su contraparte en el positivismo jurídico o el voluntarismo, que de hecho niegan su existencia, pero aún en las corrientes más radicales del positivismo jurídico, se encuentran consideraciones que ligan al Estado de Derecho a fundamentos *meta jurídicos* y más particularmente a principios morales, dentro de cuyo contexto, los movimientos sociales constituyen la esencia reformadora que ha permitido al Derecho la consideración de esos valores meta jurídicos y morales.

Sin embargo para plantear el problema de los fines de los movimientos sociales, es preciso admitir que el orden jurídico positivo se halla subordinado a ciertos fines de carácter político, moral, social y económico o de cualquier otro tipo, y que estos fines están determinados de tal manera que dan al derecho positivo su orientación y le imponen su contenido.

La interpretación del positivismo jurídico en relación con los fines de los movimientos sociales en su carácter antinómico corresponden a los dos rasgos específicos del ser humano: en cuanto ser social no puede prescindir de las reglas que fijan las condiciones de vida en sociedad; en cuanto ser racional, no puede menos que dar un carácter racional a estas reglas.

Los fines de los movimientos sociales son entre otros, los fines de la utilidad colectiva que se encuentran en el propio origen del derecho.

Las ideas de función social, derechos legítimos y motivos jurídicos y sociales, no se explican sin la teleología o teoría de los fines; por ello los teóricos de los movimientos sociales establecen que todo derecho se encuentra sujeto a una serie de fines sociales que no pueden ser utilizados sino en una dirección: el Estado de Derecho evoluciona hacia el Estado Social de Derecho a través de los movimientos sociales.

Los movimientos sociales persiguen estos fines, que son *meta jurídicos* es decir, se encuentran fuera del derecho y solo pueden ser alcanzados mediante la abstracción filosófica. Los movimientos sociales persiguen fines objetivos que le son exteriores y trascendentes al individuo y al ciudadano en particular, buscan reivindicar derechos, establecer ordenes normativos específicos y reformar en ultima instancia la orientación de las políticas del Estado, pero como rasgos esenciales esos fines son al mismo tiempo fines inmanentes dentro de la normatividad jurídica materializada, es decir, son los mismos fines que en esencia persigue el derecho al crear la Institución denominada Estado de Derecho.

La diferencia entre los fines de los movimientos sociales respecto del Estado de Derecho se ubica en los métodos utilizados, en los caminos que se recorren en las realidades sociales descritas y en la integración de los cuerpos colectivos que respaldan a unos y otros: El Estado y el derecho poseen una estructura institucional y una organicidad preestablecida, los movimientos sociales surgen de manera espontánea ante la consideración de la sociedad civil de que se están vulnerando sus derechos y se les ha impedido la participación dentro de los ámbitos institucionales de reformas a la ley.

Los fines de los movimientos sociales constituyen un elemento esencial de la realidad jurídica nacional, sin dejar de ser puntos de dirección, ni elementos de cambio y de impulso de regeneración social y jurídica.

Para explicar los fines de los movimientos sociales, necesariamente revisamos aspectos históricos y sociológicos pues es menester contemplar a la sociedad histórica y sociológica para considerar sus grandes revoluciones normativas bajo el nombre de leyes y derecho.

En el Estado que es Estado de Derecho, cada regla positiva es la actualización o formalización de un pensamiento y de una voluntad del cuerpo social respondiendo a una de sus necesidades.

En ese contexto, cada ley y cada disposición coercible expresa la manera por la cual sobre un punto particular la sociedad se concibe a si misma; existe una directriz final que explica la fundación y dirección de un Estado.

En cada ley existe una idea que se encamina a un fin del Estado, cada idea es un elemento de la concepción general del orden jurídico, cada ley implica la realización fragmentaria del orden y este orden se encuentra contemplado dentro de los fines del Estado de Derecho.

El derecho y el Estado son los medios idóneos para materializar los fines de una sociedad en particular y los fines de la humanidad en general; pero cuando estas instituciones no realizan convenientemente su función, el surgimiento de los movimientos sociales pretende reivindicar el impulso ordenador en el que ellos fallan, estableciendo *fácticamente* ordenes particulares, expresando valores de conducta social, y persiguiendo fines que, dentro de ese contexto, pueden contraponerse a los perseguidos por el derecho y el Estado.

Los movimientos sociales por ejemplo, no persiguen ciegamente el principio y valor de la *legalidad* de las conductas sociales que despliegan sus integrantes, esto puede verse en las ocupaciones ilegales de predios que constituyen el despojo consentido por el propio estado.

Los movimientos sociales de igual forma, llegan a transgredir los principios de *seguridad jurídica y bien común*, vgr. los bloqueos a la circulación, el establecimiento provisional pero antijurídico de tribunales especiales, el establecimiento de regimenes de gobierno paralelos al Estado, entre otros ejemplos.

Por otra parte, las situaciones sociológicas que implican desigualdad económica cultural y política entre los individuos gobernados, hacen inaplicable cualquier ley de acuerdo a los principios de igualdad y seguridad jurídica que nuestro país requiere; como ejemplo, la economía establece una distribución de riqueza desigual, cuyos extremos son irreconciliables, lo que imposibilita de facto cualquier intento legislativo orientado a resolver este estado de cosas.

Por ello concluimos que la teleología de los movimientos sociales y del Estado, se constituye como una gama de valores éticos, jurídicos, morales y humanos que van mucho más allá de la simple visión del Estado tutor del bien común o del heroico movimiento social que reivindicará de manera indefectible los derechos vulnerados de los grupos socialmente débiles que lo integran.

6.3).- LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO DE DERECHO.

La principal inquietud que llevó al desarrollo del presente estudio fue la necesidad de materializar los conocimientos que se han adquirido durante los cursos de Sociología, Teoría del Estado y Derecho Constitucional, en el análisis y estudio de una institución que se considera la cúspide del ideal normativo al cual han llegado las sociedades a nivel mundial a través de más de diez mil años de cultura: el Estado de Derecho.

En el desarrollo del presente estudio nos encontramos con las embrionarias concepciones del Estado como institución normativa moderna, que surgió a partir de un cisma ideológico, político y social en el siglo de las luces y cuyo avance rompió los ordenes y las estructuras económicas, jurídicas, sociales y políticas, propiciando el nacimiento del Estado moderno concomitantemente con el inicio de diversas corrientes de pensamiento y organización ciudadana que constituyeron a su vez, los primeros movimientos sociales.

Históricamente el Estado en cualquier contexto, ha enfrentado a los movimientos sociales como natural consecuencia de su evolución y este orden de cosas, ha lo largo de la historia ha constituido los cimientos de la sociedad moderna, que aún con todas sus carencias e imperfecciones, siempre tiende a evolucionar hacia el orden y la posibilidad de realizar los más altos valores de la humanidad; por ello se puede afirmar que el estudio de los movimientos sociales y del Estado de Derecho es obligatorio para explicar la realidad actual.

Debe recordarse que Marx establecía en su “materialismo histórico”, que las sociedades evolucionan de conformidad con la lucha de clases, esto es, con la lucha de contrarios, afirmación que si bien se considera política y doctrinariamente rebasada, no por ello deja de tener cierto fondo de veracidad, sobre todo si se interpreta la realidad social del Estado Mexicano, la cual en múltiples ocasiones parte de los movimientos sociales para establecer el contenido de sus ordenamientos legales.

Actualmente el Estado de Derecho atraviesa una etapa de ausencia de credibilidad y efectividad derivada del agnosticismo, del escepticismo y de la crisis de valores del ser humano en el siglo XXI. Esta crisis de valores y la consideración de la vulnerabilidad de los derechos sociales y de las minorías es el caldo de cultivo perfecto para el nacimiento de los movimientos sociales.

Desde el nacimiento del Estado como institución de *facto* en las sociedades antiguas, hasta el estudio contemporáneo de sus elementos y la materialización de su imperio en la esfera jurídica de los gobernados, se ha dado respuesta a las preguntas referentes a la naturaleza del Estado, el como es, para que sirve, y cual es su proyección axiológica en la historia de la humanidad.

Estas respuestas se basaron en la teoría sociológica de las instituciones, contempladas por Emilio Durkheim, como necesidades reales que encuentran existencia a través de un orden normativo, dentro de cuyo contexto el Estado es una necesidad derivada de la naturaleza racional humana, es una idea desapasionada y una idea materializada en instituciones útiles para el establecimiento del orden y el progreso humano.

De esta forma nace la concepción moderna del Estado y se desarrolla de hecho en las sociedades de la antigüedad que cuentan con los tres elementos básicos: Población, Territorio y Gobierno, aún y cuando estas hayan carecido de la tradición ideológica, filosófica y doctrinaria para definir al Estado como tal.

El desarrollo y evolución de esta idea e institución humana encontró un detonante en las crisis económicas, políticas y sociales del renacimiento, en las ideas liberales de la Revolución Francesa (o Revolución Burguesa) y en el ambiente de apertura, renovación e ilustración durante el siglo de las luces.

Las consecuencias primarias fueron el surgimiento de los estados nacionales, y la transformación del Estado tradicional, definido originalmente por Maquiavelo en el siglo XVII hasta su establecimiento como la moderna institución normativa que es base de nuestro estudio.

A partir del desarrollo de estas ideas, el Estado de Derecho se establece de acuerdo a la tradición más aceptada en el siglo XIX, a través de las ideas de Robert

Von Mohl y adquiere sus rasgos doctrinales básicos: *Rechts Staat* literalmente Estado de Derecho: "...*Todo Estado es derecho y todo Derecho es Estado...*".³¹⁸

Esta formulación tautológica es propia del purismo jurídico a partir del cual se desarrolla el moderno Estado de Derecho que si bien fue en principio una definición clásica derivada de la tradición jurídica germana, en sus diversas etapas evoluciona hasta constituirse en la institución ideal, protectora de las garantías individuales y los derechos sociales.

El Estado tutela a la justicia, a la legalidad, a la seguridad pública, a las garantías individuales, a los derechos sociales, provee servicios de seguridad social, se encamina hacia la homogeneización económica de la población, establece parámetros de repartición de riqueza, se expresa en la igualdad de oportunidades de desarrollo en todas las regiones del territorio en que se establece, propicia el avance científico y tecnológico que eleva la calidad de vida de los gobernados, establece un orden jurídico normativo que observa ámbitos de aplicación particulares, nacionales e internacionales, entre otras funciones.

Asimismo la fórmula Estado de Derecho es a nivel internacional la señal de respeto a la legalidad y al establecimiento de sistemas jurídicos de corte garantista.

Este espectro de valores derivado de la más pura interpretación filosófica y jurídica atribuida al Derecho se complementa en nuestros días con la tradición jurídica de corte modernista a través del desarrollo de las nuevas realidades sociales que expanden el sentido de los valores tradicionalmente tutelados por el Derecho y protegidos por el Estado.

El Estado de Derecho en sus concepciones modernas rebasa los instrumentos de que dispone la ciencia jurídica, involucrando cuestiones de carácter social, político y económico, prevaleciendo no obstante el núcleo jurídico y su instrumentación legal dentro de una determinada realidad social.

En ese orden de ideas, es posible que el Estado de Derecho rebase los tradicionales aspectos teleológicos de Bien Común, Seguridad y Justicia, los cuales

³¹⁸ Rubio Luis et al, *A La puerta de la Ley: El Estado de Derecho en México*, Editorial Cal y Arena, México 1998, p. 16 y ss

han sido adheridos o contemplados por el propio Estado a través de la constante movilidad social, que modifica el contenido y la orientación de sus instituciones y determina en gran medida la orientación de sus políticas jurídicas y sociales.

El Estado de Derecho trasciende y evoluciona. No es una institución estática y al presentarse dentro del contexto social y humano, adolece de los defectos y virtudes de la situación en que se produce, su transformación no se detiene.

La definición clásica da lugar al nacimiento de vertientes ideológicas que lo consideran más allá de un simple ordenamiento jurídico legal dentro del contexto de un Estado, ahora se le atribuyen funciones y fines trascendentales que transforman su contenido. De la formulación clásica de Estado de Derecho, trasciende hacia el concepto *Estado Legal de Derecho* y, finalmente, hacia el denominado *Estado Social de Derecho*.

Estas definiciones derivadas y evolucionadas a partir de la concepción clásica se orientan hacia funciones y fines extensivos: El Estado Legal de Derecho o estado de legalidad no es una tautología sino la expresión máxima de la normatividad de la conducta humana, es el principio de legalidad extendido hacia todos los ámbitos de la conducta humana.

Por otro lado el Estado Social de Derecho es la función democratizadora del Derecho como instrumento para la constante mejoría de los aspectos vitales del ser humano. Esto se logra a través de la constante consideración del Estado respecto de las corrientes de pensamiento y acción social de sus ciudadanos expresadas en los movimientos sociales que históricamente se han producido a lo largo de la historia del Estado en México.

A través del derecho el estado regula todos los aspectos humanos en concordancia con los principios de legalidad encaminados hacia el establecimiento de las condiciones económicas, sociales y políticas que permitan una mejor distribución de la riqueza, el establecimiento de sistemas de seguridad social que eliminen paulatinamente las distancias económicas y sociales entre los individuos gobernados y en consecuencia implican desde luego los ideales teleológicos de Justicia, Seguridad y Bien Común desde una perspectiva mucho mejor delimitada.

Esta capacidad de adaptación del Estado de Derecho que adecua sus fines originarios hacia valores supremos de la humanidad de acuerdo a los avances y evolución de esta, proyectan a la institución en estudio hacia una existencia cada vez más participativa en la mejoría de las sociedades humanas y en el instrumento más eficaz para la conservación de un orden normativo y teleológico útil en relación al ser humano.

Para establecer las simetrías y discordancias referentes a la estrecha relación del Estado de Derecho y los movimientos sociales, se arriba a las siguientes conclusiones:

1. El Estado de Derecho en sus orígenes como institución, observa los mismos valores y orientación teleológica y axiológica que los movimientos sociales en su etapa de formación.
2. Una vez establecido el Estado de Derecho, evoluciona hacia la moderna institución de Estado Social de Derecho, auxiliado por la constante movilidad social que propicia que a los valores tradicionales del Estado de Derecho, se incorporen las consideraciones de derechos extensivos, vgr.: los denominados derechos humanos de tercera generación, los derechos de las minorías, los derechos ambientales, entre otros.
3. La orientación ordenadora del Estado de Derecho se complementa con el vigor reformativo de los movimientos sociales, estableciendo un equilibrio que constituye a los movimientos sociales como verdaderas fuentes reales del derecho, vgr.: ante una movilización social como “el Barzón”, el Estado reacciona emitiendo leyes contra el anatocismo y el delito de usura; ante un movimiento urbano como el Frente popular Francisco Villa, el Estado legitima la ocupación de áreas de propiedad federal destinadas a la vivienda popular; en el caso del Movimiento Zapatista, el Estado reacciona permitiendo de facto la instauración de municipios libres y autónomos.
4. Los movimientos sociales crean estados de excepción de la ley, y situaciones de impunidad que mas tarde son considerados por el Estado, como el nacimiento e inclusión de valores extensivos y nuevos dentro del espectro

normativo y ordenador del Estado, vgr. las leyes que amnistiaron a los líderes zapatistas y el otorgamiento de fuero constitucional a los dirigentes del Frente popular Francisco Villa, convertidos en diputados,

5. El Estado de Derecho encuentra en los movimientos sociales una perfecta válvula de escape a la presión de los gobernados y un medio de control excepcional para propiciar el status de situaciones que por política plutocrática le son convenientes. Históricamente el Estado ha permitido la manifestación de las ideas y las protestas en las calles; pero aplastando a los movimientos sociales cuando estos se salen de su control. Como ejemplo de lo anterior, se citaron en la presente tesis los ejemplos referentes a las guerrillas campesinas y urbanas de los años setentas y al movimiento estudiantil del 68 entre otros.

6.4).- LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y SU PAPEL EN LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO.

Como se ha establecido en los anteriores apartados que en vía de conclusión se formulan en la presente tesis, los movimientos sociales se constituyen hoy día como un instrumento extralegal, que determina en múltiples ocasiones el contenido de las leyes que componen el Estado de Derecho o el Estado de Legalidad.

Se ha estudiado que en la etapa final de los movimientos sociales, esto es, en su Institucionalización, los movimientos trascienden de la heterodoxia de sus métodos de lucha y transformación histórica, hacia un acercamiento con el Estado de Derecho en cuanto a sus concepciones humanistas más universales.

El Estado de Derecho nació como una institución ideal, dentro del espectro de normas jurídicas y del reconocimiento de los derechos que intrínsecamente posee el ser humano, simple y sencillamente por constituir un fin en si mismo.

La evolución histórica en materia de derechos relativos al ser humano como individuo y especie, inicio con el reconocimiento de los *derechos del hombre y del ciudadano*, en la revolución francesa, se estableció constitucionalmente en la figura de *las garantías individuales*, se generalizó con la adopción de las *garantías sociales* y actualmente observa la tercera y cuarta generación de derechos, en la figura

universal de *los derechos humanos* y los *derechos humanos extensivos*, que comprenden estos últimos, diversos valores *meta jurídicos* como serían el entorno ecológico, el respeto a la diversidad sexual de las minorías, el abstracto derecho a la felicidad universal, entre otros.³¹⁹

Este catálogo de valores *meta jurídicos* que el Estado ha adoptado en diversas legislaciones especiales, y que fueron catalogadas en el presente estudio como el nacimiento de verdaderos derechos de exclusión, constituyen los motivos sensibles del Estado, para regular la vida individual y social de los gobernados mediante el perfeccionamiento de la ley a través de la consideración y reconocimiento de los valores defendidos por los movimientos sociales.

El reconocimiento de estos valores *meta jurídicos*, en las normas jurídicas del Estado, tiene relación directa con los movimientos sociales que los esgrimieron como banderas reivindicativas, o como derechos mínimos no reconocidos a diversas minorías, de esta manera los movimientos sociales se constituyen como un moderno instrumento de una lucha de clases institucionalizada que logra la transformación histórica de su entorno, crea instituciones y derecho y establece los marcos jurídicos mínimos entre la legalidad del movimiento y los métodos de lucha social que permite el Estado.

En múltiples ocasiones, los movimientos sociales a la par de la reforma legal que impulsan dentro del espectro jurídico del propio Estado, determinan el nacimiento de verdaderas instituciones estatales, que constituyen el reconocimiento de las necesidades reales o los derechos mínimos que defiende determinado movimiento social.

Como ejemplo de lo anterior, pueden establecerse de conformidad con los movimientos sociales que se han estudiado en el presente trabajo, las siguientes conclusiones:

1. Los movimientos Sociales contribuyen a la conservación del Estado de Derecho, al establecerse como elementos de innovación jurídica que se desarrollan a la par de la evolución social de la población en nuestro país.

³¹⁹ Ponce de León Armenta Luis "Modelo Trans Universal del Estado y del Derecho", 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 87.

2. Transforman a las instituciones del Estado de Derecho, adecuándolas al momento histórico en que los movimientos aparecen, por ejemplo, la creación de la Comisión de Derechos Humanos en 1990, la transformación del Instituto Nacional Indigenista de 1947 a la moderna Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de 2003, el establecimiento del Instituto Nacional de la Vivienda en 1998, y el establecimiento de tipos penales referentes a la usura y al anatocismo en diversas legislaciones locales, durante la última década del siglo XX, entre otras.
3. Al constituirse en una válvula de escape a la presión social, facilitan el control político y la gobernabilidad del Estado, respecto de los individuos gobernados. En éste contexto, los movimientos sociales se constituyen en verdaderas catarsis sociales mediante las cuales los grupos radicales de población desahogan los extremos de sus conductas mediante el cauce casi institucionalizado, de los métodos de lucha adoptados por el movimiento social.
4. Permiten la movilización de recursos entre los integrantes del movimiento social, a través de múltiples relaciones de clientelismo con las instituciones del Estado que les permiten subsistir como movimiento en tanto se constituyen como apoyo para las fuerzas institucionalizadas del Estado de Derecho.
5. Al institucionalizarse, los movimientos sociales se retro-alimentan de la legitimidad estatal, y a su vez, el Estado da pruebas de su capacidad de evolución y adaptación al movimiento, lo que lo hace aparecer como una institución moderna que no teme a los cambios sociales, y esta imagen le permite un control más flexible respecto de la vida política y social de la población.

6.5).- LA INSUFICIENCIA DEL ESTADO DE DERECHO.

Las concepciones clásicas de las leyes que integran un Estado de Derecho las ubican por un lado como una serie de ideas innatas inoculadas en la racionalidad del ser humanos de acuerdo con San Agustín y con la corriente del lusnaturalismo, y por el otro como una serie de “Motivos Sensibles” de acuerdo con Beccaria que se

expresan en un ordenamiento externo y que corresponden a una idea ejemplificativa de la ley para la prevención de conductas futuras reconociendo al Estado como soberano y autoridad para establecerla mediante un procedimiento legislativo formal.

A partir de estas ideas, las leyes se identifican con diversos aspectos normativos que reconocen al Estado como único ente soberano con legitimación para emitir las.

Las leyes son hechos sociales producto de principios de orden general emanados de un mandato de autoridades públicas con base en el consentimiento popular soberano que el pueblo realiza a través de sus órganos legislativos y representativos; La moderna concepción de la ley implica entonces un mandato de la autoridad de carácter general, abstracto e impersonal.

Esta conceptualización deriva del propio Estado de Derecho y del poder soberano y de la autoridad coercible que del el emana, por un lado la ley y la normatividad son la base de la organización estatal, el Estado nace simultáneamente con la ley como uno de sus elementos de origen, pero es en la ley en la cual el Estado encuentra sus bases de legitimación.

Las leyes son en palabras de Montesquieu “...la razón humana que se da en todos los pueblos... y el derecho positivo de cada pueblo, son los casos particulares en que se aplica...”, de ahí que los ordenamientos legales se constituyen en instituciones materialmente apreciables de orden práctico y sistematización útil.

La Ley es el principal instrumento de estructuración y conservación del Estado de Derecho. En ese sentido de acuerdo a las finalidades de la ley se establecen divisiones de acuerdo a los aspectos particulares hacia cuya normatividad se orientan.

En el presente estudio se ha hecho referencia a la ley de acuerdo a la afectación directa en los derechos del gobernado y a la máxima expresión de coercibilidad estatal que al aplicarlas priva expresamente al individuo del ejercicio y restricción de sus garantías individuales y demás derechos civiles.

Los defectos y virtudes de las leyes establecen las relaciones de equilibrio que necesariamente deben existir para la conservación y el ejercicio de las garantías individuales y los principios de legalidad y seguridad jurídica de los gobernados.

Es en las leyes en donde se aprecian los valores y los bienes jurídicos que son prioritarios en determinadas sociedades y, de la aplicación eficaz de la ley depende en ocasiones la existencia y actualización del respeto que una sociedad observa respecto de los valores tutelados por la propia ley y el Estado de Derecho.

La aplicación casuística de la ley en nuestro país, afectada por defectos de técnica legislativa y divergencia de criterios procedimentales respecto de su aplicación, impide su conocimiento y en consecuencia su aplicación por parte de los gobernados, puesto que una ley desconocida implica una carencia total de la aplicación de sus funciones preventivas, disuasivas y represivas en la psique del gobernado.

Los defectos de técnica legislativa derivan en la importación de figuras jurídicas inaplicables a nuestra realidad social. La exacta aplicación de la ley deriva en la concepción de un Estado justo por parte de los gobernados, o de un Estado despótico e injusto, y esta percepción general propicia el cumplimiento voluntario de la ley por los efectos benéficos que esta acarrea contra la anarquía y la contracultura de la ilegalidad, que destruyen los cimientos del Estado de Derecho.

El Estado utiliza a la ley para la consecución de sus fines, al encauzar su contenido y aplicación dentro de los esquemas de la actividad estatal, haciendo de sus resultados y efectos una política de Estado, cuyos defectos en su formulación refleja únicamente la ignorancia de la ley por parte de los propios órganos del Estado.

Los defectos legislativos de las leyes expresados en la dispersión, la incongruencia y el exceso de producción de leyes son simplemente *el cascabel del gato*, y encierran en sus defectos de forma, la ineptitud de fondo de muchos de los llamados auxiliares de la administración de justicia.

El reto del Estado de Derecho es trascender la frontera de las corruptelas tácitas, el burocratismo reflejado en la tardanza excesiva de los procesos, las

sentencias contrarias a derecho, la multitud de criterios formales y jurisprudenciales y la visión fatalista de los gobernados.

La actividad del Estado en este orden de cosas se ha limitado a la de un simple espectador sin aportar mediante sus funciones de política en materia jurídica y social, soluciones aplicables. *Déjese el cumplimiento de la ley al destino y criterio de cada gobernado*, parece ser la divisa de nuestras autoridades ejecutivas en el establecimiento de las políticas mencionadas, las cuales son un catalogo de buenas intenciones antes que ordenamientos serios que impliquen un estudio a fondo sobre los problemas jurídicos y sociales en nuestro país.³²⁰

No puede hablarse de legalidad, de justicia, de seguridad jurídica sin la aplicación correcta de la ley, tampoco se puede hablar de un estado democrático de derecho o estado social de derecho cuando la propia ley es en su aplicación selectiva y casuística y conlleva en su formulación las contraseñas para la impunidad o pone a disposición de las clases pudientes todos los elementos de defensa ante los estrictos formalismos que impiden a los jueces el cumplimiento de su función jurisdiccional.

El reto del Estado de Derecho es la trascendencia de su excesivo formalismo legal, hacia una formulación clara congruente y breve de sus instituciones y fines.

Por ello, pueden establecerse las siguientes conclusiones que determinaran el porque el Estado de Derecho es por si mismo insuficiente para regular la vida social de nuestro país:

1. En primer lugar, resultaría imposible para el Estado regular de manera especifica todas y cada una de las situaciones ilícitas o *cuasidelictivas*, a la par de las situaciones lícitas.
2. La legislación y las instituciones del Estado, deben actualizar sus marcos normativos para adecuarse a la constante movilidad social, sin embargo las reformas legales, cuando llegan, lo hacen con rezago respecto de la movilidad social.

³²⁰ *Op Cit* Luis Rubio, a la puerta de la ley, El Estado de Derecho en México,, p. 32.

3. la proliferación de movimientos sociales, es a la par que una *moda social*, un síntoma evidente de que el Estado no funciona de manera adecuada. Los movimientos sociales solo toman forma ante las deficiencias de las instituciones y las lagunas jurídicas que lesionan sus intereses y objetivos como ciudadanos de un Estado.
4. la relación Estado de Derecho- Movimientos Sociales, se establece como una serie de situaciones concomitantes. Un Estado de Derecho fuerte o autoritario inhibe la aparición y desarrollo de los movimientos sociales a través de la legalidad o la fuerza pública, un Estado de Derecho débil y carente de legitimación se constituye en un verdadero caldo de cultivo para la movilización social y la organización ciudadana, que suple de facto, las deficiencias del Estado, o desaparece ante el avasallamiento de éste.
5. El Estado y el Derecho no son suficientes por si mismos para establecer las condiciones mínimas de gobernabilidad de una sociedad en constante cambio. Se ha visto que aún las normas jurídicas más puras en relación a la teoría jurídica, al formalismo y al positivismo jurídico, deben, necesariamente considerar la existencia de valores *meta jurídica o extra legal* si se prefiere.

Estos valores necesariamente surgen de diversas ciencias o tradiciones de la población que integra un Estado y que a través de las mismas, determina el contenido de las normas jurídicas, por ello, el propio Derecho vigente y positivo, se integra en gran parte en la *inveterata consuetudo et opinio iuris seu necessitatis*, que deriva de la propia idiosincrasia y forma de ser de los individuos gobernados.

6. De esta manera, los usos y costumbres de la sociedad, se transforman en leyes, lo que a su vez determina que los movimientos sociales se conviertan en verdaderas fuentes formales del Derecho, al intervenir de manera directa en la orientación y sentido de las leyes en nuestro país.

En ese sentido, cabe afirmar que el Estado de Derecho, adquiere identidad y sentido en la coherencia de su legislación, cuando ésta tiene como objeto central tanto al individuo como al grupo social.

6.6).- LA CIRCUNSTANCIAL POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO MEXICANO;

La política social es considerada como una disciplina científica que engloba tanto a las ciencias como a las técnicas utilizadas por la ley y el derecho, orientadas hacia la solución de los problemas que enfrenta la defensa social.

Dentro de este orden de ideas, la política social desarrolla actividades, estrategias y programas de defensa social, instrumentadas por el Estado en la cual revisten preponderante importancia los aspectos preventivos y disuasivos de las leyes.

La política social se orienta hacia el fortalecimiento de los principios de legalidad en la administración y procuración de justicia en las áreas jurídicas ciencias y disciplinas que tienden al establecimiento de un Estado de Derecho.

Pese a lo anterior, y pese a que nuestro país es suscriptor o adherente de la mayoría de tratados y acuerdos internacionales que tienden al mejoramiento democrático y material de los pueblos, no podemos pasar por alto que en los aspectos de política social nuestro país se encuentra rezagado en comparación con otros Estados y sociedades contemporáneas.

Lo anterior es así en virtud de que los aspectos que en materia de política social han sido desarrollados en nuestro país, observan los defectos de falta de sistematización e integración técnica de la política social con el Estado de Derecho; lo que se refleja en una defectuosa expresión legal, que le resta fuerza jurídica y moral para enfrentar los modernos retos de la vida social nacional.

Asimismo la política social establecida en nuestro país, refleja una “desconexión” entre las desigualdades sociales que pretende combatir y los medios de los que se vale para su combate, los cuales reproducen todos y cada uno de los vicios jurídicos que señalamos respecto de las leyes, aumentados por una apatía institucional en su aplicación, en una falta de estudios a fondo de los problemas sociales y en el juego de intereses de las personas que detentan el poder en un momento dado, las cuales por incapacidad o falta de voluntad política y desconocimiento de su realidad, se limitan a proponer medidas efectistas en materia de política social para ocultar sus incapacidades.

Nuestra legislación hace del desarrollo y de la planeación de las políticas sociales, una obligación constitucional, contenida en el artículo 26 que establece la obligación jurídica a cargo del ejecutivo, de desarrollar un denominado *Plan Nacional de Desarrollo*, que engloba todas y cada una de las políticas del Estado orientadas a la satisfacción de los derechos e intereses de la población, en los aspectos económicos, jurídicos políticos y sociales. Es en consecuencia en éste documento en el cual, el Estado mexicano plasma sus aspiraciones en cuanto sociedad en constante evolución, y los caminos tendientes a su consecución.

No obstante, dicha planeación por antonomasia adolece de las virtudes y defectos del texto constitucional, el cual en múltiples ocasiones se presenta a los gobernados como un “*catalogo de buenas intenciones...*”³²¹ Su formulación obedece al momento político en la que es expedida y a la demagógica intención de pretender abarcar todo sin comprometerse a nada en concreto.

El plan Nacional de Desarrollo, correspondiente al periodo 2000-2006, establecía los denominados *factores de transformación social del país*, afirmando textualmente que:

“...*La evolución de la sociedad mexicana en las últimas décadas obedece a múltiples razones como el cambio demográfico, la elevación de los niveles de educación de la población, profundos cambios en lo económico, intereses y valores emergentes, nuevas formas de asociación u organización sociales, cambios tecnológicos e internacionalización...*”³²²

Como se puede observar, el diagnostico abarca toda la gama de síntomas de descomposición social, sin atacar al problema de fondo que constituye el punto de quiebra del Estado de Derecho en la actualidad, a saber, su incapacidad para desarrollar una planeación estratégica y efectiva en materia de derechos sociales que le permitan alcanzar el ideal de vida democrática, a que hace referencia el artículo 3º de nuestra constitución, que la entiende como el conjunto de condiciones materiales tendientes al desarrollo integral y digno del individuo, basado en el constante mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.³²³

³²¹ *Op Cit* Luis Rubio, a la puerta de la ley, El Estado de Derecho en México,, p. 34.

³²² www.Presidencia.gob.mx, Texto del Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006

³²³ Artículo 3º Constitucional.

Esta disociación de la realidad material de la población, confrontada con las declaraciones oficiales en materia de política social del Estado, se demuestra mediante la proliferación de movimientos sociales de carácter reivindicatorio respecto de derechos básicos cuya regulación se encuentra establecida en las leyes vigentes y positivas, pero cuyo alcance para el grueso de la población, es simplemente una utopía, al carecer el Estado de la capacidad económica para atender de manera integral a sus gobernados.

Por ello, la existencia de las declaratorias oficiales y la expedición por sí misma del plan nacional de desarrollo, de nueva cuenta no garantiza a los gobernados el acceso a un nivel de vida social que elimine las diferencias entre los diversos estratos sociales, homogeneizando las condiciones económicas y sociales que transformen al Estado de Derecho en un Estado Social de Derecho o en un *Estado de Derecho garante del bienestar de sus gobernados*.

A guisa de conclusiones sobre la insuficiencia del Estado en referencia a las políticas sociales, como preventivos de la formación de los movimientos sociales, se puede establecer que:

1.- El Estado es por sí mismo, insuficiente para satisfacer las condiciones de desarrollo social de los individuos gobernados; sin embargo, en el desarrollo de sus políticas de Estado, realiza la perfecta definición de los síntomas de descomposición social y sus posibles remedios, sin que por ello se manifieste en la realidad concreta, el cumplimiento efectivo de las políticas sociales del Estado Mexicano.

2.- Las políticas sociales desarrolladas por el Estado, son casuísticas y parciales. Todo ello determinado de nueva cuenta por la realidad económica del país.

No puede implementarse una política social sana cuando existe una nula recaudación de impuestos, cuando no existen políticas de protección al ahorro de la población, y cuando el estado privilegia a las clases económicamente pudientes, negando al grueso de la población, el acceso a los servicios básicos de educación, servicios públicos y acceso a la cultura, que, se sostiene, son los únicos caminos para que la población del país supere sus deficiencias y rezagos en todos los aspectos humanos que han sido referidos a lo largo de la presente tesis.

3.- De conformidad con la teoría de los derechos extensivos, que sostiene que la constitución de nuestro país, es en su texto general, la extensión de las garantías individuales y sociales, y la materialización de los derechos humanos en cada uno de los artículos que la integran, podemos afirmar que, si bien es cierto en la constitución se plasman las bases para el desarrollo y respeto de los individuos y los grupos sociales que integran la sociedad nacional, no menos cierto es que el conocimiento parcial de la ley, y la nula comprensión de la misma que observa la mayoría de la población de nuestro país, constituyen el obstáculo principal para que el individuo y el grupo se encuentren conscientes de sus derechos y obligaciones, de su calidad ciudadana y de las instancias legales a través de las cuales pudieran hacerlos valer.

Como consecuencia, el individuo se encuentra *solo frente al Estado*, quien en esa situación de monstruosa desigualdad, despersonifica al individuo y resta identidad al grupo social, lo que en esencia constituye la extinción de hecho, de los derechos sociales.

6.7).- LOS RESULTADOS MATERIALES DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO

Los movimientos sociales pueden ser considerados como verdaderos factores de evolución social, complementando en gran medida a la lucha de clases como motor de cambios dentro de la estructura del Estado

Mediante esta aseveración no solo se afirma que los movimientos sociales derivan de la insuficiencia del Estado para satisfacer los derechos de los gobernados, sino que a través de los movimientos sociales, el Estado actualiza su contenido normativo y le impone a ley, los elementos sociológicos que le permiten a ésta ser más universal y humana.

Sin olvidar algunas características cismáticas que por sus métodos de lucha son inherentes a la naturaleza de todo movimiento social, se puede afirmar con certeza que la existencia de estos dentro de la estructura del Estado, trae para éste el factor revitalizador necesario para que se actualice y evolucione a través del reconocimiento de los derechos de las minorías, y los grupos sociales que se consideran excluidos por las leyes derivadas de la institucionalidad estatal.

Por todas las situaciones referidas en las presentes conclusiones, se pueden establecer de manera genérica, cinco situaciones que derivan de la existencia de los movimientos sociales en su trascendencia directa a la vida institucional del Estado de Derecho, a saber:

1.- Los movimientos sociales crean una *conciencia histórica* en la psique de los individuos gobernados. Esto es, los gobernados conocen por referencias directas o indirectas el desarrollo de algunos de los movimientos sociales que han tenido mayor influencia en la historia contemporánea de nuestro país.

Como ejemplos podemos citar al movimiento estudiantil del 68, las guerrillas *cuasi* revolucionarias en el estado de Guerrero en los setentas del siglo veinte y el movimiento Zapatista en el sureste del país.

En todos los casos de movimientos sociales, se cuestionan los métodos de lucha, pero no las causas que reivindican los propios movimientos sociales, parafraseando a un activo integrante del denominado EZLN.

Esta conciencia colectiva, se convierte en conciencia de transformación social y de contexto histórico. La opinión pública respecto de los movimientos sociales contemporáneos, que se han estudiado en el presente trabajo, coincide en la necesidad de reivindicar los derechos, pero es escéptica al considerar los métodos de lucha que estos utilizan.

2.- A través de los movimientos sociales, la ciudadanía del Estado adquiere *conciencia de clase* y se *politiza*. El individuo pese a encontrarse en múltiples ocasiones *solo frente al Estado*, a través de los movimientos sociales adquiere conciencia de su situación frente a las frías instituciones estatales, y adquiere conciencia en el sentido de que a través de su propia movilidad puede transformar la estructura estatal, en beneficio del reconocimiento de los derechos que considera excluidos en su perjuicio.

El individuo gobernado no es más ya un *lumpen proletario* o un *lumpen ciudadano*, no es más un ciudadano sin conciencia de clases. Se convierte en un observador y en un actor social, busca la transformación de su realidad e interactúa con la misma, define al adversario y a través de su organización colectiva, a través

del movimiento social se constituye en antagonista de las instituciones que le son lesivas, y en múltiples ocasiones, logra el reconocimiento del adversario y mueve a la estructura estatal hacia la consideración de los derechos que reivindica.

El ciudadano adquiere la conciencia de que es en si mismo, un factor individualizado de transformación social. No se minimiza ni atomiza su actuar social, por el contrario, a través de la movilización social adquiere poder de influencia sobre los actos de gobierno, la estructura del estado y sobre la orientación y contenido de las leyes.

3.- Los movimientos sociales determinan nuevas y modernas relaciones y formas de organización de la ciudadanía, paralelas al actuar del Estado y sus instituciones.

La ciudadanía previa a la formación de un movimiento social, se integra a instituciones ya establecidas, vgr. Los partidos políticos, y las asociaciones populares “institucionalizadas”, las cuales cumplen la función primaria de distribuir recursos y establecer instancias de solución de problemas dentro del marco institucional del Estado.

Cuando estas instituciones derivadas y controladas en gran medida por el Estado no satisfacen las demandas de la ciudadanía, el individuo gobernado se organiza y distribuye en su grupo social diversos derechos y obligaciones, inicia la formación paulatina de diversas figuras de organización social que trascienden la institucionalidad directa respecto del Estado, que sin embargo siguen dependiendo del reconocimiento de éste para su subsistencia.

Como ejemplo, se pueden citar a las organizaciones populares, los grupos de presión y las organizaciones no gubernamentales, que en múltiples ocasiones, constituyen solo las denominadas *conductas sociales de agregado* que se orientan hacia la obtención indirecta de recursos del propio Estado, pero que sin embargo, se establecen en las ultimas décadas como ejemplos de las relaciones modernas que surgen entre el individuo y el Estado.

Sin embargo, estas incipientes formas de organización, no pueden ser posibles sin la existencia previa de grandes movimientos sociales:

No puede hablarse de un consejo general de huelga en 1999, sin la consideración del consejo general de huelga histórico, que encuentra sus raíces en el movimiento estudiantil del 68, no puede citarse una convención de *los Aguascalientes* citados por los Zapatistas, sin recordar la historia de la convención revolucionaria de 1914, no puede hablarse de la formación de organizaciones no gubernamentales, sin considerar el activismo social ciudadano desempeñado paralelamente a los movimientos sociales.

Todas estas nuevas formas de relaciones entre el Estado y el individuo, reflejan la madurez social que se ha alcanzado a través de una larga historia de movimientos sociales en nuestro país, lo que justifica la conclusión de que éstos han transformado las relaciones entre el individuo y el estado a través de la movilización social.

4.- Se constituyen como causas legítimas que esgrime la ciudadanía, a través de la utilización de métodos de lucha innovadores y efectistas que, aun y cuando no constituyan un método de lucha convencional, sirven de apoyo a la reivindicación de los derechos que defiende el movimiento social.

Durante el desarrollo de la presente tesis, se han citado diversos ejemplos de lucha *radical* llevada a cabo por los movimientos sociales, que por su originalidad, han sido la divisa de lucha de los nuevos movimientos en los últimos tiempos:

Históricamente los medios de presión social, eran las marchas, los plantones, y los paros escalonados, ante cuya indolencia de las autoridades, se buscaron nuevos métodos de lucha y presión.

Hoy día a estas acciones se suman la “ocupación pacífica” de oficinas gubernamentales, el cierre de juzgados locales y federales, la violencia ejercida contra los funcionarios judiciales (el “trasquilamiento” de jueces y ejecutores judiciales), los bloqueos a las vías generales de comunicación, los bloqueos a los congresos locales, las escenas de brazos desangrados, los ojos y boca cosidos para ejemplificar la cerrazón de las autoridades, el desperdicio de productos del campo como medida de presión, entre otros.

Los movimientos sociales han evolucionado y han encontrado en las nuevas tecnologías, nuevos métodos de lucha y presión social, por ejemplo la utilización de paginas electrónicas, el *hackeo* de los sistemas de cómputo de las instituciones estatales, la propaganda a través del Internet, la utilización de foros virtuales de discusión y análisis, entre muchos otros.

5.- En ultima instancia, los movimientos sociales contribuyen al fortalecimiento del Estado de Derecho. Transforman a las Instituciones, modifican leyes, definen al adversario en la figura del Estado.

Como consecuencia, el Estado reafirma su papel ordenador de la sociedad. Utiliza sus instituciones y las modifica a los tiempos políticos de los movimientos sociales: Transforma al Instituto Nacional Indigenista histórico de 1947 a la moderna Comisión para el Desarrollo de los pueblos Indígenas de 2003, establece un Instituto Nacional de la Vivienda en 1998, adopta la institución del *ombudsman* en 1990, a través de las Comisiones de Derechos Humanos federal y estatales, fortalece las figuras auto compositivas en la figura de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social, establece los centros de Mediación y Auto composición de conflictos jurídicos, fortalece la procuración de justicia a través de la creación de fiscalías especializadas.

Como análisis general de los movimientos sociales frente al Estado de Derecho, podrían negarse en todo momento las justificaciones históricas de los movimientos sociales que trascienden de simples movimientos reivindicatorios y simples conductas de agregado a verdaderos movimientos sociales de carácter masivo, pero no puede negarse que la existencia de los movimientos sociales a lo largo de los años, han constituido un verdadero factor de actualización de las instituciones del Estado, una fuente real y formal de transformación del derecho, y una eficiente herramienta de la sociedad civil para transformar su realidad a través de la organización y la movilización ciudadana.

Este diagnostico sin embargo, puede ser parcial. En cualquier sociedad moderna el conformismo puede disfrazarse de revolución y ser utilizada de manera

mercenaria para el cumplimiento de propósitos egoístas. La escritora Ikram Antaki, definía esta situación en las siguientes palabras:

“...Los romanos distinguían dos formas de barbarie: una barbarie dura, la ferocitas, encarnada por los pueblos destructores; y una blanda, la vanitas, que es la barbarie de la debilidad, de la decadencia, de la inconsistencia. Los mexicanos no hemos vivido lo suficiente... para vivir juntos necesitamos principios políticos más o menos compartidos; esto se logró bajo la figura del Estado-nación, La eficacia de los estados nacionales ha perdido hoy su visibilidad por causa de la mundialización, y los fenómenos de retracción identitaria se multiplican como reacción a esta.....No basta nombrar las causas de un problema para que este se resuelva, no basta con decir que la violencia encuentra sus fuente en las injusticias sociales para que estas se resuelvan, necesitamos que los culpables sean castigados, que el Estado de prueba de su autoridad. Pero ¿de que autoridad estamos hablando?, ¿de aquella que arresta, juzga y pone en la cárcel?, o ¿de aquella que enseña, educa y transmite un saber?...”³²⁴

El estudio de los movimientos sociales cuyos fines son idénticos y complementarios a los del Estado y del Derecho, no dejan de ser un tema de continuo debate, sin embargo este debate no es ocioso ni deja de ser apasionante.

El Estado de Derecho es aún en gran parte una idea del romanticismo jurídico que debemos luchar por convertir en una realidad concreta. Los Movimientos Sociales son una de las herramientas de transformación más eficaces con las que cuenta la ciudadanía para transformar su realidad, pero no por ello dejan de ser herramientas perfectibles.

Nuestra sociedad se encuentra a cada paso con el peligro de caer en la *vanitas* romana, en la barbarie de la decadencia. Nuestras instituciones y el Estado han sido cuestionados en los últimos tiempos, enfatizando la urgente necesidad de la reforma a fondo de sus instituciones a través de un nuevo constituyente que adecue las realidades sociales en las instituciones estatales.

³²⁴ Antaki Ikram, “El Manual del Ciudadano Contemporáneo”, 1ª edición, 3ª reimpresión, editorial Ariel Grupo Planeta, México 2000, pp. 6-7 Durkheim Emilio; “Las Reglas del Método Sociológico”, 3ª reimpresión, editada por Ediciones Folio, Madrid España. 1999, pp. 28-30..

Los movimientos sociales no han quedado a la zaga en la determinación del diagnóstico. Se ha visto que un Estado débil propicia el surgimiento de los movimientos sociales, sin embargo el objetivo y fines del Estado difícilmente se diferencian del objetivo y fines de los movimientos sociales. Lo que difiere es el método institucionalizado por un lado y no institucionalizado por el otro, legitimado por la ley por una cara y extralegal por la otra, mediante los cuales pretenden imponer su visión de la realidad

El tema central del debate no debe enfatizar las diferencias entre los fines humanos del Estado de Derecho y de los movimientos sociales. Debe orientarse hacia la consideración de los defectos y las virtudes que existen dentro de ambas organizaciones sociológicas y jurídicas, para obtener un razonamiento válido que nos permita obtener los mejores frutos de uno y otros y aplicarlos al bienestar humano de nuestra sociedad.

“...un día nos volvimos por fin un país ideal; instalamos la razón en lugar del delirio y el derecho en lugar del abuso. Entendimos el papel unificador y dignificados del Estado, protegimos la República, que es la madre, para poder amar la democracia, que es la hija; domamos las pasiones políticas y definimos y vivimos los valores comunes.

Los maestros volvieron a ser los arquitectos, los húsares del país. El último mentiroso emigró y el último ladrón fue encerrado en el reclusorio.

Dimos lugar y respeto al trabajo y entendimos que el conformismo puede disfrazarse de revolución.

Despreciamos el recurso de la violencia. Los medios de comunicación prefirieron ser antipoder que un nuevo poder abusivo.

Un día nos pusimos a construir una civilización original y tolerante...³²⁵

³²⁵ Antaki Ikram, “Manual del Ciudadano contemporáneo”, 3ª reimpresión, editorial Ariel, grupo editorial planeta, México 2000. Introducción, p. I-III.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Álvarez Junco José “Movimientos Sociales en España: Del modelo tradicional a la posmodernidad franquista” 1ª Edición Editorial Burgos, Madrid 1994
2. Agustín José, *Tragicomedia Mexicana I*, 8ª edición, editorial Joaquín Mortiz, México 1997
3. Antonio López Ugalde, *Violación de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad pública en el Distrito Federal*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2003
4. Aristóteles, *Política*, 14ª edición, editorial Alianza, México 1988
5. Antaki Ikram, “El Manual del Ciudadano Contemporáneo”, 1ª edición, 3ª reimpresión, editorial Ariel Grupo Planeta, México 2000.
6. Antaki Ikram, “Temas Morales”, México, editorial Joaquín Mortiz, 2002,
7. Aristóteles, *La Política*, 14ª edición, España, Editorial Alianza- Tecnos, 1982. pp. 78 y ss.
8. Azuela Güitron Mariano,; *El Estado de Derecho*, editado por la Barra Mexicana de Abogados, colección foro de la barra de abogados, México, editorial Themis, 1997
9. Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, 13ª edición, editorial Porrúa. México 1992
10. Carrancá y Rivas Raúl, “Código Penal Anotado” 27ª edición, editorial Porrúa, México 1998
11. Castells Manuel, “Movimientos Sociales Urbanos”, 7ª edición, 1ª reimpresión, Editorial Siglo XXI, México 1999
12. C. de Grammont, Hubert; “El Barzón: Clase Media, Ciudadanía y Democracia, 1ª edición, coeditada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y la editorial Plaza y Valdés, México 2001.
13. Cisneros Sosa Armando, “Crítica de los Movimientos Sociales, debate sobre modernidad, democracia e igualdad social”, 1ª edición, editado por la Universidad Autónoma Metropolitana y Miguel Ángel Porrúa, México 2001
14. Cruz Hernández Isabel, *Transformaciones en el financiamiento rural mexicano durante el sexenio salinista, balance y tendencias.*, Cuadernos Agrarios 11-12, México 1885,
15. D. Agramante Roberto, “Principios de Sociología”, 10ª edición, Editorial Porrúa, México 1989
16. Del Río Eduardo “Rius”, “Marx Para Principiantes”, 12ª edición, Editorial Posada, México 1988, pp. 122 y ss.
17. Del Castillo del Valle Alberto, *La defensa Jurídica de la Constitución en México*, México 1994, Editorial Herrero,
18. Donatela della porta, Mario Diani, “Social Movements, an Introducción”, Oxford Blackwell Publishers, 1999.

19. Durkheim Emilio; "Las Reglas del Método Sociológico", 3ª reimpresión, editada por Ediciones Folio, Madrid España. 1999.
20. E y A. Etzioni, "Cambio Social" 12ª edición, editado por el Fondo de Cultura Económica, México 1984
21. Esteve Diaz Hugo (coordinador), "Los Movimientos Sociales Urbanos, un reto para la Modernización", 1ª edición, editado por el Instituto de Propuestas Estratégicas A.C., México 1994
22. Evers Tilman, Müller-Plantenberg Clarita y Spessart Stefanie, "Movimiento Urbanos y Estado. Luchas en la esfera de la reproducción en América Latina" en Revista Mexicana de Sociología; Año XLIV, Número 2, Abril-Junio de 1992, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.
23. Foweraker Joe, Landman Todd: "Citizenship rights and social movements. A comparative and statistical analysis", Oxford University Press, 1997,
24. G. Friedrich Hegel, "Filosofía del Derecho", 1a edición, colección "Nuestros Clásicos", Editado por la UNAM, México 1975
25. Guerrero Omar, *La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México*, México, editado por la UNAM y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996
26. Gilberto Jiménez, "Los Movimientos sociales, Problemas teórico-metodológicos" en Revista Mexicana de Sociología; Año LVI, Número 2, Abril-Junio de 1994, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM
27. Gómez Jara Francisco A. "El Movimiento Campesino en México", 10ª edición, editado por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México; México 1991
28. González Uribe Héctor, *Hombre y Estado*, México, Editorial Porrúa 199
29. Gunder Frank André y Fuentes Marta, "Diez Tesis acerca de los Movimientos sociales"" en Revista Mexicana de Sociología; Año LI, Número 4, Octubre-Diciembre de 1989, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.
30. Gutiérrez Pantoja Gabriel: "Metodología de las Ciencias Sociales II", 1ª Edición, editorial Harla, México 1986.
31. Gutiérrez Sáenz Raúl, *Historia de las Doctrinas Filosóficas*, 21ª edición, México, editorial Esfinge, 1990 .
32. Horton B. Paul & Chester L. Hunt; "Sociología", editado por la Western Michigan University, 6ª edición, 3ª edición en español, impreso en México por Editorial Mc Graw Hill, 1992
33. Jolin M. Maguire, "Marx y su Teoría de la Política", 1ª edición, editado por el Fondo de Cultura Económica, México 1984
34. Le Furi, Delos, Radbruch y Carlyle, "Los Fines del Derecho" 3ª edición, editado por la UNAM y la Facultad de Derecho, México 1997
35. Kant Emmanuel, "Critica de la Razón Pura", 1ª edición, editado por la UNAM, colección nuestros clásicos, México 1975,
36. López Ruiz Miguel, *redacción legislativa*, 2ª edición, editorial Porrúa, México 2005

37. Marx Karl y F. Engel's; "The German Ideology" 1ª ed. International Publishers, Nueva York 1970
38. Melucci Alberto, "Las Teorías de los Movimientos Sociales", cuadernos de estudios políticos, editados por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la UNAM, Nueva Época, Volumen 5, abril-junio 1986.
39. Memoria del 33 congreso de Historia y Filosofía denominado "Movimientos Populares en México y América Latina", editado por la UNAM y la Facultad de Filosofía y Letras, México 1994
40. Mil y una Noches Las, Anónimo, 14ª reimpresión, editorial Porrúa, colección sepan cuantos, México 1988.
41. Montesquieu, Charles de secondat, *De L'Esprit des lois*. 1748, libro XI, Capitulo 6, 12a edición, Madrid, Editorial Emece, 1989
42. Muro González Víctor Gabriel "Iglesia y Movimientos Sociales en México" Editado por la red nacional de Investigación urbana y el Colegio de Michoacán, 1ª edición, México 1994
43. Moro Tomás, "Utopía", 13ª edición, editorial Antonio Poch y Emilio García Estebanés, Madrid 1987
44. Novoa Monreal Eduardo, "El Derecho como obstáculo para el cambio Social", 10ª edición, editorial Siglo XXI, México 2001,
45. Ovilla Mandujano Manuel, "Teoría Política", 3ª edición, Editado por el profesor Manuel Ovilla Mandujano en Copy Offset, México 1992,
46. Paré Luisa, "Movimiento Campesino y Política Agraria en México" en Revista Mexicana de Sociología; Año XLVII, Número 4, Octubre-Diciembre de 1985, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.
47. Palacios Romeo Francisco J, *Estado de Derecho*, México, editado por la Barra Mexicana de abogados, 1997.
48. Pastor Jaime "Movimientos sociales y acción colectiva". Ponencia presentada en el IV Congreso Español de Sociología. Madrid, Editado en Revista Mexicana de Sociología editada por la Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Volumen 3 abril-junio 1986
49. Pérez Cosío Luis, "Organizaciones No Gubernamentales en el Salvador", Colección Cuadernos Políticos, Editado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, México 1995.
50. Ponce de león Armenta Luis "Modelo Trans Universal del Estado y del Derecho", 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1998
51. Radbruch Gustav, *introducción al Derecho*, España, Tecnos, tomo X, pagina 894
52. Rangel Couto Hugo, *Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico* 4ª edición, México, Editorial Porrúa, 1986
53. Roccatti Mirelle, Los Derechos Humanos en México, México, editado por la CNDH, 1998.
54. Roberto D. Agramante *Principios de Sociología*, 10ª edición, México, Editorial Porrúa, 1989.

55. Rubio Luis et al, *A la puerta de la Ley, El Estado de Derecho en México* México, editorial Cal y Arena,
56. Salustiano del Campo Urbano, "Tratado de Sociología" Tomo II, editado por Salustiano del Campo editores, 8ª edición, Madrid 1995.
57. Sánchez Mejorada y Velasco, Carlos, *Concepto y Orígenes del Estado de Derecho*, , editado por la Barra Mexicana de abogados, 1997.
58. Santaella López Manuel; "Montesquieu: el legislador y el arte de legislar", 1ª edición, editado por la Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1995
59. Savater Fernando *El valor de elegir*, Ariel, México, 2003
60. Taibo Il Paco Ignacio; "1968", 1ª Edición, Editorial Joaquín Motriz, México 1997,
61. Touraine Alain, "Producción de la Sociedad", 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, en coordinación con la embajada de Francia, México 1995
62. Weber Max, "Economía y Sociedad", 1ª Edición, editado por el Fondo de Cultura Económica, México 1944

LEGISLACIÓN.

63. Código Civil.
64. Código Penal.
65. Código de Justicia Militar.
66. Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, 1ª edición, editorial Porrúa, México 2004 y Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, 13ª reimpresión, editorial Porrúa, México 2004.
67. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78ª reimpresión, editorial Porrúa, México 2004, art. 9.
68. Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial Mac Graw Hill, México 2007
69. Ley de Participación Ciudadana.
70. Ley de Cultura Cívica.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

71. Abagnano Niccola, "Diccionario de Filosofía", 1ª edición, Editado por el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, y Editorial Porrúa, México 1973.
72. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIX, Manu-Muse, Impreso por Bibliográfica Ameba, Artes Gráficas Bodoni, S.C. Buenos Aires Argentina, 1985
73. Diccionario Jurídico Mexicano, 11ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la UNAM, México 1993. pp. 256. tomo I.

PERIODICOS, REVISTAS y ARTICULOS

74. Revista Mexicana de Sociología.
75. Revista Proceso.
76. Revista La Crítica Política.
77. Periodico La Jornada.
78. Periodico El Financiero.
79. Periodico El Economista.
80. Periodico El Universal.
81. Revista Mexicana de Sociología; Año LI, Número 4, Octubre-Diciembre de 1989, editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.
82. Revista de la Asamblea Legislativa del D.F., Año VIII, Numero 2, *Entrevista a Rosario Ibarra de Piedra, medalla al merito ciudadano*; México 2007
83. Colaboraciones Libres, Vol. IV, Especial, Septiembre 2004 Artículo para *Perfiles Educativos* (UNAM, CESU), *La participación de la sociedad en la definición de políticas públicas de educación*, Pablo Latapí Sarre; México 2004.
84. Azaola Elena, Opinión y Debate, *Comentarios a la Iniciativa de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*, CDHDF, México 2006.
85. Diego Carrasco, Coordinador Ejecutivo OCIM-PIDHDD. Abogado - Fundación Ciudadana para las Américas.

PAGINAS ELECTRONICAS y VIDEOS.

86. www.scjn.gob.mx
87. www.cuestionesdeamerica.com.mx
88. www.pri.oirg.mx
89. www.pgr.gob.mx
90. www.asambleadf.gob.mx
91. Canal Seis de Julio y la Jornada, Documental denominado "*El Ejercito Zapatista de Liberación Nacional*"; video editado por Canal seis de julio y la Jornada, México 2003